



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**LA ZONA GRIS TEMPORALMENTE AUTÓNOMA:  
UN ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN A LA LIBERTAD A PARTIR DE LA  
CONDUCTA POLÍTICA DEL SOBERANO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA  
LUCHA GLOBAL CONTRA EL TERRORISMO. LA REVISIÓN DE UNA  
DÉCADA A TRAVÉS DE LOS CASOS DE LA TORTURA Y DEL ASESINATO  
SELECTIVO, 2001-2012.**

**TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA:  
DANIEL PAULO FERNANDO CALLES RITTNER**

**TUTOR:  
DR. JOSÉ LUIS OROZCO ALCÁNTAR  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**MÉXICO, D.F. 2013**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

- DEDICADA AL DR. JOSÉ LUIS OROZCO ALCÁNTAR.

---

Impar entre los más ilustres pensadores que esta nación ha concebido. Emérito tutor en la vida de muchos. Su mística pragmática me ha enseñado que la libertad es la estrategia más grande de todas. En esta mudanza, he encontrado la salvación de mis auténticas aspiraciones. Como un orador activo y vendedor silencioso de inquietudes, me concedió el regalo de lo imprevisto: la fabricación de mi personaje, poniendo mi humildad en el fermento de sus virtudes.

---

---

- Y A TODOS LOS DIGNOS OLVIDADOS CON QUIENES QUE COMPARTIMOS ESTE SOLITARIO MINISTERIO.

---

Como un remolino que se arrastra sobre uno y lo azota a la orilla de un mundo nuevo. Extraviándonos en “el suceso” y “el porqué” ante la fascinación de un porvenir que nunca nos pertenecerá.

---

*“NON SCHOLAE, SED VITAE DISCERE.”*

---

- MI MÁS SINCERA GRATITUD CON MI ESPOSA ELIZABETH.

---

El fuego caprichoso que entinta esta pluma de pasión. Tu amor es la fuente de la revelación de las minúsculas verdades que se ocultan en mi signo y que se extienden en todo mi universo. Tu hervor florece en todos lados, en cualquier parte: en mis manos y en mi imaginación.

---

*“A FRUCTIBUS COGNOSCITUR ARBOR.”*

## TABLA DE CONTENIDOS

\*PRÓLOGO.....5

---

### PARTE I: SOBRE LA LIBERTAD Y LA EXCEPCIÓN

---

\*CAPÍTULO UNO.....16

“SOBRE LA EXCEPCIÓN COMO ESPACIO DE DECISIÓN POLÍTICA: LA LIBERTAD EN LOS LÍMITES DE LA DEMOCRACIA.”

1.1 SOBRE LA LIBERTAD CIVIL: UN ANÁLISIS DE SUS CONDICIONES RESTRICTIVAS EN EL ORIGEN DEL PENSAMIENTO POLÍTICO ANGLO-AMERICANO.

1.1.1 LEVIATÁN-BERESHIT: EL GÉNESIS DE LA LIBERTAD CIVIL

1.1.2 DE LA LIBERTAD AL PROBLEMA DE LA PRERROGATIVA EN EL PENSAMIENTO LIBERAL: LOCKE Y EL PODER DISCRECIONAL

1.2 SOBRE EL RECURSO DE LA “EXCEPCIÓN”: EL PROBLEMA DE LA DECISIÓN EN LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD EN LA DEMOCRACIA LIBERAL.

1.2.1 LA “EXCEPCIÓN” EN SU FORMA JURÍDICA: LA HABILITACIÓN DEL ESPACIO DE LA DECISIÓN.

1.2.2 LA ESFERA DE LA EXCEPCIÓN EN SU FORMA BIO-POLÍTICA: LA OPERACIÓN DEL ESPACIO DE LA DECISIÓN. LA LIBERTAD ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE

\*CAPÍTULO DOS.....49

SOBRE LOS ALCANCES DE LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN LA GWOT: “EL ABISMO”

2.1 BREVE COMENTARIO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA EXCEPCIÓN Y LAS PRÁCTICAS

2.2 TEOLOGÍA POLÍTICA: BREVES NOTAS SOBRE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA LUCHA Y LA DESHUMANIZACIÓN DEL ENEMIGO

2.3 SOBRE LA EXCEPCIÓN: ATRAVESANDO LOS UMBRALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

2.4 SOBRE LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL SOBERANO: LA PRODUCCIÓN DEL ENEMIGO COMBATIENTE Y LOS NUEVOS CUESTIONAMIENTOS AL PROBLEMA DE LA DETENCIÓN INDEFINIDA EN LA GWOT

2.5 UN ASOMO AL ABISMO: SOBRE EL CAUTIVERIO DE LA LIBERTAD EN LA ESFERA EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO Y MILITAR

2.6 BREVES NOTAS SOBRE LOS LÍMITES DEL ABISMO: TENSIONES EN EL ESPACIO

---

### PARTE II: SOBRE LA VIOLENCIA COMO EL SIGNO EXCEPCIONAL DE LA GWOT

---

BREVE COMENTARIO SOBRE LA VIOLENCIA COMO EL SIGNO EXCEPCIONAL DE UNA DÉCADA.....84

\*CAPÍTULO TRE.....86

**SOBRE LA GEOGRAFÍA DE LA TORTURA: “LA ZONA TEMPORALMENTE AUTÓNOMA”**

3.1 SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA TORTURA Y EL CÓDIGO CID EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL: LOS EE.UU. EN LOS TERRENOS DE LAS NEGACIONES ABSOLUTAS.

3.2 LA GEOGRAFÍA EXCEPCIONAL DE LA TORTURA: UNA ZONA GRIS TEMPORALMENTE AUTÓNOMA

\*CAPÍTULO CUATRO.....109

**SOBRE LA TORTURA: “LA BIOPOLÍTICA EN EL CORAZÓN DE LA ZONA TEMPORALMENTE AUTÓNOMA”**

4.1 EL CAMINO DE LA TORTURA: EL ARTE DE LA IMPROVISACIÓN EN LA FORMA DE DECISIONES EXCEPCIONALES

4.2 SOBRE LA TORTURA Y LA BIOPOLÍTICA: DEL MODELO A LA TÉCNICA

4.3 SOBRE FIASCO DE LA TORTURA EN LA GWOT: EL OCASO DE UNA DÉCADA Y LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

NOTA PRELIMINAR SOBRE LA QUIMERA DEL FIN DE LA EXCEPCIÓN: DEL FUEGO A LA LLUVIA.....150

\*CAPÍTULO 5.....152

**EPILOGO: “LA EXCEPCIÓN DESDE LOS CIELOS”**

5.1 LA NECRO-POLÍTICA: EL ANUNCIAMIENTO DE UNA NUEVA GEOGRAFÍA EXCEPCIONAL

5.2 SOBRE LOS DRONES: EL PROBLEMA DE LA PROXIMIDAD

5.3 EXCEPCIÓN DESDE LOS CIELOS: LA MATRIZ DE LAS DISPOSICIONES

5.4 DIEZ PREMISAS SOBRE EL ASESINATO SELECTIVO Y EXTRA-JUDICIAL EN LA ZONA GRIS: UN DIÁLOGO ABIERTO A LA OPORTUNIDAD.

\*CONCLUSIÓN-COROLARIO.....182

“CINCO LECCIONES SOBRE LA ZONA GRIS TEMPORALMENTE AUTÓNOMA”

\*FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....191

## **PRÓLOGO**

### **I**

La excepción es un componente esencial de nuestra naturaleza humana. Nutre al mismo tiempo en que modela nuestra vida en todos los sentidos. Se presenta desde nuestra percepción orgánica y física como un rincón de orden dentro de la inconmensurable maquinaria mecánica universal, hasta la evocación de nuestra alteridad humana con respecto a las singularidades orgánicas que nos rodean. También, dentro de nuestra propia especie la excepción se manifiesta en nuestras apropiaciones políticas, extendiéndose a nuestras diferenciaciones culturales y civilizatorias.

Particularmente con respecto a la esfera de la excepción en los terrenos de la política, desde el tiempo de los césares de la Antigua Roma, esta ha estado presente como un poderoso recurso que se propone siempre capaz de concentrar el carácter potencialmente ubicuo de la política en la exclusividad de un órgano político. En nuestro presente inmediato la exploración consciente de esta facultad ha emergido paulatinamente desde la evocación de la prerrogativa política propuesta por John Locke con una irreparable fuerza, que no puede ser definida como tal sino hasta encontrar en Carl Schmitt a su mayor expositor. Para este último, la excepción surge en consecuencia de la demostración del carácter del soberano. Este controvertido jurista alemán, en un tiempo anterior al del Estado autoritario Nazi, desde la inequívoca obra "Teología Política" nos ofreció con inigualable precisión la siguiente sentencia sobre una de las tesis más esenciales dentro de la geografía del poder: "el soberano es aquel que decide sobre la excepción." Desde entonces, y particularmente al final de la Segunda Guerra Mundial, muchos notables académicos han repuntado la vigencia de la excepción como un concepto fundamental para observar y analizar la complejidad del comportamiento político del soberano en distintas latitudes.

Sin embargo, los alcances de la propuesta de Schmitt superan en muchos sentidos sus postulados iniciales. En la continuidad de este diálogo atemporal, Giorgio Agamben ha señalado con astucia, la consecuente amplitud de la excepción dentro de un difuso espacio político que se revela como el nuevo paradigma de nuestro tiempo. Para éste, la decisión excepcional del soberano habilita necesariamente un espacio de decisión discrecional y en ello se apertura una nueva geografía del poder que rompe, aunque intermitentemente, con los

ordenamientos habituales del orden y de la territorialidad que han dado origen al propio poder soberano.

Paradójicamente, las improntas de la excepción y de sus espacios de decisión cambian de vez en vez y de tiempo en tiempo de acuerdo a las condiciones impuestas por el poder soberano en cada generación y de acuerdo a la conjugación de diversos factores e intereses. Si bien, desde la Segunda Guerra Mundial, distintos contextos han servido como terrenos fértiles a estas exploraciones, en nuestro presente inmediato, ninguna otra geografía del poder excepcional se asoma con mayor potencia que la vigente lucha contra el terrorismo global emprendida por los Estados Unidos en contra del nuevo enemigo. Desde el 11 de septiembre del 2001 y hasta nuestros días.

Dentro de esta realidad, esta lucha es acompañada del ejercicio de un poder excepcional en el que predomina el uso de distinciones técnicas, de regulaciones diferenciadoras y de múltiples invocaciones de autoridad, como parte de un violento signo en las que la libertad humana y la vida, resultan parte de la pérdida estadística de un frío e inhumano cálculo político. Estas impulsivas improntas, continuamente nos evocan el sentido contingente de la libertad humana. Si alguna vez hemos creído que somos hombres libres, quizá sea tiempo de introducir al lector nuevas apreciaciones sobre la libertad. En el tenor de la excepción, evoquemos en nuestra imaginación por un breve momento la libertad como una partitura musical que manifiesta el carácter plural por momentos armónicos y por momentos cacofónicos de las singularidades humanas. En este sentido, la excepción a la libertad se introduce como una serie de contrapuntos políticos que sirven al propósito de dirigir y modelar el curso de la libertad en la siempre inacabada geografía del poder. Pero estas pequeñas y singulares contradicciones nunca están exentas de graves confrontaciones. Por ejemplo: ¿qué pasa cuando los contrapuntos de los poderes excepcionales se exceden en sus funciones y cuando migran al plano de otras partituras? Entonces, ¿de qué estamos hablando?

## II

La proposición anterior, es solo una alegoría adecuada para señalar de manera muy general la profunda complejidad que el ejercicio excepcional de las presidencias de George W. Bush y Barak H. Obama expone sobre la libertad en el plano de la geografía global como una conducta que modela nuestras relaciones internacionales en muchos sentidos. Como parte de la propuesta de investigación de esta tesis, dentro del contexto preciso de la lucha global contra el terrorismo se propone como principal objetivo una exploración gradual y

fragmentaria de las condiciones excepcionales que definen a esta lucha como tal y de manera derivada, sus principales implicaciones sobre la libertad humana en la vasta geografía global. Para lograr dichos objetivos se plantea la contestación de una pregunta vinculada en tres planos: Primero, ¿de manera general qué es precisamente la excepción y cómo se relaciona con la libertad? Segundo, ¿específicamente que representa la excepción en la titularidad del poder ejecutivo de los Estados Unidos y cómo se manifiesta con relación a otros poderes tanto al interior de dicha nación como al exterior? Tercero, ¿particularmente qué componentes esenciales constituyen esta geografía excepcional en el contexto de la lucha contra el terrorismo internacional, cuales son sus principales instrumentos jurídico-políticos, así como los argumentos cardinales que asisten a su validación, de que cualidades técnicas y agentes se vale para su operación? Estas preguntas se proponen como parte de un diálogo flexible, dinámico y atemporal que persigue en todo momento la exploración del multi-verso de la excepción desde distintos ángulos. Siempre delimitado a la realidad política excepcional que emerge desde el 11 de septiembre del 2001 y hasta el principio de nuestro año 2013. Esta temporalidad se acota bajo el liderazgo de las administraciones de George W. Bush y Barack H. Obama. Cada una de estas con sus propias particularidades.

Antes de avanzar, se debe precisar sobre una importante peculiaridad que no debe pasar inadvertida. Se avisa al lector que los postulados de esta tesis se formulan desde la perspectiva cuasi-exclusiva del pensamiento arquetípico del binomio anglo-americano, como parte de una portentosa estirpe intelectual que modela las conjugaciones específicas del saber político norteamericano. La excepción a esta regla se confirma con las contadas excepciones de potentes autores de la Europa continental como Carl Shmitt, Giorgio Agamben y Walter Benjamin; cada uno en la propiedad de su singularidad intelectual, sobreponiéndose a la polémica que el limo de sus pensamientos provoca. En conjunto con la línea de investigación prevista, las exploraciones iniciales de estos autores nos permitirán acercarnos a la respuesta de una pregunta derivada dentro de la geografía global de esta lucha global: ¿exactamente que es lo que se compromete y que es lo que lo que este espacio excepcional revela en su interior? También es momento de advertir al lector que dado el carácter pragmático y flexible de la excepción coligado a esta investigación, resulta nulo y contrario a nuestro objetivo primario, proponer cualquier definición.



### III

Sobre el sentido particular de los contenidos de esta tesis. A reserva de que el lector a lo largo de su internamiento dentro de las ideas que dan forma a esta investigación descubra con mayor profundidad y claridad los planteamientos previstos, de manera muy general se adelantan los siguientes ligamentos:

Esta ha sido dividida en dos partes y cada una de estas es compuesta por diversos capítulos. Como parte de la primera, se propone un diálogo abierto entre la libertad y la excepción inscrito dentro una propuesta de razonamientos filosóficos sobre estas categorías en sus perspectivas políticas y legales. Inauguralmente, a lo largo del primer capítulo se propone la excepción como un espacio de decisión política que está imbricada desde su origen con la propuesta de los límites fundamentales a la libertad política dentro de los terrenos de la democracia. Se han tomado a Thomas Hobbes y a John Locke como un punto de partida obligado para expresar las condiciones restrictivas a la libertad en el origen del pensamiento anglo-americano, como parte de criterio decisivo que ha modelado la relación política contractual entre el ciudadano y el Estado. Esto se hace con el objetivo de ofrecer al lector un punto de entrada, muy diferente al agónico debate de la relación pendular y antagónica entre la libertad y la seguridad tan ampliamente citado en el argot académico. En su lugar, preparando el terreno para la excepción, se manifiesta la singularidad de la libertad como un criterio que constantemente se hace presente en la estrategia de la decisión política, pero que sus condiciones restrictivas y sus contingencias originales son vedadas a nuestro intelecto. Algo que la propia excepción se encargará de confirmar.

Derivado de esta propuesta inicial sobre la libertad, en un segundo tiempo se presentará al lector el fenómeno de la prerrogativa enunciado por John Locke como una problemática mayor e inacabada que fugazmente irrumpe en el ordenamiento constitucional, manifestándose como una fuerza política de apropiación potencialmente ubicua. Esta propone una primera tensión relevante entre la libertad civil y el ejercicio de un poder discrecional contenido en la figura del soberano. Pero la prerrogativa es solamente un evento de apropiación que abre una caja de pandora desde la que se prefigura una nueva posibilidad en la invocación del poder político: “la excepción.”

En consecuencia, como una segunda parte de este capítulo y sin la intención de adelantar al lector sobre los contenidos expuestos en ella, seguido de esta lógica se introduce la “excepción” como una categoría política de primer orden sobre los límites. En los terrenos particulares que nos interesan, desde su origen ésta se perfila como el resultado de un acto

discrecionalmente político capaz de modelar el curso de la libertad, incluso cuando esta está inscrita en el ordenamiento democrático-liberal. En este sentido, como parte de una propuesta explicativa, la apertura de esta nueva temática busca anclarse a la realidad inaugural del contexto que emerge después del 11 de septiembre del 2001. No como algo nuevo, sino como una singularidad del modelo republicano de los Estados Unidos que dependerá, en todo el sentido de la palabra, de la personalidad del titular ejecutivo, de sus capacidades modelantes y de la fuerza que este es capaz de imprimir en la interpretación y en la invocación de sus propios poderes inherentes, como un acto de apropiación de los conceptos políticos de su tiempo.

De manera protagónica, esta situación ofrece la habilitación de la excepción con la fuerza del sentido jurídico acuñada por los postulados del incontestable razonamiento de Carl Schmitt. De ésta, nos dirá abre, se un espacio de decisión como parte de una violenta ruptura entre el orden de la jurisprudencia y la territorialidad para abrir en su umbral una brecha abierta a la invocación del poder político del soberano. Como parte de esta realidad, la producción de instrumentos técnicos-jurídicos por parte de los poderes fácticos de los EE.UU. servirá a la validación de un estado de excepción en el contexto inmediato al 11 de septiembre.

En consecuencia a la apertura de este nuevo espacio, se propone en última instancia, la introducción de un nuevo carácter de la excepción tal como fuera provisto por Giorgio Agamben, en su matiz bio-política. Esta queda contenida en la exploración, todavía ideal, de los principales componentes de la estrategia política de las dos administraciones de George W. Bush y de Barack H. Obama. En este espacio de operación se propone la lupificación del hombre como un aspecto fundamental en el manejo de la bio-política excepcional. En otras palabras, se plantea la introducción de la vida del hombre, como parte de la estrategia política fundamental. En este apartado, se presenta la centralidad del homo sacer como la más vivida representación del sacrificio político inscrito en el comportamiento excepcional del soberano de los EE.UU. en la guerra global contra el terrorismo internacional. Este revelará el sentido de una problemática existencial que expone a los individuos a una grávida vida en abandono en la que continuamente, las decisiones excepcionales transitan sobre su vida, entre la “libertad” y la “muerte.”

En términos mucho más concretos, se entrega un segundo capítulo. Inscrito en el origen de la lucha contra el terrorismo internacional bajo la administración de George W. Bush, en el concretamente se relatan los terrenos específicos de los alcances de las facultades

del poder ejecutivo de los Estados Unidos para modelar una abismo profundo adecuado a la naturaleza del enemigo, pero de irreparables consecuencias para el sentido de la libertad global. Si bien este no debe de ser considerado como parte del objetivo principal de la tesis, si se propone como un capítulo intermedio para explorar de manera breve los sensibles referentes de la teología política que se hicieron presentes en el origen de esta lucha como un importante movilizador para concretar la aquiescencia del pueblo norteamericano; así como un elemento crítico para la deshumanización del enemigo como una propuesta contra civilizatoria que propone desde un inicio llevar la lupificación del hombre hasta las últimas consecuencias. Desde estas invocaciones se anuncia también un pluri-verso de futuras contradicciones.

Dentro del mismo capítulo, como parte de este nuevo carácter deshumanizante, se expone la técnica procedimental que la administración de George W. Bush siguió para atravesar los umbrales del derecho internacional en la definición de la figura de un enemigo combatiente. Esto se presenta como un carácter excepcional de lo político que logró deformar los instrumentos del derecho internacional como un signo de instauración mítica de violencia para remover las principales garantías y las protecciones personales de sus enemigos potenciales con el objetivo de producir una situación de abandono, extensiva a todos los individuos sacrificables en la nueva era del terrorismo. Realidad que por sí misma abrirá un conjunto de prácticas perversas en los años venideros. Esto es propuesto como parte de una fractura con todo convencionalismo de guerra expresado tanto por el derecho internacional como por cualquier legislación al interior de los Estados Unidos. Del mismo modo se presentarán los resultados que estas irreparables rupturas representaron al problema del internamiento dentro de una situación de detención indefinida como parte de una grave contradicción sobre el principio de la autonomía humana. Sólo después de ello, se prefigura una mirada final al problema del cautiverio indefinido como una situación que apertura nuevas problemáticas sobre la libertad civil, que al facilitar la remoción de *habeas corpus*, hizo posible lo impensable en el imaginario democrático y liberal. Para enriquecer la complejidad de esta problemática excepcional, se busca incrustar de manera simplificada el ejercicio de este internamiento indefinido al que los enemigos combatientes han sido expuestos, dentro de un espacio de inevitables tensiones políticas entre los poderes ejecutivos y judiciales de los Estados Unidos. Apoyado en sus principales referentes históricos, claro está.

Ciertamente, lo anterior, debe de ser visto como un medio de preparación para el espacio de operación excepcional de las presidencias de los EE.UU. en la lucha global contra el

terrorismo. Esto nos lleva a la pregunta, ¿Qué tan profundo es el calado de este abismo? Aquí entramos en lo terrenos de una nueva geografía del poder que se expone a lo largo de la segunda parte de esta tesis. Concretamente se propone presentar la violencia infligida por el soberano de los EE.UU. como el componente político esencial en el desarrollo de los eventos excepcional sobre los que se edifica una Zona Gris Temporalmente Autónoma.

Esta propuesta nos introduce en los terrenos particulares de las prácticas excepcionales sobre la libertad que se expresan dentro de esta nueva geografía del poder. Dentro de esta, dos temáticas se posicionan al frente de nuestro imaginario para la exploración de esta Zona Gris:

1. “La tortura” y su carácter bio-político, inscrito en como parte de un programa global durante las dos administraciones de George W. Bush.
2. La naturaleza necro-política del programa de los “asesinatos selectivos” de Barack H. Obama en una geografía que trasciende los espacios convencionales de la guerra formal contra el terrorismo internacional.

El internamiento en estas prácticas, cada una con sendas limitaciones, nos conduce a una serie de relatos más amplios sobre los saberes específicos que existen en ellas, sobre las dimensiones globales de sus espacios de decisión, de sus componentes técnicos, sobre sus cualidades, y de sus agentes. Así, en consecuencia se propone explorar el cúmulo de decisiones excepcionales que se edifican sobre la libertad en las áreas precisadas. Aunque se advierte, principalmente cargado al fenómeno de la tortura, dado que este se presenta como la temática principal al interés de esta tesis para la exploración de la Zona Gris Temporalmente Autónoma. En cambio la práctica de los asesinatos selectivos, se presenta más como un capítulo conclusivo para expresar la continuidad de esta Zona Gris, todavía en constante transformación.

Como parte del campo problemático de la tortura, se ofrecen al lector los capítulos tercero y cuarto de esta tesis. Particularmente, el tercero pretende relatar, desde diferentes perspectivas, los alcances globales de la aberrante práctica de la tortura emprendida durante la administración de George W. Bush entre los años 2001 y el 2008. No sin antes exponer los alcances de las legislaciones internacionales en contra de la tortura y el código CID ampliamente desarrollado en los cuerpos del derecho internacional. Lo anterior con el interés de explicar la relevancia de las decisiones excepcionales de los EE.UU. y sus impactos. Ello

parte de un camino de negaciones absolutas que socava en muchos sentidos el cariz democrático y liberal que los mismos EE.UU. durante tanto tiempo se encargaron de construir, como un factor de liderazgo en las relaciones internacionales. Seguido de ello, se presenta la forma en como la geografía de la tortura edificada dentro de esta Zona Gris fue saliendo de la clandestinidad y la forma en como esta se va haciendo inteligible a la opinión pública y a la sociedad civil. Se debe de reconocer, de manera adelantada, que esto ha sido posible gracias al trabajo crítico del periodismo norteamericano y a la avidez de ciertos organismos internacionales por denunciar los oscuros sucesos por parte del gobierno ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica, del contexto de la lucha contra el terrorismo internacional. En un último tiempo, una vez que se concreta la existencia de la tortura ante la opinión pública, se busca atender a la pregunta crítica fundamental ¿qué se revela dentro de esta Zona Gris? Esta última parte es, ante todo, un recorrido por una nueva geografía oscura del poder. Es el relato alternativo de lo que es contenido dentro este espacio de decisión discrecional, sobre las dimensiones mundiales de sus planos visibles e invisibles, sus artefactos coloniales y ocultos, sobre sus operadores y de su carácter. Pero sobre todo, es la primera parte de un complejo relato que expresa un sentido de apropiación y de dominio en la que el individuo es expuesto a una profunda vida en abandono y a una vigencia sin significados como producto de un evento excepcional, exclusivamente político y profundamente violento.

Para concretar el sentido de esta vida en abandono y de esta vigencia sin significados en la indivisibilidad de la microfísica del poder que se extienden sobre la bio-política del cuerpo, sobre el dolor y sobre el sufrimiento humano dentro de esta Zona Gris Temporalmente Autónoma; posteriormente se presenta un cuarto capítulo para encerrar la problemática de la tortura dentro de la narrativa de la cúpula del poder de la administración de George W. Bush. Con ello, se pretende interconectar los contenidos de las decisiones políticas que dieron lugar a la Zona Gris, de alguna manera ya previstos por los capítulos segundo y tercero. El objetivo principal de este capítulo consiste en desentrañar, con toda la claridad posible, el saber técnico-político de una estrategia bio-política que se encierra en la recodificación de la tortura como parte de un nuevo lenguaje jurídico en la forma de un “conjunto de procedimientos alternativos.” Unos que a lo largo de las dos administraciones de George W. Bush fueron construidos con celeridad, productos de aberrantes razonamientos desprovistos de toda moralidad improvisados para modelar y ajustar el programa de la tortura de acuerdo a sus necesidades políticas y en ello resolver de manera extra-judicial sobre la creación de un marco de impunidad para sus operadores y para ellos mismos.

La discusión central sobre el problema de la excepción a la libertad, bajo la impronta de la tortura, se concentra en el análisis de las decisiones atípicas expuestas en un vasto conjunto de documentos oficiales, conocidos como los memorándums de la tortura y otros escritos relevantes. En ellos es posible distinguir principalmente dos importantes cualidades sobre el carácter de las decisiones excepcionales de la administración de George W. Bush: el modelo y la técnica. En conjunto se propondrá que, estas revisten el acto de la tortura como un acto revelador de una desgarradora impronta bio-política. Como parte de una crítica trascendental, necesariamente, al final del capítulo se propondrá confrontar las consecuencias de estos fríos razonamientos jurídicos-políticos con el verdadero resultado del fiasco que la tortura ha representado tanto para los Estados Unidos como para el resto del mundo. Pero también, se expresaran las enmarañadas ambigüedades que habiendo entrado en el 2013, todavía subsisten alrededor de lo que se piensa un fenómeno finiquitado en la nueva historia de los Estados Unidos de Norteamérica bajo la dirección de Barak H. Obama.

Finalmente, se propone un quinto capítulo sobre las nuevas confecciones del sello personal de Barak H. Obama a la Zona Gris Temporalmente Autónoma en la forma del programa extrajudicial de los “asesinatos selectivos” a lo ancho de Asia Central, el Medio Oriente y el Cuerno de África. En su acarreo se impone una nueva doctrina necro-política: “*Kill no Capture*” que contradictoriamente remueve la bio-política del intelecto de la opinión pública y equivocadamente nos hace pensar la lucha contra el terrorismo internacional como una región más transparente. A lo largo de este capítulo se propone un internamiento en las nuevas prácticas necro-políticas, sobre su proyección técnica-militar, sus cualidades quirúrgicas e intermitentes. Ciertamente para descubrir que mucho ha cambiado la forma y el carácter de la geografía excepcional de la Zona Gris Temporalmente Autónoma diseñada tiempo atrás por George W. Bush, pero que a su vez todavía subiste. Y en su presencia, se imponen nuevas problemáticas sustanciales a la libertad de los pueblos, la responsabilidad para proteger y el problema de la soberanía.

#### IV

A manera de una conclusión anticipada: habiendo transcurrido once años desde los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, la Zona Gris Temporalmente Autónoma, se revela como el símbolo de una era plena de circunstancias excepcionales. En ella están contenidos múltiples juicios de categorías morales y políticas, de mitos y de auto-estímulos sobre los cuales una parte del mundo occidental se identifica y se transmuta. Alrededor de

este símbolo, se ha construido, visiblemente, un espacio esférico dentro del cual gobiernos protegidos por el cobijo de la guerra internacional contra el terrorismo, edifican nuevos límites a la alteridad, entre lo posible y lo deseable en el espacio político. Decir esto, es reconocer el sentido nuclear de “lo político” del que nos habla Carl Schmitt, presente a lo largo de los discursos y de las prácticas posteriores a los atentados terroristas del 11 de septiembre. Se trata del enunciado silencioso de un evento que divide al mundo en una relación de amigos y enemigos, entre hombres libres y terroristas, entre democracias-liberales y ejes del mal, organizados en alianzas esféricas exclusivas que avanzan en la corriente de los tiempos.

Esta confrontación advierte rasgos de exclusión, de estructuras inestables, potencialmente ingobernables que tienden a la anarquía y que no pueden formar parte de la idea “esférica” de un mundo global y tampoco dentro de las “espumas” de los mundos interiores de las democracias liberales que lo sustentan. La guerra contra el terrorismo por parte de los EE.UU., es quizá el caso más representativo de esta situación excluyente de lo político en la historia moderna de occidente. Pero esta lucha, no es solamente una división espacial del criterio de la civilización occidental. Sus resultados empíricos advierten también nuevos límites en las prácticas democráticas, re-articuladas sobre el dominio de los criterios nacionales de la seguridad colectiva.

---

# PARTE I

## SOBRE LA LIBERTAD Y LA EXCEPCIÓN

---



I

SOBRE LA EXCEPCIÓN COMO ESPACIO DE  
DECISIÓN POLÍTICA: LA LIBERTAD EN LOS  
LÍMITES DE LA DEMOCRACIA

*'Shall'!*  
*O good but most unwise patricians! why,*  
*You grave but reckless senators, have you thus*  
*Given Hydra here to choose an officer,*  
*That with his peremptory 'shall,' being but*  
*The horn and noise o' the monster's, wants not spirit*  
*To say he'll turn your current in a ditch,*  
*And make your channel his? If he have power*  
*Then vail your ignorance; if none, awake*  
*Your dangerous lenity. If you are learn'd,*  
*Be not as common fools; if you are not,*  
*Let them have cushions by you. You are plebeians,*  
*If they be senators: and they are no less,*  
*When, both your voices blended, the great'st taste*  
*Most palates theirs. They choose their magistrate,*  
*And such a one as he, who puts his 'shall,'*  
*His popular 'shall' against a graver bench*  
*Than ever frown in Greece. By Jove himself!*  
*It makes the consuls base: and my soul aches*  
*To know, when two authorities are up,*  
*Neither supreme, how soon confusion*  
*May enter 'twixt the gap of both and take*  
*The one by the other.*

*Coriolanus,*  
**William Shakespeare.**

*Being your slave, what should I do but tend*  
*Upon the hours and times of your desire?*  
*I have no precious time at all to spend,*  
*Nor services to do, till you require.*  
*Nor dare I chide the world-without-end hour*  
*Whilst I, my sovereign, watch the clock for you.*  
*Nor think the bitterness of absence sour*  
*When you have bid your servant once adieu;*  
*Nor dare I question with my jealous thought*  
*Where you may be, or your affairs suppose,*  
*But like a sad slave, stay and think of nought,*  
*Save, where you are how happy you make those.*  
*So true a fool is love that in your will*  
*Though you do anything, he thinks no ill.*

*Sonnet LVII: Being your slave, what should I do but tend,*  
**William Shakespeare.**

## 1.1 SOBRE LA LIBERTAD CIVIL: UN ANÁLISIS DE SUS CONDICIONES RESTRICTIVAS EN EL ORIGEN DEL PENSAMIENTO POLÍTICO ANGLO-AMERICANO.

SI EN KANT, LA ILUSTRACIÓN, REPRESENTÓ “LA SALIDA DEL HOMBRE DE SU MINORÍA DE EDAD,”<sup>1</sup> LA PRESERVACIÓN DE NUESTRA CATEGORÍA DE ADULTOS EN LA HISTORIA EXIGE UN DELIBERADO ESFUERZO POR RECUPERAR EL SENTIDO DE LAS IDEAS CON LA CONDUCCIÓN DEL OTRO Y DE SU PARTICIPACIÓN EN LA HISTORIA.

En la actualidad presenciamos una guerra desproporcional emprendida por los EE.UU. en contra del terrorismo internacional. Como parte de esta asimetría, una observación cuidadosa sobre aquello que se compromete en la esfera de las libertades en el contexto que se consolida alrededor de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, demanda de nuestra parte, adecuar el sentido de la libertad a la singularidad de las principales doctrinas del pensamiento político anglo-americano en correspondencia con sus cuerpos instrumentales en las dimensiones filosóficas, políticas, jurídicas y sociales. A partir de éstas, es posible identificar y reconstruir los criterios vitales de que cimentan el valor cultural de la libertad como una categoría histórica y en apariencia indivisible dentro de los EE.UU. De ésta, se dice ser el principal factor de coherencia social y el abrigo moral de un mundo interior que sustenta los mundos exteriores de la cultura democrática y liberal norteamericana, tanto en lo doméstico como en lo internacional.

Empero, detrás de este reconocimiento, se revela una circunstancia excepcional inscrita en el corazón de la libertad. Vedada en sus discursos, pero implícita en sus ángulos fundacionales y en los cursos de su historia: la esfera de la libertad civil es también una frontera interior en la democracia americana. Decir esto, es reconocer los límites inherentes en el origen y la naturaleza de ésta última. También significa que su exploración y su entendimiento posibilitan a nuestras facultades y a nuestros horizontes la comprensión sobre aquello que acontece en el corazón del imperio. Nos informa, además, de las plasticidades de la libertad dentro de un sistema democrático liberal, pero ante todo, sobre sus límites.

Resulta evidente que en el contexto de la lucha contra el terrorismo, alrededor de la libertad se proponen muchas disyuntivas, de *jure* y de *facto*, que desde la academia nos obligan a plantear dentro de la autonomía de nuestro entendimiento, nuevos conflictos sobre nuestro presente político. A lo largo de poco más de una década, hemos abierto nuestros

---

<sup>1</sup> Cfr. Immanuel Kant, “*Beantwortung der fragen, Was is Ausklärung,*” Una respuesta a la pregunta ¿Qué es la ilustración? En *Filosofía del la Historia*, (1784), Carofonte-Filosofía, Terramar, Buenos Aires, 2004.

criterios intelectuales a la elaboración de nuevos cuestionamientos parciales sobre lo que desde la academia se definió categóricamente como “prácticas deliberadas” en el seno de las democracias liberales. Existe en este debate, el dominio de un cierto diálogo ciego, por así llamarlo, entre dos posiciones radicalmente opuestas que se definen por la ausencia de posiciones intermedias y, en muchos casos, por el desconocimiento sobre los orígenes y los criterios políticos y jurídicos sobre los que se forma el compendio de las libertades civiles en los Estados Unidos. Una lectura más precisa sobre el problema que rodea la circunstancialidad de esta esfera de las libertades en el contexto presente, nos obliga a separar nuestra posición para el cuestionamiento de ciertas premisas básicas alrededor de este debate. Sobre ¿si las respuestas fácticas y jurídicas del gobierno de los Estados Unidos restringen las libertades civiles dentro y fuera de los EE.UU.?, ¿si rompen con el criterio formal de libertad negativa, implícito en la ausencia de impedimentos externos?, y ¿sobre si se trata de prácticas deliberadas o no liberales? o ¿Si se trata de ejercicios instrumentales que justifican la restricción de las libertades, bajo el razonamiento de la seguridad colectiva? En todos los casos, son premisas sobre las “formas” o “sustancias” que dejan fuera de su propia contemplación el problema de los “fondos” o “esencias” sobre los límites de la libertad civil en la democracia liberal de los EE.UU.

La exploración de este segundo camino, precisa recuperar el sentido de las condiciones restrictivas que rodean la esfera de la libertad civil en los orígenes del pensamiento político anglo-americano desde la perspectiva de dos tesis complementariamente opuestas: el pensamiento contractual de Thomas Hobbes y el pensamiento liberal de John Locke que se desprende, irónicamente de las tesis del primero sobre la libertad. Ambas, construyen una relación de mutua dependencia, y si bien difieren en sus percepciones sobre los medios del poder político sobre la sociedad civil, en ambos casos, es posible encontrar recursos y prerrogativas que confluyen en la definición de los límites de la libertad dentro del ordenamiento político.

### 1.1.1 LEVIATÁN-BERESHIT: EL GÉNESIS DE LA LIBERTAD CIVIL

La libertad es una categoría central sobre la cual se funda la racionalidad política del Estado moderno, liberal y democrático. Sin embargo, sus proposiciones y efectos, trascienden en muchos sentidos el espacio público y se construyen en intrínseca relación con los espacios privativos de las esferas sociales y culturales en las que el individuo se desarrolla. De aquí, que la libertad es un criterio inobjetablemente polémico que plantea problemas de dimensiones inconmensurables. Su estudio y su entendimiento, requieren explorar las contradicciones inscritas en las esferas de la conducta humana, entre la voluntad individual y el orden social. Esta contradicción es justamente el argumento doctrinal de las tesis de Thomas Hobbes, quien propone una constante tensión entre la sujeción y la libertad como característica esencial del contrato político. No por ello sentenció tiempo atrás que los pactos sin la espada son solo palabras.

Si hemos de profundizar sobre la idea de la libertad como un objeto político, debemos también reconocer en que momento este valor fue politizado. En los siglos previos a la modernidad europea, el criterio de la libertad en occidente se desarrollo, al margen de la racionalidad política de las fuentes constitutivas del poder y sí, dentro los juicios de las categorías teológicas de la cristiandad. Antes de Hobbes, en occidente, la libertad estaba dada en la esfera exclusiva del la teología bíblica. Desde el momento en que: "...Adán, sucumbe ante una inspiración por voces accesorias que provienen de la serpiente y de la mujer; con ello descubre lo que lo teólogos llamaron, su libertad."<sup>2</sup> Así, en un principio la libertad como concepto, significó "una cierta flexibilidad espontánea frente a la seducción de un tercero. En adelante, el fenómeno de la libertad se agranda hasta adquirir su enorme tamaño,"<sup>3</sup> siempre en proporciones religiosas. Estas condiciones, presumiblemente, generaron un *inter-regno*<sup>4</sup> alrededor de la libertad, que no logra desprenderse de todo sentido religioso, sino hasta la incorporación de este concepto en el Leviatán.

La sistematización del pensamiento del filósofo de *Malmesbury* representó la inclusión de la libertad como una categoría central en la racionalidad del contrato que da origen al Estado. En otras palabras, define en términos modernos el significado de la libertad a costa de

---

<sup>2</sup> Peter Sloterdijk, *Esferas I: Burbujas, Microesferología*, (2003), Ciruela, Madrid, 2009, pág.55.

<sup>3</sup> Peter Sloterdijk, *Ídem*. pág.55.

<sup>4</sup> *Inter-regno*, del Latín: reino intermedio. Nos referimos a este como la conceptualización de un proceso transicional a partir del cual un concepto adquiere un nuevo significado. En el caso de la libertad, sería en la zona intermedia de un proceso en el cual la libertad, inscrita en el pensamiento religioso, va evolucionando hasta adquirir un significado distinto; justo en el centro del espectro político.

la marginación del pensamiento clásico y de la metafísica cristiana. Su representación del cuerpo político, está dada dentro los parámetros mecánicos de la física galilea, fundada en los cuerpos y en los movimientos, en donde “La naturaleza (el arte con el que Dios ha hecho y gobierna el mundo) está imitada de tal modo, como en muchas otras, por el arte del hombre, que éste, puede crear un animal artificial.<sup>5</sup> Y si en el pensamiento de Hobbes el Leviatán es la viva representación de este autómatas, el mayor de los poderes encarnado en una persona representativa; de ésta nos dice: “es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una persona natural o civil;”<sup>6</sup> su edificación requiere de la superación del estado de la naturaleza<sup>7</sup>, hacia un ordenamiento racional de lo social, fundamentado en las leyes de la razón.

Esta preocupación es evidente en el realismo político que deriva de Hobbes. Al proponer que si “la Naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu,”<sup>8</sup> entonces, en cada hombre existe un enemigo potencial para la vida de cada uno. Esta propiedad, se agrava en la condición de la “igualdad” natural. Que en los términos de su pensamiento define como “la igualdad de esperanza respecto a la consecución de nuestros fines. Esta es la causa de que si dos hombres desean la misma cosa y, en modo alguno, pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos.”<sup>9</sup> Sobre ésta, propone, proceden los actos de discordia<sup>10</sup>, sedición y de aniquilamiento, como resultado de la anticipación del ser ante el temor evidente de la acción de nuestros semejantes. En la magistral lectura de Hobbes sobre la naturaleza humana, se reconoce el potencial peligro de la libertad total o absoluta, en tanto que ante la ausencia de cuerpos rectores de la conducta humana en lo social, las situaciones de desconfianza mutua conllevan a la deliberación de la condición natural del hombre, como es “el deseo de dominar por medio de la fuerza o por la astucia a todos los hombres, que pueda durante el tiempo preciso, hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarle. Esto no es otra cosa sino lo que requiere (para) su propia conservación, y (que) es generalmente permitido.”<sup>11</sup>

---

<sup>5</sup> Thomas Hobbes, *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, (1651), Fondo de Cultura Económica, México, 2004. pág. 3, Cfr. Introducción.

<sup>6</sup> Thomas Hobbes, Op.Cit., Cap. X, pág. 69.

<sup>7</sup> En el pensamiento político de Hobbes, la naturaleza del hombre está determinada por un pesimismo antropológico, en él, el hombre coexistió fuera del Estado civil en una guerra permanente de todos contra todos. Cfr. Thomas Hobbes, Op. Cit., Cap. XIII, pp. 100-105.

<sup>8</sup> Thomas Hobbes, Op.Cit., Cap. XIII, pág. 100.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Thomas Hobbes, describe en la naturaleza del hombre tres causas principales de discordia: competencia, desconfianza y gloria. Cfr. Op. Cit., Cap. XIII, pág. 102.

<sup>11</sup> Thomas Hobbes, Op.Cit., Cap. XIII, pág. 101. Las palabras (para) y (que), son de mi autoría.

Como respuesta del pensamiento sistemático de Hobbes en el Leviatán al problema del ordenamiento del hombre en una comunidad política, requiere la construcción de un sistema contractual basado en las Leyes Naturales.<sup>12</sup> Si estas son entendidas como normas de convivencia y paz “fundamentadas en la razón,” en consecuencia ello demanda la contingencia del problema de las libertades dentro de los límites de la propia razón. La riqueza conceptual que Hobbes dota al inagotable proyecto de la libertad, parte de la inscripción del principio del derecho natural, en el que: “la libertad permite a cada hombre el uso de su propio poder, como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere los medios más aptos, para lograr este fin.”<sup>13</sup> Sólo a partir de este principio, es que Hobbes, abre la libertad al pensamiento político como una categoría constructiva:

“Por libertad se entiende, de acuerdo con el significado propio de la palabra, la ausencia de impedimentos externos, impedimentos que con frecuencia reducen parte del poder que un hombre tiene de hacer lo que quiere; pero no pueden impedirle que use el poder que le resta, de acuerdo con el juicio y la razón.”

En el tiempo en que Hobbes escribe esta obra, tiene presente el conflicto de las facultades sobre el principio de la soberanía que se disputaba entre el absolutismo extremo y el anti monarquismo del parlamentarismo largo, que llevaron a Inglaterra a la guerra civil (1642-1651). Mucho se ha escrito sobre las apreciaciones del realismo político de este filósofo. Sin embargo, indistintamente de sus inclinaciones personales, con esta premisa de carácter lógico, en lo que concierne a la libertad se establece un criterio fundante de racionalidad política, en tanto que en este se proponen límites al ejercicio del poder de los hombres sobre los otros para crear un primer concepto de libertad recíproca en la modernidad europea-occidental. Ciertamente, a partir del criterio de la “ausencia de impedimentos externos,” se edifica la esfera de las libertades modernas desde la perspectiva del liberalismo; lo que da lugar al advenimiento del Estado-Liberal. Sobre esta premisa, lo que se pretende recuperar, es que el precepto de la libertad en el Leviatán es un razonamiento de dos vías que distingue la coexistencia de ésta, en los mundos de lo público y de lo privado, como la problemática esencial del poder político

Sobre el juicio de los impedimentos que hacen a un hombre verdaderamente libre, en

---

<sup>12</sup> Cfr. Ídem., Cap. XIV, XV y XVI, pág. 106-136.

<sup>13</sup> Ídem., Cap. XIV, pág. 106.

el Leviatán resulta necesaria la progresión de la libertad desde una escala individual, hasta su inscripción en el contrato político, en la forma de una comunidad política. Para lograrlo se requiere, de la restricción del sentido de la libertad dentro de los preceptos de las leyes fundamentadas en la naturaleza. Si la tarea de cada hombre debe de ser *“esforzarse por lograr la paz, mientras tenga la esperanza de lograrla;”*<sup>14</sup> su concreción requiere del consentimiento mutuo, esto significa, *“renunciar este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo”*<sup>15</sup> Aquí es donde, Hobbes completa la transición de la libertad como un criterio religioso hacia uno secular, en las dimensiones políticas que sugiere Carl Schmitt.<sup>16</sup> La sistematización del pensamiento es tal, que, Hobbes aplica los criterios de la “Ley del Evangelio”, para complementar la apreciación de la libertad expuesta con anterioridad a los siguiente: *“Lo que pretendíais que los demás os hagan a vosotros, hacedla vosotros a ellos. Y esta otra del de la humanidad entera: Quod tibi fieri non vis, alteri ne feceris.”*<sup>17</sup> Bajo estos criterios, Hobbes aseguró mucho de la permanencia conceptual de la libertad en las perspectivas políticas de la historia y de la cultura bajo nuevos criterios racionales.

Pero el círculo de la libertad, para Hobbes, no estaba completo y distaba aún de la apropiación de la política moderna para convertirla en la forma de libertades civiles. Esto, se completa de acuerdo con su pensamiento, en la forma de la renuncia de los derechos, es decir el “despojo de sí mismo de la libertad de impedir a otro el beneficio del propio derecho a la cosa en cuestión.” Estas renunciaciones conducen, consecuentemente, a la transmisión mutua de derechos entre las personas, sobre un nuevo cuerpo soberano, sea físico o representativo, en la forma de un contrato político que establece la seguridad como el fin último del Estado.<sup>18</sup>

En este nuevo cuerpo político, la transmisión de la soberanía por parte de cada uno de sus miembros no puede ser absoluta, dado que existe siempre una reserva de derechos inalienables en los que un hombre conserva su libertad en razón de su defensa personal en situaciones de agravio contra su vida, su integridad física, su esclavitud y el encarcelamiento.<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> Ídem., Cap. XIV, pág. 107, Cfr. Sobre la ley fundamental de la naturaleza. (Se respetan las cursivas del texto original de Thomas Hobbes) La traducción al español dice “lograrlo” cuando una traducción indicada nos refiere necesariamente a “lograrla,” dado que es “la paz” la que se persigue.

<sup>15</sup> Ídem., Cap. XIV, pág. 107, Cfr. Sobre la segunda ley de la naturaleza. (Se respetan las cursivas del texto original de Thomas Hobbes).

<sup>16</sup> Carl Schmitt nos dice que los conceptos más significativos de la teoría del Estado tienden a ser nociones secularizadas de previas formas teológicas. Cfr. Carl Schmitt, *Political Theology*. Trad. George Schwab, *Chicago University Press*, 2005, Chicago, pp.36-37.

<sup>17</sup> Thomas Hobbes, Op. Cit., pág. 107. No hacer a los demás lo que no quieres que te hagan.

<sup>18</sup> Ídem. Cap. XVII, pág. 137. Cfr. sobre las causas de la generación y la definición de un Estado.

<sup>19</sup> Cfr. Ídem. Cap. XIV, pág. 109.

Por lo tanto: “en definitiva, el motivo por el cual se establece esta renuncia y transferencia de derechos, no es otro sino la seguridad de la persona humana, en su vida y en los modos de conservar esta en forma que no sea gravosa.”<sup>20</sup>

Este razonamiento nos lleva necesariamente al problema de las libertades civiles, dado que afirmar que la seguridad de los miembros de la comunidad política es la finalidad del Estado, es decir también que éste debe incorporar instrumentos mediadores entre las libertades de los hombres y su relación con los poderes soberanos y sus instituciones. Esta figura es lo que deviene en lo que hemos venido denominando como “libertad civil.” En el nuevo contrato político, esta novedosa acotación de la libertad adquiere un dimensionamiento “negativo.” Esta categoría, afirmada por Isaiah Berlin hasta el año de 1968, responde a la pregunta: ¿cuál es el área en la cual el sujeto, (sea una persona o un grupo de personas), es o se le debe de permitir ser o hacer lo que es capaz de hacer sin la interferencia de otras personas?<sup>21</sup> Pero, como advierte Berlin, la mera incapacidad de obtener nuestras metas no significa de ninguna manera la falta de libertad civil.<sup>22</sup> Ésta, significa en efecto, la ausencia de impedimentos por parte del gobierno y, ó por parte de un tercero, que afecten de manera corporal y arbitraria la voluntad, la conducta y la movilidad de la persona.<sup>23</sup> Con ello, en los parámetros de Hobbes, lo que se expresa no es una libertad absoluta, sino una función “*erga omnes*”<sup>24</sup>; es decir, una libertad construida sobre la heteronomía del respeto a los pactos fundada en la legitimidad de las leyes en la forma de cuerpos civiles inalienables reconocidos para todas las personas jurídicas que forman parte del magno contrato político del Estado.<sup>25</sup>

Pero la apreciación de la libertad es, como se ha descrito, un concepto polémico y su sentido civil y político esta continuamente indefinido, permanentemente inacabado. Precisamente al referirse Hobbes a la ausencia de interferencias, estaba delimitando la frontera entre lo público y lo privado como las dos esferas en las que se reserva la libertad del hombre y de aquello que puede o debe ser regulado. Si la esfera pública es la que compete al cuerpo político y como se ha expuesto, ésta solo pudo crearse como una libertad vinculante, en donde el Estado ha creado “cadenas artificiales, llamadas leyes civiles.” En la perspectiva de

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Isaiah Berlin, *Two Concepts of Liberty*, (1968), en *Four Essays on Liberty*, Oxford University Press, Oxford, pág. 168.

<sup>22</sup> Cfr. Segunda nota al pie del ensayo de Isaiah Berlin, sobre la interpretación de Helvetio sobre la libertad, en Isaiah Berlin, Op.Cit.

<sup>23</sup> Cfr. Thomas Hobbes, Op. Cit., pág. 172.

<sup>24</sup> *Erga Omnes*, locución del latín que significa “en respecto de todos,” o contextualizada en el uso del castellano contemporáneo “respecto a todos.”

<sup>25</sup> Es importante aclarar que desde la perspectiva de la jurisprudencia las libertades se reconocen, en tanto que los derechos se conceden.



este pensamiento sistemático, la libertad civil, significó una progresión del sentido de la libertad, inscrita en el estado de la naturaleza a una forma “calificada de la libertad que solamente funciona sobre la base de condiciones políticas restrictivas.”<sup>26</sup> Desde esta posición, es decir, la perspectiva de la libertad desde el poder de los agentes que razonan la edificación de lo político en el Estado, ésta esfera solo puede asegurarse bajo el cobijo de un sistema de leyes que sirven como criterio de sumisión, lo cual, al entendimiento de Hobbes, implica nuestra obligación y nuestra libertad.<sup>27</sup> Desde esta tensión, es posible identificar la frontera interior de la libertad en el pensamiento político moderno: *que la libertad civil existe en razón de la posibilidad de su propia suspensión.*

---

<sup>26</sup> Andrew Neal, *Exceptionalism and the Politics of Counter-Terrorism: Liberty, Security and the War on Terror*, Routledge, Nueva York, Londres, 2010, pág.75.

<sup>27</sup> Cfr. Thomas Hobbes. Op. Cit., Cap. XXI, pág.177.

### **1.1.2 DE LA LIBERTAD AL PROBLEMA DE LA PRERROGATIVA EN EL PENSAMIENTO LIBERAL: LOCKE Y EL PODER DISCRECIONAL**

La observación de Hobbes sobre las tensiones de la libertad civil, sirvieron como un punto de partida para los razonamientos análogos del pensamiento liberal de John Locke. De la singularidad de su pensamiento se logró el desarrollo de un canal de orientación liberal, que en la perspectiva de muchos llegó a superar el marco histórico negativo del poder político al introducir criterios y normatividades positivas desde las cuales se edificaron los criterios del Estado de Derecho. Mucho se ha dicho, a la largo de la historia, sobre los criterios análogos en el pensamiento de cada uno de ellos, ¿pero realmente lo son? ¿qué hay de los juicios en los cuales convergen? El problema de la libertad civil es quizá la esfera donde ambos sistemas confluyen para dar lugar a un criterio que aún el día de hoy, en nuestro presente político, impone condiciones moderantes para la figuración de la libertad en un sentido moderno.

Hobbes, introdujo dos criterios fundamentales: el del poder político neutral como afirmación de la autoridad soberana y la libertad civil edificada sobre un criterio político que reconoce las limitaciones del primero. Esto, necesariamente, dio lugar al nacimiento de la libertad en los terrenos del pensamiento liberal y que posteriormente serviría como plataforma para los caminos del utilitarismo consolidado por John Stuart Mill. La circunspección de la ausencia de impedimentos externos posibilitó la creación de derechos más allá de la auto preservación<sup>28</sup> y, a lo largo de este proceso se formaron doctrinas robustas que incubaron valores fundados en la legalidad del derecho que sirvieron para la ampliación del Estado-liberal. Derechos como la propiedad privada y la libertad religiosa en el pensamiento de Locke, están contenidos en dos de sus obras principalmente; estas son: el “segundo ensayo sobre el gobierno civil,” (1789) y, en su famoso “ensayo sobre la tolerancia,” (1763), respectivamente. En ellos, complementariamente a la ampliamente abordada trayectoria del discurso liberal de John Locke, se plantea también una segunda lectura sobre la libertad civil. Una de razonamientos ocultos en el discurso de los criterios fundacionales del pensamiento liberal que necesariamente apuntan hacia el camino de las prerrogativas y a la legitimidad del recurso de la excepción en el modelo democrático-liberal.

En Locke, la libertad, al igual que en Hobbes, está contenida dentro de un criterio negativo. En su rechazo a la libertad como un estado de licencia y su acotamiento en las leyes

---

<sup>28</sup> Samuel Moyn, *The Last Utopia: Human Rights in History*, Belknap Press, Harvard University, Massachusetts, pág. 23.

de la razón.<sup>29</sup> En un primer momento, define la razón como la ley que, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que siendo todos iguales e independientes, nadie debe dañar a otro, en su vida, su libertad o posesiones.<sup>30</sup> En consecuencia, desde los criterios fundantes de la ley, propone la existencia de medios para la observación de la paz y la preservación de toda la humanidad, de modo que en todos y en cada uno de los individuos existe el derecho de castigar las transgresiones a las leyes de la razón, solo en la medida en que éstas sean violadas.<sup>31</sup> Locke, define en ellas la existencia de dos razones únicas sobre las cuales se puede “legalmente” dañar al otro en beneficio de su mutua seguridad: la reparación de un daño y la restricción.<sup>32</sup> De estas, nos dice se legitima el criterio de los límites o, cuando sea necesario destruir cosas dañinas para la humanidad.<sup>33</sup> El entendimiento de esta proposición resultará vital para el análisis posterior de las condiciones restrictivas en la libertad civil.

En un segundo momento, con la vinculación contractual entre los individuos en la comunidad política y el surgimiento del gobierno civil como cuerpo representativo de la mayoría, hacen de éste el medio apropiado para restringir la parcialidad y la violencia entre los hombres.<sup>34</sup> Bajo este principio, al gobierno civil se le otorga la autoridad constituida sobre una legislación común y una judicatura. Esto significa el “juicio decisivo” sobre la decisión de las reglas y las normas necesarias para la preservación de la comunidad política y el monopolio del uso de la fuerza como un instrumento punitivo. El poder de hacer la guerra y la paz, encaminado hacia la preservación de la propiedad de todos los miembros de la sociedad como sea posible,<sup>35</sup> es más que una simple definición de los fines de la sociedad política y del gobierno. Si bien “el gobierno está obligado a gobernar no ya por decretos extemporáneos” sino en su condición de poder soberano neutral:

“según las leyes establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo y, aplicadas por jueces imparciales y rectos que ha de resolver las controversias según tales leyes. Asimismo

---

<sup>29</sup> John Locke, Segundo Ensayo Sobre el Gobierno Civil (1789), Losada, Buenos Aires, 2004. Cfr. Cap. II, 6

<sup>30</sup> a) Ídem., Cap. II, 6. y b) La propiedad juega un papel muy importante en la figuración de la libertad. El sentido de la propiedad en Locke está compuesto por la vida, la libertad y los bienes. Para quien esté interesado, estos criterios son necesarios para comprender el concepto de la persona jurídica en el sistema anglo-americano y el derecho fundamental del *Habeas Corpus*. Sobre la Teoría de la propiedad en Locke, Cfr. Op. Cit., Cap. V. Y VIII.

<sup>31</sup> Ídem., Cap. II, 7.

<sup>32</sup> Ídem., Cap. II, 8.

<sup>33</sup> Cfr. Ídem., Cap. II, 8.

<sup>34</sup> Cfr. Ídem., Cap. II, 13.

<sup>35</sup> Cfr. Ídem., Cap. VII, 88.

está obligado a emplear la fuerza de la comunidad dentro del país, sólo para ejecutar tales leyes o, en el exterior, para impedir o castigar las injurias extranjeras y preservar a la comunidad de incursiones e invasiones.”<sup>36</sup>

Una lectura distinta sobre este pasaje, sugiere una primera advertencia sobre el problema de los límites a la libertad civil, pero a diferencia de Hobbes, esta tensión ocurre sobre el marco de una legalidad y dentro de la esfera de un estado de derecho que impone límites a los máximos extremos del poder y que limitan el ejercicio de las autoridades constituidas al bien público de la sociedad.<sup>37</sup> En consecuencia, la persecución de este fin propone, al igual que en Hobbes, un escala progresiva de condiciones restrictivas y de castigos necesarios para la observación de la paz social, actos punitivos que involucran el poder de la decisión sobre la vida y la muerte.

Si bien, en Locke existe una generalidad sistemática en el pensamiento liberal que nos dice que “ninguna autoridad suprema puede atribuirse el poder de gobernar por medio de decretos arbitrarios y extemporáneos, sino que está obligado a dispensar justicia y a decidir cuales son los derechos del súbdito por medio de leyes promulgadas y establecidas y de jueces reconocidos y autorizados;”<sup>38</sup> existe también en el mismo pensamiento de Locke, un criterio de excepcionalidad a la regularidad de la norma en la forma de “la prerrogativa.” Esta figura, permite desprendernos del problema de la libertad civil como tal, para avanzar hacia una segunda forma de razonamiento y de operación del poder político y sobre el cual se fundamentará la posterior contingencia del problema de las libertades civiles en función de las tesis de la seguridad y el bien público en el contexto específico de la lucha contra el terrorismo en la democracia americana. La figura de la prerrogativa es una zona gris de fronteras difusas que subsiste en el razonamiento democrático y liberal de nuestro tiempo. Una problemática que se plantea ante la presencia de sucesos impredecibles e inciertos en los que, en palabras de John Locke, “las leyes inalterables no pueden ofrecer una orientación segura.”<sup>39</sup>

Si en la sistematización del pensamiento liberal anglo-americano que inaugura Locke, la salud del pueblo es la ley suprema, “*Salus Populi Suprema Rex*” la historia nos demuestra que el diagnóstico de la salud es por sí mismo un criterio discrecional que puede legitimar todo tipo de prácticas y socavar el principio mismo de dicha *Lex Rexus*. Sin embargo, para Locke cualquier cosa que se haga manifiestamente para el bien del pueblo y para establecer el

---

<sup>36</sup> Ídem., Cap. IX, 131.

<sup>37</sup> Ídem., Cap. XI, 135.

<sup>38</sup> Ídem., Cap. XI, 136.

<sup>39</sup> Ídem., Cap. XIII, 158.

gobierno sobre sus verdaderos fundamentos es, y siempre será, una justa prerrogativa.<sup>40</sup>

La prerrogativa es el requerimiento del ejercicio discrecional del poder ejecutivo para la consecución de un bien público en aquellos casos en donde no existe un dictamen legislativo, en otras palabras es el poder de actuar a discreción (del ejecutivo) para el bien público sin la prescripción de la ley y a veces, hasta en contra de ella.... Un margen que se deja el poder ejecutivo para que tome decisiones que la ley no prescribe.<sup>41</sup> Estamos entonces frente a la definición del juicio de un poder soberano como una nueva categoría del poder político en la forma de medidas extra-legales, que como nos indica:

“La prerrogativa no puede ser sino un permiso que el pueblo da a sus gobernantes, para que hagan muchas cosas por su propia elección libre, en los casos en los que la ley se ha mantenido callada y a veces directamente contra la letra de la ley, pero siempre para el bien público y con la aquiescencia del pueblo.”<sup>42</sup>

Esto, nos permite plantear un primer reconocimiento en Locke sobre aquello que muchos de los defensores del liberalismo moderno temen admitir, que si bien ciertas restricciones legales sirven al propósito de restringir el problema de los excesos del poder soberano, es imposible transformar la naturaleza impredecible e irracional del poder político y, por lo tanto, tampoco es posible eliminar el poder político necesario para responderle.<sup>43</sup> Uno podría pensar tal y como lo siguieren distintos académicos, entre ellos T.R. Harrison, que el mismo Locke, tiene un problema para distinguir entre la forma de un poder discrecional y el gobierno arbitrario el cual el mismo desaprueba.<sup>44</sup> Por el contrario, sus argumentos nos demuestran que en ocasiones, cierto exceso del poder ejecutivo es necesario para el justo mantenimiento de la salud colectiva. Para Locke, la prerrogativa está revestida de un poder prudencial que no es arbitrario ni irresistible, pero que no puede ser reducido a términos legales, en cambio, está mitigada por el objetivo sobre el cual se constituye originalmente: el amortiguamiento de los inconvenientes del estado de la naturaleza. Así, los actos legítimos de las prerrogativas están dirigidas a la restauración de un arreglo legal predictivo, el cual es la

---

<sup>40</sup> Cfr. Ídem., Cap. XIII, 158.

<sup>41</sup> Cfr. Ídem., Cap. XIV, 159, 160.

<sup>42</sup> Ídem. Cap. XIV, 164.

<sup>43</sup> Casson Douglas, *Emergency Judgement: Carl Schmitt, John Locke and the Paradox of Prerogative, Politics & Policy*, Vol. 36, Núm. 6, 2008, pág. 948.

<sup>44</sup> Un ejemplo representativo de esta confusión generalizada se encuentra en: T.R. Harrison, *Hobbes, Locke and Confusion's Master Piece*, Cambridge University Press, Cambridge, Nueva York, 2003, Vid. su ensayo sobre la sobre la confianza y la discreción, pág. 213.

condición *sine qua non* de la libertad civil y de la propiedad.<sup>45</sup>

Ciertamente, la prerrogativa plantea problemas de legitimidad por sí misma que son más o menos visibles de acuerdo al criterio de la intensidad de la crítica ciudadana. Locke, advierte que los pueblos rara vez son “escrupulosos o incisivos” cuando se trata de cuestionar la facultad de la prerrogativa. El grado de tolerancia que se tiene hacia esta dependerá de la contención de los daños manifiestos y existe en todos los casos la presencia del juicio categórico del pueblo para reclamar su derecho y, cuando su ejercicio no haya sido en beneficio del bien de la mayoría, será posible limitar el poder de la prerrogativa. En este caso, el juicio es una categoría de poder esencial, de elementos extralegales dentro del orden constitucional. Esta suposición, requiere aclarar que el elemento extra-legal de la prerrogativa no es de ningún modo un elemento extra constitucional, dado que son las mismas leyes constitutivas las que sostienen la existencia del recurso de la prerrogativa como un elemento legítimo dentro del orden legal y político del estado liberal.

Para quienes planteen una problemática en esta forma de razonamiento sobre ¿de que forma es posible, en términos reales, limitar el problema temporal de la prerrogativa? Una respuesta anticipada y simple está contenida en los propios criterios de la lógica de John Locke expuesta con anterioridad: si el gobierno está obligado a gobernar, (no por decretos extemporáneos), debe de hacerlo según las leyes promulgadas... En ello, implícitamente se recalca el papel de la prerrogativa como una facultad extemporánea según lo requieren “las exigencias del tiempo y variedad de circunstancias”<sup>46</sup>, que se extingue en la medida en que los cuerpos legislativos dictan leyes que reducen los espacios extra-legales en donde el poder ejecutivo puede operar sin oposición o cuando el problema que le habilita desaparece. Reformulando dicha proposición, con ello, solamente se re-direccionan las fuerzas del poder político a nuevas esferas potencialmente politizables.

La facultad de la prerrogativa en Locke, es un ejemplo de que el poder constitucional no puede ser reducido a la simple aplicación de las leyes. Esto significa que el imperio de la ley no es la única forma legítima de gobierno constitucional. Es por sí mismo el reconocimiento a una circunstancia excepcional que exhibe los vacíos de la ley para operar fuera de sus límites temporales y espaciales. Dicha facultad, es la evocación de un poder emergente necesario para solucionar una problemática en el orden extra legal y con ello, asegurar la preservación del estado de derecho y dicho sea de paso, la libertad inscrita en el modelo democrático y liberal.

---

<sup>45</sup> Casson Douglas, Op. Cit., pág. 948.

<sup>46</sup> John Locke. Op. Cit., Cap. XIV, 167.

## **1.2 SOBRE EL RECURSO DE LA “EXCEPCIÓN”: EL PROBLEMA DE LA DECISIÓN EN LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD EN LA DEMOCRACIA LIBERAL.**

Hemos dicho que la libertad civil presupone la posibilidad de su propia suspensión. Esta afirmación capitula el contenido de las dos propuestas expresadas con anterioridad. Los razonamientos que desde Hobbes fundamentan el ejercicio del poder en su forma decisionista y autoritaria y; desde Locke, en su signo normativo y liberal inscrito en los parámetros del imperio de la ley, encuentran un amplio cimiento político y legal para justificar, en el caso del primero y para legitimar en el caso del segundo, los criterios restrictivos a la esfera de las libertades civiles que subyacen en el modelo republicano-constitucional, liberal y democrático de los Estados Unidos.

La vigencia de estos postulados cobra un nuevo sentido a la luz del contexto de la guerra global que la Unión Americana ha emprendido contra el terrorismo en sus dimensiones domésticas e internacionales. El claro entendimiento de estos argumentos originarios del poder y de la jurisprudencia, nos permiten anticipar muchas de las críticas del racionalismo constitucional y muchos de los postulados contemporáneos que se manifiestan a favor o en contra de la suspensión de ciertos derechos expresados en los cuerpos constitutivos de los Estados Unidos. En el caso que nos interesa, el de la problemática de los límites de la libertad civil en el contexto específico del estado de “excepción”; la revisión de la literatura de Hobbes y de Locke es sólo un punto de partida para avanzar en la exploración de los límites de la libertad. Empero, una argumentación más consistente con la realidad posterior al 11 de septiembre del 2001, abre también la posibilidad de observar el problema de la libertad inscrito dentro de la esfera del poder y de sus contracciones en un terreno no deseado por el imaginario liberal: la excepción.

Ciertamente, la adaptación de la lectura de Hobbes y de Locke a la problemática de la libertad en la guerra contra el terrorismo, nos advierte en cierta forma que detrás de la suspensión de las libertades civiles subyace el problema excepcional de la decisión soberana. Si en un primer momento, la prerrogativa en Locke expone la autorización de la ley para confrontar un peligro potencial dentro y fuera del estado de derecho; ¿a quién se otorga, esta autoridad? En un segundo momento, en una circunstancia como tal, la resolución del problema requiere de la decisión de un poder soberano en el caso excepcional. ¿Pero que instrumentos jurídicos y bio-políticos nos permiten resolver la legitimidad de la operación de la decisión de un poder soberano en un caso como tal?

### **1.2.1 LA “EXCEPCIÓN” EN SU FORMA JURÍDICA: LA HABILITACIÓN DEL ESPACIO DE LA DECISIÓN.**

Decir esto, es entrar nuevamente en el terreno de los límites del pensamiento democrático y liberal. Este no es un problema menor, dado que la contingencia de las libertades civiles en el contexto en cuestión es una situación real, condicionada por el juicio y de la validación del poder ejecutivo en los EE.UU. que ha lo largo de cuatro administraciones (entre George W. Bush y Barak H. Obama), han consolidado la operación de un estado de emergencia ciertamente pragmático y con sus particularidades, como un momento de decisión que no puede ser atendido en la esfera exclusiva de las estructuras legales sino que depende del carácter central del liderazgo de sus gobernantes. Esta expansión del poder no prevista por ningún ordenamiento de constitución liberal, hace que muchos de sus argumentos, (también sus efectos), no puedan ser comprendidos a cabalidad. El contexto que nos atañe, exhibe en muchos sentidos que los poderes emergentes no son, ni pueden ser consistentes en plenitud con el estado de derecho.

La exploración del contexto del estado de excepción como una realidad concreta nos remite necesariamente a la figuración del concepto desde distintos ángulos. A lo largo de una obra de vida, Carl Schmitt reveló la importancia del problema de la excepción en la definición de la vida política, como un recurso presente a lo largo de la historia política occidental. En la inscripción de la premisa: “Soberano es quien decide sobre la excepción,”<sup>47</sup> Schmitt reveló la centralidad de la “decisión” como un proceso fundante del carácter del poder soberano, en tanto que ésta, expone el criterio de los límites constitucionales, cuando en las leyes se reconocen vacíos que permiten la participación extra-legal de un poder para resolver un conflicto existente y no previsto en las leyes de la nación. En ello, Schmitt, advierte ya, en la excepción, un recurso que exhibe que todo orden descansa sobre una decisión y no una norma.<sup>48</sup>

La sentencia que Carl Schmitt hace de Locke, cuando afirma que para éste último el estado excepcional es algo inconmensurable, ha llevado a muchos a demeritar la magnitud de la obra de John Locke. Pero olvidó Schmitt que, justamente, el carácter abierto de la prerrogativa, es aquella que habilita la posibilidad de la “excepción” en el ordenamiento jurídico de las constituciones liberales; de las que los EE.UU no son ajenos. Si nos detenemos

---

<sup>47</sup> Carl Schmitt, *Teología Política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*, (1922), Epílogo de José Luis Villancas, Editorial Trotta, Madrid, 2009, pág. 13.

<sup>48</sup> Cfr. Ídem., pp. 16 y 17.



por un momentos en la especificidad de los EE.UU., las condiciones para ello están dadas en la propia naturaleza de un fuerte sistema presidencialista. El republicanismo dicta el ordenamiento de lo político en un marco constitutivo que mucho le favorece y es justamente en las esferas de las competencias de la libertad civil, en donde la excepción habilita, en el poder ejecutivo, el monopolio de la “decisión” bajo los razonamientos pragmáticos de “declaratorias emergentes” que están ampliamente presentes en la historia de los EE.UU. Si nuestra preocupación central es identificar aquellos elementos que habilitan la declaratoria de emergencia por el poder ejecutivo como el ejemplo de una circunstancia excepcional. Una primera aproximación a este fenómeno, está en los propios criterios jurídicos que le acreditan. Existen dentro del sistema constitucional de los EE.UU. dos estatutos que permiten exhibir por un lado, la inscripción del recurso de la excepción, focalizado sobre el problema de las libertades civiles y, por el otro, relatar la vigencia del problema de la decisión en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Particularmente en la constitución política de los EE.UU., el artículo 1º que compete a los poderes investidos en el Congreso, en su sección 9ª clausula 2ª, establece que: “el privilegio de *habeas corpus* no se suspenderá, salvo cuando la seguridad pública lo exija, en los casos de rebelión o invasión.”<sup>49</sup> También en los anexos constitutivos “*The Bill of Rights*” estipula en su quinta enmienda que:

*“Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o de otro delito infame a menos que un gran jurado lo acuse, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas navales o terrestres, o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio actual en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se juzgará a persona alguna dos veces con motivo del mismo delito, el cual conlleve la pérdida de la vida o algún miembro; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se tomará propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.”<sup>50</sup>*

La claridad de estos dos instrumentos normativos, permiten verificar la proposición de Schmitt de que todo orden descansa sobre una decisión. Las excepciones provistas en el propio ordenamiento constitucional de los EE.UU., justifican en una primera instancia la

---

<sup>49</sup> Constitución Política de los EE.UU. artículo 1º. sección 9ª clausula 2ª, Cfr. *The Constitution of the United States of America as Amended, House of Representatives, United States Government Printing Office, 2007.* (Traducción Propia).

<sup>50</sup> “*The Bill of Rights, The Fifth Amendment, Provisions Concerning Prosecution*, en: *The Constitution of the United States of America*, Op. Cit.

suspensión de las garantías de la libertad bajo los propios criterios políticos de un orden republicano. James Madison, el propio autor de “*The Bill of Rights*,” emite desde el clásico político del “Federalista”, una advertencia a regular únicamente desde la constitución los “intereses políticos generales de la nación.”<sup>51</sup> Previo a la declaratoria de los derechos que este tratado significó, el mismo comprendió los riesgos políticos y las posibles líneas de fracturas que devendrían de la minuciosidad del pensamiento liberal en las leyes. En él, el recurso de la excepción, no es de ninguna manera irrelevante y debería, por lo tanto, ser sujeto cierta limitación. En el mismo documento del Federalista, Madison exhibe que la amplitud de las declaratorias de los derechos podrían contener: “varias excepciones a poderes no concedidos y por ello mismo proporcionarían un pretexto plausible para reclamar más facultades de las que otorgan.”<sup>52</sup> El peligro no podría pasar inadvertido, dado que tal como lo indica: “Esto puede servir de ejemplo de los numerosos asideros que se ofrecerían a la doctrina de los poderes de interpretación si se transige con este prudente celo a favor de las declaraciones de derechos.”<sup>53</sup> La influencia de la decisión como momento fundamental de la excepción como tal, cobra en este sentido un carácter relevante sobre el terreno de las libertades civiles. Madison, argumenta que la garantía de la libertad “a pesar de las elocuentes declaraciones que se inserten en su favor, en cualquier Constitución, depende en absoluto de la opinión pública y del espíritu del pueblo y del gobierno.” Con ello, nos demuestra el carácter de las subjetividades que dan lugar a la excepción como un recurso que impacta inmediatamente sobre el problema de la libertad y que no puede ser desprovisto de ellas.

La normatividad expuesta en las excepciones a las garantías constitucionales en la Constitución de los Estados Unidos, como en todo orden democrático y liberal, suponen la respuesta del Estado para “suspender el propio derecho por virtud del derecho a la propia conservación.”<sup>54</sup> En los propios criterios del razonamiento excepcional de Carl Schmitt, y en oposición a los silogismos neokantianos de la jurisprudencia de Kelsen, en ellos encontramos una clara distinción entre la normatividad y la excepción. En el caso de la primera, existe, como un criterio objetivo que persigue la reducción del mínimo elemento autónomo de decisión. En tanto que la excepción, existe solo en función de la subjetividad de una decisión que aniquila la norma.<sup>55</sup> Esta decisión, dice Schmitt, cobra sentido solamente en la función de

---

<sup>51</sup> James Madison, en: A. Hamilton, J. Madison, J. Jay, *El Federalista*, (1780), Fondo de Cultura Económica, Política y Derecho, México, 2010. Vid., Cap. LXXXIV, pág.368.

<sup>52</sup> Ídem., Cap. LXXXIV, pág. 368-369.

<sup>53</sup> Ídem., Cap. LXXXIV, pág. 368.

<sup>54</sup> Carl Schmitt, *Op. Cit.*, pág.18.

<sup>55</sup> Cfr. Ídem. pág. 18.

“restablecer el orden necesario para que pueda operar la legalidad del Estado de Derecho.”<sup>56</sup>

Si en un primer momento, la prerrogativa quedó inscrita dentro del orden extra-legal pero siempre dentro del marco constitucional, ésta es solamente un paso que asiente en caso extremo la legitimación de la excepción como un recurso político que limita la facultad de las leyes. Entonces, esta última, puede, por el contrario y en caso extremo, quedar fuera del orden constitucional sin ser por sí misma anti-constitucional. La excepción perturba la unidad y el orden del esquema racionalista. La norma no prueba nada, la excepción lo prueba todo, no solo confirma la regla sino que vive de ella,<sup>57</sup> así la excepción explica lo general y se explica a sí misma.<sup>58</sup> Este es el problema de la excepción concreto.

El recurso de la excepción, necesariamente conduce a la habilitación de un espacio político de decisión y de operación dentro del propio orden republicano, abierto a la exclusividad del poder soberano. Es, parafraseando a Carl Schmitt, una “anómala situación intermedia entre guerra y paz,” que para propósitos de esta tesis es lo que se distingue como “estado de excepción.” En otras palabras, en un contexto moderno y liberal, el estado de excepción es la supresión de la democracia sobre bases democráticas. Es por sí mismo un ejercicio de dominación personal que se apoya en el asentimiento popular, sea impuesto o imputado.<sup>59</sup> Vinculando las premisas de Schmitt con el contexto de la lucha contra el terrorismo, es posible percibir una continua identificación de un “*personal rule*”, en la fortaleza y la centralidad del ejecutivo en la definición de las acciones y de las estrategias de seguridad nacional posteriores al 11 de septiembre del 2001. Entre las administraciones de George Bush y de Barak H. Obama, ciertamente, encontramos que en materia de seguridad nacional y en términos del ejercicio de la fuerza policiaca y militar, el ejecutivo no está sujeto a la autoridad consultiva, ni deliberativa<sup>60</sup> y que la decisión efectiva de estas administraciones en las materias competentes, se acercan mucho al criterio de una dictadura comisarial tal y como lo expone Carl Schmitt.<sup>61</sup>

El consentimiento que la constitución política de los EE.UU., hace expresamente de que “el delito de traición contra los Estados Unidos consistirá solamente en tomar las armas

---

<sup>56</sup> Ídem. pág. 18.

<sup>57</sup> Ídem., pág. 20.

<sup>58</sup> Ídem., pág. 20.

<sup>59</sup> Carl Schmitt, *La Dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*, (1931), Alianza Editorial, Ciencias Sociales, Madrid, 2009, Cfr. Capítulo 1, La dictadura comisarial y la teoría del Estado.

<sup>60</sup> Carl Schmitt propone la ausencia de estas condiciones como una categoría esencial de la dictadura. Cfr. mismo autor, *La Dictadura*, Op.Cit., pág. 37.

<sup>61</sup> Ídem., Pág. 42.

contra ellos o en unirse a sus enemigos, dándoles ayuda y facilidades,”<sup>62</sup> permite, en complemento a los artículos de la Constitución expuestos con anterioridad, darnos cuenta del problema de la decisión como una condición que se reserva en la forma de un poder discrecional que una vez que emerge, plantea un nuevo problema en el criterio de intensidad. En otras palabras, se trata de una acreditación en las situaciones de guerra o insurrección, que permite el distanciamiento del titular del ejecutivo del “*jus commune*” con el claro propósito de restablecer la tranquilidad, la paz y la seguridad.<sup>63</sup> Esto nos confronta a una nueva realidad, ¿Cuánta excepción en necesaria, para hablar de un estado de excepción?

Indudablemente, la propuesta de la excepción de Carl Schmitt, no es por sí misma un cuerpo homogéneo y nos presenta por sí mismo muchos problemas y contradicciones para validar el recurso de la excepción fuera de la norma jurídica en el caso concreto de los Estados Unidos. Es cierto, como menciona, que “ninguna facultad extraordinaria ni una medida cualquiera de policía o de un decreto de necesidad, son ya, por sí mismo un “estado excepcional.” Hace falta que la facultad sea ilimitada, en principio, se requiere la suspensión total del orden jurídico vigente.”<sup>64</sup> Pero también nos dice que la decisión se libera de todas las trabas normativas y se torna absoluta en sentido propio y con ello el derecho pasa a segundo término. Lo que se nos está proponiendo es que la decisión es una expresión política discrecional y autónoma, que encuentra en el derecho un vehículo para la superación de sus propias condiciones restrictivas y su posterior habilitación. Sólo a partir de ella, es posible revelar la esencia de la autoridad del Estado. Existen, sin embargo, ciertas condiciones que nos permiten hablar de un “estado de excepción” en oposición a una anti-constitucionalidad. Schmitt, nos indica, al menos en la forma jurídica de la decisión, que aquel poder que decide sobre la excepción al tener la forma de un comisariato; es decir, una forma dictatorial, está suscrito a tres principios generales: primero, no puede modificar las leyes existentes; segundo, no tiene en ningún momento el poder de derogar la constitución y tercero; no está facultado para crear nuevas leyes. Entonces, está necesariamente limitado por los mismos criterios de su comisión, su actividad está fuertemente ligada a sus instrucciones y su discreción está estrechamente limitada a los puntos que la habilitan.

Esta característica técnica, es de suma importancia si se desea profundizar sobre estas condiciones en la Unión Americana en el tiempo presente. Ésta, es prevista en el marco constitucional-liberal como un dominio de los fines. Dentro de ello, hablar de un contexto

---

<sup>62</sup> *The Constitution of the United States of America*, Op. Cit.

<sup>63</sup> Cfr. Ídem. pp. 48-49.

<sup>64</sup> Carl Schmitt, *Teología Política*, Op. Cit., pág. 17.

excepcional es reconocer la prevalencia de un poder que en contextos muy específicos puede operar con ciertas características dictatoriales sin llegar a ser éste mismo un poder que se legitima por encima de todos los demás poderes y fuera de la práctica democrática liberal. En otras palabras, en la excepción, el dictador es siempre un órgano del Estado Republicano. Por ello, es que el sostenimiento de la excepción requiere de dos tiempos: a) en lo descriptivo, la aceptación del pueblo y b) en lo existencial, necesita el reconocimiento legal de los demás poderes para operar como tal. La práctica política de los EE.UU. en la guerra contra el terrorismo, nos permite verificar estos dos supuestos.

En primer lugar, el consentimiento del pueblo deviene de un peligro potencial que el discurso político indica que atenta contra la civilización occidental en dos frentes principales: primero, a libertad del ordenamiento de la vida democrática y segundo, incide sobre la seguridad. Esta dinámica, permite una clara identificación del concepto de lo político, en la relación de amigos a partir de la identificación del enemigo.<sup>65</sup> Sobre este tema existe una amplia literatura académica y la intención de esta tesis no es debatir con estas posiciones, sino comprenderlas como un primer momento de referencia para las prácticas de seguridad que dan lugar al estado de excepción.

Si en el artículo 1º, sección 9ª, clausula 2ª, y en la “quinta enmienda” de su anexo constitutivo, el poder ejecutivo encuentra amplios criterios que permiten la operación excepcional, su legitimidad en el orden constitucional y democrático solo puede estar dada bajo el mandato explícito del Congreso. Esto nos lleva, necesariamente, a nuestro segundo punto: la necesidad, por parte del poder ejecutivo, de legitimar la operación de una conducta excepcional en la práctica democrática. En la historia de la Unión Americana, el recurso de la excepción, (indistintamente de que este pueda cumplir con la cabalidad y la pureza conceptual de la excepción, como lo reclamaría Schmitt, en los términos de una suspensión total del orden jurídico vigente), existe por sí mismo en la forma de “declaraciones de emergencia nacional” que están presentes en el curso de la vida política de esta nación bajo lo que se identifica como “el gobierno de emergencia” y amparadas por la centralidad y el carácter de sus gobernantes. (Este concepto y sus apreciaciones históricas se expondrán en el siguiente capítulo de la tesis). Por ahora, lo que se quiere rescatar de manera muy general es que la observación de esta práctica, permite identificar una clara historia de tensiones entre los poderes discrecionales de la presidencia y del Congreso, en contextos históricos precisos como la Guerra Civil, La Segunda Guerra Mundial y la Guerra Global contra el Terrorismo, (los

---

<sup>65</sup> Carl Schmitt, define lo político como la relación entre amigos y enemigos. Cfr. mismo autor, el Concepto de lo Político, (1932), Alianza Editorial, Madrid, 2009, pág. 56, sección 2.

cuales también serán expuestos en el segundo capítulo)

Previo a la fundación de esta república pragmática, ya desde 1775 y 1781 el congreso continental se había encargado de presentar las primeras expresiones de una autoridad emergente.<sup>66</sup> Posteriormente, en la Constitución Política de los EE.UU. se establece que la “concesión” de poderes emergentes está implícita en su artículo primero, sección 8. Esta otorga al Congreso la capacidad de la defensa común. También en sus cláusulas comerciales, sobre la guerra, aquellas respectivas a las fuerzas armadas y a los poderes militares, para sofocar insurrecciones y repeler invasiones. De manera mucho más general, “para aprobar todas las leyes que fueren necesarias y convenientes para poner en práctica las precedentes facultades, así como todas aquellas que en virtud de esta Constitución puedan estar investidas en el Gobierno de los Estados Unidos o en cualquiera de sus departamentos o funcionarios.”<sup>67</sup>

Pero en el origen político de los EE.UU., el ejercicio de la práctica de la declaración de la emergencia nacional ha sido un objeto de tensión entre el poder legislativo y el ejecutivo que reconoce facultades inherentes, es decir no explícitas a aquellas provistas por el Art. 2º. Circunstancias como las que se presentarán en el capítulo II, han llevado la práctica del poder ejecutivo al límite de un ejercicio discrecional que en ciertos momentos interfiere con el funcionamiento del orden republicano, el federalismo, los estatutos establecidos en la constitución de aquella nación. Por ahora, solo mencionaremos que, el ejercicio de la práctica de la declaración de emergencia nacional por parte de sus primeros gobernantes fue la simple representación de un poder emergente bajo un criterio discrecional. En las primeras declaraciones emergentes y hasta 1976, se confinaba el objeto de la crisis a una esfera específica de la política<sup>68</sup> y en la que cada gobernante inscribirá nuevos elementos.

En contraposición, la operación extra-legal de aquello que se presupone como un gobierno de emergencia, comenzó a ser un objeto de regulación política por parte del poder legislativo en dicha nación. En 1973, en el contexto de la guerra de Vietnam, el Senado constituyó un comité especial encargado de evaluar los vacíos constitucionales que dan lugar a la dimensión de los poderes emergentes en la figura del poder ejecutivo. La divulgación de este documento expuso alrededor de 470 provisiones en las leyes federales que delegan en el

---

<sup>66</sup> Harold Relya, *National Emergency Powers, Congressional Research Service, The Library of Congress*, Washington D.C., 18 de septiembre del 2001, Vid., Nota sobre Reuben Clark Jr. *Emergency Legislation Passed Prior to December 1917*, CRS-2.

<sup>67</sup> *The Constitution of the United States of America*, Op. Cit., Artículo 1º, Sección 8ª.

<sup>68</sup> Cfr. Harlod Reyla, Op.Cit., “*Law and Practice*,” CRS-5, CRS-8.

ejecutivo autoridades extraordinarias en tiempos excepcionales.<sup>69</sup> Entre estas contingencias se revelaron facultades como la confiscación de la propiedad, materias y recursos naturales o insumos; la organización y el control de los medios de producción, la asignación de cuerpos militares en el exterior, la instrucción de la ley marcial, la apropiación y el control de las comunicaciones y el transporte, la regulación de la operación de las corporaciones, la restricción a la movilidad de las personas y en muchos otros sentidos generales, el control directo sobre la vida de los ciudadanos de la Unión Americana.

El reconocimiento de este problema condujo necesariamente en 1974 a la recomendación legislativa para la regulación de las emergencias nacionales que darían lugar el 14 de septiembre de 1976, durante la administración de Gerald Ford, al establecimiento del “Acta de Emergencias Nacionales.” Este acontecimiento, expresa un criterio jurídico y liberal que, en concordancia con lo que se ha dicho anteriormente, apela por la reducción al mínimo del elemento autónomo de decisión al regular su operación sobre temas concretos. Con ello, se formalizó un precedente para las declaraciones de emergencias posteriores por parte del poder ejecutivo en los Estados Unidos.

Dicho documento, vino acompañada de una serie de reformas legislativas que en su conjunto definen la “Ley de Emergencias Nacionales,” y sobre ellas es posible clarificar nuestra percepción sobre el problema de la excepción concreta. En Mayo de 1976 se concedió al presidente de los Estados Unidos la autoridad de ordenar la habilitación de ciertos miembros y grupos de la milicia sin la necesidad de una declaración de guerra o de emergencia nacional.<sup>70</sup> No de menos importancia, es que en 1977 el Congreso de los Estados Unidos aprobó el “Acta de Emergencia Internacional sobre Poderes Económicos,” (*International Emergency Economic Powers Act, IEEPA*), en ella se autoriza a la presidencia la declaración de la existencia de amenazas inusuales y extraordinarias, a la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos originadas en el exterior. Bajo esta acta, se habilita al poder ejecutivo el control de las finanzas domesticas e internacionales en tiempos de guerra o de emergencia nacional.<sup>71</sup>

Específicamente sobre el “Acta de Emergencias Nacionales,”<sup>72</sup> es ampliamente representativa de un esfuerzo legislativo y constitucional que si bien plantea la reducción

---

<sup>69</sup> Cfr. análisis sobre el documento *U.S. Congress, Senate Special Committee on the Termination of the National Emergency, Emergency Power Statues, 93rd, Cong., 1st Sess., S.Rept. 93-549* (Washington: GPO, 1973), en: Harlold Reyla, Op.Cit., CRS-3.

<sup>70</sup> En tiempos anteriores a esta Acta, dichas competencias estaban limitadas a la temporalidad de una declaratoria de emergencia nacional por parte del presidente o cuando así lo fuere requerido por la ley.

<sup>71</sup> Cfr. *International Economic Powers Act, (IEEPA, 50. U.S.C. 1701-1706)*.

<sup>72</sup> *National Emergencies Act, (50. U.S.C. 1601-1651)*.

mínima posible al problema de la decisión, no resuelve su nulificación. Aquí, la prerrogativa se percibe como un mal necesario. En esta lógica, los Estados Unidos establecen una técnica más que interesante que permite la producción política y la organización de acontecimientos vitales para la composición de un “estado de excepción” en sus propios términos históricos, y por demás, pragmáticos y corporativos. La estructura sustancial del acta contempla cuatro condiciones básicas que hacen de una emergencia una situación excepcional.<sup>73</sup> En primer lugar se delimita su carácter temporal de uno a dos años, con la posibilidad de renovar su periodicidad. Segundo, se precisa su gravedad potencial sobre la vida y el bienestar. Tercero, obliga a la definición de las autoridades que deben de dar respuesta a dicha amenaza y con ello les faculta. Cuarto, se define como un elemento de respuesta, que requiere de una acción inmediata que no puede operar siempre en concordancia con la ley.

Un segundo análisis del cuerpo doctrinal del concepto de la “Emergencia Nacional,” plantea una problemática kantiana de dos vías: a) si bien, representa por parte del poder legislativo un acotamiento de “jure” al problema de los límites de la decisión soberana, en el que se establecen criterios formales para la invocación de estos poderes; b) en contraposición, desde el razonamiento del poder, es un documento que legitima el carácter excepcional de la presidencia, como un derecho de auto-imputación. Decir esto, no es otra cosa que su misma “facultad.” En continuidad con este segundo razonamiento, si bien la práctica recurrente de los poderes emergentes, hace de su repetición en la historia más una costumbre mecánica que algo único y singular; respondiendo a la pregunta ¿es la excepción entonces algo excepcional? Una respuesta anticipada indica que, la excepción siempre prevalece como tal. No es esta una condición numérica o la definición de una variable de algo que pueda ser evaluado cuantitativamente, es simplemente el caso excepcional de la decisión en autonomía de la norma.

En la realidad concreta posterior al 11 de septiembre del 2001, el Acta de Emergencias Nacionales es un instrumento fundamental para la definición del estado de excepción como tal. La habilitación de este espacio discrecional para el poder ejecutivo y en lo subsecuente para el combate contra el terrorismo por parte de las Administraciones de George W. Bush y Barak H. Obama, tiene su origen en la Declaración de Emergencia Nacional, 7463,” (*Declaration of*

---

<sup>73</sup> Para aquellos interesados en profundizar sobre las condiciones que habilitan el estado de emergencia, se sugiere la lectura de Harold Reyla. Op. Cit., Particularmente el apartado “*The Emergency Concept.*” CRS-4.



*National Emergency by Reason of Certain Terrorist Attacks*)<sup>74</sup>, del 14 de septiembre del 2001 por mandato de la presidencia de George W. Bush y aprobada por unanimidad del Congreso de los Estados Unidos. Cobijada por el llamado al combate al terrorismo, en esta declaratoria se reclamó la activación del “estado de emergencia nacional” en concordancia con los estatutos generales del Acta de Emergencias Nacionales de 1976, (50 U.S.C. 160 *et seq.*). Evidentemente, la ambigüedad inscrita en el propio criterio para definir el terrorismo como “*Certain Terrorist Attacks.*” esconde un carácter pragmático de usos flexibles que facilita la apropiación del concepto para una continua instrumentación del poder discrecional sobre un amplio rango de espacios en la vida política, militar, económica, social, jurídica y cultural de los EE.UU. tanto a su interior como al exterior. El Acta de Emergencias con orden ejecutiva 1323, si bien no fue un llamado determinado a habilitar las 470 o más provisiones existentes en los cuerpos constitutivos de los Estados Unidos, es por si mismo un “estado de excepción,” específicamente en dos sentidos: 1) Explícitamente viene acompañada de una invocación a códigos precisos que se refieren en lo concreto al ejercicio del presidente como comandante en jefe de las fuerzas armadas y sobre el uso discrecional de sus facultades para el llamado, la movilización y la operación de los cuerpos militares y de las guardias costeras, indistintamente de su condición activa o retirada.<sup>75</sup> 2) Implícitamente, la evocación de un estado de emergencia prevé (siempre bajo un criterio discrecional) la suspensión de ciertas garantías y derechos constitucionales que permiten, en los propios términos de Schmitt, avanzar en la suspensión del orden jurídico vigente. En apego a nuestra materia, con relación a la libertad, frente a un caso de “rebelión o invasión,” el *habeas corpus* termina siendo en sus propios términos constitutivos, una expresión contingente. Este momento inaugural, abre la posibilidad a la instauración de una ley marcial, la cual plantea desde su naturaleza, la suspensión de los derechos expresados en la quinta enmienda en “*The Bill of Rights,*” y en lo subsecuente, la derogación de muchos otros y la habilitación de prácticas antagónicas a lo expresado por el ordenamiento constitucional.

De manera complementaria a la “Declaración de Emergencias Nacionales,” el 14 de septiembre del mismo año, el Congreso aprobó a solicitud de George W. Bush la “Autorización para el Uso de la Fuerza Militar,” (AUMF, por sus siglas en inglés). Bajo ésta, se reconoció la dirección discrecional del presidente de los EE.UU. como “Comandante en Jefe de las Fuerzas

---

<sup>74</sup> Vid., Harlod Reyla, *Terrorist Attacks and National Emergencies Declaration, Congress Research Service, Library of Congress*, EE.UU.5 de enero, 2005.

<sup>75</sup> Cfr. Orden Ejecutiva 1323, “*Proclamation 7463 of September 14th, 2001. Declaration of National Emergency by Reason of Certain Terrorist Attacks by The President of The United States of America.*”

Armadas,” bajo la forma de un poder emergente, para combatir lo que el mismo George W. Bush definió dentro de los parámetros de un McCartismo renovado, como un ataque al “*american way of life*,” por del “más grande mal encarnado en la naturaleza humana.”<sup>76</sup> Consecuente con el peligro potencial expuesto, este instrumento contempla la aprobación del uso de:

“toda la fuerza necesaria y apropiada en contra de aquellas naciones, organizaciones, o personas que el (presidente) determine hayan planeado, autorizado, cometido o asistido los ataques terroristas del 11 de septiembre o albergado a dichas organizaciones o personas; para prevenir cualquier ataque futuro por parte del terrorismo internacional contra los Estados Unidos por dichas naciones, organizaciones o personas.”<sup>77</sup>

Son muchas las cualidades que hacen esta decisión por si misma excepcional en la especificidad histórica de los Estados Unidos. Por un lado, primera vez en la historia de los Estados Unidos y del sistema democrático liberal, tanto “organizaciones” como “personas” son el objeto formal de una guerra estatal. El reconocimiento explícito del Congreso de los Estados Unidos para que el Presidente ejecute “toda la fuerza necesaria” en contra de dichos sujetos, representó la inclusión de un nuevo problema de dimensiones políticas y jurídicas que complica las formas sobre cómo tratar y sobre cómo dirigir la lucha contra el terrorismo fuera de la espacialidad de los actores estatales. La demostración de la fuerza de la guerra contra el terrorismo al estar focalizada en el individuo, recae en el afuera de los espacios de las legislaciones internacionales que delimitan las fronteras de los conflictos armados entre las naciones. La difusa naturaleza de este conflicto, permite la calificación de sospechosos y disidentes como “enemigos combatientes e indeseables” y, por lo tanto, les excluye de las salvaguardas del derecho internacional provistas dentro de la Convención de Ginebra y en los casos en los que sea posible, de las propias legislaciones norteamericanas.

En un segundo momento la AUMF, debe de ser reconocida como una de las principales facultades emergentes en la definición del estado de excepción, ciertamente pragmático, que se gesta al amparo de la guerra contra el terrorismo. Si bien, esta no representa en ningún momento una declaración de guerra formal, (atribución que compete única y exclusivamente al Congreso de los Estados Unidos), el reconocimiento de ésta como un poder de guerra

---

<sup>76</sup> En las horas posteriores a los ataques terroristas, el 11 de septiembre del 2001 a las 8:30 p.m. hora del este de los EE.UU., el entonces presidente George W. Bush, emitió un breve mensaje de cinco minutos a la nación. Cfr. la compilación de los discursos posteriores al 9-11, incluidos en: *Sandra Silberstein, War of Words, Language, Politics and 9-11*, Routledge, Nueva York, 2001, pp. 19-21

<sup>77</sup> *Authorization for Use of Military Force, 107th Congress Public Law 40, (107-40), U.S. Government Printing Office*, con fecha del 18 de septiembre del 2001.

emergente que habilita la intervención de la Presidencia en los espacios internacionales y domésticos, es por sí mismo una situación extraordinaria. La aprobación del uso de “toda la fuerza necesaria,” ha sido el origen de un argumento polémico en el que se propone, bajo la conducción de la prerrogativa de Locke, la auto-legitimidad de la Oficina de la Presidencia como el actor exclusivo en el combate policiaco y militar de la lucha contra el terrorismo. Sobre dicho reconocimiento, como fuera señalado en su momento por George W. Bush, “el Congreso otorgó al presidente la autoridad adicional para el uso de las herramientas tradicionales de guerra, (o incidentes fundamentales), en la lucha contra el terrorismo.”<sup>78</sup> Este argumento, sería confirmado posteriormente por el antiguo Procurador General Alberto R. Gonzales:

“La autoridad del presidente para intervenir militarmente, no deriva únicamente de sus poderes constitucionales inherentes. Esta proviene directamente del Congreso. Primero, reconoce la autoridad constitucional de la presidencia para detener y prevenir actos de terrorismo internacional en contra de los Estados Unidos. Segundo, complementa su autoridad al reconocer al Presidente el uso de toda la fuerza necesaria... Esta resolución significa que la autoridad presidencial para el despliegue de la fuerza militar en contra de los grupos terroristas está en su máximo nivel, en tanto que este actúa con el reconocimiento expreso del Congreso.”<sup>79</sup>

Los fundamentos contiguos a la naturaleza de la AUMF pueden considerarse el núcleo jurídico que concretamente posibilita distintas prácticas excepcionales del poder ejecutivo y las cuales serán expuestas en los capítulos posteriores. Lo importante, por ahora, es recatar que de esta decisión se desprende una práctica discrecional que se nutre de una amplia gama de fisuras legales que legitiman un nuevo espacio de operación política y policiaca. A doce años de la declaración de dicho estado de emergencia por parte de George W. Bush, los efectos de sus prácticas conservan una importante vigencia política. En su carácter temporal, si la lucha contra el terrorismo internacional y doméstico se preserva, indistintamente de los intereses corporativos, geopolíticos y militares en sus frentes de batalla; necesariamente su forma excepcional también. En la presente administración de Barak H. Obama, la declaratoria

---

<sup>78</sup> (NSA), Declaración presidencial de George W. Bush en la Agencia de Seguridad Nacional, con fecha del 25 de enero del 2006. Disponible en: Archivo General de la Casa Blanca, <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/infocus/homeland/archive.html> (fecha de ingreso julio del 2012)

<sup>79</sup> Apud. Seth Weinberger, *Presidential War Powers in a Never-Ending War*, *ILSA Journal of International and Comparative Law*, Vol. 13:1, 2006, p. 2.

de emergencias nacionales 7463, ha sido ratificada año con año hasta septiembre del 2012,<sup>80</sup> y consecuentemente, la AUMF sigue vigente. A pesar del asesinato en combate de *Osama Bin Laden* en mayo del mismo año, las argumentaciones para la preservación de este espacio de decisión autónoma subsisten.

Es la generalidad de este estado, en su ausencia de completa definición “*by Reason of Certain Terrorist Attacks*,” que éste conserva su más importante virtud. Es, ante todo, un espacio pragmático que viabiliza prácticas de poderes emergentes en lo policiaco y en lo militar, ciertamente, pero también en los ordenamientos civiles; en donde el ejercicio del poder soberano, opera dentro y fuera del orden jurídico y en este movimiento pendular desde la política, en el momento de la decisión, crea y garantiza una situación de la que el derecho tiene necesidad para su propia preservación.

---

<sup>80</sup> Esta delcaratoria ha sido extendida en 2009, 2010 y 2011 y 2013 se contempla su ratificación el 9 de septiembre del 2013, Cfr. <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2012/09/11/notice-continuation-national-emergency-respect-certain-terrorist-attacks>

### 1.2.2 LA ESFERA DE LA EXCEPCIÓN EN SU FORMA BIO-POLÍTICA: LA OPERACIÓN DEL ESPACIO DE LA DECISIÓN. LA LIBERTAD ENTRE LA VIDA Y LA MUERTE

LA EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE LA DECISIÓN SOBERANA PRESUPONE LA DECISIÓN DE LA VIDA Y DE LA MUERTE COMO LÍMITE DE SU ESFERA.

Si el *nomos* ratifica necesariamente, de acuerdo con Schmitt, el nexo entre la localización (*Ortung*) y ordenamiento (*Ordung*)<sup>81</sup>, la excepción, tal y como se ha expuesto, constituye, en los propios términos de Giorgio Agamben, una zona de indiferencia que actúa como un principio de infinita dislocación, que rompe con la relación de estos dos conceptos.<sup>82</sup> Esta fisura, necesariamente habilita un espacio de violencia soberana en donde resulta prácticamente imposible distinguir entre la pertenencia de la localización y la inclusión del ordenamiento del soberano dentro o fuera del propio marco jurídico-político. Visto desde esta perspectiva, la excepción, no es en ningún momento un retorno al caos, sino la situación que resulta de la suspensión del orden y concretamente, en donde un poder conserva su carácter supremo sobre los demás. Esta, puede ser una representación muy adecuada para entender el comportamiento excepcional de los Estados Unidos en la materia que nos compete.

Antes de avanzar en ello, sobre el concepto de la excepción fuera de su forma jurídica, podemos extraer dos inferencias. Primero, en este estado, a diferencia de la guerra, no se persigue por lo tanto la aniquilación del enemigo, sino en todo caso, la contención extralegal de aquella problemática con la que coexiste para su posterior reinscripción en el orden jurídico-político. En los casos en los que esto no sea posible, entonces la disposición de la vida se impone como un privilegio jurídico excepcional por medio del cual el soberano persigue legítimamente la nulificación del peligro existencial. Segundo, al menos dentro de la perspectiva hobbesiana del *homo homini lupus*, el estado de la naturaleza sobrevive en la

---

<sup>81</sup> Carl Schmitt, expone en esta distinción conceptual, entre las palabras de origen germánico *Ortung* y *Ordung*, una relación fundamental para el acontecimiento del *Nomos*, entendido este como la primera medida para la partición del espacio y su distribución. De este se derivarán consecuentemente, sus interpretaciones posteriores, como calificativo de regulación normativa y como el propio espíritu de las leyes. Cfr. mismo autor, *Der Nomos der Erde: im Vö lkerrecht des Jus Publicum Europaeum* (1950), *Duker & Humboldt*, Berlin, Cuarto Corolario: *Über die Bedeutung des Wortes Nomos*, pp. 48 y 49-56. En la traducción castellana disponible, *El Nomos de la Tierra*, del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, se traducen los conceptos de *Ortung* por asentamiento y *Ordung* por ordenamiento, en el caso del primero, su traducción es inadecuada, dado que la sustitución de asentamiento por localización, dificulta el posterior entendimiento del alcance de las propiedades inmateriales de la ley.

<sup>82</sup> Giorgio Agamben, *Homo Sacer, el poder soberano y la nuda vida*, (1998), Traducción y notas de Antonio Gimeno, Pre-Textos, 2010, pág. 32.

persona del soberano como el detentor del derecho a la violencia legítima, en la medida que “éste la establece y éste la conserva como su medio principal.”<sup>83</sup> No debe de extrañarnos el que Hobbes haya recuperado la figura del lobo (*lupus*), del pensamiento de la antigua Roma y de las propias tradiciones germánicas y nórdicas-europeas, como una representación de la indiferencia entre lo humano y lo animal, y que es, a su vez, un símbolo de la naturaleza originaria poder político. En esta figura umbral, el lobo representa un profundo binarismo primario. Simboliza, por un lado, el poder político del soberano en la forma de un licántropo, es decir, el cuerpo de un lobo y la cabeza de un hombre; figura que conserva el derecho discrecional de ejercer la violencia para castigar, como un hombre-lobo para el hombre que habita en la ciudad para su propio cuidado y protección. Esta condición natural del poder soberano, no puede existir sin una forma antitética que la defina. Esta otra, es la figura del bandido que habita en el cuerpo de un hombre con la cabeza de un lobo, un auténtico “*wulfeshead*” que ha sido desprovisto de su alma cívica y que vive errantemente su destierro entre la ciudad y el bosque. Estas dos representaciones, revelan un auténtico umbral de indiferencia entre el animal y el hombre.<sup>84</sup>

Precisamente por esta razón, en la figura del soberano, en el caso concreto de la excepción, dentro del propio ordenamiento constitucional y liberal, resulta imposible distinguir entre la transgresión de la ley y su ejecución. El momento de la decisión, opera justamente en el umbral en el que la violencia se hace derecho y el derecho se hace violencia, tocando el punto en el que el poder se transforma, parafraseando a Walter Benjamin, “en principio de instauración mítica de derecho”<sup>85</sup>

Al no haber un “fuera de la ley,” la libertad misma se asienta en el corazón de esta polémica: “la excepción es la estructura originaria en la que el derecho se refiere a la vida y la incluye en él por medio de su propia suspensión.”<sup>86</sup> Tanto para Carl Schmitt, como para Giorgio Agamben, la excepción al estar inscrita en el mismo sentido del poder, como forma de decisión, resuelve sobre la “vida” como su aspecto más elemental. Si el orden de la ley se suspende, la “nuda vida” queda expuesta al problema de la decisión en completo abandono de

---

<sup>83</sup> Cfr. los comentarios sobre las funciones de la violencia en: Walter Benjamin, Para una crítica de la violencia, (1921), en: Conceptos de Filosofía de la Historia, Caronte Filosofía, Terramar, Buenos Aires, 2009, pág. 151

<sup>84</sup> Este umbral es lo que Giorgio Agamben, denomina como la lupificación del hombre y la humanización del lobo. Cfr. Giorgio Agamben, Op.Cit., Cap. “El Bando y el Lobo,” pág. 141

<sup>85</sup> Walter Benjamin, Op.Cit., pág. 132

<sup>86</sup> Ídem., pág. 43

las protecciones jurídicas vigentes. En el caso particular de la esfera de la “libertad negativa,”<sup>87</sup> en los Estados Unidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, las figuras de la “rebelión” o la “sedición,” habilitan la supresión de las garantías constitucionales que protegen la vida provistas en los postulados sobre el *habeas corpus*, y la quinta enmienda (sobre la pena capital), los cuales hemos tratado con anterioridad. Como resultado de esta activación, en este nuevo espacio de operación, la nulificación de las libertades negativas, deja al individuo en completo abandono, fuera de todo ordenamiento y localización dentro del Estado de Derecho, y que en el caso más extremo, hacen de este un *homo sacer*, es decir “un hombre al que cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacristable.”<sup>88</sup>

Si en la modernidad, la codificación del *writ habeas corpus* (Inglaterra,1679), terminó con el privilegio del poder soberano de dar vida y muerte de manera discrecional, situando la nuda vida como sujeto político;<sup>89</sup> ahora en el estado de excepción, esta facultad se recupera aunque sea de manera extemporánea y provisional, imponiendo una reclasificación de la vida en donde esta puede ser arrebatada sin la necesidad de terminar con ella materialmente, o se puede terminar con ella materialmente sin la necesidad de otorgar ninguna protección jurídica. Consecuentemente, la excepción en términos modernos, supone ubicar al hombre en el centro de toda relación política originaria, sin ser sujeto jurídicamente hablando, o sea, despersonalizado de sus derechos más fundamentales y por lo tanto, expuesto de manera involuntaria al sacrificio de su significado.<sup>90</sup> En esta nueva etapa, la excepción transita, ya no en el terreno jurídico, sino en el espacio de la bio-política<sup>91</sup>, como una “ocupación del afuera” de la ley, (*Ausnahme*), en la que necesariamente:

---

<sup>87</sup> Por libertad negativa, nos referimos al ordenamiento de la libertad que se deriva del pensamiento de Thomas Hobbes, como ausencia de impedimentos externos, pero necesariamente inscrita dentro de un marco legal restrictivo, respondiendo a la pregunta de Isaiah Berlin: ¿cuál es el área en la cual el sujeto, (sea una persona o un grupo de personas), es o se le debe de permitir ser o hacer lo que es capaz de hacer sin la interferencia de otras personas? Cfr. Capítulo 1 de esta Tesis, pág. 8, Nota al pie núm. 21.

<sup>88</sup> Vid., Ídem., pp. 108-109. *Homo sacer*, se refiere a la categoría del hombre sacrificable. Bajo el estado de excepción, el individuo en abandono, es desprovisto de toda protección jurídica a su persona, así, su vida queda expuesta a la decisión del poder soberano, en donde solamente éste puede quitar la vida sin cometer homicidio.

<sup>89</sup> Giorgio Agamben, Op. Cit., pág. 156

<sup>90</sup> Para Giorgio Agamben, la vida solo es sagrada cuando está integrada en relación con la decisión soberana, Vid., Op.Cit. pág. 111

<sup>91</sup> Por bio-política, entendemos la inclusión de la vida como parte de la estrategia política. Giorgio Agamben explora esta condición de manera profunda, retomando los postulados iniciales de Michael Foucault y Hannah Arendt. Cfr. Giorgio Agamben, Op.Cit., Parte III: El campo de concentración como paradigma bio-político de lo moderno. pp. 149-239. Apud: Michael Foucault, comentarios finales del texto: *La voluntad de sover*, (1976) Y en: Hannah Arendt, *The Origins of totalitarianism*, (1966), Harvest, Nueva York y Londres. Particularmente la tercera parte sobre el Totalitarismo. Estas tres lecturas iniciales se recomiendan a todas aquellas personas interesadas en indagar sobre un pleno significado de la bio-política.

- a) el cuerpo bio-político se produce para la realización originaria del poder soberano, es decir, se establece como aquello que está en juego en la estrategia política; y
- b) se recluye la vida disidente, de la singularidad del pensamiento civilizatorio occidental.

Si en la dimensión normativa “la ley ordena la vida” necesariamente dentro de un espacio de inclusión y de pertenencia; en esta otra, la de la excepción, se crea una nueva forma de vida en “abandono,” sin inclusión y sin pertenencia. En ella, solamente el poder soberano, es decir aquel que decide sobre la excepción, puede, disponer sobre el curso de la libertad negativa de cada una de las personas involucradas y en el caso extremo, quitar la vida con violencia “lícitamente,” dado que en este orden político se incluye la muerte como la raíz de su propia excepción.

En el tiempo que nos compete, son las condiciones restrictivas a la libertad civil que impone el poder ejecutivo como parte de un sistema militar y policiaco de justicia preventiva de alcances globales, las que se tomaran como un punto de partida para explorar la perturbación de las condiciones *in vita* de aquellos que se ubican justo en el medio de una guerra asimétrica entre la nación más poderosa del orbe y los grupos disidentes, radicales y terroristas que la confrontan. En ello se enuncia, de manera anticipada, una nueva violenta geografía abierta a la invocación del poder excepcional del soberano.

Así, la excepción ocurre, en un espacio adecuado para la bio-política, en donde el valor de la libertad cobra un nuevo sentido. Es posible en este contexto, evidenciar que la esfera de esta última al estar inscrita en un afuera excepcional, nos habla por sí misma de una “vigencia sin significado,” que en última instancia anuncia una crisis de legitimidad del orden democrático.

Para Giorgio Agamben, la excepción es el paradigma de la política contemporánea, dado que atravesamos por un proceso de deformación permanente en la repetición constante de la excepción en la vida moderna, que apunta hacia la consolidación de un nuevo orden, en donde esta resultará en la nueva norma. La ley marcial o el mismo estado de sitio o emergencia, son para este, estadios que presiden en el caso extremo de la excepción, “el campo del exterminio.” De ser cierto, del mismo modo, la libertad civil, tal y como la concebimos está sujeta a una constante tensión e inevitables fracturas. El derecho a la vida, resulta en la excepción, completamente indiferente ante los ambiguos razonamientos del poder soberano y realista por definición. En nuestra práctica democrática, el mayor daño ocurre no en la supresión del *bios* como homicidio impune, sino en el despojo de las



condiciones de libertad material y moral que otorgan a la vida su propio significado.

La política moderna, en su carácter democrático, supone en la propia libertad un concepto primordial pero no necesariamente definido, tampoco lineal ni unidireccional. Desde la perspectiva liberal, los avances de las libertades y los derechos reconocidos de éstas, sirvieron a la sociedad civil para conquistar una esfera de reconocimiento “necesariamente política,” desde la que se continuamente se establecen ambiguas divisiones entre lo público y lo privado. Contradictoriamente, desde el razonamiento del poder, dichas libertades negativas, presuponen nuevas alineaciones del *bios-político* que inscribe al individuo en el orden estatal. Si existe acaso cierta contigüidad entre el *nomos* de la “democracia” y un *ethos* “totalitario”, entre las virtudes republicanas y los vicios del terror; la esfera de la libertad, en el contexto señalado, parece ser el cuerpo indicado para representar o al menos indagar sobre esta problemática. Se debe de advertir que a partir de este punto esta tesis no tiene como objetivo describir o analizar las tensiones y los argumentos entre los poderes políticos del sistema republicano norteamericano o de cualquier otro que dan vida al cuerpo de la excepción. Muchos otros autores como Clinton Rossiter, Carl F. Friedrich, lo hicieron magistralmente en el pasado, otros como Andrew Arato, Paul Khan, David Cole, William Scheuerman, Oren Gross, Mark Tushnett y Bruce Ackeman, entre otros; lo hacen en nuestro presente inmediato de la misma manera. Cada uno de ellos con sus distintos enfoques y apropiadas limitaciones. En cambio, esta investigación tiene como propósito el análisis de sus prácticas en sus dimensiones globales y los efectos de estas sobre la libertad en el contexto que nos ocupa.

---

## II

---

---

### SOBRE LOS ALCANCES DE LAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN LA GWOT: “EL ABISMO”

---

(I)

*The grey wolf comes again: I had made fast,  
The door with chains; how has the grey wolf passed  
My threshold? I have nothing left to give;  
Go from me now, grey wolf, and let me live!  
I have fed you once, given all you would, given all  
I had to give. I have been prodigal;  
I am poor now, the table is but spread  
With water and a little wheaten bread;  
You have taken all I ever had from me:  
Go from me now, grey wolf, and let me be!*

(II)

*The grey wolf, crouching by the bolted door,  
Waits, watching for his food upon the floor;  
I see the old hunger and the old thirst of blood  
Rise up, under his eyelids, like a flood;  
What shall I do that the grey wolf may go?  
This time, I have no store of meat to throw;  
He waits; but I have nothing, and I stand  
Helpless, and his eyes fasten on my hand.  
O grey wolf, grey wolf, will you not depart,  
This time, unless I feed you with my heart?*

*“The Grey Wolf,” The Loom of Dreams, 1914,  
Arthur Symons.*

*“He’s mad that trusts in the tameness of a wolf, a horse’s health,  
a boy’s love, or a whore’s oath.”  
(Fool)*

*King Lear, (III, VI, 19-21),  
William Shakespeare.*

## 2.1 BREVE COMENTARIO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA EXCEPCIÓN Y LAS PRÁCTICAS

Dentro de la confirmación de la Teología Política, cuando Carl Schmitt nos señaló que el soberano es quien decide sobre la excepción, este propuso la recuperación del carácter sustantivo de la decisión como un criterio primario para el establecimiento o la ruptura de todo orden. Uno que, sin embargo, no está desprovisto de extremas confrontaciones dado que, “el estado de excepción tiene en la jurisprudencia análoga significación que el milagro a la teología.”<sup>92</sup>

Un camino alternativo para su comprobación, subyace en la narrativa de las prácticas que se revelan en las fronteras interiores de las condiciones que definen la Guerra Global contra el Terrorismo (GWOT, por sus siglas en inglés). Esta exploración, surge como parte de una respuesta plural y necesariamente incompleta al espectro de las contradicciones dadas en las perennes inquietudes de las aspiraciones jurisprudenciales que, desde el hito del 11 de septiembre reviven la duda de ¿cómo los poderes emergentes pueden ser contruidos para adecuarse al estado de derecho? Consiente de las limitaciones del universo moral y normativista frente a la amenaza permanente de la ubicuidad de la política, Carl Schmitt, reveló el sentido de la excepción como una forma de “privilegio ejecutivo” que habilita el poder para superar los umbrales de los estados de derecho, sean domésticos e internacionales. Así, la excepción es necesariamente una expresión libre de poder que al proyectarse sobre el universo de lo político conlleva a la contracción de la jurisprudencia a costa de la libertad y el asombro de los terceros. Un acto de libertad. Mismo que, en el contexto de la GWOT, tiene importantes consecuencias.

Entre las administraciones de George W. Bush y Barack H. Obama la comunidad internacional ha quedado perpleja frente a la revelación de la violencia extrema como un problema de formas políticas y legales que ha llevado a prácticas excepcionales pero inconcebibles. En el signo de una década, ésta ha quedado inscrita en los programas de la tortura (*extraordinary renditions*) en el caso del primer mandatario y del asesinato impune (*drone killings*) en el caso del segundo. Ambos administrados por la CIA. Estos forman parte de la demostración de las fuerzas excepcionales concentradas en el poder ejecutivo (políticas, jurídicas, militares, policíacas y de inteligencia), que se presuponen como poderes emergentes necesarios para la preservación de la república, de la democracia, la libertad, el orden y todo

---

<sup>92</sup> Carl Schmitt, Teología Política, Op. Cit., pág. 13.

aquello inscrito dentro de la normalidad del sistema de vida americano. De manera contradictoria, en ellas también se desnuda el cuerpo de lo social y se exhibe lo indigno, lo aberrante y lo perverso que el poder puede llegar a consumir en la defensa del Leviatán. Estas prácticas excepcionales se inscriben dentro de una zona gris de naturalezas difusas, en la cual confluyen las inevitables tensiones “asimétricas de las últimas pragmáticas del orden y la justicia” y en donde tarde o temprano y aunque solo de manera temporal, el poder ha descendido “en la alternativa de la anarquía o el absolutismo tan temida desde Thomas Hobbes en el mundo político anglosajón, consagrado ya por Reinhold Neibuhr como la piedra angular de cualquier orden duradero.”<sup>93</sup>

El 16 de septiembre del 2001, tan solo cinco días posteriores a los eventos del 11 de septiembre y dos días subsecuentes a la declaración del estado de emergencia nacional invocado por George W. Bush, “*by reason of certain terrorist attacks,*” Dick Cheney, entonces vicepresidente de los Estados Unidos, anunció el descenso inevitable de los Estados Unidos por el lado oscuro, como parte de la estrategia nacional contra el terrorismo global, al sostener que:

“... (Nosotros los Estados Unidos) También tenemos que trabajar, en el lado oscuro de alguna forma, por así decirlo. Tendremos que pasar tiempo en las sombras dentro del mundo de la inteligencia. Si queremos tener éxito, mucho de lo que se debe de hacer tendrá que realizarse en silencio, sin ninguna discusión, utilizando las fuentes y los métodos disponibles para nuestras agencias de inteligencia. Este es el mundo en el cual estos individuos operan, y por lo tanto, será vital para nosotros valernos de todos los medios a nuestra disposición, básicamente para lograr nuestro objetivo.”<sup>94</sup>

Desde el origen de la intervención militar que los Estados Unidos sostuvo en Afganistán existieron algunos indicios de las prácticas degradantes e inhumanas a los que los enemigos combatientes fueron expuestos en el la prisión del campo X-Ray y Campo Delta (Guantánamo, Cuba). Con el paso de los años, el mundo atestiguó impactantes revelaciones sobre las condiciones a las que se sometieron a los “prisioneros de guerra.” Particularmente

---

<sup>93</sup> Re-formulación y afirmación alternativa a la pregunta planteada por el Dr. José Luis Orozco Alcántar sobre el poder como un instrumento de cohesión para el sostenimiento del orden y el papel que le otorga al universalismo moral del mundo anglosajón en su diálogo con Reinhold Neibuhr. Cfr. José Luis Orozco, *La Odisea Pragmática*, Fontamara, Colección de Argumentos, UNAM, FCPyS, México, 2010. pp.232-233.

<sup>94</sup> Dick Cheney, entrevista con Tim Russert, durante el programa de audiencia nacional “*Meet the press*”, 16 de septiembre del 2001, EE.UU., transcripción disponible en *Frontline*: <http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/darkside/themes/darkside.html>

durante la ocupación militar en Irak en la prisión militar de *Abu Grhaib* (2004), lo que produjo importantes tensiones políticas dentro de los Estados Unidos, entre el Congreso, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo. Sin embargo, antes del 2009, año en que la administración de Barack H. Obama, dio a conocer a los EE.UU. y al mundo un conjunto de documentos reveladores conocidos como los memorándums de la tortura, nadie tenía claro las dimensiones reales de las advertencias del “*Dark Side*” expuesto por Dick Cheney. Desde entonces, esto se desveló como parte de un programa mucho más complejo, de latitudes políticas y legales excepcionales. En este camino, las primeras dos administraciones de George W. Bush, fueron vitales para el establecimiento de un estado, caracterizado por un conjunto de prácticas ejecutivas y militares que reflejan la dirección excepcional con tintes absolutistas de la Oficina de la Presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

A partir del significado de la excepción, hoy es posible presentar algunas conexiones entre las prácticas de la tortura y el problema de las detenciones indefinidas en sus dimensiones domésticas e internacionales como parte de los resultados colaterales de la propuesta del dominio global norteamericano. Son estos los síntomas de un poder expansivo que se resiste a las limitaciones contiguas a sus facultades. En ellos, se revela la libertad como una práctica contingente.

Antes de entrar al terreno descriptivo de las prácticas excepcionales en sus formas políticas, legales y espaciales, (que se describirán a partir de nuestro siguiente capítulo), es necesario recuperar dos elementos que, si bien no son el objeto formal de esta tesis, si asisten a un mejor y más acabado entendimiento de la naturaleza, de los propósitos morales y, de los alcances y los límites de la excepción en el contexto de la GWOT. De manera breve se pretende indagar lo siguiente: ¿Qué características teológicas-políticas relevantes prevalecen en el entorno de la lucha contra el terrorismo como algo que, a su vez, necesariamente facilita el sostenimiento de la excepción? Seguido de ¿Cómo la excepción asiste a la producción de privilegios ejecutivos para el establecimiento de nuevas condiciones de *jus in bello* dentro y fuera de los umbrales del derecho y la política, y que papel tienen estas en la producción del enemigo como un prerrequisito para el ejercicio de las prácticas excepcionales descritas?

## 2.2 TEOLOGÍA POLÍTICA: BREVES NOTAS SOBRE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA LUCHA Y LA DESHUMANIZACIÓN DEL ENEMIGO

Para contestar a la primera pregunta en continuidad con la línea de argumentación deseada, regresamos ahora al afamado ensayo de Teología Política<sup>95</sup> de Carl Schmitt. Dentro de la interpretación de las prácticas de la modernidad que hace Schmitt sobre la suplantación de las funciones que el Estado institucionaliza, (como expresión política), en el momento en que relega a la Iglesia como fuente de codificación del derecho y de ordenamiento de la vida colectiva, se dice que: “Todos los conceptos de la teoría moderna del Estado son conceptos teológicos secularizados.”<sup>96</sup> El camino que nos interesa seguir es que, al expresar esta máxima, el autor recupera una clave muy importante para comprender la dimensión del soberano como una figura en la que convergen lo estamental y lo divino como fuente inmediata de la aquiescencia del pueblo. Al menos en los Estados Unidos, Schmitt identifica que la concepción de lo divino “toma la figura de creencia racional pragmática en la que la voz del pueblo es la voz de Dios;”<sup>97</sup> y a lo que agrega “creencia a la cual debió Jefferson su triunfo en 1801.”<sup>98</sup> Esta figura es consecuente con la idea de un mesianismo norteamericano. Interpretando a Alexis de Toqueville desde “La Democracia en América,” nos dice que “en el pensamiento democrático el pueblo campea sobre todo el ámbito de la vida política a la manera en como Dios se alza sobre el mundo, como causa y fin de todas las cosas, de quien todas las causas nacen y a todas las cosas retornan.”<sup>99</sup>

En los días inmediatos a los atentados terroristas del 11 de septiembre, desde el púlpito de la Catedral Nacional en Washington D.C., George W. Bush anticipó el tono moral de una nueva guerra justa. Acudiendo en *extremus necessitatus causus* a su papel como el último repositorio para la defensa de la libertad humana, preparó la aquiescencia del pueblo para lo que se ha definido como una lucha interminable y de dimensiones divinas. Como respuesta de

---

<sup>95</sup> Se debe de advertir al lector que esta breve contextualización de la teología política no pretende decir que las creencias religiosas deban dominar el orden político. En cambio, en completa conveniencia con Carl Schmitt y Paul Kahn, este es el reconocimiento de que el Estado conserva su propio espacio y su propia historia sagrada. Cfr. Carl Schmitt, Teología Política, Op. Cit. y Paul Kahn, *Political Theology: Four New Chapters on the Concept of Sovereignty*, Columbia University Press, 2001.

<sup>96</sup> Carl Schmitt, Teología Política, Op. Cit., pág. 37.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, pág. 46.

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> *Ibíd.*

una titánica lucha entre las fuerzas del bien y del mal, el anuncio de la *Good vs. Evil* se erigió como una guerra generacional contra los “enemigos de la libertad humana”:<sup>100</sup>

“En cada generación, el mundo ha producido enemigos de la libertad humana. Ellos han atacado los Estados Unidos, porque somos el hogar y los defensores de la libertad. Y el compromiso de nuestros padres (fundadores) es ahora el llamado de nuestro tiempo. En este día nacional de oración y recuerdo le pedimos a Dios que cuide de nuestra nación y nos conceda paciencia y nos asista a resolver todo lo que esté por venir.”<sup>101</sup>

Como un poder supremo, originario y jurídicamente independiente que anuncia la legitimidad de los actos por venir, expresó: “hemos iniciado la búsqueda de quienes están detrás de estos actos diabólicos, ...No haremos ninguna distinción entre los terroristas que cometieron estos actos y aquellos que los hospedan.”<sup>102</sup> La encomienda divina que el gobierno de George W. Bush presumió de esta nueva lucha, tendría, necesariamente que proyectarse sobre los escenarios globales para preservar la seguridad de la nación como su única *frontier*. El signo excepcional que demarcaría la aplastante condición hegemónica de los Estados Unidos como garantes de la paz mundial, estaba anunciada en la represalia de la violencia como una atribución moral inherente a la nación de los Estados Unidos y concedida por Dios mismo al afirmar que “el mundo que Él ha creado es de un diseño moral.”<sup>103</sup> Privilegio que solo los Estados Unidos tendrían la capacidad de modelar y de definir: “Este conflicto ha iniciado bajo los tiempos y términos de los otros. Terminará en una forma y hora a nuestra elección.”<sup>104</sup> Sin embargo, la definición para la terminación del evento de la GWOT ha sido aplazada. Ya desde el 2004 Cheney había anunciado que la guerra global podría durar por generaciones. Algo que el mismo Barack H. Obama se ha encargado de confirmar.

En apego a las tradiciones históricas de los Estados Unidos, el origen de esta lucha global se ha arropado en los confortes de los argumentos religiosos propios al excepcionalísimo americano como la fuente de sus objetos morales en la empresa humana y

---

<sup>100</sup> Cfr. (APP), *American Presidential Project*, George Bush, “Remarks at the National Day of Prayer and Remembrance Service,” 14 de septiembre del 2001. Disponible en:

<http://www.presidency.ucsb.edu/ws/index.php?pid=63645#axzz1ODDkXOtT>

<sup>101</sup> *Ibidem*.

<sup>102</sup> Cfr. Sarfraz Kahn, *Good vs. Evil, argument to begin war against terrorism*, Central Journal Asia Nº. 64. pág. 8.

<sup>103</sup> (APP), “Remarks at the National Day, of Prayer and Remembrance Service” Op. Cit.

<sup>104</sup> *Ibidem*.

civilizatoria.<sup>105</sup> Estos revisten a la GWOT de la particularidad de una lucha excepcional. Ciertamente como lo señala Schmitt, la humanidad como tal carece de un enemigo para emprender la guerra. Por lo tanto, la empresa civilizatoria posee un “sentido político particularmente intenso.” Así, la apropiación de los conceptos de la humanidad y de la libertad, como aquellos que se proponen por parte de los EE.UU. en el contexto de esta lucha global; surge como la fuente de “adjudicación de estos conceptos universales frente al adversario,” “con el fin de identificarse con la humanidad,” “reivindicándolos para uno mismo y negándoselos al enemigo” y de manera más radical a costa de la humanidad del enemigo.”<sup>106</sup> La apuesta de la enunciación de las categorías del bien contra el mal y de los discursos libertadores por parte de los presidentes George W. Bush y Barack Obama durante la GWOT, apuntan a confirmar la vigencia de los significados profundamente políticos que Schmitt nos ofrece desde la Teología Política y El Concepto de lo Político.

Como si se tratase del más profundo radicalismo civilizatorio-occidental, el enemigo engendrado en el mal, en este caso encarnado en los miembros de la red terrorista de Al-Qaeda y del Talibán, es desprovisto en su conjunto, de toda personalidad y de las finas consideraciones morales propias a la especie humana. Situación que para Schmitt hace posible llevar la guerra a la más extrema humanidad.<sup>107</sup> Esto se indica como un recurso de distinción excepcional de “lo político.” De éste, que la magnitud de las acciones para enfrentarlo, dada su condición inhumana por así decirlo, en la perspectiva de quien lo combate, deben de reconducirse fuera de los caminos de las leyes y sí dentro de “la acción política en un sentido específico.”<sup>108</sup> En este caso, dominado por la discreción del soberano.

En todos los casos, es importante señalar que la identificación del enemigo “Terrorista” como un propósito moral y existencial para la causa de la GWOT, expresa la permeabilidad del sentido teológico en las motivaciones políticas que asistieron a la definición de un estado excepcional. Habrá que agregar nuevamente que, en los Estados Unidos no puede comprenderse fuera del ámbito religioso. La distinción entre el bien y el mal a la que George W. Bush aludió para señalar a los Estados Unidos como el faro de la libertad y al eje del Mal, “*Axis of Evil*” como la expresión del terrorismo en todas sus facetas individuales y estatales, refleja el grado máximo de intensidad que el antagonismo requiere para su existencia. Y con sus trágicos desenlaces “pues es constitutivo del concepto del enemigo que

---

<sup>105</sup> Para profundizar sobre la importancia del sentido religioso y el carácter ideológico de los discursos presidenciales dentro de la guerra contra el terrorismo, Cfr. Safraz Kahn, Op. Cit.

<sup>106</sup> Cfr. Carl Schmitt, El Concepto de lo Político, Op. Cit., pág. 83.

<sup>107</sup> Ídem., pág. 84. Comentario sobre la idea de Proudhon, “...la humanidad está intentando engañar...”

<sup>108</sup> Ídem., pág. 56.



en el dominio de lo real se dé la eventualidad de una lucha.”<sup>109</sup> Una lucha que se previó desde el momento en que se cercó la distinción espacial entre “los terroristas que cometieron estos actos y aquellos (Estados) que los hospedaran.” Si el soberano había anticipado los tiempos por venir, ahora desde la Oficina Oval confirmaba el acto inaugural de la guerra, un paso delante de la retórica de los discursos. El 7 de Octubre del 2001 Geroge W. Bush anunció al mundo la invasión a Afganistán<sup>110</sup> y a la cual se sumaría Irak el 20 de marzo del 2003.

Pero ciertamente, los estudios de la Teología Política nos dirían que esta carece de todo sentido sin la culminación del sacrificio. Dentro de las líneas del pensamiento protestante de Juan Calvino, en la síntesis de sus exposiciones más radicales, subyace una importante clave como parte de la estricta obediencia civil que el protestantismo enseña. “La insolencia del mal es tan grande, su maldad tan obstinada, que apenas puede ser restringida por las leyes más extremas y severas.”<sup>111</sup> La cual sirve al propósito de revelar el carácter soberano como un poder axiomático que precede al de la decisión de Carl Schmitt. En el contexto de un estado de emergencia, la necesidad de ejecutar los actos más “extremos y severos” recaen únicamente en el soberano cuyas decisiones excepcionales surgen como un momento de autonomía política y jurídica. En ella, solamente él mismo como vehículo del Estado puede asegurar la prevalencia del orden. Aún, a más de una década del inicio de la GWOT, al tiempo en que las determinaciones reales de lo que el bien y la libertad pueden representar en la lucha global contra el terrorismo, muchas de estas permanecen incomprensibles para el pueblo de los Estados Unidos. En este contexto de incertidumbres, el soberano ofrece a los ciudadanos el refugio y la resistencia contra la tiranía de lo ajeno, contra el terrorismo y contra todos los hijos de *Proudhon*. Todo ello a costa de las restricciones más “extremas y severas” que tienen en la libertad su más alto sacrificio. Demanda a sus ciudadanos “que soporten las cargas de los sacrificios de la guerra,...al mismo tiempo en que pretende reafirmar (sobre ellos) el imperio de la ley.”<sup>112</sup> Esto se exige a costa de las violaciones de un amplio espectro de las libertades humanas que se constriñen cotidianamente a lo ancho de su único frente de batalla: el mundo.

El contexto que emerge alrededor del 11 de septiembre propone importantes complicaciones. Desde que la nación fue atacada en sus más altas virtudes por la abstracta

---

<sup>109</sup> *Ibidem.*, pág. 62.

<sup>110</sup> Sandra Silberstein, *War on Words: Language, Politics 9/11*, Routledge, Nueva York y Londres, 2002, pág. 32.

<sup>111</sup> John Calvin, *Institutes of the Christian Religion*, (1563) John Mc Neill (Ed.) Ford Lewis (Trad. al Inglés), *Battles*, The Westminster Press 1960. Cap IVXX, pág.148.

<sup>112</sup> Paul Kahn, *Op. Cit.*, pág. 371.

categoría de las fuerzas del mal encarnadas en el terrorismo, tanto George W. Bush como Barack Obama optaron por dirigir a aquella nación por la senda del descenso de un lado oscuro. Esta zona gris de naturalezas difusas, requirió en muchos sentidos de la suspensión o la omisión de los *nomos* del mundo, tanto del orden como de la legalidad. Apelando a la excepción como un recurso de poder, sus prácticas demuestran que el lado oscuro, no es solamente algo incidental, como un conjunto de prácticas perversas utilizadas en contra del mismo mal: es en cambio el *arche* y *telos* del 11 de septiembre.

Así, dentro del discurso inicial de la guerra contra el terrorismo, observamos la presencia de características teológicas que se reservan como una condición inherente a la figura presidencial en los Estados Unidos como representación del soberano que construye el abrigo moral de los conflictos universales de nuestro tiempo. Tomando prestado el diálogo entre el Dr. José Luis Orozco y Reinhold Niebuhr, en un contexto distinto al previsto. La definición de los términos que eligió George W. Bush para arropar la GWOT, se manifiesta como una aseveración al “sentido de la profundidad de la historia”<sup>113</sup> solicitado por el Niebuhr como la porción específica de la “misión divina” de los Estados Unidos dentro de esta. Una que, al menos “Dios ha escogido para ellos.”<sup>114</sup> Consecuentes con el grado de poder y responsabilidad de su lugar en la comunidad mundial que “en sus propias bases democráticas ofrece los fundamentos de un orden mundial” que tal y como pronunciaría Niebuhr “no está exento de las violaciones y las contradicciones de esos principios.”<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> Estas ideas se extraen de las exposiciones de Reinhold Niebuhr que hace el Dr. José Luis Orozco, en *La Odisea Pragmática*, Op. Cit., pág. 233.

<sup>114</sup> *Ibidem*.

<sup>115</sup> *Ibidem*.

### **2.3 SOBRE LA EXCEPCIÓN: ATRAVESANDO LOS UMBRALES DEL DERECHO INTERNACIONAL**

En el contexto de la lucha contra el terrorismo por parte de los Estados Unidos, existen ciertos abismos legales que permitieron la práctica de la tortura como políticas sistemáticas de combate e intimidación avaladas por la presidencia de los Estados Unidos y que dan cuenta de las primeras condiciones de un estado excepcional. Sin embargo, este fenómeno no debe de ser visto de manera aislada. En su lugar, se propone su estrecho vínculo con la figura del “enemigo combatiente,” como un abismo legal y político de dos vías. Primero, en el plano internacional, en el caso de los combatientes terroristas capturados en Afganistán e Irak, ésta categoría permite la sustracción de la persona de la protección de las leyes internacionales que protegen su condición como “prisioneros de guerra.” Segundo, permite la nulidad temporal de las garantías domésticas establecidas en los cuerpos constitucionales de los EE.UU., que otorgan las garantías más elementales para el establecimiento de un trato y un juicio justo. Este es el signo de una producción bio-política que refleja los extremos de la vida en abandono.

Si la excepción es en muchos sentidos un privilegio ejecutivo que hace del soberano garante y destructor del orden, en el contexto específico de la GWOT, uno de sus signos más especiales ha sido la deformación de la ley como un instrumento de producción política y de combate. La lucha contra el terrorismo internacional supuso en muchos sentidos una fractura de los convencionalismos de guerra expresados por el derecho internacional y de las legislaciones domésticas de los Estados Unidos. En el plano internacional, como consecuencia de la ocupación militar en Afganistán que resultó de la AUMF (2001), concedida por el Congreso al titular del poder ejecutivo, éste último, hizo de dicho recurso una interpretación de amplios poderes ejecutivos extraordinarios que a lo largo de la lucha global contra el terrorismo, han sido utilizados para propósitos distintos a los designados.<sup>116</sup> En el caso que nos compete, la ambigüedad del “uso de la fuerza necesaria” sirvió para modelar y evadir los obstáculos de las leyes internacionales con respecto a la captura y el tratamiento de los prisioneros. Como parte de los incidentes fundamentales del conflicto armado, la comunidad internacional esperaba el reconocimiento de las disposiciones de los derechos internacionales humanitarios relativos a los prisioneros de guerra expresados en la “Tercera” y “Cuarta”

---

<sup>116</sup> Remitirse a las exposiciones sobre las condiciones de la AUMF, descritas en el capítulo I de esta tesis.

Convención de Ginebra (1949) signados y ratificados por los Estados Unidos.<sup>117</sup> Particularmente de aquellas provisiones generales de la Tercera Convención “respecto al trato debido a los prisioneros de guerra, “que definen las categorías de los prisioneros de guerra en su artículo 4º y que, en consecuencia, habilitan todas las garantías generales para el tratamiento humano y digno de estos concedidas como derechos inalienables concedidos por esta legislación, y entre las que destacan las condiciones generales sobre los prisioneros de guerra (parte II) y las condiciones propias al cautiverio y el internamiento de los prisioneros de guerra, (parte III).<sup>118</sup>

Con el objetivo de archivar el espectro de los combatientes terroristas dentro de los dominios castrenses exclusivos del poder ejecutivo, se identificó un abismo dentro de las salvaguardas de los derechos de los combatientes de guerra expresados en las Convenciones de Ginebra y en las leyes federales de los Estados Unidos. El 22 de enero del 2002, la Oficina de la Consejería Legal del Departamento de Justicia (OLC, por sus siglas en inglés), emitió un memorándum signado por Jay S. Bybee y dirigido a Alberto Gonzales en su calidad de consejero legal de la presidencia y a William Haynes, consejero general del departamento de la Defensa. Este documento se entregó en respuesta a ciertas dudas de la Oficina de la Presidencia “respecto a la aplicación de los tratados y de las leyes a los detenidos del Talibán y Al-Qaeda” en custodia de las fuerzas militares de los Estados Unidos.<sup>119</sup> Escrito a manera de recomendación, concluyó que tanto las garantías internacionales de las Convenciones de Ginebra, como aquellas concedidas por la legislación interior del Acta de Crímenes de Guerra, (*War Crimes Act*, WCA por sus siglas en inglés) no eran aplicables a la red terrorista de *Al Qaeda*. Del mismo modo, también reconoció las facultades discrecionales del Presidente para suspender las protecciones de los Tratados internacionales con respecto a los miembros del Talibán. Situaciones que en la perspectiva excepcional de la OLC eran permisibles como un asunto de leyes domésticas. El documento, por cierto ya anticipaba los planes del aislamiento prolongado de los detenidos en la prisión militar en Guantánamo<sup>120</sup> y manifestaba una preocupación central sobre las brechas del derecho internacional.

---

<sup>117</sup> Cfr. (CG), Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales. Estos son los cuerpos del derecho internacional que regulan las conductas Estatales dentro de los conflictos armados. Se consideran la piedra angular del Derecho Internacional Humanitario. Disponibles en: Comité Internacional de la Cruz Roja, <http://www.icrc.org/eng/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/index.jsp>

<sup>118</sup> Ídem.

<sup>119</sup> (Memo. 22 enero), *Office of Legal Council, U.S. Department of Justice, “Memorandum a Alberto González y William J. Haynes, Re: Application of Treaties and Laws to Al-Qaeda and Taliban Detainees,”* con fecha del 22 de enero del 2002.

<sup>120</sup> Cfr. Ídem., pp. 2-3.

Con respecto a Al-Qaeda, entre sus líneas de argumentación, expresaba la inconsistencia del carácter no internacional de la organización terrorista con el artículo II común a todas las convenciones de Ginebra, en el cual se subraya que: “el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.” Situación (que) “...aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.”<sup>121</sup> Esta situación, permitía simplistamente a los Estados Unidos operar en completa discreción con respecto al derecho internacional. En lo concerniente al WCA, en la perspectiva de la OLC, tampoco representaba un obstáculo para el ejercicio discrecional del poder ejecutivo con respecto a los prisioneros de guerra, pero si imponía límites precisos para su futuro tratamiento. El acta establece tres consideraciones importantes. Primero, criminaliza el ejercicio de graves brechas con respecto a la Convención de Ginebra. Segundo prohíbe las conductas ilegales criminalizadas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Cuarta Convención de Hague respecto a las Leyes y las Costumbres de la Guerra.<sup>122</sup> Tercero, criminaliza toda violación al Artículo III común en todas las Convenciones de Ginebra.<sup>123</sup> Finalmente, penaliza todas las violaciones a los tratados y legislaciones suscritas por los Estados Unidos.<sup>124</sup> Por ello, para la consejería Legal resultó tan importante comprobar que la nulidad de las provisiones predichas por el derecho internacional humanitario no implicaba de ninguna manera una violación a las disposiciones de los estatutos del WCA. Irónica y casuísticamente, anticipando futuros desenlaces se señalaba que, solamente “grandes y serios daños físicos a los prisioneros de guerra como el asesinato, la tortura, la privación del derecho a un juicio justo, podrían significar dolosas brechas.”<sup>125</sup>

Esta interpretación tuvo importantes consecuencias en tanto que una decisión habilitaría otras y así sucesivamente. Una vez negado el carácter de las partes firmantes provisto por el artículo 2º de Ginebra, en consecuencia la OLC asesoró a la presidencia sobre la importancia de negar la adherencia de Al-Qaeda del Artículo 3º común las Convenciones de

---

<sup>121</sup> Convenciones de Ginebra, Título I, Disposiciones Generales, Art. II, Sobre la disposición del Convenio.

<sup>122</sup> Cfr. Cuarta Convención de Hague, Respecto a las Leyes y las Costumbres de la Guerra en Tierra, (H4). Disponible en: Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/ihl.nsf/full/195>

<sup>123</sup> Cfr. *War Crimes Act*, (WCA), disponible en *Cornell University Law School*. Disponible en: <http://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/2441>

<sup>124</sup> Cfr. *OLC*, (Memo.del 22 de enero), Op.Cit., pág. 3.

<sup>125</sup> Ídem., pág. 5.

Ginebra, respecto los Conflictos no Internacionales.<sup>126</sup> Esta recomendación se extendía de manera simple y definitiva con el claro objetivo de evadir las constricciones del derecho internacional y doméstico que las Convenciones de Ginebra y el WCA podrían representar para el presidente de los Estados Unidos en la lucha global contra el terrorismo internacional. Bajo estas consideraciones, el documento concluía que Al-Qaeda no es un actor internacional y que por lo tanto al no gozar de este carácter, no podría recibir los beneficios de las partes adheridas a las Convenciones. Razones suficientes para negar la elegibilidad de los derechos de los prisioneros provistas en la Tercera Convención de Ginebra provistas lo largo de su amplio artículo 4º, particularmente de aquellas que en su sección A(2) se extienden a “los miembros de otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes en conflicto y que actúen fuera o dentro del propio territorio, aunque este territorio esté ocupado.” Y, A (3) “de aquellos miembros de las fuerzas armadas regulares que sigan las instrucciones de un Gobierno o de una autoridad no reconocidos por la Potencia detenedora.”<sup>127</sup> Para la OLC, esta decisión no sería infalible respecto al derecho internacional pero argumentaba, la red terrorista de Al-Qaeda no era de ningún modo parte de las fuerzas armadas de un país, ni una fuerza voluntaria, tampoco una milicia de un Estado Parte. Igualmente importante sus miembros tampoco podían ser reconocidos como una milicia rebelde o como parte de una resistencia organizada, provistas bajo el Artículo 4º Sección 2º de la misma convención: en tanto que estos no disponen de un comandante que responda por sus subordinados, no portan insignias militares distintivos a la distancia, porten armas a distancia y se conduzcan bajo las leyes de guerra.<sup>128</sup> Al respecto, categóricamente se definió que el tratamiento militar de los prisioneros de guerra, por lo tanto, no podría ser suscrito por las legislaciones que regula el artículo 3º de las Convenciones de Ginebra, ni por las disposiciones del WCA.

En el caso del Talibán, las formulaciones sobre el carácter y la validez de los tratados fueron más complejas y profundas. La principal recomendación que se externó a George W. Bush, fue la suspensión parcial de las obligaciones del artículo III común a las Convenciones

---

<sup>126</sup> En las Convenciones de Ginebra se utiliza el término conflicto armado en dos categorías: conflicto armado internacional y el conflicto armado no internacional. Sin embargo su expresión no se encuentra definida en el derecho internacional humanitario. Juan Manuel Portilla Gómez, indica que la única definición al respecto se remonta al caso Tadic del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia. Se define de acuerdo al primero en los siguientes términos: “An armed conflict exists whenever there is a resort to armed force between States or protracted armed violence between governmental authorities and organized groups, or between such groups within a state. Prosecutor v. Dusko Tadic, Apud. Juan Manuel Portilla Gómez. Op. Cit. Pp-146-147.

<sup>127</sup> Tercera Convención de Ginebra, Art 4º, Secciones A (2) y (3).

<sup>128</sup> Cfr. Ídem. y OLC, (Memo. 22 de enero), Op. Cit., pág. 10.

de Ginebra. El razonamiento más importante se concentró en la argumentación de las facultades exclusivas del poder del titular del ejecutivo. El sustento principal fue que, bajo el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos, el Presidente de aquella nación conserva el poder unilateral de suspender los tratados, total o parcialmente, a su entera discreción.<sup>129</sup> En el caso del enemigo, “Afganistán es un estado fallido, y como tal no cuenta con un gobierno operacional ni es capaz de cumplir con sus obligaciones internacionales,”<sup>130</sup> sobre sale entre todos los argumentos expuestos. Las consecuencias se presentaban como inevitables: la ausencia del gobierno Talibán sobre su territorio y población, no sin mencionar las disputas por el poder entre las facciones internas, la inoperancia del Talibán para conducir relaciones exteriores o simplemente cumplir con las obligaciones legales internacionales de las resoluciones 1333 (en el 2000) y 1267 (en el 1999) impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; fueron todas estas características interpretadas como los síntomas de una sociedad arraigada en la violencia, incapaz de subsistir por sí misma. En ellas se encontró el argumento ideal para la degradación de esta nación en su calidad estatal. En consecuencia, el documento expresó que los Estados Unidos podrían parcialmente suspender cualquier obligación que las Convenciones de Ginebra dispusieran hacia la milicia del *Talibán*.<sup>131</sup> Dada la “evidencia en desarrollo,” la oficina de la consejería legal, procuró manifestar en el memorándum la intrínseca relación entre el liderazgo de este grupo y la red terrorista de Al-Qaeda. Fuera de toda objeción doméstica o internacional, estas premisas, identificaron al *Talibán* más como una red terrorista que como una organización que estuviese a cargo de la administración de un gobierno.<sup>132</sup>

Dichas consideraciones, necesariamente tendrían implicaciones favorables para el poder ejecutivo. Las exposiciones del Departamento de Justicia, se construyeron desde la deducción de las facultades exclusivas del Presidente, provistas Artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Entre éstas, John Yoo y Jay Bybee, autores del memorándum comentaban que, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y en su carácter de fuente de control plenario sobre la conducta de los asuntos de exterior, el Presidente tal y como lo consiente la constitución de aquella nación: “Tendrá el poder, con el consejo y el Consentimiento del Senado, el poder de realizar tratados.”<sup>133</sup> Una facultad que,

---

<sup>129</sup> Ídem., pág. 11.

<sup>130</sup> *Ibidem*.

<sup>131</sup> *Ibidem*. pág. 11.

<sup>132</sup> *Ibidem*. pp. 15-21.

<sup>133</sup> Cfr. *The Constitution of the United States of América*, Op. Cit., Sobre las facultades del presidente, Art. 2º, Sec. 2ª.

omitieron decir, carece de todo significado sin la ratificación del Senado y que, si este es quien lo ratifica, su nulidad requeriría del consentimiento explícito del Senado. Esta afirmación se sustentó en las interpretaciones históricas derivadas de las observaciones de Thomas Jefferson como Secretario de Estado durante la presidencia de George Washington. El primero argumentó que la transacción de negocios (asuntos) con las naciones del exterior es competencia exclusiva del Ejecutivo,...Estas facultades pertenecen a la cabeza de este departamento, excepto en aquellas porciones específicamente remitidas al Senado. Las excepciones deben de ser construidas estrictamente.<sup>134</sup> Y de otras facultades más vastas como aquellas concedidas por Alexander Hamilton que específicamente del artículo II de la Constitución nos dice que: “deben de ser consideradas tal como fuera su intención... para especificar y regular los principales artículos implicados en la definición del Poder Ejecutivo, dejando el resto fluir de las concesiones generales del poder.”<sup>135</sup> Otras capacidades complementarias, en cambio se construyeron desde las concesiones otorgadas por el poder judicial como el caso de los EE.UU. vs Curtis Wright, en las que se reconoció “el punto de vista generalizado de que la política exterior es la provincia y la responsabilidad del poder ejecutivo.”<sup>136</sup> Lo importante para esta exposición más que profundizar sobre estas, es reconocer que en conjunto, dichas apreciaciones, en la perspectiva el documento, servirían al propósito de confirmar la tesis de Alexander Hamilton de que si bien los tratados requieren de la colaboración conjunta del Presidente para su suscripción y del Senado para su ratificación, “su actividad podría ser continuada o suspendida exclusivamente por el presidente.”<sup>137</sup>

En consecuencia a estas facultades, la OLC sugería al Presidente la posibilidad para suspender temporalmente todas las obligaciones con respecto a las Convenciones de Ginebra hacia Afganistán, argumentando que estas acciones son reconocidas como permisibles por el derecho internacional en concordancia con el Artículo 60 de la Convención de Ginebra.<sup>138</sup>

---

<sup>134</sup> Thomas Jefferson, *Opinion on the Powers of the Senate Respecting Diplomatic Appointments*, (1790), en: *The Papers of Thomas Jefferson*, Vol. 16, Julian P. Bayod Editor, Princeton University Press, 1961, pág. 378. Apud. OLC, (Memo. 22 de enero), Op.Cit., pág. 11.

<sup>135</sup> Alexander Hamilton, *Pacificus No. 1*, (1793), reimpresso en “*The papers of Alexander Hamilton*, Vol. 15,” Harold Syrett (Ed.), *Columbia University Press*, 1969, pág. 33 y 39. Apud. OLC, (Memo. 22 de enero), Op. Cit., pág. 12.

<sup>136</sup> *United States vs. Curtiss-Wright Export Corp*, 299, U.S. 304,320 (1936).

<sup>137</sup> Alexander Hamilton, *Pacificus*, Op. Cit, pág. 42 y Apud. OLC, (Memo. 22 de enero), Op. Cit., pág. 12. Se hace referencia a la polémica del decreto de neutralidad de los EE.UU. con respecto a un conflicto entre terceras naciones.

<sup>138</sup> Se refiere explícitamente al permiso que se otorga para la suspensión de un tratado en su totalidad o en parte. Los Estados Unidos no son un Estado Parte de esta Convención pero respetan sus reglas como costumbres del Derecho Internacional.



Domésticamente, los Estados Unidos no encontraron ninguna objeción con respecto a la ilegitimidad del gobierno Talibán, por el contrario contaron con la asistencia de las declaraciones de los altos mandos del ejecutivo, como Rumsfeld argumentando que “el Talibán no es un gobierno, hoy por hoy no existe un gobierno en Afganistán” y otras similares del Departamento de Estado. La asistencia de ministros internacionales también fue contemplada particularmente el testimonio del entonces primer ministro de la Gran Bretaña, Tony Blair, quien confirmó la condición de Afganistán como un Estado Fallido.<sup>139</sup> Estos señalamientos se consideraron prueba necesaria para que el Presidente (de los EE.UU.) ejerciera sus facultades discrecionales.

Ante la ausencia de argumentos contrarios a los deseos del Presidente de los Estados Unidos, pronto las tesis de la OLC allanaron el camino para la confirmación de la operación excepcional del poder político y sus decisiones no fueron muy diferentes de las ya expuestas. En estricto apego a estos razonamientos, el 7 de febrero del 2002, el presidente George W. Bush, extendió a su más cercano círculo de colaboradores un memorándum en el que definía la política que debería de aplicarse en el caso del “Tratamiento Humano de los Detenidos del Talibán y Al-Qaeda.” (*Human Treatment of Taliban and Al-Qaeda Detainees*). En él se anunció la redefinición del derecho de guerra como un mal necesario para la conformidad de los nuevos tiempos. El nuevo paradigma en firma y letra de Bush había sido traído “por los terroristas y no por nosotros.”<sup>140</sup> En él se reconocía particularmente el valor de las conclusiones del Departamento de Justicia y determinaba que ninguna de las provisiones de Ginebra eran aplicables a Al-Qaeda. Ciertamente, reconoció que si bien gozaba de la facultad discrecional para suspender total o parcialmente las Convenciones de Ginebra con respecto a Afganistán, declinaba ejercer tal facultad en ese momento. Sin embargo se reservaba el derecho de ejercer dicha autoridad para futuros conflictos. La decisión más sensible fue la explícita negación del Artículo 3º común a las convenciones de Ginebra para los detenidos de Al-Qaeda y el Talibán por tratarse de un conflicto de naturalezas internacionales entre un actor Estatal y otro no estatal y que tampoco se trataba de un conflicto de carácter no internacional.<sup>141</sup> Como resultado de este vacío legal, el presidente de los Estados Unidos decretó a los detenidos del *Talibán* como “combatientes forajidos,” que en consecuencia no

---

<sup>139</sup> Tony Blair, “Mission in Kabul,” *The Times of London*, publicado el 8 de enero del 2002, Apud. OLC (Memo. 22 de enero), Op. Cit., Op. Cit. pág. 22.

<sup>140</sup> (Memo. 7 de febrero), *President of the United States of America*, George W. Bush, “Memorandum concerning the Human Treatment of Taliban Detainees.” *The White House*, Washington, D.C., con fecha del 7 de febrero del 2002.

<sup>141</sup> *Ibidem.*, inciso 2,c).

calificaban dentro de la categoría de los prisioneros de guerra bajo el artículo 4º de Ginebra.<sup>142</sup> Si bien, en un principio se aseguró el trato humano de todos los prisioneros bajo la custodia de las fuerzas armadas, dicha integridad se reservó “hasta el grado apropiado y consistente con las necesidades militares.”<sup>143</sup> ¿La pregunta fundamental es: qué significó en aquel entonces la denominación de los “combatientes forajidos?

---

<sup>142</sup> *Ibíd.*, inciso 2,d).

<sup>143</sup> *Ídem.*, Inciso 3.

## 2.4 SOBRE LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL SOBERANO: LA PRODUCCIÓN DEL ENEMIGO COMBATIENTE Y LOS NUEVOS CUESTIONAMIENTOS AL PROBLEMA DE LA DETENCIÓN INDEFINIDA EN LA GWOT

En respuesta a lo anterior, ya en su diligencia como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, relativamente en los meses subsecuentes al 11 de septiembre algunos sospechosos terroristas tanto dentro como fuera de los Estados Unidos, antes de ser presentados ante las cortes civiles o militares, fueron designados “enemigos combatientes.”<sup>144</sup> Esto se presume como parte de las facultades emergentes-legislativas que asumió la presidencia implícitas en el memorándum ejecutivo del 7 de febrero del 2002, en lo que se puede definir como una primera advertencia del sesgo excepcional y dictatorial que atravesó las fronteras jurídicas domésticas e internacionales. Esta nueva producción bio-política-abrigada en un cuerpo legal pragmático, se amparó tanto en las interpretaciones ejecutivas de la AUMF como un recurso extraordinario, así como en los precedentes de las distinciones entre combatientes legales y forajidos definidos por la Suprema Corte de los Estados Unidos desde los tiempos de la Segunda Guerra Mundial, durante el gobierno de Franklin Delano Roosevelt, en *ex parte Quirin*.<sup>145</sup> Para noviembre del 2002, el Consejo General del Departamento de la Defensa encabezado por William Haynes II en representación de George W. Bush, Dick Cheney y Donald Rumsfeld, presentó al mundo el *novo* axioma del “Enemigo Combatiente,” con lo despejó toda duda sobre las facultades legales de una oficina ejecutiva con los tamaños y las ambiciones globales para alterar el orden internacional:

(Enemigo Combatiente): “un individuo quien, dentro de las leyes y las costumbres de la guerra, puede ser detenido por la duración de un conflicto armado”<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup> David Cole, *Out of the Shadows: Preventive Detention, Suspected Terrorist and War*; *California Law Review*, *George Town Law, Faculty Publications*, Mayo 9, RP 3, 2009. Pág. 725.

<sup>145</sup> *ex parte Quirin* (1942), se deriva de la captura de un grupo de soldados saboteadores alemanes en vestimentas civiles durante la Segunda Guerra Mundial (al interior de los EE.UU.). En este caso, los enemigos que habían sido capturados por cuerpos civiles, solicitaron ser juzgados por las cortes militares para garantizar sus derechos como prisioneros de guerra (las Convenciones de Ginebra Todavía no existían). En consecuencia la Suprema Corte estableció el primer precedente para una nueva clasificación jurídica del enemigo. Bajo la figura de “combatientes forajidos,” (*unlawful combatants*), concedió al poder militar la facultad de enjuiciarlos como una necesidad inmediata dentro de un contexto de Guerra. Cfr. Louis Fisher, *The Constitution and 9/11*, Op. Cit., pág. 176-182 y; Andrew Arato, “*The Bush Tribunals and the Specter of Dictatorship*”, *Contellations Vol. 9, N° 4*, Blackwell Publishers, MA, EE.UU., 2002.

<sup>146</sup> Carta de William J. Haynes II, al Senador Carl Levin, Consejo General del Departamento de Defensa. Apud. Louis Fisher, *The Constitution and the 9/11*. Op. Cit., pág. 189.

La nueva figura con los matices y los adornos que se le pudieran conceder, se adjudicó como parte de las prerrogativas de un gobierno de necesidad, militar in extremo. A su vez, amparado en las facultades que el Artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos le otorga a su presidente “para detener a sus enemigos en tiempos de guerra e indistintamente de las acciones del poder legislativo.”<sup>147</sup> Esta nueva clasificación, se presentó como un sistema evidente que no requeriría de ninguna otra demostración más que las voluntades políticas de los *bushes* y los *cheney* que acapararon el poder de decisión dentro de las instituciones de la defensa y de la seguridad nacional. Esta definición demostró ser lo suficientemente flexible para incluir por igual a miembros de toda red terrorista, como Al Qaida, talibanes y a cualquier otro enemigo beligerante que pudiera ser asociado con el brazo militar de un gobierno enemigo.

Así la administración de George W. Bush, pretendió en un inicio la detención arbitraria y en muchos casos, sin justificación alguna<sup>148</sup> de todo aquel etiquetado como un enemigo combatiente. Bajo esta denominación, durante sus dos administraciones entre el 2001 y el 2009, se clasificó a poco más de mil prisioneros dentro de los campos de batalla en Afganistán e Irak. Esta condición de abandono con respecto a las garantías que protegen a la persona, fue en cierta medida confirmada por la Suprema Corte (sólo inicialmente) en el caso *Hamdi vs Rumsfeld* (2004). Como parte de éste, se confirmó la excepcionalidad de las facultades de la presidencia con respecto del derecho internacional, al decidir que cualquier persona capturada en el campo de batalla podría ser detenida preventivamente como un “enemigo combatiente, dado que la autoridad es un incidente fundamental de la guerra.”<sup>149</sup> Situación que también podría ser expansiva a los ciudadanos americanos asociados con el enemigo.<sup>150</sup>

Empero, el comportamiento excepcional nunca está exento de tensiones entre las contrapartes políticas. En oposición a la situación preponderante de los prisioneros de guerra con respecto a los estatutos federales e internacionales, otros casos judiciales al interior de los Estados Unidos como *Hamadan vs Rumsfeld*, (2006), se encargaron de señalar la ilegalidad de las condiciones en las que algunos de los combatientes de guerra eran retenidos y de proponer el restablecimiento de las Convenciones de Ginebra. La Suprema Corte de ese país,

---

<sup>147</sup> *Ibidem*.

<sup>148</sup> Para calificar las condiciones de este tipo de detenciones: Cfr. Juan Manuel Portilla Gómez, Islam, Terrorismo y Derechos Humanos, en: Revista Mexicana de Política Exterior, N° 82, Noviembre del 2007-Febrero del 2008, pág. 147. (sobre la detención de sospechosos terroristas)

<sup>149</sup> Cfr. *Hamdi vs. Rumsfeld*, 542 U.S. 507, 529 (2004) y, David Cole, *Out of the Shadows*, Op. Cit., pág. 697.

<sup>150</sup> *Ídem*.

de ninguna manera indiferente ante las invasiones norteamericanas en Afganistán e Irak, buscó atender una solución específica a la pregunta sobre si el tratamiento de los “enemigos combatientes” por parte de los Estados Unidos “¿debería ser o no ser suscrito dentro de las Convenciones de Ginebra?” Como confirma la historia, el poder judicial estableció que “Al-Qaeda no es un actor internacional...y que por lo tanto, se trataba de un conflicto armado de carácter no internacional.”<sup>151</sup> Motivo suficiente para que los soldados y los combatientes que gozan del privilegio de la lucha, no sean criminalizados, ni juzgados sino hasta el término del conflicto por las jurisdicciones militares indicadas,<sup>152</sup> y, (lo que nos interesa), que los derechos pertinentes a los prisioneros de guerra provistos en el Art. 4º de la Tercera Convención fueran restituidos. Sin embargo durante la era de Bush, esto pareció no ser suficiente.

Ciertamente, este fallo introdujo cambios importantes al establecer que la AUMF no entregaba al poder ejecutivo la capacidad para crear nuevos tribunales militares sin el consentimiento explícito del congreso y que las comisiones militares establecidas por la orden militar de George W. Bush eran ilegales al contravenir las disposiciones del derecho internacional humanitario de Ginebra.<sup>153</sup> También significó la posibilidad para los detenidos de confrontar su situación como enemigos combatientes, aunque fuera concedida solo de manera parcial. Se limitó a decir que, en tanto y mientras que, ningún tribunal competente determinara que el solicitante no gozara de las garantías concedidas por el Art. 4º a los prisioneros de guerra por la convención de Ginebra, no podría ser juzgado por ninguna comisión militar. Sin embargo, el fallo de la Corte, tampoco fue suficiente para concluir la indefinición respecto al status de los enemigos combatientes y de ninguna manera significó la restitución cabal de los derechos de los prisioneros de guerra cautivos por las fuerzas militares en Afganistán e Irak.<sup>154</sup> Además, existió por parte del gobierno de los Estados Unidos una negativa para generalizar los veredictos a todos los enemigos combatientes. Estas condiciones sirven para reflejar la existencia de una nulidad selectiva de las leyes sobre los enemigos y aquellos sospechosos terroristas como incidentes fundamentales de guerra en contra de quienes ambiguamente: “dentro de las leyes y las costumbres de la guerra, pueden ser detenidos por la duración de un conflicto armado.”

---

<sup>151</sup> *Hamadan vs. Rumsfeld*, 548 U.S. 557, pp-629-630, (2006), Para profundizar sobre esta opinión, Cfr. David Cole, *Out of the Shadows*, Op. Cit., pp-730-731. Una de las grandes problemáticas que se plantea es la inconsistencia del carácter no internacional de los prisioneros de guerra.

<sup>152</sup> Cfr. Tercera Convención de Ginebra, relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra, Art. 5.

<sup>153</sup> Cfr. *Hamadan vs, Rumsfeld*, Op. Cit. y Juan Manuel Portilla Gómez, Op. Cit. Pág. 162.

<sup>154</sup> Cfr. Juan Manuel Portilla Gomez, Op. Cit. Pág. 162.

Si se pretende acaso dimensionar las facultades del poder soberano en cuanto a sus poderes para detener a los enemigos combatientes tanto dentro como fuera de los Estados Unidos, se debe señalar que el empoderamiento discrecional del Poder ejecutivo respecto a estos como parte del amplio espectro del terrorismo, también goza del carácter asistencial de legislaciones domésticas muy precisas. Como parte fundamental de estos poderes, cabe remarcar dos documentos: *Alien Act* (Acta de Extranjeros) y *Alien Enemy Act* (Acta de Enemigos Extranjeros) de 1789. Estas a su vez forman parte del conjunto de leyes de extranjería y sedición denominadas como "*Alien and Seditio Act.*" La primera permite la deportación de los extranjeros del territorio norteamericano y sin el derecho a audiencia, de todo aquel individuo que el presidente determine como "peligroso para la paz y la seguridad"<sup>155</sup> o de cualquier sospechoso que él mismo indique por razones suficientes de "inclinaciones secretas o traición." La segunda, autoriza al presidente el arresto, el encarcelamiento o el destierro de los residentes que tengan la nacionalidad de un país con quien los EE.UU., sostenga un conflicto bélico.<sup>156</sup> A pesar de que éstas nomenclaturas nunca han sido enunciadas por el presidente de la Unión Americana, desde el inicio del conflicto de la GWOT junto con las complejas leyes de migración sirvieron para que al interior de esa nación muchos miles de residentes de nacionalidades árabes y de religión musulmanas fueran detenidos preventivamente en las inmediaciones de los ataques del 11 de septiembre.<sup>157</sup> También, cabe mencionar que, como parte de las facultades de la presidencia como creador y destructor del orden, posterior a los ataques terroristas, se elaboraron nuevas leyes federales que sirvieron para validar la expansión del poder ejecutivo en estos menesteres. La pronta hechura del Acta Patriota, (*USA Patriot Act*, por sus siglas en inglés),<sup>158</sup> en su sección 412 autoriza a la Procuraduría de los Estados Unidos la detención, hasta por siete días, de los residentes nacionales extranjeros, sin derecho a audiencia de todo aquel que este certifique como "sospechoso terrorista."

Así, en el contexto de la GWOT, la confrontación del enemigo y su producción se proyecta tanto al interior como al exterior de los EE.UU. como una esfera exclusiva a las facultades de la Oficina de la Presidencia. Esta encontraría en las leyes domésticas existentes

---

<sup>155</sup> *Alien Act, Congress of the United States of América*, Sección I, 570-571. Disponible en: *U.S. History*: <http://www.u-s-history.com/pages/h463.html>

<sup>156</sup> ídem, Sección I-570.

<sup>157</sup> Para explorar este fenómeno con mayor profundidad, Cfr. David Cole, *Enemy Aliens: Double Standards and Constitutional Freedoms in the War on Terrorism*, New York Press, Nueva York, 2003 pp. 88-128.

<sup>158</sup> *PATRIOT ACT*, siglas que corresponden a: *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism*

un abrigo para el ejercicio de conductas atípicas que penetraron los abismos de las leyes internacionales. Una auténtica situación en la que el derecho se implementó como un instrumento fundamental para la guerra: “*lawfare*.” Derivado de estos, se sentó un importante precedente para la colocación del individuo en una situación de abandono. Por éste, nos referimos al problema de la detención indefinida de los enemigos clasificados como combatientes y terroristas. Éste, en la perspectiva de la tesis, y a diferencia de otras prácticas como la tortura (que se desarrollará en el siguiente capítulo), no es por sí misma una conducta atípica o excepcional en tanto que está validada por diversos estatutos federales de los Estados Unidos de Norteamérica. En resumen y con relación a lo que se ha expresado con anterioridad, el sistema difuso de la detención indefinida puede re-agruparse de la siguiente manera:

- En tiempos de guerra y conflicto: como se expuso anteriormente pueden agruparse en los casos expuestos en las actas de extranjería y sedición de 1789. Otros casos más modernos y en el contexto de la GWOT, los fallos de la Suprema corte de *Hamdi vs Rumsfeld*, consolidan las facultades ejecutivas que la AUMF autoriza sobre el tratamiento de los enemigos combatientes al exterior de los Estados Unidos.
- En tiempos de paz y zonas ajenas a los incidentes fundamentales de guerra: otros cuerpos como las leyes de migración y recientemente, *PATRIOT ACT* en su sección 412, autorizan la prosecución y la detención preventiva de los individuos al interior de los Estados Unidos<sup>159</sup>

Antes de avanzar, se advierte que esta tesis no pretende emitir una crítica sobre el problema de la detención indefinida, sus antecedentes en la historia de los EE.UU., ni sobre el problema de las jurisdicciones civiles y militares, que en el contexto de la lucha contra el terrorismo encandecieron el debate público y académico dentro de los Estados Unidos. En su lugar, se reafirma que esta investigación tiene como objetivo inmediato (en el siguiente capítulo) explorar el fenómeno de la tortura al que los prisioneros de guerra fueron expuestos, como parte de la amplitud del problema político de la excepción. Sin embargo para ello, es importante esclarecer ciertas condiciones que hicieron esta práctica posible.

---

<sup>159</sup> Cfr. La exposición del sistema de detenciones preventivas de David Cole, expuesta en: Op. Cit., pp. 700-706.

Principalmente ciertos vacíos legales. Dentro de esta perspectiva, la detención indefinida como parte de las jurisdicciones militares cobra un papel muy relevante. Y, de las que cabe mencionar breves pero importantes consideraciones que permiten reafirmar la instrumentación del *lawfare* como la instauración mítica anunciada por Walter Benjamín, en “la que el derecho se hace violencia y la violencia se hace derecho.”<sup>160</sup>

El problema de la detención indefinida de los enemigos combatientes, dadas las características *sui-generis* y globales de la GWOT, recae en las facultades exclusivas del presidente, ya sea como parte de sus funciones ejecutivas o dentro del espectro de las jurisdicciones militares. Ambas responden a un criterio de emergencia que, al menos en sus apreciaciones legales, se respalda en la idea de ésta como un régimen preventivo y no como un castigo. Autoridades académicas en la materia como Carol Steiker y David Cole, parten justamente de este último principio de la detención preventiva como un enfoque de detención sin fines penológicos.<sup>161</sup> Es decir, no se persigue un castigo. Esta se basa en la presunción de la contingencia de la libertad de la persona, dentro de los razonamientos de la seguridad nacional, como un bien necesario para la preservación del orden de la comunidad. Bajo esta, mediante la privación de la libertad solo temporalmente, se pretende coartar un peligro potencial anticipando un comportamiento futuro. Pero, esta no está exenta de sus contradicciones, dado que sus bases están condicionadas por situaciones y circunstancias emergentes que hacen de su ejercicio e interpretación algo oscuro. Esto, presupone tres posibles problemas previstos por David Cole: **a)** “La imposibilidad de anticipar el futuro comportamiento,” (en este caso, el de los enemigos combatientes prisioneros por los Estados Unidos en los frentes de guerra de la GWOT). **b)** “Los altos e innecesarios riesgos que posibilitan la detención de personas inocentes,” (El caso de los enemigos combatientes, Yaser Esam Hamdi, quien después de permanecer incomunicado por más de cuatro años y su posterior liberación, ordenada por la Suprema Corte en el 2004, es uno de los casos más paradigmáticos y representativos). Y finalmente, **c)** “la detención preventiva es inconsistente con las nociones básicas (de los criterios liberales) de la autonomía humana y el libertad de voluntad.”<sup>162</sup> Sobre la presencia de estos criterios, cabe resaltar a manera de una conclusión

---

<sup>160</sup> Cfr. Cap I de esta tesis, supra nota N° 89, sobre Walter Benjamin, Op.Cit., pág. 132

<sup>161</sup> Cfr. Carol Steiker, *Proportionality as a Limit on Preventive Justice: Promises and Pitfalls*, en *Prevention and the Limits of the Criminal Law*, Andrew Ashworth, Lucia Zedner & Patrick Tomlin, (Editores), Oxford University Press. Disponible en: <http://law.huji.ac.il/upload/PreventiveJusticeSteiker.pdf> ; En el caso de David Cole, Cfr. *Out of the Shadows*, Op. Cit. pág. 696 y 798.

<sup>162</sup> Ídem, David Cole, pág. 696.



anticipada, que por sí mismos contradicen toda coherencia con los principios de la libertad inscritos en nuestros contratos sociales.

## 2.5 UN ASOMO AL ABISMO: SOBRE EL CAUTIVERIO DE LA LIBERTAD EN LA ESFERA EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO Y MILITAR

Si tal y como se postulara en el caso de *Hamdi vs Rumsfeld*, que la libertad es la norma y que la detención preventiva es la excepción cuidadosamente limitada,<sup>163</sup> también cabe resultar que existen dentro de ésta ciertas contradicciones. Si la cuarta enmienda en *The Bill of Rights* protege los derechos de la seguridad de la persona frente a la intervención injustificada del gobierno,<sup>164</sup> otras cláusulas como la quinta enmienda (previamente descritas en el primer capítulo) en sus postulados proponen una excepción limitada. Una metódica analogía que hace posible la detención preventiva dentro de las esferas militares en tiempos de guerra. Allende las fronteras de la libertad negativa, la “cláusula de suspensión” provista en la Constitución de los EE.UU., bajo el Art. 1º Sección 9ª Cláusula 2,ª<sup>165</sup> (dadas las comparaciones de la GWOT como una “rebelión o invasión,”) posibilita la nulidad de la garantía fundamental del *Writ Habeas Corpus* que concede dicha constitución liberal a cualquier persona que enfrente un cargo judicial. Si bien esta excepción está contemplada dentro del cuerpo legislativo, no deja de ser por sí misma excepcional en tanto que la remoción del *habeas corpus*, al no requerir la presencia del individuo frente a una corte civil para enfrentar un debido proceso, se remueve temporalmente al individuo de su condición de persona dentro de la normatividad del orden jurídico. Esta remoción, dada la captura de los prisioneros de guerra como un incidente fundamental dentro de una zona de guerra, es lo que permitió que durante las dos presidencias de George W. Bush se ampararan las detenciones indefinidas de los enemigos combatientes dentro de las esferas militares. Cabe remarcar nuevamente, como parte de una producción bio-política infundada en el “terrorista sospechoso” y no como lo dicta el deber ser de los “prisioneros de guerra,” fundado en el derecho internacional humanitario.<sup>166</sup> En consecuencia de la exclusión de estos reconocimientos, el cautiverio de los enemigos estuvo condicionado por ciertos sesgos excepcionales que exponen a los individuos a una clara situación de abandono y a una evidente vigencia sin significados. Durante el periodo entre el 2001 y el 2008, los enemigos fueron mantenidos bajo una situación de completa incomunicación con el exterior, sin el

---

<sup>163</sup> Cfr. *Hamdi vs Rumsfeld*, Op. Cit., pág. 529.

<sup>164</sup> Cfr. *The Bill of Rights, “The Fourth Amendment,”* en: *The Constitution of the United States as Amended*, Op. Cit.

<sup>165</sup> Tanto la “Quinta Enmienda” como la “Cláusula de Suspensión” fueron previamente tratadas dentro de la tesis. Cfr. *Supra* Notas Cap. I, N.º. 49 y 50.

<sup>166</sup> Existe una amplia polémica sobre como tratar el problema del terrorismo. En lo personal, me identifico con aquella que presupone este como una categoría que debe de ser confinada legalmente.

derecho a un abogado, ni un derecho a audiencia. Estos fueron contenidos, en muchos casos en lugares desconocidos y remotos y, en espera indefinida para poder ser juzgados por las cortes militares o cualquier otra disposición ejecutiva. Lo más remarcable y auténticamente excepcional, es que frente a la ausencia de impedimentos legales domésticos e internacionales y las obstrucciones para la observación internacional sobre los prisioneros de guerra, dentro de la GWOT se cultivó un limbo legal configurado como un estado de excepción. Se trata de un abismo adecuado para la existencia de prácticas endémicas y de negaciones absolutas como la tortura, tanto física como psicológica. La denuncia internacional de este vacío, llevó al juez británico Lord Steyn a identificar a Guantánamo prematuramente como un “agujero negro”<sup>167</sup> dentro de la jurisprudencia norteamericana. A esta oscura clasificación cabe agregar otros sitios cuya existencia ha sido revelada en distintos tiempos durante el transcurso de la cruzada global contra el terrorismo. Como parte de esta, la prisión militar de *Abu-Grahib* (Irak), la base de la fuerza aérea de los EE.UU. en *Bagram* (Afganistán) y otros extremos como las redes clandestinas de abducción de la CIA han sido ejemplos paradigmáticos, pero no podemos afirmar que sean los únicos. Es digno de mencionar que a lo largo de la GWOT, estos abismos han sido descritos principalmente gracias a los esfuerzos de la sociedad civil de carácter internacional, comandada por la Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC, por sus siglas en Inglés) y Amnistía Internacional. Desde el 2004, ésta última se encargó de denunciar la presencia intermitente de la tortura en estos espacios como algo más que daños colaterales en la lucha contra el terrorismo internacional. Desde de sus primeros informes con respecto a las condiciones a las que los prisioneros eran sometidos, anticipaba (en completa negación de las autoridades norteamericanas) la tortura como el producto de “una mentalidad de guerra sin la adherencia a las leyes de guerra,”<sup>168</sup> algo atípico pero no único en el curso de la expansión de la hegemonía norteamericana en la historia del mundo.<sup>169</sup> También al interior de los Estados Unidos el Senador James Inhofe, en el 2004 anticipaba las alarmas de incendio al sugerir la presencia sistémica de la tortura como algo que superaba los incidentes de las prisiones de Abu Ghraib<sup>170</sup>

Así, desde el inicio de las conflagraciones se relató la presencia de una zona gris dotada de ausencias. Espacios de una violencia sintomática que impone sus propias

---

<sup>167</sup> Cfr. Lord Baron Johan Steyn, “*Guantánamo Bay: The Legal Black Hole*,” *Twenty Seventh F.A.*, Ponencia del 25 de noviembre del 2003.

<sup>168</sup> Amnistía Internacional, “*USA: Human Dignity Denied: Torture and Accountability in the War on Terror*,” 26 de octubre del 2004, pp-9-14.

<sup>169</sup> Ídem.

<sup>170</sup> “*Senate Armed Services Committee Hearing (No.9)*” Comparecencia del Senador James Inhofe, ante el Senado de los EE.UU., 11 de mayo del 2004.

condiciones a partir de la existencia de abismos salvajes, que personifican el dominio del caos y la anarquía propias de una visión congruente con el “paraíso perdido” de John Milton. En consecuencia, las rupturas con los ordenamientos domésticos e internacionales expresan las ambigüedades y las contradicciones del ejercicio del poder excepcional adyacentes a la lucha contra el terrorismo internacional. Estos agujeros negros o abismos, como preferentemente se denominan dentro de esta tesis, cuentan con la protección de las jurisdicciones militares y ejecutivas que, al interior de los Estados Unidos, otros poderes se han encargado de conceder.

En primer lugar, existe un indiscutible reconocimiento del Presidente como el órgano exclusivo de los asuntos exteriores, tal y como fuera expresado por Alexander Hamilton y magistralmente sintetizado por John Marshall. Dentro de la esfera protectora de la doctrina progresiva del “*sole organ*,”<sup>171</sup> que desde 1800 fuera aventada por éste último al ruedo político en defensa de John Adams, se ha construido una interpretación perversa que reviste al poder ejecutivo de un cuerpo que privatiza los asuntos del exterior en el tutelaje exclusivo de la Oficina de la Presidencia y que tiene la guerra como límite de su esfera. Dentro de este umbral, los predecesores de George Washington, gradualmente han incorporado la capacidad titánica para producir nuevas categorías políticas, legislativas y jurisprudenciales *ad hoc* al gobierno de la emergencia y la necesidad en perfecta armonía con los intereses de la nación y las armas. Abraham Lincoln durante la Guerra Civil, Franklin D. Roosevelt durante la Segunda Guerra Mundial y George Bush dentro de esta inacabada cruzada son los casos más representativos. Esto, ha hecho posible la permanencia y la flexión de circunstancias excepcionales como la realidad que enfrentamos en el contexto de la GWOT. La producción y el tratamiento de los enemigos combatientes por parte del poder ejecutivo, asisten a esta demostración.

En segundo lugar, el Congreso de los Estados Unidos, tiempo atrás expidió el Acta *Posse Comitatus* (*Posse Comitatus Act*, 1878) y el Acta de Insurrecciones (*Insurrections Act*, 1807). Se trata de instrumentos que rigen la separación de las funciones militares que pueden ser desempeñadas en suelo norteamericano, como una manera de limitar el poder de los gobiernos locales y el uso de la fuerza militar que estos conceden para el ejercicio de la aplicación del estado de derecho. Esta particularizada a los cuerpos del ejército y de la fuerza aérea norteamericana. Privativamente, dentro de la primera acta se establece que estos

---

<sup>171</sup> La doctrina del *Sole Organ* se construye a partir del discurso de John Marshall en 1800 y de las interpretaciones que el juez George Sutherland hizo de éste durante el caso *U.S. vs Curtis-Wright Corp*, 299 U.S. (1936) Apud. Luis Fisher, “*Presidential Power in National Security*,” *The White House Transition Project*, 2099-06, 2007, pp.2-5.

cuerpos deben apegarse a las normatividades expresas por la Constitución de aquel país y a los instrumentos dictados por el Congreso. Inclusive, impone penas corpóreas y multas a quienes instrumenten las fuerzas militares fuera de los ordenamientos contemplados.<sup>172</sup>Dicha acta, tiene un efecto reversible. En tanto que contingentemente protege de manera cuidadosa las funciones militares al interior del territorio de los Estados Unidos, contradictoriamente expone al exterior como su verdadera *frontier*. Si bien esta nunca ha sido invocada de manera directa en el contexto de la GWOT, se presume que en este sentido la AUMF es una confirmación de las excepciones de “los casos y las circunstancias expresamente autorizadas por la Constitución o la ley del Congreso.”<sup>173</sup> Bajo esta perspectiva, la AUMF, se transforma en un instrumento que protege la actividad excepcional del ejercicio militar del poder ejecutivo, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos. Dentro de la GWOT, esta característica sirve para representar la expansión geográfica de los abismos y de sus posibles alcances. En lo que compete a la detención indefinida, un ejemplo de esta apreciación está dado en los casos de *Al-Marri vs Pucciareli* (2008) y *Al-Marri vs Spagone*. En ambos, la administración de Bush citó la AUMF como su autoridad ejecutiva para detener a cualquiera señalado como un “enemigo combatiente” tanto dentro como fuera de los Estados Unidos.<sup>174</sup>

En tercer y último lugar, la Suprema Corte de Justicia se ha encargado de conceder fallos históricos que asisten a la dislocación espacial del poder soberano respecto a las jurisprudencias domésticas. Entre los antecedentes más importantes se rescatan los siguientes: Durante la Guerra Civil y como parte de la polémica suspensión del privilegio del *Habeas Corpus*, durante el ejercicio excepcional de Abraham Lincoln, en *ex parte Vallandigham* (1864), la Suprema Corte de los Estados Unidos debatió por primera la constitucionalidad de las cortes marciales para detener indefinidamente y enjuiciar a civiles, como parte de un problema mayor de intersecciones facultativas. El veredicto final resolvió que la Suprema Corte de Justicia, no contaba con jurisdicción *Certiorari*<sup>175</sup> para resolver sobre la autoridad de la comisión militar.<sup>176</sup> Con ello se estableció el primer precedente que

---

<sup>172</sup> Cfr. *Posse Comitatus Act*, (1878). El texto citado indica: “...salvo en los casos y las circunstancias expresamente autorizadas por la Constitución o la ley del Congreso, cualquier uso intencional del Ejército o la Fuerza Aérea... o el no cumplimiento de la ley será multado bajo este título o encarcelado no más de dos años, o ambos.”

<sup>173</sup> *Ibidem*.

<sup>174</sup> Cfr. *Al-Marri vs Pucciareli*, 534, 213,221, (2008) y *Al-Marri vs Spagone* 555 U.S. 220 (2009). Apud. David Cole. *Out of the Shadows*. Pág 705.

<sup>175</sup> *Certiorari*, se refiere a la facultad que tiene una corte superior para revisar un caso proveniente de una corte inferior.

<sup>176</sup> *Ex parte Vallandigham*, (1863), 68 U.S. 243, Cfr en: *The Constitution of the United States of America*, Op. Cit., y en *U.S. Supreme Court Center*, <http://supreme.justia.com/cases/federal/us/68/243/>

obstaculizó la revisión judicial sobre los alcances de las jurisdicciones militares. *Post-tempo* a la Guerra Civil y un año posterior al asesinato de Abraham Lincoln, en *ex parte Milligan* (1866), como parte de un argumento para resguardar las libertades civiles provistas en los edictos constitucionales, la Suprema Corte de los EE.UU., dictaminó la ilegalidad de las competencias de los fueros marciales para detener indefinidamente y enjuiciar a civiles. Esto aplicó únicamente dentro del territorio norteamericano y en aquellos espacios en donde las cortes civiles tuviesen la capacidad de ser instaladas y de operar. Estos requisitos se extendieron incluso a las demarcaciones que pudieran ser consideradas como zonas de guerra, siempre y cuando estuvieran dentro de los Estados Unidos.<sup>177</sup> La Suprema Corte determinó que las cortes civiles estaban facultadas, en dichos casos y contextos, para enjuiciar a “personas no militares” que fueran acusados de altos crímenes incluyendo la sedición y la insurgencia. Esta afirmación, por contradictoria que parezca, al establecer una división entre las capacidades domésticas e internacionales, sirvió para establecer una clara consolidación de las competencias militares con respecto a los dominios internacionales, en donde la jurisprudencia civil norteamericana no tiene ningún alcance territorial. También, dentro de la problemática de los límites entre las jurisprudencias militares y civiles, el Ministro de Justicia Chase, una de las opiniones disidentes de este caso, describió el poder para declarar la guerra como algo que “necesariamente se extiende a toda legislación esencial para la prosecución de la guerra con vigor y éxito,...excepto en aquellos casos en los que tal interfiriera con el comando de las fuerzas (armadas) y la conducción de las campañas.”<sup>178</sup> Igualmente, durante el contexto de la Segunda Guerra Mundial se encuentran importantes precedentes que sirven al propósito de la dislocación espacial del cuerpo soberano. En *ex parte Quirin* (1942), como ya fue señalado, la Suprema Corte estableció el primer precedente para una nueva clasificación jurídica del enemigo. Bajo la figura de “combatientes forajidos” se asistió a la producción excepcional con estricto apego a la pureza conceptual deseada por Carl Schmitt. A la sombra de esta nueva clasificación nominativa y sin definición, se incluyó este grupo de prisioneros que reclamaban el status de los derechos de los prisioneros de guerra. Como lo expresara Andrew Arato: “Ante el unánime reconocimiento de la Corte de que se trataba de espías y saboteadores desprovistos de sus uniformes militares, esta no tuvo la necesidad de delinear y definir esta nueva categoría.”<sup>179</sup> En consecuencia, se les concedió, tal y como fuera solicitado

---

<sup>177</sup> *ex parte Milligan*, (1866) 71 U.S.

<sup>178</sup> Ídem., opinión disidente del Ministro Chase, Apud. . *The Constitution of the United States of América*, Op. Cit., pág. 324.

<sup>179</sup> Andrew Arato, Op. Cit., pág. 460.

por los mismos acusados, su juicio dentro de las cortes militares, al considerarse estas como tribunales apropiados para el juicio y el castigo de las ofensas cometidas en contra del derecho de guerra.”<sup>180</sup> Esto otorgó de la posibilidad de capturar y enjuiciar a los individuos definidos dentro de la categoría ambigua de “combatientes forajidos” en tiempos de guerra dentro de las cortes militares<sup>181</sup>

El conjunto de los fallos judiciales puede ser clasificado, como un pluri-verso de facultades concedidas al Presidente de los Estados Unidos en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Éstas, en un contexto de guerra, rebelión o sedición, asisten a la producción de abismos legales para la operación discrecional del poder ejecutivo que necesariamente resuelven sobre su soberanía para detener a sus enemigos de manera indefinida. Con relación a estas capacidades, un reordenamiento de estos imperios nos permite asociarlos de la siguiente manera: a) casos como *Quirin*, otorgan la capacidad de producir nuevas categorías del derecho y la inscripción de estas, dentro de otras más ambiguas como “combatientes forajidos.” Estas producciones son acobijadas en la exclusividad de las esferas militares. b) *Vallandigham* y *Milligan* delegan en el ejecutivo, tácita e implícitamente, la capacidad de producir el espacio y el contexto de una zona de guerra como un evento discrecional. En estricto apego a la GWOT, el caso de *Hamdi vs Rumsfeld* recae en la primera categoría en tanto que *Hamdan vs Rumsfeld*, se asienta dentro de la segunda como una excepción que confirma la norma. Casos que a su vez asisten a la producción de estos vacíos y de los cuales la figura del enemigo combatiente sirve para su confirmación.

Dado que nuestro interés es explorar el fenómeno de las tensiones y las rupturas a las que la libertad es sometida como parte de las condiciones que impone la conducta excepcional del poder ejecutivo dentro de la GWOT. Particularmente, si deseamos introducirnos en el abismo de la práctica de la tortura, entonces las condiciones descritas con anterioridad asisten a dimensionar la profundidad los vacíos legales y las geografías jurídicas y políticas que hicieron posible lo impensable dentro de la nación democrática y liberal que se presume a la vanguardia de la libertad en el mundo. Si Clinton Rossiter, en la Dictadura Constitucional (1948) alguna vez sugirió entender la libertad como un producto de lujo dentro de las democracias liberales, su suspensión temporal dentro de la lucha contra el terrorismo al igual que en otros periodos de la historia como la Guerra Civil y la Segunda Guerra Mundial, confirman el carácter de este lujo. Uno que por cierto nos enseña, requiere de la coerción como una forma de violencia como un criterio analógico para su propia subsistencia.

---

<sup>180</sup> *ex parte Quirin*, (1942) 317 U.S. 1.

<sup>181</sup> Andrew Arato, Op. Cit., pág. 461.

## 2.6 BREVES NOTAS SOBRE LOS LÍMITES DEL ABISMO: TENSIONES EN EL ESPACIO

Ciertamente en armonía con la visión irreductible de la libertad que Thomas Hobbes nos ofrece desde el pasado, autores como David Cole resaltan la importancia crítica de la detención preventiva como un fenómeno que identifica “el poder de la detención humana, como una de las más asombrosas autoridades ejercidas por el soberano.”<sup>182</sup> Esta capacidad ha sido ejemplar en cuanto a la situación de los enemigos combatientes y la producción de condiciones que le sucede. La ausencia de los significados de las leyes domésticas y del derecho humanitario internacional, revestida en el carácter de una lucha global, expresan las excepcionales capacidades políticas que durante el periodo de George W. Bush, particularmente entre el 2001 y el 2008, el soberano sostuvo para atravesar los umbrales del derecho e instaurar sus propias condiciones *ius in bellum*<sup>183</sup>. Como parte de las facultades extraordinarias e interpretadas como inherentes a sus capacidades, este manifestó que “ninguna ley limitaba su autoridad para detener a cualquier persona etiquetada como tal y que ninguna corte tenía el poder para cuestionar esta aseveración de poder tan extraordinaria.”<sup>184</sup> Sentencia que sirve para demostrar la obscuridad de la discreción ejecutiva y la clara determinación para destruir los ordenamientos de la libertad a efecto de la consagración de la seguridad de la nación.

Sería injusto señalar que la extraordinaria facultad para detener a los enemigos combatientes ha pasado de largo en su relación con otros poderes. Si bien, los abismos legales de la detención indefinida que, a su vez hicieron posible otras prácticas como la tortura, subsistieron sistémicamente entre el 2001-2008, también existen múltiples controversias que sirvieron al propósito de relajar estas tensiones y a fin de restablecer permanencia de la libertad como la norma fundamental, aunque la gravedad de sus efectos aún persista. Ya desde el caso *Rasul vs Bush*, (2004) la Suprema Corte de Justicia había declarado que las cortes federales tenían la jurisdicción competente para revisar la legalidad del *habeas corpus* de los extranjeros nacionales detenidos en el exterior, en relación con las hostilidades de la GWOT y

---

<sup>182</sup> David Cole, *Out of the Shadows*, Op. Cit.

<sup>183</sup> *Ius ad Bellum* y *Ius in Bellum* son las dos principales fuerzas del derecho Internacional. La primera pregona el derecho del uso de la fuerza, mientras que la segunda, la regulación jurídica de las hostilidades.

<sup>184</sup> Ídem., pág. 726.



los cautivos en Guantánamo.<sup>185</sup> En respuesta, el gobierno buscó la complicidad del Congreso para aprobar el Acta de Comisiones Militares (*Military Commissions Act, 2006*), y en el 2007, se publicó el Manual para las Comisiones Militares,<sup>186</sup> bajo la cual se buscó invalidar la concesión de la Suprema Corte.<sup>187</sup> Bajo este documento se negó nuevamente el derecho al *habeas corpus* a los detenidos con el claro propósito de prolongar su situación indefinida. El reverso constitucional y la sentencia final a esta decisión se presentaría hasta el 2008 en el caso de *Boumediene vs Bush*. Como parte del dictamen, el ministro de justicia Kennedy declaró la inconstitucionalidad de la suspensión del *habeas corpus* que el gobierno, habiendo inscrito como una auto-concesión del Acta Militar extendió a los prisioneros en Guantánamo. En su lugar, la Corte de los EE.UU. concedió las protecciones otorgadas por el *habeas corpus* a aquellos designados como combatientes enemigos o simplemente por su presencia en Guantánamo o cualquier otra zona bajo el alcance de la jurisdicción de los EE.UU.<sup>188</sup> En otras palabras, se extendió el derecho de la revisión del *writ* a todo enemigo capturado por las autoridades militares de los EE.UU., dentro de las esferas de las intervenciones militares en Afganistán e Irak. Esta decisión reafirmó la seguridad de la persona como un derecho humano e indivisible concedido por la Constitución de los Estados Unidos. Lo anterior necesariamente se resolvió como una facultad inherente a los alcances del poder judicial sobre los territorios en jurisdicción o control de los Estados Unidos.<sup>189</sup> Estas decisiones por sí mismas, no terminaron por resolver los conflictos entre las jurisprudencias militares y civiles. En ningún sentido, cabe aclarar, que tampoco concluyeron con los conflictos de las jurisprudencias civiles y militares contiguos a las capacidades políticas y policíacas del poder ejecutivo abrigadas en sus poderes de guerra. Sin embargo, los efectos de la restitución del *habeas corpus* como un derecho positivo pero de carácter innegable, si sirvieron fielmente para resanar los abismos legales que dieron vida a prácticas inconcebibles. Si el poder político no tuvo la resistencia de un poder internacional para hacer valer los *nomos* del derecho

---

<sup>185</sup> Cfr. *Rasul vs Bush*, 542 U.S. 466, 475-476. Apud. Louis Fisher, *The Constitution and the 9/11*. Op. Cit., pág. 233.

<sup>186</sup> *Military Commissions Act of 2006, Public L. N° 109-366, 2006. The Manual for Military Commissions, 1801-07*. Una síntesis del desarrollo de las Comisiones Militares puede encontrarse en: Juan Manuel Portilla Gómez. Op. Cit., pp. 160-161.

<sup>187</sup> Para mayores detalles Cfr. *Military Commissions Act of 2006, Pub. L. No. 109-366*. También el organismo *American Civil Liberties Union*, (ACLU), ofrece información relevante sobre las complicaciones de este documento con respecto a la libertad más fundamental en el sistema constitucional norteamericano. Cfr. *ACLU, Military Commissions Act of 2006* en: <http://www.aclu.org/national-security/military-commissions-act-2006>

<sup>188</sup> *Boumediene vs Bush*, 553 U.S.

<sup>189</sup> *Ibidem*.

humanitario internacional, en los escenarios domésticos si encontró en el poder judicial ciertas capacidades que, poco a poco fueron extinguiendo los sesgos más excepcionales de la lucha contra el terrorismo.

También, debe de resaltarse la alternancia entre las presidencias de George W. Bush y Barack H. Obama, lo cual debe considerarse de algún modo como un factor de cambios decisivos. Esta asistió a superar la gravedad del aislamiento legal de la persona que durante el mandato de Bush se llevó a su extremo y que suponen un rasgo característico de un estado de excepción sui-generis. Ciertamente, con Obama, la libertad contiene otras consideraciones extremas y la figura del enemigo combatiente persiste como una estrategia fundamental para el combate, pero que a su vez ha sido implementada con mayores cuidados. En un primer momento, la administración de Bush declaró su capacidad para detener a cualquier persona a su discreción, solo bajo la sospecha de tener algún vínculo terrorista. Ahora, con Barack H. Obama, se ha declarado que la detención y el señalamiento del enemigo combatiente depende de la capacidad del poder ejecutivo para demostrar de manera sustancial la existencia de algún apoyo a los grupos terroristas. Al menos en cuanto a las competencias de la detención indefinida y las garantías más elementales de esta, si existe una distinción con respecto a la anterior presidencia de los EE.UU. Puede resumirse que la administración de este último presidente ha cedido ante los reclamos de la sociedad civil por operar con un mayor, (no completo), apego al estado de derecho. En consecuencia durante su gobierno todas las solicitudes de revisión de habeas corpus se han turnado a las cortes distritales. Con ello se ha asegurado la validación de las decisiones de la suprema corte, al menos las que respectan a los fallos controversiales de *Rasul vs Bush* y *Boumediene vs Bush*.

En lo que respecta a los alcances de las decisiones del poder ejecutivo respecto de las condiciones de los prisioneros de guerra, uno de los actos inaugurales de Barack H. Obama fue la restitución de los derechos de los enemigos combatientes. De ello, cabe señalar que para efectos del pragmatismo jurídico norteamericano siguen siendo indicados como tales y no como prisioneros de guerra. Sin embargo, por efecto de la orden ejecutiva 13491 (*Ensuring Lawful Interrogations*) con el propósito de erradicar las prácticas de la tortura, se restituyó a los individuos en cautiverio de las garantías más elementales concedidas por los estatutos de las leyes federales de los EE.UU., y de las provisiones del derecho humanitario concedidas por las Convenciones de Ginebra. Estas decisiones, en la perspectiva de Obama, se consideraron como una autoridad necesaria para mejorar la eficiencia de los sistemas inteligencia, así como para proteger la seguridad, y asegurar el tratamiento digno de los individuos detenidos

durante los conflictos armados y en custodia de los EE.UU.<sup>190</sup> Esto no quiere decir que el tratamiento de los enemigos combatientes durante este mandato esté exento de sus propias contradicciones. Sin embargo las características del sistema de detenciones indefinidas durante el periodo de Barack H. Obama, y los efectos de su tratamiento quedan fuera del alcance de esta tesis, al no tener ningún vínculo con el espectro de la tortura.

A lo largo de este episodio intermedio, se ha procurado ofrecer al lector herramientas para el análisis espacial de las prácticas de la violencia que ocurrieron dentro del estado de excepción de la GWOT. Este capítulo tuvo el particular interés de dar a conocer la ausencia de ciertas condiciones legales que, entre el 2001 y el 2008 prefiguraron la existencia del abismo que anticipadamente se denominó “la zona gris.” De estas, se espera que sirvan al propósito de dimensionar los rasgos y las clasificaciones que posibilitaron la violencia como una expresión política en sus esferas más extremas. Precisemos ahora en los detalles.

---

<sup>190</sup> Cfr. Barack H. Obama, *President of the United States of America, Executive Order 13491, “Ensuring Lawful Interrogations.”* Disponible en:  
[http://www.whitehouse.gov/the\\_press\\_office/EnsuringLawfulInterrogations](http://www.whitehouse.gov/the_press_office/EnsuringLawfulInterrogations)

---

PARTE II

SOBRE LA VIOLENCIA COMO EL SIGNO  
EXCEPCIONAL DE LA GWOT

---

## **BREVE COMENTARIO SOBRE LA VIOLENCIA COMO EL SIGNO EXCEPCIONAL DE UNA DÉCADA: LA RECONSTRUCCIÓN DE DOS PREGUNTAS**

LA EXCEPCIÓN ES UNA CATEGORÍA FUNDAMENTAL PARA RE-CONSTRUIR UN RELATO SUSTANCIAL DE LA VIOLENCIA PARADIGMÁTICA QUE DISTINGUE A LA GWOT. EN ELLA LA TORTURA SE CONSAGRA COMO SÍNTOMA EXTREMO DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN.

Cuando Schmitt afirmó que la norma no prueba nada y que la excepción lo prueba todo, dio cuenta de esta última no como una singularidad dentro de un sistema más amplio, sino como una categoría existencial. Si uno observa la presencia de las condiciones de la violencia atípica que imperan en el contexto de la lucha contra el terrorismo emprendida por los EE.UU., entre el 2001 y el 2012, es posible identificar que la excepción misma difícilmente se constituye como una “excepción perse.” La complejidad de la excepción en nuestra política contemporánea va más allá y trasciende la figuración del sistema tradicional de la norma-excepción. Dentro del Contexto de la GWOT, la excepción o estado de emergencia, “se construye desde la proliferación de nuevas formas y regulaciones ad hoc o de maneras tácticas, procedimientos administrativos y del uso de nuevas leyes y casos que son distorsionados y transformados para nuevos propósitos.”<sup>191</sup> A esto, hay que agregar que, se modelan con proyecciones imperiales que nulifican los terrenos de las distinciones binarias entre lo doméstico y lo internacional. Estas líneas resultan una máxima adecuada para revelar los profundos significados que la excepción tiene en relación con la producción de nuevas clasificaciones y regulaciones que hacen posible prácticas paradigmáticas de una violencia extrema y de negaciones absolutas como la tortura que indiscutiblemente alteran el significado de la libertad en su propio tiempo.

En el caso de una generación universal que ha sido marcada por tan aberrantes prácticas, no es difícil evocar en nuestras imaginaciones la idea de una lucha global contra el terrorismo plagada de violentas contradicciones y de eventos atroces. La tortura suscitada en distintos tiempos y lugares, en el campo *X Ray* en Guantánamo, la base de la fuerza aérea norteamericana en *Bagram* en Afganistán, la prisión militar de *Abu Grhaib* en Irak, y en su conjunto desde los dispersos sitios oscuros de la CIA (*Black Sites*) son un pluriverso de combinaciones de geopolíticas, leyes y soberanías que descubren las posibilidades ilimitadas

---

<sup>191</sup> Nasser Hussain, *Beyond Norm and Exception, Critical Inquiry, Chicago Journals*, Vol. 33, No. 4, Verano 2007, pág. 741.

del estado de excepción, edificado tiempo atrás por el poder ejecutivo de los EE.UU. bajo el comando militar de las administraciones de George W. Bush.

En el capítulo anterior, se ofreció al lector, la ejemplificación de los límites de los vacíos extralegales en los que se reproducen las condiciones extraordinarias para la inclusión del enemigo combatiente en abismos excluyentes de la personalidad jurídica que normalmente acompañan a los prisioneros de guerra de acuerdo al derecho humanitario internacional. Pero esta Zona Gris, que se sujeta solamente a los decretos del poder ejecutivo, es más que un espacio de agujeros negros. Es como se intentará demostrar: una zona temporalmente autónoma “en donde predomina el uso de distinciones técnicas, de regulaciones diferenciadoras y de múltiples invocaciones de autoridad.”<sup>192</sup> Marchando un paso adelante, la tortura parece ser el camino más adecuado para verificarlo.

Entre las distintas y posibles reconstrucciones críticas de la violencia en la década en la que se han suscitado estas prácticas, a lo largo de este capítulo, esta tesis tiene como objetivo explorar la particularidad de la tortura contenida dentro de la esfera de la excepción y de sus consecuencias como algo que expone un sentido radical sobre nuestra idea de la libertad. Dentro esta perspectiva, se pretende responder a preguntas muy precisas que nos den cuenta de los razonamientos y de las decisiones que desde las esferas del poder político dieron lugar a ella. Primariamente, dentro de este apartado, la diligencia de la investigación persigue la exploración de dos exámenes. A saber: a) ¿Qué representa la tortura dentro del estado de excepción edificado entorno a la GWOT y cuáles son sus dimensiones globales? Solo para entonces avanzar a nuestro siguiente terreno, y dar cabida al capítulo posterior en el campo de las decisiones respondiendo a: b) ¿Cuáles fueron los principales razonamientos que dieron lugar a ella como una práctica de latitudes sistemáticas y que es lo que exhiben en su fondo?

---

<sup>192</sup> Idem., pág. 735.

---

III

---

---

SOBRE LA GEOGRAFÍA DE LA TORTURA: “LA  
ZONA TEMPORALMENTE AUTÓNOMA”

---

*Who durst defie th' Omnipotent to Arms  
Night times the space that measures Day and Night.  
To mortal men, he with his horrid crew  
Lay vanquisht, rowling in the fiery Gulfe  
Confounded though immortal:  
But his doom Reserv'd him to more wrath;  
for now the thought Both of lost happiness and lasting pain  
Torments him; round he throws his baleful eyes  
That witness'd huge affliction and dismay  
Mixt with obdurate pride and stedfast hate:  
At once as far as Angels  
A Dungeon horrible, on all sides round  
As one great Furnace flam'd, yet from those flames  
No light, but rather darkness visible  
Serv'd onely to discover sights of woe,  
Regions of sorrow, doleful shades, where peace  
And rest can never dwell,  
That comes to all; but torture without end  
Still urges, and a fiery Deluge, fed  
With ever-burning Sulphur unconsum'd:  
Such place Eternal Justice had prepar'd For those rebellious, here  
Prison ordain'd In utter darkness, and thir portion set  
As far remov'd from God and light of Heav'n  
As from the Center to the utmost Pole*

*Paradise Lost, 1667  
John Milton*

### 3.1 SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA TORTURA Y EL CÓDIGO CID EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL: LOS EE.UU. EN LOS TERRENOS DE LAS NEGACIONES ABSOLUTAS

Responder a nuestra primera pregunta, impone reconocer que la Tortura es por sí misma excepcional pero su existencia aislada no edifica un estado de excepción. Para precisar sobre la primera de estas singularidades debemos remarcar que, esta categoría representa el dolor y el sufrimiento humano en su esfera más extrema que durante siglos toda clase de individuos han experimentado con desesperación y agonía en cámaras oscuras, en extremo secreto cerradas a los ojos del mundo. Mediante el encuentro entre la víctima y su verdugo, el Estado o las instituciones que la practican, mediante sus autoridades, se procura una coreografía para afirmar el poder y el dominio que el más fuerte tiene sobre el hombre expuesto a la vida en abandono. El dolor infligido sobre la víctima se convierte en un sistema de degradación, humillación y pena. El torturador ejerce su poder por la fuerza y en detrimento de la libertad y el poder de la víctima, en otras palabras el primero obtiene su fuerza de la vida que se consume en el segundo:

“Encapuchado, desnudo, expuesto, el torturado se transforma en un mero objeto, privado del control de las áreas más íntimas de su vida. Desprovisto de toda compañía, refugio o cubierta, su cuerpo le pertenece a alguien más, quien es libre de manipularlo, golpearlo, avergonzarlo, colocarlo bajo situaciones de stress, incluso su sexualidad es extraída de él y es utilizada como un arma contra el mismo.”<sup>193</sup>

Así, los torturadores se convierten en orquestadores de una perversa trama en la que el torturado se revela como el espectador obligado a presenciar su propia degradación. Cuando estas prácticas son llevadas a cabo por el Estado o alguna de sus instituciones, sus actos se tornan profundamente políticos. Por ello, durante siglos los pueblos del mundo han reaccionado con miedo e ira al presenciar la impunidad con la que los soberanos y sus imperios y en tiempos más recientes, los Estados, utilizan sus estructuras de poder y sus aparatos policíacos para infligir un dolor inimaginable e inconmensurable sobre individuos desprovistos de toda personalidad jurídica y de las garantías elementales que le acompañan. Dentro del sistema anglo-americano, la Carta Magna (1215) consagró el principio de la libertad individual, al sostener que ningún soberano detendría o privaría de su libertad a un

---

<sup>193</sup> Mark Denner, *Stripping Bare the Body: Politics, Violence and War*, Nation Books, Nueva York, 2009. Cfr. disertación sobre la tortura, *Black Sites and State of Exception*, (XXVII).



hombre libre “excepto por el juicio legal de sus pares o por las leyes de la tierra.”<sup>194</sup> Bajo estas definiciones, precedentes a la confirmación del recurso del *habeas corpus*, se establecieron importantes limitaciones a los poderes de los soberanos, al instaurar dentro de la ley mecanismos indispensables para la justificación de toda detención y la inscripción estas bajo audiencias y procesos públicos. Si bien, esta representó un importante precedente para el desarrollo de los más importantes principios autonómicos dentro del ideario liberal, esto no extinguió de ninguna manera la presencia de condiciones adversas, ni de las privaciones de las libertades injustificadas y secretas dentro de las cuales muchos individuos fueron sometidos a tratos tortuosos y otras condiciones inhumanas y degradantes.

Un primer referente importante para el aniquilamiento de la práctica de la tortura como un evento discrecional por parte de los soberanos y sus instituciones se define en los precedentes de los juicios impartidos a Stuart John Lillburn entre 1637 y 1640, (Mejor conocido como Freeborn John), dentro de la históricamente conocida *Star Chamber* (1485-1642). Bajo esta *camara stellata*, que por sí misma guarda importantes paralelismos con la inquisición católica-española, muchos individuos en distintos tiempos fueron sometidos a las más arbitrarias detenciones y a los más extremos interrogatorios bajo el mínimo señalamiento de sospecha por parte de los monarcas ingleses. En el caso de Lillburn, este fue encarcelado, durante el mandato de Carlos I, por la distribución de materiales sediciosos. Y, su situación fue agravada al negarse a tomar los juramentos obligados y solicitar no responder a las imputaciones que se le señalaban, al considerarlas “impertinentes a mi encarcelamiento.” Durante la privación de su libertad, fue obligado a permanecer encadenado, de pies y manos hasta su liberación por orden legislativa del Parlamento Inglés en 1640.<sup>195</sup> Este caso, consolidó dos de las más grandes garantías constitucionales del sistema moderno y liberal que hemos recogido en nuestras instituciones jurídicas y políticas. Por un lado, expresó el derecho indiscutible de los acusados a permanecer en silencio frente a los cargos que se le imputan o a cualquier otra indagación por parte del Estado. Este importante hito, quedaría consolidado en las democracias liberales dentro de la quinta enmienda constitucional de los EE.UU. como una garantía que protege a la persona de la auto incriminación. En una segunda instancia, este acontecimiento vino acompañado de reformas legislativas en Inglaterra para incorporar el *habeas corpus* como un derecho constitucional (1640) que dieron lugar al *Acta*

---

<sup>194</sup> The Carta Magna, (1215)

<sup>195</sup> Cfr. John Lillburn, *Court of Start Chamber Proceedings, Charles I, (1603-1649)*, *The National Archive*, Reino Unido. Disponible en:

<http://www.nationalarchives.gov.uk/catalogue/displaycataloguedetails.asp?CATLN=3&CATID=12525&SearchInit=4&SearchType=6&CATREF=STAC+9>

del *Habeas Corpus* (1679). Bajo estas transformaciones, se abolió la corte soberana de *Star Chamber* y se instauró el recurso del *habeas corpus* como una garantía fundamental al requerir la presencia de la persona como indispensable para encarar todo juicio y proteger a las personas del encarcelamiento injustificado por los designios de los soberanos. Su inscripción inalienable a la persona, se distinguió como la primera e indiscutible garantía para definir un debido proceso y expresar un amplio reconocimiento de otros derechos y protecciones necesarias para la preservación de la autonomía y la integridad material de los acusados frente al poder político.<sup>196</sup> Un derecho que cabe resaltar como se expuso durante el primer capítulo, al ser incorporado en el cuerpo constitucional de los EE.UU. contemplaría sus propias y singulares excepciones, bajo las figuras de la “rebelión” y la “sediciones.” Empero, el legado de Lillburn no es cosa menor, se trata de un evento único de profundas implicaciones. En palabras de John Fisher, “un individuo intrépido creo un derecho que se esparció mundialmente.”<sup>197</sup>

En terrenos más particulares frente a la tortura, que si bien ha sido una práctica recurrente en la historia del hombre, con el inicio de la modernidad la consolidación del discurso político liberal anunciado por Hobbes que anunciaba la libertad (negativa) como la ausencia de impedimentos externos y ampliamente desarrollado por John Locke,<sup>198</sup> gradualmente fue asegurando importantes limitaciones a la impunidad del poder político. A los precedentes de Lillburn, otros avances sustanciales se fueron incorporando en el imaginario de los pueblos emprendidos por reformistas sociales en distintas épocas, al punto en que el uso de la fuerza del Estado en detrimento de la vida y de la libertad del individuo fue concebido como sinónimo de tiranía. De esta condición, la tortura se presentaba como una situación extrema y de contradicciones agobiantes para la propuesta del humanismo occidental. Los resultados más emblemáticos, tardarían en consumarse. Tras siglos de constantes tensiones, la comunidad internacional con el apoyo fundamental de los Estados Unidos, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual en su artículo 5º encumbró el rechazo universal a la tortura, estipulando que: “nadie será sometido

---

<sup>196</sup> Las consideraciones más profundas sobre el *Habeas Corpus*, así como sus adecuaciones y excepciones dentro del sistema norteamericano han sido previamente discutidas en el primer capítulo de esta tesis.

<sup>197</sup> Luis Fisher, *The Constitution and 9/11*, Op. Cit., pág. 5.

<sup>198</sup> Cfr. las referencias sobre la libertad negativa en los apartados de T. Hobbes y J. Locke expuestos en el Cap. I de esta tesis.

a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”<sup>199</sup> Este primer avance supuso la codificación de un instrumento fundamental conocido como el código CID en tanto que se refiere al rechazo de todo acto “cruel, inhumano y degradante” y dentro del cual se incluye necesariamente a la tortura. Posteriormente, esta codificación se amplió al punto de ser integrada al Pacto Internacional de los Derechos Civiles en su artículo 7º y dentro de las leyes más sensibles del derecho internacional humanitario. En la especificidad que respecta a los usos y las costumbres de la guerra, bajo las Convenciones de Ginebra, la protección contra todo trato cruel y la tortura se integró bajo el artículo III común a todas las Convenciones de Ginebra.<sup>200</sup> En lo particular, el código CID quedó plasmado en lo que respecta a las condiciones que deben imperar los interrogatorios a los prisioneros de guerra, que en su artículo 17º establece que:

“No se podrá infligir a los prisioneros de guerra tortura física o moral ni presión alguna para obtener datos de la índole que fueren. Los prisioneros que se nieguen a responder no podrán ser amenazados ni insultados ni expuestos a molestias o desventajas de ningún género.”<sup>201</sup>

Sin embargo, el rechazo a la Tortura inscrito de manera más amplia dentro del código CID evolucionó dentro del derecho internacional para madurar de un ambiguo instrumento complementario a un sólido cuerpo legislativo. En las décadas siguientes a estos avances, distintos gobiernos, principalmente aquellos de carácter democrático-liberal, a lo ancho del orbe incorporaron distintas legislaciones nacionales, regionales e internacionales para reprobado la tortura. Durante la década de los 80 la administración de Ronald Reagan preparó el borrador de la “Convención en Contra de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,” (CAT, por sus siglas en inglés y de aquí en adelante). La legislación fue aprobada en el seno de las Naciones Unidas y abierta a la ratificación de sus miembros desde 1984 y entró en vigor al interior del organismo internacional desde 1987. Dentro de este, se establecieron claros compromisos, obligaciones internacionales y castigos jurisdiccionales sobre los delitos puntuales que constituyen la tortura y todos los actos crueles inhumanos y degradantes. Como parte sustancial de ésta, se buscó una amplia definición de la tortura. En su artículo 1º instituye:

---

<sup>199</sup> Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, (DUDH), Art. 5º.

<sup>200</sup> (CG), Convenciones de Ginebra, Artículo III, Común a todas las disposiciones de Ginebra, inciso a).

<sup>201</sup> Cfr. CG, Tercera Convención, Op. Cit., Art. 17.

(Tortura) “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”<sup>202</sup>

En el caso de la Unión Americana, para Ronald Reagan esta Convención representó “la oportunidad para expresar la oposición de los Estados Unidos a la tortura y sus aberrantes prácticas, presentes en el mundo hasta nuestros días.”<sup>203</sup> La ratificación del Tratado al interior del Senado de esa nación se preparó durante casi una década hasta que se puntualizó en 1994. Durante este periodo se elaboraron una variedad de legislaciones domésticas para empatar sus propios cuerpos legislativos con el derecho internacional. El fruto inmediato fue la codificación del título 18 de las disposiciones federales en sus secciones (§§) 2340 y 2340A. Bajo el primero se define la tortura como “el acto de una persona bajo el cobijo de la ley con la intención específica de infligir un dolor o sufrimiento severo físico o mental, (distinto al dolor incidental derivado de una sanción legal), sobre una persona bajo su custodia o su control físico.” En tanto la sección 2340A hace una “ofensa criminal, (entiéndase como un delito), para cualquier persona fuera de los Estados Unidos realizar o intentar llevar a cabo Tortura.” Situación que se en los Estados Unidos se pena con 20 años de prisión y si la persona muere a causa de la tortura se paga con cadena perpetua o la muerte.<sup>204</sup>

Paralelamente a los desarrollos domésticos, en los escenarios internacionales habiendo los EE.UU. promovido este vigoroso sistema, desde la década de los 80 y tras el fin de la Guerra Fría y de la caída de la Unión Soviética, los Estados Unidos se consolidaron como defensores incuestionables de los derechos humanos y de la defensa de la libertad como un conjunto de aspiraciones más amplias y distinguidas, lo que construyó un frenesí

---

<sup>202</sup> (CAT), Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “Convención en Contra de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,” disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/>

<sup>203</sup> (APP), American Presidency Project, Ronald Reagan, “Message to the Senate transmitting the Convention Against Torture and Inhuman Treatment or punishment.” 20 de mayo de 1988, , disponible en: <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=35858#ixzzSBSakULG>

<sup>204</sup> Cfr. Código Federal de los Estados Unidos, 18 U.S.C.A. § 2340 y §§ 2340A, “*Crimes and Criminal Procedure.*” Para mayores detalles se recomienda la consulta del código en: *Cornell University Law School*, <http://www.law.cornell.edu/uscode/text/18>

internacional en donde la humanidad acordó la tortura como “ilegal, una práctica inmoral que estigmatizó a cualquier gobernante o régimen que cargara sobre sus hombros semejante barbarismo.”<sup>205</sup> Para hacer de la tortura un espectro de negaciones y condenas absolutas, se creó un entorno de responsabilidad jurídica alrededor del CAT. Su Art.16<sup>o</sup> fundamentó la prohibición explícita de la Tortura y el código CID. Incluso se buscó ir más allá de lo previsto. Dentro del Art. 2<sup>o</sup> del CAT, promovido por los mismos EE.UU., se había encargado de esclarecer sin lugar a dudas la prohibición de toda excepción a la norma al establecer que: “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.”<sup>206</sup> Sin embargo, para hacer de la tortura y el código CID un fenómeno más complejo en sus formas políticas, la excepción a la norma se mantuvo presente en la codificación de la legislación de los EE.UU. El Congreso removi6 el elemento del propósito que se persigue dentro del CAT, es decir: aquel de obtener de la persona información o una confesión, a fin de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, también se eliminó el objeto de la tortura como un acto de intimidación y coacción y todo lo que le procede.<sup>207</sup> Este silencio, en palabras de la administración de George Bush, décadas después y como se expondrá más adelante, sería una carta abierta a la lectura de la § 2340 del Código Federal 18 U.S.C.A., del cual interpretó que contenía omisiones fundamentales para permitir excepciones en casos de extrema necesidad, de legítima defensa y en tiempos de guerra, cuando se consideraran apropiados por el presidente.<sup>208</sup>

Para hacer de esta situación más compleja y agravante a la luz de los eventos posteriores del 11 de septiembre, décadas atrás la propia administración de Reagan se encargó sentar un importante precedente para la ambigua interpretación de la tortura al incluir su propia exégesis sobre los alcances del CAT. Dictó que los Estados Unidos entienden que para que un acto se constituya como tortura, “debe de ser deliberado y calculado de una crueldad extrema y una naturaleza inhumana, específicamente intencionada para infligir un sufrimiento o dolor físico o mental insoportable y agonizante.”<sup>209</sup> En conjunto, el extremo de esta interpretación y de la vaguedad de las definiciones provistas tanto por el derecho

---

<sup>205</sup> Alfred McCoy, *Torture and Impunity: The U.S. Doctrine of Coercitive Interrogation, Critical Human Rights, University of Wisconsin Press, Madison, Wisconsin, 2012, pág. 217.*

<sup>206</sup> CAT, Op. Cit., Artículo II Sección (§) II.

<sup>207</sup> Cfr. CAT Art. 2 y 18 U.S.C.A. § 2340. Se sugiere al lector la lectura paralela de estos dos códigos.

<sup>208</sup> (Memorándum de la Tortura 1), *Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, “Memorandum for Alberto R. Gonzalez, Counsel to the President, Re: Standards of Conduct for Interrogation under 18.U.S.C. §§ 2340, 2340A,”* con fecha del 1<sup>o</sup> de Agosto del 2002. Pág. 39-46.

<sup>209</sup> Ídem. pág. 16.

internacional, como por las legislaciones domésticas de la Unión Americana, así como de la complejidad de la intersección de estos cuerpos, plantearían problemas muy difíciles de responder y que surgirían en el contexto de la GWOT, como se expondrá más adelante.

Ciertamente como lo declaran diversos autores, existe evidencia ocasional de que durante la Guerra Fría los Estados Unidos toleraron en absoluto silencio tales prácticas por parte sus aliados.<sup>210</sup> Pero no sería hasta el Contexto de la GWOT, en respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre en que la imagen pública y el liderazgo moral de los EE.UU. en contra de la tortura serían puestos a prueba, tanto al interior como en el exterior. En este contexto, la administración de George W. Bush amparada en sus facultades como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas desafió los estándares morales y legales internacionales al autorizar a la CIA el uso de la tortura como el instrumento primario en la guerra contra el terrorismo internacional. Situación que por sí misma expresa serias contradicciones que dimensionan la gravedad de los efectos de esta excepción.

La carga moral de los Estados Unidos como potencia hegemónica en el plano internacional fundada en la idea de un excepcionalísimo norteamericano, tradicionalmente se ha sostenido, tanto en sus dimensiones académicas y políticas en los exponentes cualitativos que le distinguen de otras naciones desarrolladas. "El arquetipo de la civilización americana se sostuvo durante mucho tiempo sobre los compromisos canónicos de la libertad, la igualdad, el igualitarismo, el populismo y el *laissez-faire*."<sup>211</sup> El conjunto de estos valores se presentó como algo que le eximía de caóticas fuerzas históricas y de la corrupción que ha apresado a distintas naciones en el orbe.<sup>212</sup> Este horizonte se ha hecho presente a lo largo de su rica y profunda historia política. Desde el icónico mensaje *Farewell* de George Washington al pueblo norteamericano (1796), y el emblemático diseño de la nación americana en *Gettysburg* anunciado por Abraham Lincoln (1863), dichos ideales se han anclado en el discurso doméstico e internacional de cada presidente de los EE.UU. hasta el presente y definido de manera importante los altos compromisos y responsabilidades contiguos a su liderazgo internacional. En tiempos más recientes, desde el afamado discurso de *Westminster* (Parlamento del Reino Unido, 1982), Ronald Reagan declaró la necesidad de albergar la infraestructura democrática como una meta fundamental de la política exterior de los EE.UU. y que permitiera a los pueblos elegir sus propios destinos y caminos así como sus propias

---

<sup>210</sup> Alfred McCoy, Op.Cit., pág. 220.

<sup>211</sup> Cfr. Harold Hongju Koh, "America's Jekyll and Hyde Exceptionalism," en *American Exceptionalism and Human Rights*, Michael Ignatieff (Ed.), Princeton University Press, Oxford and Princeton, 2005. pp. 110-143.

<sup>212</sup> Ídem.

culturas, para reconciliarse con sus propias diferencias a través de medios pacíficos.<sup>213</sup> Pero la historia que relata el avance de los Estados Unidos en el mundo nos demuestra que también es evidente que en este despliegue, pragmáticamente se exhibe “el ejercicio de un poder y de una riqueza destinada a promover un doble estándar en donde los Estados Unidos proponen un conjunto de normas diferentes cuando se trata de juzgarse a sí mismos o a sus aliados.”<sup>214</sup> Conducta que por sí misma les exime de la idea de un sistema de justicia global y de los alcances de las legislaciones internacionales que en muchos casos ellos mismos se han encargado de promover. Este bipolarismo en la política exterior, ha sido acertadamente denominado por Harold Honju como el excepcionalísimo norteamericano “*Jekyll-Hyde*”<sup>215</sup> y el que puede leerse como una auténtica demostración del concepto de lo político avizorado por Carl Schmitt, cuando se trata de distinguir la relación entre amigos y enemigos en el plano internacional.

En el caso de la de la tortura, las contradicciones que este pragmático bipolarismo imprime sobre la libertad son mucho más graves que una simple exposición de dobles estándares. Por sí misma, esta práctica extrema confronta la idea del mito americano en el mundo. Su ejercicio está cargado de una profunda y una absoluta condena que va más allá de la violación de sus principios constitucionales del habeas corpus y la quinta enmienda, de las leyes domésticas de los estatutos federales del código 18 U.S.C.A §§ 2340 y 2340<sup>a</sup> y de los tratados internacionales del CAT. Como lo señala Mark Danner: “es difícil imaginar una dinámica más corrosiva que la idea de un gobierno liberal.” Lo que nos revela, es la idea de un gobierno que contradice los principios filosóficos de la autonomía individual desde los cuales se edifica la esfera liberal como espacio de protección y de coherencia social entre las múltiples e indivisibles fuerzas que componen el contrato colectivo en la era moderna.

---

<sup>213</sup> *International Republican Institute, “Ronald Reagan, Promoting Democracy and Peace,”* junio de 1982 y Cfr. Harold Hongju, Op. Cit., pp. 124-129.

<sup>214</sup> Harold Hongju. Op. Cit. pág. 116

<sup>215</sup> Este concepto es acuñado por Harold Honju bajo el título “*America’s Jekyll and Hyde Exceptionalism,*” Cfr. Op. Cit.

### 3.2 LA GEOGRAFÍA EXCEPCIONAL DE LA TORTURA: UNA ZONA GRIS TEMPORALMENTE AUTÓNOMA

En el contexto de la GWOT, las prácticas excepcionales de la tortura trascienden el ámbito de la singularidad de “unas cuantas manzanas podridas,” como fuera manifestado por George W. Bush, Dick Cheney y Donald Rumsfeld en respuesta a las impactantes fotografías de Abu Grhaib que en el 2004 fueron circuladas por todo el mundo. ¿Pero cómo se entrelaza esto con la edificación de un estado de excepción? Tiempo atrás, desde el 26 de diciembre del 2002, la reportera de asuntos de seguridad nacional del *Washington Post*, Dana Priest junto con Barton Gellman, en un documento llamado “*U.S. Decries Abuse but Defends Interrogations*,”<sup>216</sup> revelaron impactantes condiciones de las técnicas de los interrogatorios empleados por la CIA en la prisión de Bagram, Afganistán. Entre ellas, se reportaba, aunque de manera muy vaga, el uso de técnicas empleadas para los operativos de Al-Qaeda y los mandos del Talibán. Algunas de índole físico como mantener a aquellas personas que se reusaban a cooperar durante los interrogatorios de pie o de rodillas durante horas y otras de carácter mental, como la privación del sueño de los indiciados, mediante el bombardeo de luces de extrema intensidad por espacios de 24 horas. Entre las líneas del reporte de denuncia de Priest y Gellman, se exponían la declaración de uno de los responsables que anunciaba la tortura como la verdadera norma. Manteniendo las fuentes ocultas, decía: “si no violas los derechos humanos de algunas personas... probablemente no estás haciendo tu trabajo correctamente.”<sup>217</sup> En el fondo, este reporte, anunciaba prematuramente los indicios de una práctica extraoficial que apuntaba a consolidarse como un manejo permanente en el trato a los enemigos combatientes capturados por los cuerpos militares de los EE.UU. El relato, excepcional, apuntaba a la iluminación de las fronteras de la humanidad y de las distinciones entre lo bueno y lo malo que le acompañan. Esto fue de fundamental importancia para la revelación de una doble moral en los escenarios domésticos e internacionales por parte de los Estados Unidos, en tanto que el reporte de Dana Priest se presentaba al tiempo en que el gobierno de los EE.UU. denunciaba oficialmente su condena al uso de la tortura. Paradójicamente al mismo tiempo en que la CIA se reusaba a emitir cualquier comentario con respecto a los interrogatorios a su cargo.

---

<sup>216</sup> Dana Priest y Barton Gellman, “*U.S. Decries Abuse but Defends Interrogations*,” *The Washington Post*, publicado el 26 de diciembre del 2002, disponible en:

<http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2006/06/09/AR2006060901356.html>

<sup>217</sup> Ídem.



Con el paso de los años y en distintos tiempos, otras denuncias internacionales como aquellas expuestas Amnistía Internacional (AI) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC, por sus siglas en inglés y de aquí en adelante) exponían la gravedad y los alcances de las prácticas secretas de la tortura dentro de los espacios exclusivos del poder ejecutivo. Investigaciones de organismos internacionales como Amnistía Internacional, con la publicación del documento “USA: *Interrogation techniques amount to torture*” (el primero de muchos publicados desde el 2004), se habían encargado de revelar las condiciones crueles inhumanas y degradantes a las que los prisioneros en custodia de los EE.UU. eran sometidos como parte de los incidentes fundamentales de guerra a los que en repetidas ocasiones la administración de George W. Bush hacía referencia. De manera mucho más profunda, testimonial y reveladora, denuncias ampliamente documentadas por el ICRC como el “Reporte sobre el trato de catorce detenidos de alto valor en custodia de la CIA, (2007),”<sup>218</sup> se encargaron de desatar una marea de críticas internacionales que, continuamente fueron arrastrando a las costas norteamericanas y contra la corriente de la secrecía de las fuerzas militares y la resistencia del poder ejecutivo, el relato de la prácticas sistemáticas de técnicas y de procedimientos aberrantes que agudizaron la situación excepcional de la tortura como un fenómeno inexplicable a los ojos de la opinión pública y de la propia tradición histórica-liberal de los EE.UU.

Si lo anterior nos entrega algunos e importantes indicios de la conformación de un estado de excepción, la presencia de la práctica sistémica de la tortura y de sus alcances globales asisten a su confirmación. Bajo el documento “*memorandum of understanding*” con fecha del 17 de septiembre del 2001, el otrora presidente George W. Bush, había validado una red global, oculta e intermitente de operaciones de inteligencia para combatir a la red terrorista de Al-Qaeda desde la clandestinidad. Este tejido, como sería expuesto posteriormente, también por Dana Priest, bajo un artículo del *Washington Post* titulado “*CIA Holds Terror Suspects in Secret Prisons*” (2 de noviembre del 2005),<sup>219</sup> estaba articulado por pequeñas prisiones y complejos militares (y para-militares) alrededor del mundo en las que en distintos tiempos centenares de personas fueron secuestradas y “mantenidas en completo aislamiento del mundo exterior. En plena oscuridad, a veces en celdas subterráneas, no se les

---

<sup>218</sup> (ICRC), *International Committee of the Red Cross, “Report on the Treatment of Fourteen High Value Detainees in CIA Custody,”* con fecha del 14 de febrero de 2007. Se trató de un reporte confidencial que dicha organización expidió a John Rizzo en su calidad como consejero general de la CIA reportando los abusos de tortura a los que los 14 detenidos habían sido sometidos.

<sup>219</sup> Cfr. Dana Priest, “*CIA Holds Terror Suspects in Secret Prisons*” *The Washington Post*, publicado el 2 de noviembre del 2005. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html>

reconocen sus derechos legales y nadie ajeno a la CIA le es permitido hablar con ellos ni verificar su bienestar.”<sup>220</sup> Lugares como Tailandia, el Reino de Marruecos, democracias del este de Europa como Polonia, Rumania, y las bases militares de los Estados Unidos en Guantánamo Cuba y Bagram en Afganistán daban forma a esta zona gris. A éstas, sobra decir que la prisión de *Abu Grhaib* en Irak sería su más escandalosa adición, por lo menos de las que conocemos hasta el día de hoy.

Las ubicaciones de estos *Black Sites*, eran conocidas únicamente por la Oficina de la Presidencia y la Oficina de la Vicepresidencia de los Estados Unidos, así como por un selecto grupo de agentes de la CIA. Pero, cabe señalar que, la intermitencia de esta red internacional subsistió en la clandestinidad entre los años 2002 y 2006, gracias a la colaboración de mandatarios y de ministros civiles y militares de los países en cuestión. La presión interna que desde el 2005 generó el reporte de Dana Priest, llevó al presidente George W. Bush a reconocer, el 6 de septiembre del 2006, la existencia de una red de operaciones clandestinas como parte de un programa de detención excepcional administrado por la CIA.<sup>221</sup> Un universo oscuro y secreto, en donde los “prisioneros itinerantes”<sup>222</sup> eran interrogados bajo “un conjunto de procedimientos alternativos,”<sup>223</sup> pero que el ex presidente se había encargado de encubrir, al manifestar que estos se realizaban en cumplimiento de sus leyes, su Constitución y sus obligaciones con los tratados internacionales.<sup>224</sup> El anuncio de la presidencia venía acompañado de una orden ejecutiva para la transferencia de catorce detenidos de alto valor, pertenecientes a Al-Qaeda, del anunciado programa de detenidos a la base militar en Guantánamo, Cuba.

Hasta entonces existía información aislada que hacía pensar, al menos al interés de la administración de George W. Bush de desmentir las indagaciones de los reporteros del Washington Post y de los organismos internacionales, que los casos de tortura reportada a la opinión pública entre el 2002 y el 2006 eran solamente casos aislados o “unas cuantas manzanas podridas.” Pero los relatos posteriores de aquellos detenidos que habían sido liberados de su extremo cautiverio y trasladados a Guantánamo, sirvieron para dar cuenta de algo más. Desde estos se comenzó a reconstruir la existencia de los “Black Sites” administrados por la CIA. Reportes de Amnistía Internacional, y declaraciones sustanciales de

---

<sup>220</sup> Ídem.

<sup>221</sup> Cfr. Declaraciones de George W. Bush sobre el terrorismo en “*Speech on Terrorism*,” *The New York Times*, publicadas el 6 de septiembre del 2006. Disponible en: [http://www.nytimes.com/2006/09/06/washington/06bush\\_transcript.html?pagewanted=all](http://www.nytimes.com/2006/09/06/washington/06bush_transcript.html?pagewanted=all)

<sup>222</sup> El concepto de prisioneros itinerantes se toma de la lectura de Juan Manuel Portilla, Op. Cit. Pág. 159.

<sup>223</sup> Declaraciones de George W. Bush sobre el terrorismo en “*Speech on Terrorism*,” Op. Cit.

<sup>224</sup> Ídem.

los detenidos en casos judiciales frente a la Suprema Corte, como caso de *Hamadan vs. Rumsfeld* en el 2006, asistieron a esta confirmación. Sin embargo, la comprobación sistemática, tanto de la existencia de estos agujeros negros, como del detalle de las condiciones de la tortura y de otras técnicas de degradación que imperaron dentro de estos espacios, se confirmó de manera directa hasta la publicación del reporte de la ICRC en el 2007, mediante el testimonio directo de los 14 detenidos, entre ellos *Abu Zubaydah* y *Khaled Shaik Mohammed*.<sup>225</sup> Durante las entrevistas sostenidas entre el 6 y el 11 de octubre del 2006, se documentó que desde sus capturas, los catorce detenidos de alto valor habían sido capturados en distintos países entre el 2002 y el 2005. Entre ellos Pakistán, Tailandia, Djibuti y Dubái.<sup>226</sup> Estas detenciones se realizaron en naciones ajenas a las zonas de guerra de Afganistán e Irak. Más allá de su responsabilidad con los actos terroristas cometidos en contra de los EE.UU., así como de su grado de participación dentro de Al-Qaeda, los enemigos habían sido expuestos a la tortura y a los actos de la más extrema crueldad, inhumana y degradante por parte de las autoridades de los Estados Unidos.<sup>227</sup> El reporte, emitido en secreto por el ICRC a John Rizo en su calidad de consejero legal de la CIA, revelaba situaciones *in extremo* a las que los catorce enemigos combatientes habían sido expuestos. Tales como: la “incomunicación con el mundo exterior,” “técnicas de ahogamiento simulado,” “golpizas con el uso de collares metálicos,” “confinamiento en espacios reducidos,” “desnudes constante,” “privación del sueño,” “exposición y sumergimiento en aguas de altas temperaturas,” “dietas líquidas” y “encadenamientos;”<sup>228</sup> destacan entre una lista interminable de eventos crueles, degradantes e inhumanos propios de una vida en completo abandono, bajo los cuales los enemigos combatientes son obligados a presenciar impotentemente la degradación de su propia naturaleza biológica y de su condición humana.

Estas impactantes revelaciones representaron un punto de no retorno para el gobierno de los EE.UU. Los testimonios ofrecidos en el reporte de la ICRC, dieron cuenta fiel de las extremas consecuencias de las decisiones de George W. Bush, inscritas en el memorándum del 7 de febrero del 2002, de no reconocer a los enemigos combatientes los estándares provistos por el derecho internacional humanitario bajo el artículo 3º común a

---

<sup>225</sup> El caso de estos prisioneros es emblemático, en tanto que el primero representa a uno de los detenidos más peligrosos e importantes de *Al-Qaeda*. Muchos defensores de la tortura como una herramienta necesaria para la defensa de la seguridad nacional, exponen que su exhaustivo y degradante interrogatorio permitió dar con el segundo, *Khaled Shaik Mohammed*, señalado como el principal actor intelectuales de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001.

<sup>226</sup> Cfr. *ICRC, Report*, Op. Cit., pág. 5.

<sup>227</sup> Cfr. *ICRC, Report*, Op. Cit., pp. 6-36.

<sup>228</sup> ídem. pp.7-18.

todas las Convenciones de Ginebra. En ellos, irreparablemente se cuestionaron los alcances de la salvaguarda de la “necesidad militar” prevista por aquel mandatario en el mismo documento.<sup>229</sup> Y dicho sea de paso, éstos sirvieron para representar los límites globales que los mismos EE.UU. se encargaron de imponer sobre la libertad.

Estos testimonios, al ser vinculados con los postulados de las investigaciones de los reporteros del *Washington Post* en el contexto de la GWOT, con las impactantes fotografías del trato cruel, degradante e inhumano al que los enemigos combatientes fueron sometidos en la prisión militar de *Abu Grhaib* y con la situación de más de un centenar de prisioneros dentro de los *Black Sites* de la CIA, (reportada de manera detallada por analistas internacionales como Mark Danner, corresponsal del diario norteamericano *The New York Times*),<sup>230</sup> asisten profundamente para demostrar que, si bien los eventos de la tortura ocurrieron en pequeños e intermitentes espacios, ocultos al escrutinio público, la repetición y la degradación constante a la que fueron expuestos los presuntos terroristas por parte de los Estados Unidos; estos hacen inteligible la evidencia de un espacio excepcional sostenido en el tiempo de una década de manera permanente.<sup>231</sup> Esto nos lleva directamente a avanzar sobre los terrenos de la geografía y sobre las problemáticas que nos presenta.

En lo general y al menos dentro de la geografía de la violencia y del terror de la GWOT: el conjunto de estas zonas grises expresan rotaciones entre dos órdenes de geografías legales y políticas contradictorias y coligadas al poder soberano. Se trata de enclaves espaciales que movilizan dos fuerzas. Una que toma en cuenta las limitaciones de los ordenamientos jurídicos y territoriales de los poderes al interior de los Estados Unidos y que establece las prisiones y centros de control humanos fuera de éstos para permitir la detención indefinida de sus cautivos. Y otra que abriga las facultades del comando militar de los EE.UU. en su presidencia y el excepcionalísimo norteamericano para excluir estos enclaves de los alcances de la legislación internacional.<sup>232</sup> Dentro de la movilización entre estas dos espacialidades, lo auténticamente característico de esta ambigua intencionalidad, es la presencia del poder soberano como una fuerza casi incontestable que transita y transforma distintos órdenes y

---

<sup>229</sup> Cfr. (Memo. 7 de Febrero) Op.Cit., párrafo 3º

<sup>230</sup> Cfr. Mark Danner, Op. Cit., “*Voices from the black sites*,” pp. 493-520.

<sup>231</sup> Estos degradantes acontecimientos se desarrollaron desde las capturas de los individuos en marzo del 2002, hasta su traslado a Guantánamo en el octubre del 2006. Sin embargo la tortura es erradicada del programa de rendiciones extraordinarias hasta la alternancia presidencial con Barack Obama en enero del 2009. Cfr. *ICRC Report*, Op. Cit., pág. 5, y, Barack Obama, *Executive Order, 13491*. Op. Cit.

<sup>232</sup> La idea de estas dos distinciones está contenida como una de las principales tesis de Derek Gregory en: *The Black Flag : Guantánamo Bay and the Space of Exception, Journal Compilation, Swedish Society for Antropology and Geography*, 2006. Pág. 405.

eventos dentro de la geografía de lo posible: desde las relaciones de poder en el espacio internacional hasta la relación entre la libertad y la sacralidad del individuo.

En primer lugar, la vida en abandono a la que los enemigos combatientes fueron sometidos por los EE.UU. dentro de los nombrados *Black Sites* controlados por la CIA, implica lidiar con las categorías de lo invisible y la sustracción del individuo del orden de lo inteligible. En tanto estas producen la contradicción de nombrar un algo o un lugar que niega su propia existencia. Aquí, es donde la geografía del dominio aparece como una categoría epistemológica

“...basada en cuestiones de posicionalidad, en cuestiones de quién tiene el poder y la autoridad para nombrar, de quien tiene el poder y la autoridad para someter a otros a su identidad hegemónica (tal como Francia subsume las identidades del norte de África e Israel subyuga las identidad de los palestinos; la ideología anglo-americana de los EE.UU. somete la identidades de las minorías étnicas, etc.) La geografía surge como una actividad crítica que persigue, por lo tanto, una forma activa de des-nombrar, de cambiar el nombre y la revisar las estructuras de poder en términos de las relaciones entre los sujetos y lugares.”<sup>233</sup>

Visto desde los dominios de la invisibilidad, los enclaves de la tortura son parte de una geopolítica clandestina, conformada por islas móviles, difusas, intermitentes e invulnerables que en su conjunto constituyen una “Zona Gris Temporalmente Autónoma,” al escrutinio de los contrapesos políticos y del conocimiento público. Entre el 2001 y hasta la cancelación de la tortura como parte del programa de rendiciones extraordinarias por parte de Barack Obama, la operación de estos lugares dispersos pueden rastrearse a lugares como *Udon Thani* en Tailandia, algún lugar en las inmediaciones de *Kabul*, Afganistán; *Abu Grhaib* y *Qasar*, Irak; la prisión de *Al Jafr* en Jordania, *Alizai*, *Kohat* and *Peshwar*, Pakistán; Egipto; Libia; Siria; *Al-Tamara* y *Rabbat* en el Reino de Marruecos, *Djibouti*; la República de Sud África, Zimbawe; Yemen; Emiratos Árabes Unidos; Turquía; la base naval de los EE.UU. en Diego García en el Océano Índico; distintos espacios en Europa como la República Checa; Alemania; Italia, España, Finlandia, Hungría, Polonia; Rumania; Bulgaria; Letonia, Ucrania; Macedonia y también otros en Asia central como Pakistán, Azerbaiyán y Kazajistán y otros impensables al imaginario común como Suecia e Irán. Esta red, también está constituida por otros espacios abiertos como los campos de detención *X Ray* y *Delta* de la base militar de los EE.UU. en

---

<sup>233</sup> Irit Rogoff, “Subjects/Places/Spaces,” *Terra Infirmis: Geography’s Visual Culture*, Vol. 31. No. 3, 2006. pp-871-874.

Guantánamo, Cuba.<sup>234</sup> Al día de hoy, ya entrados en el 2013, se sabe, tal como fuera documentado por la fundación *Open Society* bajo el hitico documento “*Globalizing Torture: CIA Detention and Extraordinary Redention*,” que la intermitencia de esta zona gris, está coligada a la complicidad de 54 países dispersos en la geografía de todos y cada uno de los continentes.<sup>235</sup> Entre el 2002 y el 2009, dichas naciones colaboraron con los EE.UU. en el hospedaje de los *Black Sites* de la CIA en sus propios territorios por medio de actividades directas como la detención secreta, la interrogación, la tortura, el abuso de más de 150 personas.<sup>236</sup> También, prestando a la CIA asistencia indirecta para la tortura de los individuos por medio de la captura y el transporte de los detenidos; dando uso de su espacio aéreo para el paso, el aterrizaje y el despegue de los vuelos de la CIA; colaborando en las actividades de intercambio de información con la agencia.<sup>237</sup> En su conjunto, la complicidad de los Estados, sirvió a los EE.UU. al propósito de edificar un estado de excepción en donde confluyen el ejercicio soberano como aquel que decide sobre la excepción y la biopolítica del cuerpo como el instrumento de mediación del poder.

Todavía en su generalidad, esta geografía de lo clandestino trata en todos los casos “de una excepción que no se sustrae de la regla, sino que la regla se suspende para dar cabida a la excepción. ...como una tensión que genera una cartografía torcida del poder capaz de desplegar tal propiedad de manera tan perversa.”<sup>238</sup> La revelación de lo oculto, en este caso de los sitios ocultos, oscuros y dispersos en los que los EE.UU. realizaron la tortura, propone en los propios términos de Giorgio Agamben “una crisis radical de toda posibilidad de distinguir entre la pertenencia y la exclusión, entre lo que está fuera y lo que está dentro, entre excepción y norma.”<sup>239</sup>

En un segundo momento y contra Agamben. La idea de la vida en abandono es solamente una condición que expresa una mayor intencionalidad. La del control como un objeto de poder. Visto desde el plano de la geografía imperial, esto nos permite proyectar la

---

<sup>234</sup> Distintos autores nos ofrecen una descripción impactante y detallada sobre la edificación tortura en la geografía de lo clandestino. Cfr. Jean Mayer, *The Dark Side: Inside the Story of How the War on terror turn in to a war on American Ideals*, Doubleday, Nueva York, 2011, (Cap. *The Black Sites*); y Mark Danner, Op. Cit., (Cap. *Voices from the Black Sites*), pp. 493-520; y Larry Siems, *The torture Report: What the documents say about the post 9-11, torture program*, O/R Books, Nueva York, Londres, (Cap. *Black Sites, Lies and Video Tapes*).

<sup>235</sup> *Open Society, Justice Initiative*, “*Globalizing Torture: CIA Detention and Extraordinary Redention*,” 2011, pp. 61-118.

<sup>236</sup> *Ibidem*.

<sup>237</sup> *Ibidem*.

<sup>238</sup> Derek Gregory, Op. Cit., pág. 406.

<sup>239</sup> Giorgio Agamben, *Homo sacer*, Op. Cit. pág. 39.

idea de un estado de excepción como una prisión global instrumentada por complejos artefactos neo-coloniales, que operan bajo arbitrarias improntas de la ley de los vencedores que permiten severos asaltos a la tierra, la libertad y a la vida. Condiciones desde las cuales se materializa esta zona gris como “esferas depositarias de las clases peligrosas” y dentro de la cual la tortura ha sido posible.

Muchos autores incluidos Agamben y Andrew Neal, han señalado la presencia de Guantánamo como el “*locus par excellence*” del estado de excepción que impera desde el 11 de septiembre del 2001. Contra Agamben y Neal, cabe señalar que éste último es solamente un enclave visible dentro de lo que puede definirse como una “zona temporalmente autónoma,” gris y espectral de mucho mayor caldo y profundidad. Como lo anuncia la idea misma de una guerra global contra el terrorismo internacional, los EE.UU. proponen la idea de un soberano global, “que no puede someterse a los protocolos legales (internacionales) fuera de forma”<sup>240</sup> Una de los más claros anticipos de esta reserva discrecional sostenida por el otrora gobierno de George W. Bush se imprime en el memorándum del 7 de febrero del 2002 y sus decisiones subsecuentes.<sup>241</sup> Si bien es claro que el conjunto de los *Black Sites* administrados por la CIA se excluyó de los alcances de las legislaciones domésticas e internacionales, es cierto que esto ha sido posible gracias a la proliferación de arquitecturas coloniales al servicio de los EE.UU. y de la instrumentación de amplios poderes militares y ejecutivos que han facilitado la invisibilidad del fenómeno de la tortura de la inteligencia colectiva.

Dentro de esta misma narrativa, en el plano de lo visible, el caso de la prisión militar de Guantánamo, sus características neocoloniales son evidentes mediante el tratado de Cuba y los Estados Unidos para el arrendamiento perpetuo de la Bahía de Guantánamo (1903). Este fue impuesto por la segunda nación como una extensión de la Enmienda Platt, para la preservación de la independencia de la primera república de Cuba. Se trata de un arreglo ilegal dentro del derecho internacional que para Cuba fue abrogado en 1934. Bajo éste, (todavía preservado por la fuerza por los EE.UU.), se concede de manera arbitraria el completo ejercicio jurisdiccional y control de la zona, al mismo tiempo en que esta última nación, reconoce nominativamente la soberanía de Cuba sobre esta área.<sup>242</sup> Los usos de esta base militar por han servido para delimitar las fronteras simbólicas de la empresa americana en el mundo: durante la guerra fría como una bandera de distinciones entre el capitalismo y el

---

<sup>240</sup> Derek Gregory, Op. Cit. pág. 408.

<sup>241</sup> Cfr. (Memo. 7 de febrero) Op. Cit.

<sup>242</sup> Cfr. *Agreement Between the United States and Cuba for the Lease of Lands of Coaling of Certain Naval Stations*, firmado el 23 de febrero de 1903 por *Theodor Roosevelt* presidente de los EE.UU. y Tomás Estrada Palma.

comunismo y para el apoyo logístico de las intervenciones militares de los EE.UU. en el Caribe y Centro América. Ya durante el proceso de la globalización americana, la antonimia que esta base representó para la libertad se hizo presente de manera mucho más evidente. Entre 1991 y 1994 sirvió como un campo de detención para más de 36,000 haitianos que solicitaron infructuosamente refugio en los EE.UU. Y, entre 1994 y 1995 como una esfera de internamiento para más de 21,000 cubanos solicitando asilo político en los EE.UU.<sup>243</sup>

Desde las invasiones a Afganistán en octubre del 2001 y a Irak en marzo del 2003, en el caso de las hiticas prisiones instaladas en la base militar de *Bagram* Afganistán y la prisión de *Abu Grhaib* en Irak, se trata en ambos casos de centros de control instaurados por una fuerza ocupadora dentro un espacio soberano y que operan al margen de la jurisdicción de los gobiernos legítimos reconocidos por las mismas fuerzas ocupantes. El 2 de septiembre del 2004, el presidente George W. Bush auguraba “las sociedades libres del Medio Oriente (y Asia Central), serán sociedades de esperanza, éstas no alimentarán más resentimientos que alimenten la exportación de la violencia... Los terroristas combaten la libertad con toda su astucia y crueldad, porque la libertad es su más grande miedo- y deberán estarlo porque la libertad (sic) está en camino.”<sup>244</sup> Para los EE.UU. el costo de la liberación de los pueblos de Irak y Afganistán tendría consecuencias muy distintas lo que se reprodujo dentro de la entelequia americana. Tras la revelación de los indeseables acontecimientos de Abu Grhaib en el 2004, *Sheik Mohammed Bashir*, sugería que los iraquíes descubrían la impronta del discurso oculto de la libertad:

“hemos descubierto que la libertad en esta tierra no nos pertenece. Es la libertad de los soldados ocupantes de hacer su voluntad... abusar de nuestras mujeres, niños, hombres y los hombres y mujeres que arrestan al azar sin ninguna culpa. Nadie puede pedirles cuentas por que ellos están protegido por su propia libertad... Nadie puede castigarlos, ni en nuestro país ni en el suyo. Ellos expresan la libertad de violar, la libertad de desnudar y la libertad de la humillación.”<sup>245</sup>

En el plano de lo visible a estas bases militares, otros anexos coloniales en Afganistán, como el campo militar en *Kandahar* y, en Irak, los campos militares *Cooper* y *Bucca*, merecen una notable consideración. En conjunto y adicionados a los artefactos de Guantánamo,

---

<sup>243</sup> Gregory Dereck, Op. Cit. pág. 412.

<sup>244</sup> George W. Bush, Discurso ante la Convención Nacional Republicana, el 2 de septiembre del 2004, Apud. Mark Danner, Op. Cit.,pág. 392.

<sup>245</sup> *Sheik Mohammed Bashir*, oración de *Um-al Oura*, Bagdad, Irak. Apud.,Edward Cody, “*Iraquis Put Contempt for Troops on Display*,” *The Washington Post*, junio 11 del 2004. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/articles/A35558-2004Jun11.html>



*Bagrham y Abu Grhaib*, estos instrumentos de control neocoloniales, sirvieron como una difusa esfera para el internamiento de todos aquellos que los EE.UU. consideraran peligrosos para su seguridad. Tan sólo en la cartografía mundial de lo inteligible, como lo reportó Amnistía Internacional en el 2005, bajo el documento “*Usa: Guantánamo And Beyond: The Continuing Pursuit Of Unchecked Executive Power*,” la población de enemigos combatientes, incluidos, jóvenes menores, mujeres y ancianos, internos en estos artefactos visibles alcanzó en el 2005 una cifra de más de 12,000 personas.<sup>246</sup> Aunque cabe señalar que, se trata de un indicador poco fiable de la efectividad con la que los EE.UU. capturaron a los presumibles responsable de los ataques terroristas del 11 de septiembre. Como fuera documentado por Mark Debiniaux, reconocido profesor de derecho en *Seton Hall Law School* y consejero legal de varios detenidos en Guantánamo: el 93% de los detenidos durante la guerra del terror entre el 2001 y el 2006 fueron entregados a las autoridades militares norteamericanas por la Alianza del Norte en Irak, comandos regionales aliados contra el Talibán en Afganistán o autoridades pakistaníes a cambio de distintas recompensas como efectivo o armas.<sup>247</sup> Del universo total de los enemigos combatientes en cautiverio, durante las dos administraciones de George W. Bush, solamente se lograron fincar responsabilidades en un 8% como personas asociadas a Al-Qaeda y muy pocos como oficiales y agentes del gobierno Talibán.<sup>248</sup>

Ciertamente, la presencia de estos artefactos coloniales y la incontrolable difusión de un sistema de internamiento ineficiente para la clasificación y la captura de las personas realmente vinculadas con las actividades terroristas nos ofrecen preocupantes síntomas e indicadores para el ideal de la libertad humana y sirven para la representación de la impronta de un espacio global que funge como un estado de excepción. Empero, su idea aislada no sirve de mucho para la clasificación de aquello que apunta a la conformación de una zona temporalmente autónoma. La verdadera posibilidad de distinguir radicalmente entre lo que está adentro y afuera, se esconde en la geografía de lo perverso. Dado que en ella se consagra la suspensión de la libertad como la verdadera excepción. Estos planos geográficos también se

---

<sup>246</sup> Cfr. Amnistía Internacional, “*USA: Guantánamo and Beyond: The Continuing Pursuit of Unchecked Executive Power*,” 2005, pág. 4.

<sup>247</sup> Cfr. Mark Debiniaux, *Statement to the Senate Armed Forces Commite*, “*The 14 myths of Guantanamo*,” *Seton Hall Law School, Newark, NJ*, 2008, pp. 1-12. Disponible en: [http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/fourteen\\_myths\\_of\\_gtmo\\_final.pdf](http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/fourteen_myths_of_gtmo_final.pdf) y mismo autor “*Report on Guantánamo Detainees: a profile of 517 detainees trough análisis of Department of Defense data*, *Seton Law School, Newark, NJ*, 2008. pp. 2,8,14. Disponible en: [http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/guantanamo\\_report\\_final\\_2\\_08\\_06.pdf](http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/guantanamo_report_final_2_08_06.pdf)

<sup>248</sup> Ídem. pág.12.

valen de instrumentos ocultos que completan la geografía del poder imperial en lo clandestino.

En el despliegue de esta geopolítica, hay también un segundo relato: el de lo invisible como una fuerza complementaria a lo inteligible. En lo que respecta a la geografía de los espacios intermitentes de los *Black Sites* administrados por la CIA, entre los lugares mencionados anteriormente, en países como el Reino de Marruecos, Tailandia, Pakistán, Djibuti y Dubái, los testimonios de los catorce detenidos dados a conocer por el reporte de la ICRC denunciaron las actividades de la tortura realizada en la más profunda clandestinidad entre el 2002 y el 2006. Ya desde el 2005, el reporte de Amnistía Internacional, USA: *Guantánamo and Beyond*, también estimaba alrededor de 40 individuos sustraídos de manera clandestina y desaparecidos al conocimiento público. Lo cual, en el 2009, Mark Danner en *"Voices from the Black Sites"* se había encargado de documentar ampliamente y verificar el secuestro y la movilización de estos individuos a lo largo de distintos puntos del planeta entre el 2001 y el 2008. Como lo reportan los testimonios de la ICRC, de los catorce detenidos, la mayor arma implementada por los EE.UU. dentro de estos espacios es la invisibilidad. El movimiento constante, de los enemigos combatientes que eran trasladados por parte de la CIA como una suerte de "guerreros ontológicos que atacan y escapan;"<sup>249</sup> por un espacio de 6 años se mantuvo, de manera muy eficiente, dentro de las fronteras de lo no inteligible y fuera de las esferas del conocimiento público.

Visto desde la cartografía del poder, estos conjuntos espaciales, en combinación con la primera categoría de los visible, se manifestaron como una "zona temporalmente autónoma" al servicio de un aparato de control imperial diseñado para producir el espectáculo de la violencia detrás de la GWOT en la exclusividad y la secrecía de las facultades ejecutivas, al tiempo en que se pretendió preservar la imagen democrática y liberal de los EE.UU. en el mundo. La problemática que esta situación produce es que, al sustraer la existencia de las personas del intelecto general, es decir, al no ser parte de lo que se "re-publica" al conocimiento de la comunidad política, drásticamente incrementa las distintas formas de sometimiento del Estado sobre el individuo,<sup>250</sup> lo que permite en muchos sentidos la reproducción de formas y espacios del más extremo control bio-político.

---

<sup>249</sup> Concepto trasladado de la lectura de Hakim Bey, *La Zona Temporalmente Autónoma*, Autonomedia, Nueva York.

<sup>250</sup> Paolo Virno, *"A Grammar of the Multitude: For an Analysis of the Contemporary Forms of Life,"* Traducción al Inglés de Isabella Bertolotti, James Cascato y Andrea Casson, *Foreign Agent Series*, Los Ángeles, EE.UU., 2004. Pág. 37.

Común a todas estas áreas, es que expresan un conjunto de arreglos políticos excepcionales en donde el poder ejecutivo de los EE.UU., produce y reclama espacios entre universos legales, justo “en la intersección de múltiples órdenes legales.”<sup>251</sup> Llámense estatales o internacionales, el poder ejecutivo se mantiene ausente de ellos. El conjunto de estas islas móviles y difusas, se edifica desde lo que puede representarse como una red global alternativa que escapa a la definición clásica del sistema estatal de Westfalia y abierta a la invocación de diversos órdenes,<sup>252</sup> amparados por la exclusividad del poder militar concentrado en la presidencia de los EE.UU., y conectados por los flujos de la inteligencia.

Para avanzar en la propuesta de una zona temporalmente autónoma de manera más concreta e inteligible a nuestro entendimiento. Es posible coligar la coexistencia de estos dos órdenes visibles e invisibles, desde la lectura de Carl Schmitt, como zonas de alteridad abiertas a la invocación del poder colonial que posibilitan un retorno al estado de la naturaleza en donde todo es posible.<sup>253</sup> No se trata, como presumiblemente pudiera pensarse de una ruptura entre distintos órdenes nuevos y viejos, sino de “la dislocación de las fronteras espacio temporales y de la coexistencia de dos distintos órdenes, justo en la intersección entre la norma y la excepción.”<sup>254</sup> En el caso de los EE.UU., se apoya en las contradicciones de estas intersecciones y en los espacios vacíos que apertura para delinear nuevos horizontes que le constituyan como el soberano que escapa los alcances de la ley pero que a su vez asegura su significado y su implementación.<sup>255</sup> Como ha sido magistralmente articulado por Costas Douzinas:

“la lógica articulada a través de la guerra contra el terrorismo, proviene directamente de la teología política de Schmitt. Esta asegura que si la ley internacional desea ser vista como universal y ética, un poder debe ser exento de estas operaciones y a través de su intervención por la fuerza e interpretación soberana de la ley le otorga su deseada semejanza.”<sup>256</sup>

Así, la narrativa de lo excepcional dentro de la GWOT, propone necesariamente recuperar dos espacios de tensión que cubren la geografía de la tortura como espacios en los que se construye y se manifiesta la verdadera excepción. En un sentido topológico, en este

---

<sup>251</sup> Nasser Hussain, Op. Cit. pág. 738.

<sup>252</sup> Nasser Hussain, Op. Cit. pág.738.

<sup>253</sup> Esto se deriva de mi entendimiento de la lectura de Carl Schmitt, *Der Nomos der Werden*, Op. Cit.

<sup>254</sup> Derek Gregory, Op. Cit., pág. 409. Esta tesis proviene de la narrativa de este autor sobre la conciliación de las tesis entre Giorgio Agamben y Carl Schmitt.

<sup>255</sup> Ídem. pág. 410.

<sup>256</sup> Costas Douzinas, *The End of Human Rights*, Hart, Oxford, 2000, pág. 329. Apud, Derek Gregory, Op. Cit. pág. 410.

contexto, “el poder soberano es una práctica que divide”<sup>257</sup> como una condición necesaria decidir sobre la excepción y, bio-políticamente, sobre la vida misma. En lo que concierne a la libertad negativa y a la vida humana, no es difícil conceder a la razón que la geografía de lo oculto en la zona temporalmente autónoma implica por parte de terceros Estados la sesión de una minúscula parte de su soberanía a los EE.UU. para desvanecer la identidad de la persona y sus vínculos dentro del Estado Nación. Así, la eficacia de la fatalidad de la zona temporalmente autónoma radica en la intensidad de lo invisible.

Este aislamiento, al que muchos seres humanos fueron expuestos dentro de los artefactos visible se invisibles de la GWOT, produjo una *Carte Blanch*, para la supresión de la libertad humana. Comenzando por la suspensión de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y de las legislaciones internacionales contra la Tortura y, en el caso de los EE.UU., del *Writ Habeas Corpus* y de los estatutos del *WCA*. Los cuales, suponen todos ellos, una responsabilidad inmediata al Estado como principal garante y promotor de estos. En síntesis, en la particularidad de la GWOT, la desactivación del individuo de su entorno político, impone que el individuo sea inmediatamente politizado, pero a su vez excluido de la polis, produciendo así un *homo sacer* sujeto al control, el dominio y la violencia del Estado. Para reforzar esta idea e invitar otras reflexiones, durante el confinamiento de los enemigos combatientes dentro de las prisiones militares de los EE.UU. en Afganistán, los soldados se referían a los prisioneros de guerra como Personas Bajo Control, (*Persons Under Control*, PUC, por sus siglas en inglés).<sup>258</sup> Esto, nos da quizá una idea del suplicio que inspirado en la lectura de Michael Foucault, “Vigilar y Castigar,” en el contexto que nos atañe, propone la recuperación del espectáculo de la violencia mediante la acción de cuerpo del presunto delincuente, como una glorificación de la fuerza del Estado y como algo necesariamente antitético a la idea de implementación del sistema de justicia liberal moderno.<sup>259</sup> Son estas sensaciones insoportables que destruyen la idea del castigo como “una economía de derechos suspendidos.”<sup>260</sup> Todavía en el plano de la geografía, los testimonios de los catorce detenidos

---

<sup>257</sup> Dereck Gregory, Op. Cit. pág., 407.

<sup>258</sup> (*PUC*), un amplio testimonio del tratamiento de estos prisioneros y de la dimensión del fenómeno de la tortura dentro de las prisiones militares de los EE.UU. en Afganistán, Irak y Guantánamo Cuba, queda fehacientemente inscrito en el cortometraje “*Taxi to the Dark Side*,” (2007), Alex Gibney (Director), También, Cfr. Dereck Gregory, Op. Cit.

<sup>259</sup> Este comentario se propone como una recuperación a lo que Michael Foucault, nos dice que se deja atrás dentro del sistema de impartición de justicia moderno. Cfr. mismo autor, *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, Primera reimpresión revisada y corregida, 2010. (Cap. 1 El Cuerpo de los Condenados) pp. 18-19.

<sup>260</sup> Del mismo modo se propone esta inversión a los términos propuestos por Foucault. Cfr. Op.Cit., pág. 20.

del 2006 y las fotografías de *Abu Grhaib* que circularon hace ocho años ya, facilitados a la comunidad internacional por su instantánea difusión mundial por medio de las redes sociales y las tecnologías de la información, conservan una importante valor para revelar los alcances de esta geopolítica clandestina. La ubicuidad de las imágenes de los hombres deshumanizados como “personas bajo control,” presentan a estos en nuestra imaginación como objetos de dominio. Encapotados, flagelados y desnudos, apilados unos contra otros, son el producto de políticas excepcionales y de prácticas de una extrema violencia desarrolladas y aprobadas para su uso en contra de los detenidos de Al-Qaeda y del Talibán. Estas, reproducidas en focos como *Bagram*, perfeccionadas en Guantánamo, y fuera de control en *Abu Grhaib*, son solamente el relato de lo visible y una pequeña parte de aquello que ocurrió dentro de un universo clandestino en donde se suprime la libertad y el valor de la vida por medio de prácticas inhumanas, crueles y degradantes como un recurso necesario para el sostenimiento de una geografía del dominio imperial que consagra la excepción como la verdadera regla.

Si bien los postulados anteriores proponen recuperar los elementos más importantes de las dimensiones geográficas de un estado excepcional sobre los cuales se materializó la tortura, también es cierto que todo intento por internarnos en su profundidad nos remite necesariamente al análisis de las decisiones políticas que ocurrieron en su interior. En ello se pretende interconectar sus amplios contenidos dentro de una sola narrativa del poder.

---

## IV

---

---

### SOBRE LA TORTURA

---

# “LA BIOPOLÍTICA EN EL CORAZÓN DE LA ZONA TEMPORALMENTE AUTÓNOMA.”

---

*“I cut off his fingers to get him to talk,  
and when he'd confessed everything I wanted to hear,  
I had his fucking tongue cut out, and the stump cauterized.”  
“I called him an asshole, too,” said Locke. “He didn't like that.”*

*(The Lies of Lock Lamora)*  
**Scott Lynch**

*“The most potent waepon in the hands of the oppressor  
is the mind of the oppressed.”*

*(White Racism and Black Conciuousness: I write what I like)*  
**Stephen Biko**

*“The object of terrorism is terrorism.  
The object of oppression is oppression.  
The object of torture is torture.  
The object of murder is murder.  
The object of power is power.  
Now do you begin to understand me?”*

*(1984)*  
**Goerge Orwell**

*“Once you have been tortured,  
you can never belong in this world.  
There is no place that ever be your home.”*

*(Mosquito)*  
**Roma Tearne**

#### **4.1 EL CAMINO DE LA TORTURA: EL ARTE DE LA IMPROVISACIÓN EN LA FORMA DE DECISIONES EXCEPCIONALES**

Habiendo superando los terrenos de la geografía de la tortura y ya en la particularidad del terreno de la política excepcional que da vida a la zona temporalmente autónoma, la mayoría de las narrativas de tan perversa práctica en el contexto de la GWOT han tomado como principal punto de partida la firma de los memorándums de la tortura diseñados por la Oficina de la Consejería Legal de la Casa Blanca, (*Office of Legal Counsel, OLC* por sus siglas en Inglés), entre los meses de agosto del 2002 y mayo del 2005. Sin embargo, todo intento por explorar la naturaleza del estado de excepción que se edifica sobre la libertad en el contexto de esta lucha, debe ser también un esfuerzo por responder a la pregunta sobre ¿cuáles fueron los principales razonamientos que dieron lugar a la tortura como una práctica de latitudes sistemáticas y qué es lo que estos exhiben en su fondo? Para ello, es necesario re-articular la presencia de ciertos elementos, decisiones y motivaciones que antecedieron a la realización de la tortura como un evento de consecuencias irreversibles e irreparables.

Como parte de la narrativa de la libertad inscrita dentro del problema del estado de excepción a lo largo del capítulo II de esta tesis, se presentó al lector el acto inaugural del vacío producido por el memorándum ejecutivo del 7 de febrero del 2002. Como momento fundacional de las decisiones excepcionales, el individuo en la forma del enemigo combatiente, fue sometido a una vida en abandono por medio de la des-personalización de las garantías jurídicas concedidas por el derecho internacional humanitario y dentro del derecho doméstico de los EE.UU. Este se consagra como un acto político que despolitiza la relación del ciudadano con su polis y una ruptura con el significado de su humanidad provisto por el avance de los tiempos en occidente. En dicho capítulo, la dislocación se propone, particularmente, a partir de las decisiones que resolvieron excepcionalmente sobre las protecciones concedidas a los prisioneros de guerra dentro del Art. 3º común a todas las Convenciones de Ginebra y de aquellas protecciones que el *habeas corpus* concede dentro de la constitución de los EE.UU. Las excepciones sobre estos dos pluri-versos son ciertamente el signo de una producción política amparada en la exclusividad del poder ejecutivo. Pero si bien estas decisiones sirvieron para producir un vacío justo en la intersección de lo que queda fuera entre el derecho doméstico de los EE.UU. y el derecho internacional, el diseño de la tortura como algo sistémico y programático sólo puede entenderse como algo que se creó justo en el corazón de la política de seguridad nacional norteamericana. Es a partir de estas

decisiones que se edificó el verdadero signo del estado de excepción durante los dos mandatos del ex presidente estadounidense George W. Bush.

Muchos políticos y académicos norteamericanos se han esforzado por presentarle a la comunidad internacional un amplio vacío de contenidos analíticos, de eventos y de decisiones entre el periodo del 7 de febrero del 2002, fecha en que se publica el memorándum ejecutivo "*Humane Treatment of Taliban and al Qaeda Detainees*" y el 1 de agosto del 2002, fecha en que se expiden los primeros dos memorándums de la tortura: *Re: standards of Conduct for Interrogation under 18.U.S.C §§ 2340-2340 A* y el memorándum "*Interrogation of Al Qaeda Operative.*"<sup>261</sup> Sobre estos documentos avanzaremos más adelante. Por ahora, lo cierto es que, en el caso concreto de la tortura, los dos memorándums citados, aunque expedidos en el mes de agosto del 2002, tienen que ver con la captura previa del palestino *Abu Zubdayah* el 28 de marzo del 2002, en *Faisalabad*, Pakistán.<sup>262</sup> Este fue el primer detenido del más alto valor de la red terrorista de Al Qaeda en custodia de las autoridades de los EE.UU. Sobre decir que este individuo fue, también, el primero en ser expuesto al programa de rendiciones extraordinarias administrado por la CIA.<sup>263</sup> Algunos analistas cercanos a las más altas cúpulas del poder en los EE.UU. durante las administraciones de George W. Bush, como el Dr. Phillip Zelikov<sup>264</sup> sugieren la captura de este individuo, como un evento posterior al periodo de formación crítica para el nuevo programa de interrogación exhaustiva en el invierno que comprendió finales del 2001 y principios del 2002. Mucho antes de la captura de cualquier prisionero de alto valor de Al Qaeda y del Talibán y de las decisiones ejecutivas vertidas en las publicaciones de los memorándums del 27 de febrero y de los documentos de la tortura inaugurales en agosto del 2002. En estos se esconde una profunda intencionalidad.

En el origen del periodo formativo de lo que se conocería como la GWOT, la Oficina de la Presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Oficina de la Vicepresidencia a cargo de Dick Cheney colocaron a la CIA bajo el mando de George Tenet en el centro de la lucha contra el terrorismo internacional y en el centro de las decisiones excepcionales que

---

<sup>261</sup> Cfr. (Memo. Tortura 1), "Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, "Memorandum for Alberto R. Gonzales, Counsel of the President, Re: standards of Conduct for Interrogation under 18.U.S.C §§ 2340-2340 A" 1º de agosto del 2002; y (Memo Tortura 2), Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, "Memorandum for John Rizzo, Acting General Counsel of the Central Intelligence Agency, "Interrogation of Al-Qaeda Operative." 1 de agosto del 2002.

<sup>262</sup> Capturado el 28 de marzo del 2002. Cfr. *ICRC Report*, Op.Cit., pág. 5.

<sup>263</sup> Cfr. *ICRC Report* Op. Cit., pág. 5. Específicamente el inciso II, "*arrest and transfer*"

<sup>264</sup> Dr. Phillip Zelikov, distinguido académico y diplomático norteamericano. Es miembro asesor de la junta de inteligencia de Barack Obama. Fungió como consejero del Departamento de Estado de los EE.UU. bajo las administraciones de George W. Bush. Al servicio de Condoleezza Rice. Presidió la comisión de la investigación del 11 de septiembre del Senado de los EE.UU.



habrían de edificar el estado de excepción durante la era de Bush. Desde un principio y de manera general, las imbricaciones de los escenarios domésticos e internacionales como un fenómeno inseparable llevaron a Dick Cheney al frente de las diligencias y al completo control de las operaciones de la CIA, dado que las facultades de otros personajes como Condoleezza Rice, consejera ejecutiva de Seguridad Nacional, no se extendían fácilmente al trabajo de otras agencias domésticas como el FBI.<sup>265</sup> En los meses previos a los ataques del 11 de septiembre, Phillip Zelikow da cuenta de uno de los primeros y más espectaculares recursos de empoderamiento de la CIA, por parte del Vicepresidente de los EE.UU., con el beneplácito del soberano. Se trata de la entrega del programa de misiles teledirigidos a distancia, mejor conocido en el argot internacional como “*Drone Killing*.”<sup>266</sup> Éste, por ahora no es el tema a seguir pero es muy representativo de la concentración de poderes y de las responsabilidades excepcionales que la CIA adquiere gradualmente como un actor central en la lucha contra el terrorismo internacional por parte de los EE.UU. Ya en el contexto posterior al 11 de septiembre, tanto el Departamento de Defensa (al mando de Donald Rumsfeld) como la CIA (al mando de Tenet) trabajaban de manera muy concreta sobre la intensificación de las actividades de inteligencia para dar con los responsables de los actos terroristas.

En consecuencia de la declaratoria de emergencias nacionales del 14 de septiembre del 2001, bajo la AUMF, el primero habría recibido un cheque en blanco para la expansión de sus actividades globales, lo cual necesariamente establecía un primer camino ampliamente visible y una narrativa que todos conocemos y que concedería una barrera para el amparo de las actividades de la CIA. El segundo camino sin embargo, dirigido por la CIA también en la exclusividad del poder ejecutivo, pero en completa clandestinidad, planteó la necesidad de resolver una serie de asuntos claves para poder emprender la tortura como una práctica posible. Primero, previo a la captura de *Abu Zubaydah*, esta agencia, sin ninguna experiencia en la custodia y el interrogatorio exhaustivo de prisioneros de guerra, se había involucrado en la investigación del programa de “Supervivencia, Evasión, Resistencia y Escape” de las fuerzas armadas de los EE.UU. (SERE, por sus siglas en Inglés).<sup>267</sup> Este programa en su conjunto, puede leerse como un repositorio de los conocimientos de la tortura que el ejército de los EE.UU. habría aprendido sobre tan aberrantes prácticas en el curso de la guerra fría y de

---

<sup>265</sup> Cfr. Phillip Zelikow, *Codes of Conduct for a Twilight War*, *Houston Law Review*, 1, 2012, 4 de abril del 2012, pp-8-10.

<sup>266</sup> Phillip Zelikow, Op. Cit. pág. 11.

<sup>267</sup> *SERE (Survival, Evasion, Resistance and Escape)*. Se refiere al programa de interrogación del Departamento de la Defensa de los EE.UU. al que los agentes militares son sometidos para aprender a resistir las técnicas de la tortura de los enemigos en caso de ser capturados.

diversos países como Corea del Norte, Vietnam, China, Rusia y otros países de Asia Central.<sup>268</sup> Además de éstos, como lo sostiene el historiador Alfred McCoy, la CIA entre los años de 1951 y 1962 había profundizado en el complicado estudio de la mente humana, como parte de un conjunto de prácticas extracción y de disuasión que abarcaba un historial de interrogaciones en América Latina, Asia y Medio Oriente.<sup>269</sup> El conocimiento adquirido logró ser compilado dentro un documento denominado. “*KUBARK, Counterintelligence Interrogation Manual*,” (1963). En él se relataban técnicas coercitivas basadas en el uso de la manipulación corporal, la privación sensorial, en engaño psicológico, la torsión mental del individuo y el control quirúrgico del dolor. Dichas técnicas, destinadas al control del entorno de la persona, fueron mantenidas por la CIA en completa clandestinidad y nunca fueron implementadas por los EE.UU. de manera oficial. Mucho menos como un programa de latitudes políticas como en el tiempo de George W. Bush. Si bien los EE.UU. no se habían ensuciado las manos en la operación de estas prácticas, empero, si se tiene conocimiento de la difusión y de la capacitación de éstas por parte de los EE.UU. hacia sus aliados anticomunistas y cómplices en Asia y América Latina, durante la guerra fría. Particularmente entre las décadas de los 60 y de los 80.<sup>270</sup> Pero, ya en el contexto de la nueva GWOT, las circunstancias permitieron a la CIA un acercamiento mucho más efectivo y profundo con las técnicas de extrema coerción humana. Con el beneplácito de la presidencia, logró extraer de las fuerzas armadas de los EE.UU. los conocimientos necesarios para perfeccionar estas prácticas y llevarlas a un nivel de paroxismos desconocidos en la historia de los EE.UU. Para el mes de enero del 2002, la CIA de manera secreta, había solicitado la asistencia del Consejo General del Departamento de la Defensa para la elaboración del prototipo del programa de interrogación coercitiva.<sup>271</sup> Al mismo tiempo, el Pentágono había contratado a James Mitchell y Bruce Jessen, dos militares sin ninguna experiencia en el campo de las técnicas de interrogación, para diseñar e impartir un curso de interrogación de alto impacto a un grupo de instructores asignados a Guantánamo.<sup>272</sup> La combinación de estos dos campos de investigación, bajo la dirección de la CIA, permitió que en julio del 2002 la etapa final del diseño de lo que se conocería como el programa de la tortura había concretada. Sin embargo, su articulación global requeriría de la movilización de recursos extraordinarios. Esto llevaría a sus primeros arquitectos George

---

<sup>268</sup> Cfr. Jean Mayer, Op. Cit., pág. 3047.

<sup>269</sup> Cfr. Alfred McCoy, Op. Cit., pp. 476-491.

<sup>270</sup> Ídem., pp. 278-314.

<sup>271</sup> Ídem., pág. 16.

<sup>272</sup> Cfr. Larry Siemens, Op. Cit., pág. 161.

Bush, Dick Cheney y George Tenet a un acto de “heroica improvisación”<sup>273</sup> que pretendía desde sus orígenes aplicar una serie de métodos excepcionales a un puñado de combatientes, terroristas y asesinos peligrosos.

Aquí es donde la OLC, aparece como un actor principal en la definición de lo que se conforma como un estado de excepción. Premeditadamente, según lo estipula Dick Cheney en sus memorias, “se requería solamente de la confirmación legal para poner en práctica el programa de la CIA.”<sup>274</sup> Los abogados de la Casa Blanca inscritos en la OLC comandados por David Addington, John Yoo, Jay S. Bybee y Steven Bradbury, junto con los tres primeros actores (Bush, Cheney y Tenet) y, William J. Haynes II consejero general del Departamento de la Defensa, son conocidos como el Consejo de Guerra de la era de Bush, (*War Council*, por sus siglas en inglés).<sup>275</sup> Como parte de una serie de decisiones progresivas, inscritas en el argumento de la legítima defensa, estos “abogados del diablo” buscaron resolver sobre la legalidad del conjunto de procedimientos alternativos encomendados por la presidencia. Las explicaciones dadas, se concentraron en resolver sobre el entendimiento de las facultades discrecionales del poder ejecutivo en tiempos excepcionales. Razonamientos que, cabe resaltar, son ampliamente descritos en el segundo capítulo de esta tesis. Ya en el terrenos de las decisiones, el memorándum ejecutivo del 7 de febrero del 2002, de no reconocer las garantías personales del derecho internacional humanitario a los sospechosos terroristas, fue solamente la punta de lanza para atravesar los umbrales del derecho y entrar plenamente en la conformación de una zona gris, autónoma y excepcional.

Como si se tratara de dos procesos dirigidos por caminos distintos, el gobierno de los EE.UU. mantuvo la más alta secrecía con respecto al diseño del esquema de la CIA. Hasta la fecha, salvo los memorándums ejecutivos que se liberaron en el 2009 por la orden ejecutiva de Barak Obama, la descripción detallada sobre el proceso de la toma de decisiones del programa de la CIA permanece clasificado. Pero existen, sin embargo, actos reveladores del proceso de formación de la tortura como un esquema de latitudes sistemáticas y políticas. Ciertamente, ninguna de las decisiones que prepararon el camino a la tortura involucró al

---

<sup>273</sup> Dick Cheney, *In My Time: a Personal and Political Memoir*, Threshold Editions, Nueva York, 2011, pp. 357-358. (Cap. XI, A Nation at War).

<sup>274</sup> *Ibidem*.

<sup>275</sup> (OLC), *Office of Legal Council*, es el despacho de asesoría legal del Departamento de Justicia de los EE.UU. al servicio de la presidencia de los EE.UU. Tienen a su cargo la vasta responsabilidad de interpretar y decidir sobre la legalidad de las acciones del poder ejecutivo. Sus decisiones sólo pueden ser revertidas por el fallo del procurador o del propio presidente de los EE.UU. Cfr. Jean Mayer, *Op.Cit.*, pág. 1275. (WC), *War Council*, se refiere a los principales tomadores de decisiones en el contexto de la GWOT durante las dos presidencias de George W. Bush.

Consejo de Seguridad Nacional a cargo de Condoleezza Rice, (*National Security Council, NSC*, por sus siglas en inglés), como parte del desarrollo de estas prácticas. Desde sus orígenes, la preocupación de Dick Cheney y David Addington, se concentró en resolver las dificultades que la tortura planteó para el gobierno de los EE.UU. como parte de un conjunto de razonamientos legales desde de los cuales fuera posible solucionar dos órdenes paralelos. A saber: a) resolver sobre su validez jurídica (doméstica e internacional) y b) codificar el significado crítico de la tortura y el conocimiento técnico que ésta encierra. La elección de resolver la naturaleza de este problema por medio de la instrumentación del derecho como un arma para la guerra “*lawfare*” en lugar de reflexionar sobre la ética política de las decisiones, en la perspectiva de Phillip Zelikow y Jean Mayer, tuvo que ver con la resistencia de Condoleezza Rice de involucrar al NSC en el proceso de la toma de decisiones sobre el programa de la tortura.<sup>276</sup> Esta es la razón principal por la cual la excepción a la libertad dentro de la lógica de la Seguridad Nacional en la GWOT, está inscrita dentro del análisis legal y no dentro de los razonamientos comunes de la autodefensa de la Unión Americana.

Muchos autores, entre ellos los dos mencionados anteriormente, se conforman con sugerir que el proceso de toma de decisiones legales que dio luz verde a la tortura fue parte de una fase autocrítica sobre los estándares generales que debían gobernar el conflicto armado. Como si se tratase de un experimento que se salió de las manos y del alcance del Consejo de Guerra. En contraste con esta opinión, esta tesis se deslinda de ellos al establecer todo lo contrario. Se trata, como fuera anunciado por el memorándum de febrero del 2002 de un cambio de paradigma en la prosecución de los criminales terroristas.<sup>277</sup> La transición de estos arquetipos, de lo legal a un conflicto armado de naturaleza internacional, por sí misma habilitó un vasto universo de facultades discrecionales en manos de la institución soberana. Al menos dentro de los EE.UU. la decisión de no reconocer los estatutos de los prisioneros de guerra a los decretados enemigos combatientes, no encontró ninguna objeción real dentro de las cúpulas del poder en la Casa Blanca, ni en ningún otro poder fáctico dentro de los EE.UU. Con ello, la OLC bajo el mando de John Yoo como abogado en jefe, logró establecer las condiciones de una bonanza política para el presidente y el vicepresidente de dicha nación. Como lo sugiere Jean Mayer: “fue como tener un amigo cercano que pudiera otorgar recetas médicas... Con la autoridad de John Yoo, para expedir opiniones oficiales, sus perspectivas

---

<sup>276</sup> Cfr. Phillip Zelikow, Op. Cit. pág. 17; y Jean Mayer, Op. Cit. pág. 1275.

<sup>277</sup> Cfr. *OLC, (Memo. 7 de febrero)*, Op.Cit. En su apartado I Este Indica: “Nuestra Nación reconoce que este nuevo paradigma- traído, no por nosotros, sino por los terroristas. Requieren de una nueva manera de pensar la guerra...”

(legales), podían ser transformadas en la ley de la selva.”<sup>278</sup> Esta transición comandada por el consejo de guerra de Bush se daba sin ninguna experiencia institucional, de sus cuerpos y mentes, en el ejercicio de la ley, el servicio militar, prácticas de contraterrorismo o conocimientos del mundo del Islam. Ellos, sin embargo fueron los responsables de construir y de liderar las decisiones legales imperantes durante los dos mandatos de George W. Bush en la GWOT.

Para allanar aún más el camino de la tortura, como parte de estas prescripciones a la medida de las necesidades ejecutivas, el 13 de marzo del 2002, John Yoo redactó un memorándum signado por Jay. Bybee, asistente del procurador general dirigido a William J. Haynes II consejero general del Departamento de Estado. Con el título: “*Re: The President’s power as Commander in Chief to transfer captured terrorist to the control and custody of foreign nations.*”<sup>279</sup> Este memorándum de respuesta fue el primero de muchos subsecuentes diseñados para resolver de manera excepcional sobre la legalidad de las facultades del presidente para superar los umbrales del derecho y de manera soberana, materializar el paroxismo de la tortura. Concretamente, tiene un valor muy específico. Por un lado, esta diligencia es la primera en traer al frente el tema de la tortura como parte de un comunicado oficial, (conocido hasta ahora), aunque fuera solo de manera breve e inscrita como parte del tema principal de la transferencia de los prisioneros terroristas a terceros países. Segundo, se encargó de habilitar los espacios globales y temporalmente autónomos en los que el programa de la CIA cobraría vida. El memorándum ejecutivo, como cualquier otro debe ser interpretado como una orden concreta e irrevocable, dado que, expresa y resuelve sobre la legalidad de las acciones de la presidencia. En él, argumentando un minucioso pero tendencioso análisis histórico sobre las facultades constituyentes y constituidas del presidente como comandante en jefe de las fuerzas armadas, se concluía que su soberano “tiene la completa discreción de transferir a los prisioneros de Al Qaeda y el Talibán capturados en el extranjero y fuera de la jurisdicción territorial de los EE.UU. a terceros países.”<sup>280</sup> Esto podría leerse como un incidente fundamental de guerra. Aunque esta orden ejecutiva fue más allá. Indicó de manera explícita la intencionalidad de los Estados Unidos por entregar a ciertos prisioneros bajo su custodia militar al control de otros países con el propósito de ser interrogados clandestinamente. Como parte de las preocupaciones centrales sobre la transferencia de los

---

<sup>278</sup> Jean Mayer, Op. Cit., pág. 1275.

<sup>279</sup> (Memo. 13 de marzo), Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, “Memorandum for William J. Haynes, II; General Counsel, Department of Defense. Re: The President’s power as Commander in Chief to transfer captured terrorist to the control and custody of foreign nations,” 13 de marzo del 2002.

<sup>280</sup> Cfr. Ídem., pág. 34.

prisioneros manifestó una preocupación evidente y central en el CAT y el derecho humanitario, lo cual expone por sí mismo muchas de las motivaciones ocultas de lo que se perfilaría como el programa de rendiciones extraordinarias de la CIA. ¿De otra forma por que expresa una preocupación evidente sobre el problema de la tortura impuesto por las limitaciones del CAT? ¿Por qué resultaba necesario validar la transferencia de prisioneros de alto valor para ser entregados a terceros países? La historia que el mundo a conocido desde los reportes del trato cruel inhumano y degradante de los prisioneros en Guantánamo, Cuba; el escándalo de la tortura en Abu Grhaib, Irak; las condiciones de las bases militares en Bagram, Afganistán, la clandestinidad de los *Black Sites* de la CIA; todos ellos sirven para validar que la información extraída de la persona por medio de la tortura, fue desde el inicio un acto premeditado.

Ciertamente, este segundo memorándum excepcional sirvió para reforzar el camino de la tortura. Se trata de una improvisación progresiva y parcial sobre la legitimidad de las decisiones políticas no éticas e ilegales de las instituciones más altas y distinguidas de la nación norteamericana. A lo largo del documento, la OLC expuso las Convenciones de Ginebra relativas al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra y el CAT, como dos Tratados que podrían regular y hasta cierto, punto limitar las condiciones de las transferencias de los detenidos. Pero desde el inicio de esta argumentación sin ninguna explicación consistente la OLC, resolvió a su conveniencia que “estas convenciones no son aplicables a la situación fáctica de la transferencia de los prisioneros de Al Qaeda y el Talibán hacia terceros países.”<sup>281</sup> De acuerdo a esa disertación intelectual, los términos y las provisiones constitucionales delegadas por los padres fundadores en los poderes y las conductas militares del presidente de los EE.UU. eran reconocidas de manera irrevocable por todos los demás poderes, como una determinación decisiva. Crucial para las operaciones militares y el acopio de la inteligencia, la disposición del enemigo requería escapar los terrenos de la política. Ante ello, “el manejo y la disposición de los individuos capturados durante las operaciones militares requerían de las decisiones y del rápido ejercicio del juicio de un solo mando.” Esto en sus palabras revelaba la “esencia de la acción ejecutiva.”<sup>282</sup> Cínicamente planteaba ya, anticipando el carácter de la bonanza política otorgada por la OLC, que la estructura constitucional de la presidencia debería de resolver toda ambigüedad en la concentración de poder a favor del ejecutivo. Entre estas, el poder para disponer de la libertad de los individuos capturados o entregados al control y custodia de las fuerzas armadas de los EE.UU. recaía únicamente en el mando del

---

<sup>281</sup> Ídem., pág. 1.

<sup>282</sup> Ídem., pág. 2.

soberano, por lo tanto se tornó necesario resolver de manera excepcional ante el vacío de la interpretación de la ley.

Apelando a su propia historicidad, la decisión excepcional sobre el control de la libertad de los individuos capturados durante los enfrentamientos militares, en la opinión de la OLC no se limitaba a aquellas garantías provistas por el derecho internacional de los prisioneros de guerra. La situación de los prisioneros de guerra en la exclusividad del poder ejecutivo, era consecuente con las experiencias históricas de la Revolución, la Guerra del 1812, la Guerra con México, la Guerra Civil, la Guerra con los EE.UU., la Primera Guerra Mundial, el periodo entre guerras, la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Vietnam, Panamá, la primero Guerra del Golfo.<sup>283</sup> Ahora, para resolver toda duda sobre la legalidad de la decisión del 13 de marzo, dentro de la GWOT y con respecto a las limitaciones del derecho internacional, estas limitaciones habían sido resultas previamente por el memorándum de febrero, con la inaplicabilidad de la definición de prisioneros de guerra bajo el artículo 4 de la Convención de Ginebra relativa al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra. Bajo estos razonamientos la transferencia de los prisioneros terroristas podría presentarse en los términos más convenientes para el presidente de los EE.UU. En cuanto al CAT, las prohibiciones de sus artículos 2º y 3º que establecen:

- a) Art. 2º “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.” Y,
- b) Art. 3º “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”<sup>284</sup>

Para resolver excepcionalmente sobre esta situación de manera favorable, y con ello posibilitar la transferencia de los detenidos fuera del alcance de las limitaciones de los Tratados; se apeló inexplicablemente y sin ninguna consistencia teórica e histórica, a dos reservas del Senado de la Unión Americana sobre el CAT. Por un lado a aquella que indica que deben existir bases sustanciales para creer que la persona transferida corre el peligro de ser

---

<sup>283</sup> Cfr. Ídem., pp. 7-22

<sup>284</sup> CAT, Op. Cit.

sometida a la tortura.” Y segundo que “la Convención no es auto ejecutable,”<sup>285</sup> es decir que esta no provee al prisionero con las bases legales para que el individuo se ampare en ninguna corte federal para bloquear su transferencia a otro país. Situación ante la cual, explica el documento encubriendo el momento de la política, el ejecutivo no tiene ninguna obligación legal por la cual deba renunciar a la transferencia de individuos bajo su custodia a un gobierno extranjero; siempre y cuando no existan bases sustanciales para creer que el individuo será sometido a la tortura.<sup>286</sup> Claro que en la opinión de ese presidencia no habría razones para vincular la entrega de los detenidos con la tortura, ya que desde un inicio existió la intención específica de recodificar la tortura y vedar sus vehículos dentro de la producción de un nuevo lenguaje excepcional, como parte de un conjunto de “técnicas de interrogación mejoradas” o una “serie de procedimientos alternativos.”<sup>287</sup> Estas decisiones excepcionales sirvieron como un importante vehículo de articulación legal para establecer los alcances extraterritoriales del programa global de la tortura conocido como *Extraordinary Rendition*, auspiciado por la CIA, y con la protección de las esferas militares. Dentro de la GWOT, este, consistió en la captura y la abducción selectiva de ciertos individuos en la más extrema clandestinidad por parte de las autoridades de los EE.UU. para su posterior traslado a espacios de confinamiento en la geografía de lo invisible. En muchos de los casos, los individuos eran entregados a autoridades de otros países y en otros custodiados bajo el resguardo de las autoridades militares de los EE.UU. y torturados por los agentes de la CIA. El valor de este documento representa uno de los eventos excepcionales más representativos de dentro de la GWOT y sus contenidos y preocupaciones revelan con cierta anticipación mucho del carácter posterior del programa de la tortura conducido por la CIA. De otra manera: ¿Cómo habrían sido transportados los detenidos de alto valor dentro de la zona temporalmente autónoma para ser torturados en la más extrema clandestinidad y en completo abandono? ¿Cómo habrían sido los ciudadanos de otros países sustraídos de la *polis* sin ninguna protección, y ninguna otra explicación en complicidad con las autoridades de otros países?

Coincidentemente, en los días posteriores al comunicado ejecutivo del 13 de marzo, el sospechoso terrorista *Abu Zubaydah* uno oficial del más alto rango en la organización criminal

---

<sup>285</sup> OLC, (Memo. 13 de marzo), Op. Cit., pp. 22-23.

<sup>286</sup> Reservas del Senado de los Estados Unidos sobre el CAT. Apud. Ídem., pág. 24.

<sup>287</sup> En la era de George W. Bush, el conjunto de prácticas sobre la tortura fueron denominadas ampliamente como “*enhanced interrogation techniques*,” o “*alternative set of procedures*” con el claro propósito de negar categóricamente el concepto de la tortura y conceder legitimidad a su propuesta conceptual y deshumanizante.



de Al-Qaeda, había sido capturado. Esto, sirvió como una coartada perfecta para discernir sobre la legalidad de la redefinición de los procedimientos de interrogación exhaustiva amparados bajo el nuevo programa de la CIA. Todo indica que dentro de la Casa Blanca ya se había avanzado en esta propuesta y que existía muy poca formalidad en torno a la elaboración del proceso de toma de decisiones. En el testimonio de Condoleezza Rice y de Phillip Zelikow, el ex presidente Bush escucho directamente la propuesta de parte de George Tenet, Dick Cheney y David Addington y lanzó dos preguntas al aire: “¿El programa propuesto era legal? ¿Era necesario?”<sup>288</sup>

En la opinión de George Tenet, como una suerte de veredicto y atendiendo el problema como una situación apremiante a los riesgos de la seguridad nacional, el programa de la tortura resultaba de extrema necesidad. Respaldado por el propio presidente, planteó ante sus detractores que “en el juicio experto de la agencia, el programa era necesario” y que “el programa de la CIA sería de singularmente efectivo para extraer información vital de los cautivos de alto valor.”<sup>289</sup> Resolver sobre la segunda pregunta, no fue difícil, ni requirió de argumentos probatorios. En la perspectiva del ejecutivo sus cualidades inherentes como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, le dotaban facultades excepcionales para poder resolver sobre la urgencia de la necesidad militar como un criterio de autodefensa. La declaratoria de emergencias nacionales del 14 de septiembre del 2001 y la AUMF, amparaban esta decisión en la esfera de la Seguridad Nacional. Incluso desde el primer comunicado de febrero del 2002, el ejecutivo había previsto la consistencia de la necesidad militar como una reserva discrecional e incontestable.

En cambio, responder a la segunda pregunta implicaba elaborar una serie de argumentos excepcionales para poder vender la idea de la legalidad del nuevo programa a la nación americana, a la opinión pública y a la comunidad internacional. Tiempo atrás, los estándares jurídicos aplicables a los enemigos combatientes, habían sido resueltos por medio desde la erradicación del código CID provisto por el artículo 3º Común a las Convenciones de Ginebra, lo cual facilitaba en gran medida el camino para los abogados del diablo de OLC. En el periodo entre marzo y julio del 2002, estos se dedicaron a la tarea de construir un conjunto de nuevos documentos legales que autorizaran lo previamente decidido. Conocidos como los primeros “Memorándums de la Tortura”, estos expresan una técnica perversa. Son la apertura de un conjunto de prácticas políticas utilitarias traídas al frente de batalla como un mal necesario para preservar la seguridad de la Nación y algo más. Son estos, el producto de

---

<sup>288</sup> George W. Bush, Apud. Phillip Zelikow, Op. Cit., pág. 23.

<sup>289</sup> Ídem., pp. 23,26.

decisiones bio-políticas cargadas de la más extrema violencia soberana. Diseñados en la *Camara Stellata* de la oficina de la presidencia, sus complejos contenidos revelarían la tortura justo en el corazón de la GWOT y abrirían una caja de pandora en los años venideros de esta lucha excepcional.

## 4.2 SOBRE LA TORTURA Y LA BIOPOLÍTICA: DEL MODELO A LA TÉCNICA

EL ACONTECIMIENTO DE LA TORTURA ES UN ACTO REVELADOR DE LA IMPRONTA BIOPOLÍTICA.

Foucault a lo largo de la amplia obra de la “Historia de la Sexualidad” nos da cuenta de la transformación de las facultades biopolíticas excepcionales del soberano, que, con la inauguración de la modernidad aún preserva y desarrolla como “el complemento de un poder que se ejerce positivamente sobre la vida, que procura administrarla, aumentarla, multiplicarla, ejercer sobre ella controles precisos y regulaciones generales.”<sup>290</sup> Se trata de un “poder existencial” en el que se recurre, no solamente a disponer de la vida y de arrojar la muerte como un asunto de extremas polaridades benévolas o fatales como presupondría la síntesis del pensamiento de Carl Schmitt. Es una cualidad que se articula sobre la especie, le organiza y le administra constantemente y que, como parte de la evolución del estado liberal, se somete constantemente a una serie de procesos de control y de verificación coligados a los propios principios contractuales de la seguridad y del status quo de las instituciones estatales. Aquí, el individuo se inserta como parte de la estrategia política para dar nacimiento a la biopolítica que, en la perspectiva de Foucault transita entre las regulaciones del cuerpo y de la población como los dos ejes principales de la biopolítica.<sup>291</sup>

La biopolítica no es en ningún sentido distante del fenómeno de la tortura. La segunda como un acontecimiento de latitudes globales en la lucha contra el terrorismo internacional es la representación de un poder que invade, excepcionalmente, la vida enteramente al borrar toda distinción entre la *res pública* de la *Polis* y el *Oikos* de la vida privada del hombre en cautiverio. Bajo el más estricto control soberano, la vida deshumanizada se confunde con el cuerpo y la administración de la vida se concentra en la mínima regulación de la biología del hombre y de sus signos vitales. En este acto, se manifiesta la consistencia del ser de la especie: para el cautivo se presenta como un evento puramente biológico que le despolitiza, le deshumaniza lascivamente, mientras que para el soberano, “lo biológico se manifiesta en lo político; el hecho de vivir no es ya un basamento inaccesible que solo emerge de tiempo en tiempo, en el azar de la muerte y su fatalidad; pasa en parte al control del saber y de

---

<sup>290</sup> Michael Foucault, *Historia de la Sexualidad, (I)*, La voluntad del saber, Siglo Veintiuno Editores, 2011, Tercera Edición, México, pág. 127.

<sup>291</sup> Ídem. pág. 130.

intervención del poder.”<sup>292</sup> Dentro de esta tesis, Foucault prosigue: “Éste ya no tiene que vérselas, sólo con sujetos de derecho, sobre los cuales el último poder del poder es la muerte, sino con seres vivos, y el dominio que puede ejercer sobre ellos deberá colocarse en el mismo nivel de la vida misma; haber tomado a su cargo la vida... dio al poder su acceso al cuerpo.”<sup>293</sup>

El diseño del programa de la tortura por parte de los EE.UU., está contenido justamente en esta designación biopolítica que no deja de ser por sí misma excepcional. Su propuesta arquetípica conjuga un dominio de cálculos explícitos en una zona intermedia entre el nacimiento y la muerte como un agente de transformación de la vida humana que el poder soberano modela discrecionalmente en los umbrales de la clandestinidad. Dentro de la GWOT, la inclusión de la biología del hombre como una estrategia política, comenzó a concretarse formalmente desde el mes de marzo del 2002, como una premura ante el problema de la legalidad planteado por George W. Bush. La urgencia de George Tenet para inscribir los programas de la tortura como parte de la estrategia de guerra y en un marco de ficticia legalidad, dispuso en manos de los abogados de la OLC la tarea de construir los argumentos excepcionales que servirían como la piedra fundacional del programa de la tortura durante las administraciones de George W. Bush. Finalmente, los dos primeros memorándums de la tortura fueron aprobados en agosto del 2002, con el beneplácito de George W. Bush, Dick Cheney y Condoleezza Rice.

### **A) EL MODELO (Primer tiempo)**

La primera de estas decisiones excepcionales, se presentó bajo la forma del documento: “*Memorandum for Alberto Gonzales, Counsel to the President; Re: Standards of Conduct for Interrogation under 18. U.S.C. §§ 2340-2340A.*”<sup>294</sup> Escrito por John Yoo, jefe de la OLC y firmado por Jay Bybee, el memorándum surge como la respuesta más excepcional entre todas las decisiones diseñadas por la administración de George W. Bush desde el inicio de esta lucha global. El objetivo de este documento se concentró en reinterpretar el significado de la tortura en su esfera más extrema, bajo los efectos de la reorganización de un saber político que sirviera para la definición de un modelo de parámetros excepcionales clasificados dentro del manto de la legalidad. Para ello, resultó necesario, como un caso de extrema necesidad, evadir las prohibiciones y las limitaciones impuestas a la tortura bajo los estatutos federales

---

<sup>292</sup> Michael Foucault, *Historia de la Sexualidad*, Op. Cit., 133.

<sup>293</sup> *Ibídem.*

<sup>294</sup> OLC, (Memo. Tortura 1), Op. Cit.

de los códigos 18 U.S.C. §§ 2340 y 2340A en concordancia con las estipulaciones internacionales de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Humanos y Degradantes. Atendiendo principalmente el problema de los límites de los estándares de conducta de las interrogaciones que serían ejecutadas por la CIA bajo el resguardo de las instalaciones militares de los EE.UU., la OLC inscrita al Departamento de Justicia resolvió, trágica e intencionalmente sobre dos criterios fundamentales. El primero, sobre los alcances de las legislaciones con respecto a la tortura y sus deficiencias. El segundo, sobre la recodificación del significado de la tortura bajo un criterio de intensidad del dolor que se requiere para definir un acto de tortura. Sobre este último descansó el corazón de la tortura como una estrategia biopolítica

Como parte del primero y en el ejercicio de poder político que produce un saber y le organiza en los confines de la jurisprudencia, se despachó un marco de impunidad ante la posible criminalización de los agentes del gobierno por actos de tortura dentro de la lucha contra el terrorismo internacional. En la argumentación de la OLC, al no existir antecedentes procesales dentro de los EE.UU. por tortura bajo los estatutos de la ley 2340A, existían ciertos resquicios legales para el ejercicio discrecional del poder político con relación al programa de interrogaciones exhaustivas a escala global. Partiendo por un lado de los vacíos de la ley de la sección 2340A del código norteamericano que criminaliza la tortura y prohíbe que cualquier persona fuera de los EE.UU., cometa o atente un acto como tal. Y, por el otro, de la Sección 2340 que define un acto de tortura como “Un acto cometido por una persona bajo el color de la ley con la intención específica de infligir un dolor o sufrimiento físico o mental severo (distinto del dolor o el sufrimiento incidental a una sanción legal) sobre cualquier persona bajo su custodia o control físico.” La OLC, inclinó la bonanza política del lado control de George Tenet y de la CIA, al establecer que por lo tanto, para condenar a un agente ejecutor por actos de tortura se deberían cumplir con una serie de requisitos vinculantes. Este argumento progresivo expondría que: 1) la tortura debería de ocurrir fuera de los EE.UU.; 2) el acusado debería de haber actuado deliberadamente bajo el amparo de la autoridad que le concede la ley, 3) que la víctima haya estado bajo la custodia o el control del acusado; y 4) debería de existir una intención específica del acusado para infligir un dolor o sufrimiento severo de naturaleza física o mental.<sup>295</sup> Sobre este último punto, la OLC precisaba que, solamente se podrían lindar responsabilidades legales a sus ejecutores toda vez que la imposición del dolor constituyera el objetivo preciso. En esta idea se adelantaba la premisa

---

<sup>295</sup> Cfr. la argumentación sobre el código 18 U.S.C. §§ 2340 y 2340A expuesta en: *OLC, (Memo. Tortura 1)*, Op. Cit. pág. 3.

ejecutiva de un incidente fundamental en donde la producción del dolor quedaría relegada a la categoría de un daño colateral en la defensa de la nación y como que por lo tanto, como parte de una interrogación se persigue un fin distinto a aquel de cargar un dolor sobre la víctima. Bajo este primer esquema se intentó conceder un plano para la impunidad de quienes se convertirían en los verdugos dentro de los espacios intermitentes que conformaron la Zona Temporalmente Autónoma.

Todavía dentro de esta primera categoría, la OLC, se dio a la tarea específica de contravenir la Convención de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas y Degradantes, (la cual ha sido desarrollada en el capítulo anterior de esta tesis). En la interpretación de la Presidencia de los Estados Unidos, existe una diferencia sustancial entre las legislaciones domésticas e internacionales. Mientras en la segunda se detalla el alcance de la intencionalidad de los actos específicos que constituyen la tortura a partir de la “intimidación”, “el castigo” o “la coacción,” basados en algún tipo de discriminación;<sup>296</sup> en la legislación de los EE.UU. solo se menciona una “intención específica” para infligir un dolor o sufrimiento físico o mental severo. Dentro de la lógica excepcional, y como parte de un argumento ambiguo, revolvente y carente de toda lógica, esta intencionalidad, resolvía el documento, con la más alta arbitrariedad, para los EE.UU., únicamente podría ser interpretada como tortura siempre y cuando exista una disposición general y específica para violar los estatutos de la Convención.<sup>297</sup>

Como una salida al problema de la legalidad y finiquitando el modelo de la impunidad, se partió de las distinciones entre la tortura y otros actos crueles, inhumanos y degradantes (código CID)<sup>298</sup> provistas dentro del Art. 16 del CAT. Ciertamente este último indica que: “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1...”<sup>299</sup> Pero, en esta definición, de acuerdo a la visión ejecutiva, se denotaba una clara distinción entre los actos que constituyen a la tortura y aquellos otros crueles, inhumanos y degradantes. Sobre estos últimos, se reconocieron un conjunto de prácticas que si bien el CAT establece a las partes la tarea de prevenir; la OLC claramente delató con la más profunda intencionalidad, que no necesariamente deben de ser

---

<sup>296</sup> Cfr. CAT. Op. Cit. Este tema ha sido desarrollado previamente en el capítulo III de esta tesis.

<sup>297</sup> OLC, (Memo. Tortura 1), Op. Cit., pp. 14-15. Particularmente la nota al pie Num. 7.

<sup>298</sup> Referirse al Cap. II de esta tesis sobre el significado y la amplitud del código CID.

<sup>299</sup> CAT, Art. 16.

criminalizados “dejando estos actos fuera del estigma de las penalidades criminales.”<sup>300</sup> Y, en esta interpretación, se abrió una brecha para la ejecución de un crimen sin castigo propia de un autoritarismo auto concesional.

En la distinción de estos contenidos, es decir, entre la tortura y los actos que constituyen el código CID, se produjo una torsión del conocimiento de las leyes para recodificar el propio significado de la tortura. Como un saber que se produce para acceder al cuerpo y la biología del hombre en la estrategia política, la presidencia de los EE.UU. resolvió sobre tan profunda diferencia. Ciertamente para el ejecutivo el alcance de las prohibiciones del CAT con respecto a la tortura era incontestable. Empero, la impermisibilidad de las acciones que constituyen la tortura, se distinguían del código CID, tratándose esta última de una categoría que arrojaba actos menor nivel. Contra el CAT, para la presidencia de los EE.UU. la distinción entre la tortura y el código CID se apoyaba en ciertas experiencias internacionales como aquellas decisiones de otras naciones occidentales por implementar técnicas crueles, inhumanas y degradantes como por ejemplo el uso de posiciones estresantes, el encapotamiento del sujeto durante el interrogatorio, el sometimiento a ruidos extremos y la depravación del sueño. En fallos precisos como a) el de la Corte Europea de Derechos Humanos para clasificar estos actos dentro del código CID y distinguirlos notablemente de la tortura, como en el caso de Irlanda vs. El Reino Unido (1978); y b) el de la Suprema Corte de Israel resolviendo sobre el trato a prisioneros palestino; en ellos, los EE.UU. identificaron un abismo importante para legitimar la propuesta del conjunto de prácticas y procedimientos alternativos de la era de Bush

Desde esta perspectiva se interpretaron los estatutos del código 2340A en su esfera más extrema al suponer que, para que un acto se constituyera como tortura, este debería de ser interpretado como un acto de intencionalidad específica que propone infligir un dolor o sufrimiento físico o mental “severo.”<sup>301</sup> En esta perspectiva la imposición de dolor o sufrimiento *per se*, fuera físico o mental, se estableció como algo insuficiente para ser clasificado como un acto de tortura. La severidad se definiría en el documento ejecutivo, no como la simple imposición de un dolor o de un sufrimiento sobre otro, sino en su lugar como un criterio de intensidad que podría ser definido circunstancialmente por el poder político en tanto requeriría que:

“La víctima debe experimentar un dolor o sufrimiento severo del tipo que es equivalente al dolor que sería asociado con una lesión física de gravedad que podría resultar en

---

<sup>300</sup> OLC, (Memo. Tortura 1) Op. Cit. pág. 15.

<sup>301</sup> Ídem., pág. 5.

la muerte, la colisión de un órgano o un daño permanente que resulte en la pérdida significativa de una función del cuerpo.”<sup>302</sup>

En adición y con respecto a la severidad del dolor o sufrimiento mental, la orden ejecutiva estableció que este debería ser empatado con la legislación 2340A que define esta categoría como aquella causada de manera prolongada por: a) una imposición intencional; b) la administración o aplicación de sustancias que alteren el estado mental, la sensibilidad o la personalidad; c) la amenaza de muerte inminente; d) la amenaza de que una persona será sujeta a la muerte, un sufrimiento o dolor físico severo o la administración de sustancias que alteren la mente y otros procedimientos que interrumpan profundamente los sentidos o la personalidad.<sup>303</sup> Así, la OLC confirmaba la duración prolongada de un dolor o sufrimiento mental como una condición necesaria para que un acto alcanzara el rango de tortura.

En síntesis, en la fusión de estos dos criterios físicos y mentales de naturaleza severa definieron el modelo para la operación excepcional. En él se estableció que para que un acto se constituyera como tortura, el dolor debería de resultar en un daño físico o psicológico “difícil de soportar,” y de una “duración significativa” “como por ejemplo de meses y años.”<sup>304</sup> Esta interpretación, estaba fundada en las premisas conservadoras que tiempo atrás el propio Ronald Reagan concedió sobre las propias reservas del CAT. Este señaló que para que un acto se constituyera como tortura, el acto debería de ser deliberado y calculado de una naturaleza extremadamente cruel e inhumana, específicamente intencionado para infligir un dolor o sufrimiento físico o mental insoportable y agonizante.<sup>305</sup> Como si la tortura únicamente pudiera ser revelada ante la falla evidente e irreparable de un órgano o la propia muerte. Apoyándose en esta visión, la administración de George W. Bush sostendría que su interpretación sobre la tortura abarcaba “únicamente los actos más extremos” dejando a sus subalternos un amplio rango para la interpretación y la ejecución de un amplio conjunto de prácticas y procedimientos alternativos en los que el dolor y el sufrimiento que conllevan serían catalogados como incidentes fundamentales y riesgos necesarios en la defensa de la nación. En la interpretación del propio Bush la tortura física solo podría ser codificada si el dolor provocaba la muerte o una fatalidad inminente. En tanto a lo mental, solo podría ser penalizada ante la visibilidad de efectos prolongados de un desorden mental como un evento estresante y postraumático.

---

<sup>302</sup> Ídem. pág. 13.

<sup>303</sup> Cfr. Sección 2340A, *Severe Mental Harm definition*, Apud. OLC, (Memo. Tortura 1)” Op. Cit. pág. 7.

<sup>304</sup> Ídem., pág. 1.

<sup>305</sup> Ídem., pág. 16.



Estas asignaciones denotaron un amplio poder, extraordinariamente biopolítico para resolver sobre el cuerpo y el dolor humano como parte de la estrategia fundamental de guerra. El resultado fue la reorganización de un conjunto de saberes que producen la valoración de la libertad humana como una situación contingente dentro de un razonamiento de seguridad que instauro el derecho como un instrumento mítico de violencia, cual transgrede al tercero excluido, en este caso por tratarse del disidente terrorista. El memorándum ejecutivo de marzo del 2002, previamente amparado por las decisiones de nulificar los derechos de los prisioneros de guerra que propiciaron su situación de detención indefinida, sirvió más como una orden que modeló y recodificó el significado de la tortura como una llave de acceso al cuerpo. Con ello se desbloqueó sobre individuo a una vigencia sin significados que reinterpreta sobre la propia condición humana, el dolor y el sufrimiento que esta conlleva amparada en un amplio marco de impunidad política y fuera de toda consideración moral ante el ejercicio intencional y preciso de la tortura. Ciertamente y anteponiendo la reflexión obligada a toda costa, una de las más grandes contradicciones dentro de estas decisiones consiste, efectivamente, en proponer el evento de la tortura como parte de un ejercicio jurisprudencial, dado que es imposible clasificar el dolor y el sufrimiento humano. Parafraseando el testimonio de uno de los torturados de nacionalidad afgana puesto en libertad hace algunos años, quien comentaba anónimamente durante una entrevista radiofónica por la BBC de Londres en julio del 2012: “Los abogados durante mi juicio me preguntaron si podría describir la intensidad del dolor a la que fui sometido física y mentalmente. Llevo años tratando de explicarlo y no he encontrado todavía las palabras indicadas... el dolor y el sufrimiento del que fui víctima es inimaginable, indescriptible”<sup>306</sup>

Es difícil saber con la exactitud que precisa una situación tan delicada, en que momento los oficiales de la CIA comenzaron a aplicar las técnicas de interrogación extraordinaria sobre los detenidos de alto valor o cualquier otra persona y en qué momento comenzaron a ser secundados y protegidos por el Departamento de la Defensa. En el origen de lo que se presumen como los primeros reportes, es difícil separar entre las actividades de la agencia y las militares. Incluso desde octubre del 2001, tras la captura de Walter Lindh el ciudadano americano militante del grupo terrorista *Al-Qaeda*, la consejería legal del Departamento de la Defensa a cargo del General Hayden había autorizado a sus custodios “quitarse los guantes” y “preguntar lo que ellos quisieran.”<sup>307</sup> En esta misma lista de reportes

---

<sup>306</sup> Fragmento de una conversación anónima durante una entrevista radiofónica, BBC, junio del 2012, S/N.

<sup>307</sup> Mark Danner, Op. Cit. (*Abu Grhaib: Hidden Plan in Sight*), pp. 400-401.

prematuramente, también el 7 de febrero del 2002, seis días antes del memorándum ejecutivo del 17 de febrero, el extraordinario proyecto conocido como “The Torture Report,” el cual compila una infinidad de suplicios cometidos por las autoridades norteamericanas entre el 2002 y el 2009; indicaba el testimonio de un traductor militar que reportó la interrogación atípica de un ciudadano afgano en Kandahar. Este, señalaba, “era interrogado en secreto por un grupo de las fuerzas espaciales (militares o de la CIA). El prisionero había sido golpeado repetidamente y le decían constantemente que iba a morir; luego fue electrocutado con algún dispositivo.”<sup>308</sup> La lectura de estos indicadores, permiten representar la idea de que probablemente se resolvió sobre la legalidad de la tortura para aprobar un comportamiento ya existente y seguramente para poner a la CIA al control de todas las actividades clandestinas. El mismo Donald Rumsfeld cuenta que, tras la publicación del memorándum de la tortura: “De repente, todo estaba pasando y el consejo legal del Pentágono (léase Hayden y el consejo de guerra) tenía el control absoluto...Tengo el presentimiento de que todo esto fue un error”<sup>309</sup>

Es difícil también apegar el curso de las prácticas de la tortura a un principio de literalidad sobre los contenidos del memorándum. Pero, el análisis de este evento político nos ofrece detalles inconmensurables para el acceso a confines impenetrables desde la lógica de lo visible. Desde las preocupaciones manifiestas en el documento, es posible evidenciar una suerte de puntos ciegos que descubren más la clara intencionalidad de un poder soberano por producir el acto de la tortura como algo que irreparablemente se plantea en el seno de la estrategia política más que como un accidente entre los incidentes fundamentales de guerra. La certidumbre que se obtiene desde su lectura, es que esta decisión arquetípica por así llamarla, facilitó la propagación del programa de la tortura fuera de toda consideración moral y bajo el amparo de la extra-legalidad ejecutiva dado que desde su origen invocó toda persecución a los torturadores de los EE.UU. como una infracción inconstitucional a los poderes de guerra del titular del ejecutivo.<sup>310</sup> Tal y como se presenta, fue ejecutado durante las dos administraciones de George W. Bush entre los años del 2002 y el 2008, cuando la Suprema Corte de Justicia de ese país por medio del caso de *Baumdiene* resolvió sobre el derecho de solicitud del *habeas corpus* de los enemigos combatientes en custodia de las autoridades militares y con ello dio fin al trato cruel inhumano y degradante de los enemigos

---

<sup>308</sup> Larry Siemes, Op. Cit., pág. 162. A quienes interese indagar sobre los múltiples testimonios de la tortura durante la GWOT, se recomienda ampliamente la lectura de esta obra.

<sup>309</sup> Donald Rumsfeld, extracto de una entrevista en el 2008, Apud. Phillip Zelikow, Op.Cit. pág. 24.

<sup>310</sup> Cfr. *OLC*, (Memo. Tortura 1) Op. Cit. pág. 46.

combatientes en las geografías clandestinas del terror que conformaron la Zona Temporalmente Autónoma.

## **B) LA TÉCNICA (Segundo tiempo)**

Si la primera de estas decisiones excepcionales asistió para crear un modelo para la organización de un saber político, dada su naturaleza genérica, ésta devendría en una esfera recipiente de un conocimiento técnico. La segunda decisión excepcional en la estrategia biopolítica tendría que ver justamente con este saber del cuerpo en particular. Tal como fuera prefigurado por Michael Foucault: “como un dominio de valor y de utilidad” y que se distribuye sobre lo viviente.<sup>311</sup> Habiendo ya adelantado que la tortura solamente se reconocería ante el evento de la fatalidad, fuese por falla de un órgano vital o de la propia muerte; como parte de la pesquisa del Dr. James Mitchell agente de la CIA que tenían en su poder a *Abu Zubaydah* en una mazmorra en Tailandia,<sup>312</sup> las oficinas de la presidencia y de la vicepresidencia por conducto de la OLC, se dieron a la tarea de definir técnicamente una serie de conocimientos perversos, que si bien constituían actos pertenecientes al código CID, estos podría ser implementados como parte de la interrogación del detenido. Sentando en ello, el mayor precedente para los años venideros.

Junto con el primer documento ejecutivo publicado el mismo día (1 de agosto del 2002), un segundo memorándum intitulado “*Memorandum for John Rizo, Acting General Counsel of the Central Intelligence Agency: Interrogation of al Qaeda Operative,*”<sup>313</sup> fue liberado. Una vez más, redactado por John Yoo y firmado por Jay Bybee. Bajo la premisa de dirigir los límites de las conductas de los interrogatorios de los detenidos de alto valor y ante el aparente potencial de la información que Zubdayah poseía, el despacho ejecutivo dio un golpe fulminante a la libertad pugnada por el modelo liberal norteamericano. Más como una orden fundada en un realismo decisionista que como una reflexión sobre la ética de los interrogatorios futuros, la OLC dispuso lo siguiente:

“*Zubdayah* se ha acostumbrado a cierto nivel en su tratamiento y no muestra signos o disposición para revelar mayor información. De mayor importancia, los servicios de inteligencia indican que se prepara un ataque de la misma magnitud que los ataques del 11 de

---

<sup>311</sup> Cfr. Michael Foucault, *Historia de la Sexualidad*, Op. Cit., pág. 134.

<sup>312</sup> Cfr. Larry Siemens, Op. Cit., pág. 256.

<sup>313</sup> OLC, (Memo. Tortura 2), Op. Cit.

septiembre. A la luz de la información, que ustedes presumen, *Zubdayah* posee y ante el alto nivel de la amenaza inminente,” (se advertía imperativamente) “...ustedes desean llevar las interrogaciones a lo que han descrito como una fase de presión incremental.”<sup>314</sup>

Es en el significado de esta fase incremental que la técnica reveló el contenido del estado de excepción que se edificó en la forma de la Zona Temporalmente Autónoma y dentro de ella la extremidad del significado de una vida en abandono producto de un saber que se ejerce sobre el cuerpo de manera intencional para producir un dolor y una respuesta específica. Este memorándum pasaba el interrogatorio (y de aquí en adelante todos los demás pertinentes a los otros detenidos de alto valor), a manos del equipo especial de la CIA entrenado bajo el programa SERE. El cual estaba comprendido por un amplio equipo técnico de ejecutores físicos, psicólogos y supervisores clínicos que se encargarían de evaluar las condiciones aptas para el ejercicio de la presión incremental. Las técnicas mencionadas cubrían particularmente diez rangos de actos inhumanos, crueles y degradantes que en la perspectiva de los agentes de George W. Bush, no constituían tortura. Estos son a saber y preservando la titulación original del inglés:

- 1) *Attention grasp*: Sujetar al individuo con el uso de un collar desde ambas extremidades del aparato y sacudirlo firmemente.
- 2) *Walling*: Aventar y golpear al prisionero contra un muro flexible especialmente construido para producir un ruido amedrentador al momento del impacto e intimidar fuertemente a la víctima
- 3) *Facial hold*: Sujetar al individuo del rostro con una mano y mantener la cabeza inmóvil durante mucho tiempo
- 4) *Facial Slap*: Golpear al individuo con la mano abierta, los dedos ligeramente separados. La mano del verdugo impacta la zona entre la punta de la barbilla y el lóbulo de la oreja. El objetivo de esta técnica era en palabras de la OLC, inducir a la víctima en un estado de shock, sorpresa y humillación
- 5) *Cramp confinement*: Colocar al individuo dentro de un espacio estrecho y en completa obscuridad. La duración de esta práctica podría ser determinada en función del tamaño del contenedor. Entre dos y ocho horas por sesión.
- 6) *Wall Standing*: mantener al individuo de pie, con las piernas extendidas a la altura de sus hombros y los brazos al frente apoyándose en el muro con la punta de sus dedos, los cuales apoyan todo el peso de su cuerpo. El objetivo es inducir una fatiga muscular severa pero silenciosa.

---

<sup>314</sup> Ídem., pág. 1.

- 7) *Stress positions*: las posiciones estresantes pueden ser implementadas de diversas maneras y combinaciones. El propósito es producir un dolor físico, no intenso pero prolongado.
- 8) *Sleep deprivation*: mediante la privación del sueño, esta técnica consiste en alterar el estado mental del individuo y debilitar su resistencia, reducir su capacidad de pensar y operar de pie con el propósito de cooperar. Los efectos se logran, regularmente después de dos días seguidos de mantener despierta a la víctima. En raras circunstancias, ciertos individuos pueden presentar reacciones anormales.
- 9) *Insects placed in confinement*: Se aprovechaban las fobias de las víctimas para introducir insectos sobre sus cuerpos en espacios de confinamiento
- 10) *Waterboarding*: La técnica de ahogamiento simulado se implementaba desde la época de la inquisición en Europa y el nuevo mundo. Consiste en someter al individuo a una sensación de ahogo y de muerte evidente. De acuerdo a la opinión clínica de la CIA, para regular sus efectos nocivos se debería inducir al individuo en una sensación de ahogamiento simulado durante sesiones de 20 a 40 segundos por vez y por espacios de 20 minutos. En la opinión de la OLC, se trataba de una técnica infalible para proveer la información perseguida. Del mismo modo, se presumía perversamente como inofensiva para la salud y el bienestar de la víctima dado que la experiencia de los militares durante el entrenamiento SERE “no reportaba daños significativos o consecuencias mentales a largo plazo.”<sup>315</sup>

En la opinión de la OLC, estas técnicas podrían ser implementadas de manera “progresiva, intercalada y combinadas” para convencer al prisionero de que “la única forma de influenciar sobre su entorno (y las condiciones críticas que le acompañan) es por medio de la cooperación”<sup>316</sup> Foucault, señaló alguna vez que la incursión a la modernidad liberal desvaneció la relación castigo-cuerpo, en donde “el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo no son ya elementos constitutivos de la pena,” y de esta anulación del dolor derivó un proceso de “desaparición del espectáculo.”<sup>317</sup> Ahora, en el contexto de la GWOT, con la amenaza del suplicio y la coerción, se encara al individuo con la pena a la que este será expuesto y se le pretende hacer creer que la decisión entre su libertad, su integridad, su vida o la suspensión de estas dependerá del nivel de cooperación que éste ofrezca. No debemos extraviarnos y recordar que la decisión sobre la excepción depende única y exclusivamente del poder soberano.

---

<sup>315</sup> Cfr. *OLC, (Memo. Tortura 2)* Op. Cit., pp. 2-9. Sobre 10 las técnicas empleadas en las interrogaciones.

<sup>315</sup> Ídem., pág. 1.

<sup>316</sup> Ídem. pág. 2.

<sup>317</sup> Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, Op. Cit., pág. 20.

Ciertamente a la luz del sentido común y de la opinión pública, cualquiera de las técnicas descritas constituye un evidente e intencional acto de tortura. Empero, no para las dos administraciones de George W. Bush. Ninguna de éstas podría ser considerada como un acto de tortura clasificado por la sección 2340A de los EE.UU. se había sentenciado desde el primer documento y se confirmaba e esta segunda decisión<sup>318</sup> Para la presidencia de ese país, la posibilidad del dolor y el sufrimiento extremo de la víctima, fueron ciegamente erradicadas desde el origen de las opiniones legales de la OLC removiendo todo tipo de consideración ética y análisis político como objetivo del memorándum. De la manera más deshumanizante se impuso la supervisión clínica como un aparente criterio responsable para el cuidado de los signos vitales de la víctima. Evidentemente, para evitar la muerte y la falla de un órgano vital y en ello evitar toda responsabilidad legal a los ejecutores de George Tenet.

Entre el periodo de agosto del 2002 y mayo del 2005, los abogados del diablo, comandando el consejo de guerra, resolvieron sobre la biología y sobre la humanidad como si se tratase de un campo de experiencia dentro de una simple práctica profesional. Y, de estas tendenciosas presunciones se aprobaron un conjunto de técnicas que posteriormente se emplearon en distintos confines de la geografía del terror. Con la experiencia de las técnicas de interrogación mejoradas a lo largo de los años, se desarrolló una tecnología política excepcional sobre el cuerpo y el dolor. La validación de la técnica fue reflejada en la publicación de otros memorándums excepcionales. Entre los más importantes destacan uno publicado el 10 de Mayo del 2005 *“Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency. Re: Application of 18 U.S.C. §§ 2340-2340A to Certain Techniques That May Be Used in the Interrogation of a High Value al-Qaeda Detainee.”*<sup>319</sup> Y un segundo, con la misma fecha, dirigido a la misma persona pero titulado *“Re Application of 18. U.S.C. §§2340-2340A to the Combine of Ceirtain Techniques in the Interrogation of High Value al-Qaeda Deteinees.”*<sup>320</sup> En esta ocasión redactados y firmados por Steven G. Bradbury, principal asistente del procurador general de la Unión Americana.

---

<sup>318</sup> OLC, (Memo. Tortura 2) Op. Cit., pág. 24.

<sup>319</sup> (Memo. Tortura 3), Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, *“Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency. Re: Application of 18 U.S.C. §§ 2340-2340A to Certain Techniques That May Be Used in the Interrogation of a High Value al-Qaeda Detainee,”* 10 de mayo del 2005.

<sup>320</sup> (Memo. Tortura 4), Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, *“Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency. Re: Application of 18 U.S.C. §§ 2340-2340A to the Combine Use of Techniques That May Be Used in the Interrogation of a High Value al-Qaeda Detainee,”* 10 de mayo del 2005.

El primero de estos establecía nuevas técnicas para la interrogación exhaustiva de los enemigos combatientes. En complemento a las anteriormente ofrecidas por el segundo memorándum de agosto del 2002, éstas son:

- 11) *Dietary maipulation*: consistía en sustituir la dieta sólida del prisionero por productos líquidos, inapetentes y blandos. Se establecieron medidas de gramaje y nutrición precisas. Generalmente utilizada para magnificar los efectos de otras técnicas como la privación del sueño.
- 12) *Nudity*: Desnudes prolongada para causar un daño psicológico y utilizar la temperatura del ambiente como un arma silenciosa. La OLC, aseguraba que las amenazas y los abusos sexuales estarían prohibidos
- 13) *Abdominal Slap*: Implementada como un fuerte golpe en la boca del estómago para desalojar toda duda por parte del detenido de que este no será golpeado
- 14) *Water dousing*: Verter líquido sobre el prisionero con temperaturas extremas o Inmersión de la misma en un contenedor con agua a bajas temperaturas hasta por 60 minutos. La OLC advertía que incluso durante el entrenamiento SERE, esta práctica podría ser demasiado extrema y podría provocar hipotermia y hasta la propia muerte.<sup>321</sup>

En tanto a lo largo del segundo de estos nuevos memorándums del 10 mayo del 2005, se valoraba el conjunto de prácticas de la tortura y se determinaba sobre la eficacia que estas técnicas tenían en combinación con otras. Principalmente se definía el escalamiento y la alternancia de unas con otras como un conocimiento de un utilitarismo extremo y deshumanizado; diseñado para crear un dolor extremo e insoportable de manera progresiva.<sup>322</sup> En este sentido se definieron también los criterios de intensidad para dirigir los interrogatorios exhaustivos. Las fases de esta tortura serían: a) una fase de examinación sobre el perfil clínico (es decir, médico y psicológico) del cautivo; b) una etapa de transición del interrogatorio por medio de un entrevista en un ambiente “relativamente benigno,” para validar si existía una disposición para cooperar por parte del prisionero y; c) en caso de ser necesario y validado por el personal clínico de la CIA o decidido por el cuartel general de dicha agencia, entonces se aprobaba el uso de la tortura codificada en la forma de técnicas de interrogación exhaustiva.<sup>323</sup> En este mismo documento la OLC, da una muestra escalofriante

---

<sup>321</sup> Cfr., OLC, (Memo. Tortura 3), Op.Cit. Para obtener mayor información, referirse a la descripción técnica de éste segundo conjunto de prácticas.

<sup>322</sup> OLC, (Memo. Tortura 4), Op. Cit., pp. 4-9.

<sup>323</sup> Ídem., pp. 4-5.

de lo que sería el programa de la tortura: “una vez iniciada esta fase, el individuo será expuesto a una etapa diseñada para demostrarle que no tiene el control sobre las necesidades más básicas de su cuerpo.” Así, proseguía: “le ayudaremos a percibir y valorar su bienestar personal, su confort y sus necesidades inmediatas más que la información que esté protegiendo.”<sup>324</sup> Una vez inscrito a tan extremo abandono, el infierno del paraíso perdido de John Milton se materializaría como una realidad evidente y circular. El dolor biológico y mental del individuo, transitaría por tres anillos descritos en las páginas 5 y 6 del documento. El primero se revelaba como una fase de internamiento en donde el individuo era sometido a un acondicionamiento por medio de la desnudes, la privación del sueño y la manipulación de la dieta. El segundo anillo, sería una fase correctiva, usadas primariamente para corregir, asustar o cualquier otro objetivo propuesto sobre la persona bajo control. Como parte de esta se implementaban técnicas como la humillación, el golpe facial y abdominal, sujeción del rostro, uso de collares y técnicas de inmovilización. Ya en su etapa más extrema, se empleaban técnicas de coerción de una alta intensidad como impactar al individuo contra un muro repetidamente hasta 30 veces por sesión, Inmersión del individuo en contenedores de líquidos a bajas temperaturas por espacios prolongados, posiciones estresantes y en los casos más extremos cuando ninguna de estas funcionara: el ahogamiento simulado hasta por 2 sesiones cada 24 por un espacio no mayor a 5 días.<sup>325</sup>

También en este segundo documento, quizá dictado por la experiencia de situaciones críticas durante ciertos interrogatorios clandestinos, se reconocían áreas de riesgo potencial para el programa de la tortura ejecutado por la CIA. Por ello cínicamente, como muestra de la más alta benevolencia soberana durante la GWOT, indicaba que si el detenido mostraba síntomas de una “susceptibilidad inusual al sufrimiento mental o físico,” En este caso, “el uso de una segunda técnica no se esperaría ordinariamente” dejando la interpretación al criterio de los intermediarios clínicos.<sup>326</sup> Frente a ello, se buscó crear una situación de control de riesgo ante el peligro de muerte potencial y de daños permanentes propios de un dolor extremo y prolongado que para la OLC si constituiría tortura. Por ello, se propuso como una preocupación central, crear un entorno de seguridad en la temporalidad de estas prácticas combinadas. Como un poder político que dispone de la biología del hombre y del dolor, se

---

<sup>324</sup> Ídem. pág. 5.

<sup>325</sup> Ídem., pp. 5-6 y 8. Sobre las fases de la interrogación y del uso del ahogamiento simulado respectivamente.

<sup>326</sup> Ídem., pág. 3.



estableció un margen de 30 días, como un límite de resistencia humana,<sup>327</sup> más preocupado en preservar un marco de impunidad para sus ejecutores que por la consideración del acto de infligir un dolor extremo sobre la víctima.

Particularmente en el análisis de la técnica se encierra un saber específico e intencional. Wittgenstein tenía razón al decir que los límites de nuestro lenguaje significan los límites de nuestro mundo. Frente a esta máxima, la distinguida académica norteamericana Elaine Scarry describe la tortura como “un acto deliberado para de-construir el mundo.”<sup>328</sup> En la interpretación de los contenidos de los memorándums de la tortura, es posible encontrar una intención por destruir el lenguaje de la libertad que, durante siglos el occidente modernizante, se ha empeñado en construir sobre la idea de un humanismo liberal. En palabras de Derek Gregory, la tortura nos trae “una revisión inmediata de un estado anterior al lenguaje, a los sonidos y a los llantos humanos antes de que el lenguaje sea aprendido.” En este acto, prosigue, “los prisioneros son reducidos al abandono de una vida desnuda, llevada violentamente a un mundo anterior al lenguaje, entonces, el acto de recodar el trauma es infinitamente frágil y en su potencial, profundamente político.”<sup>329</sup>

---

<sup>327</sup> Ídem., pág. 3.

<sup>328</sup> Elaine Scarry, *The Body in Pain: the Making and Unmaking of the World*, Oxford University Press, Nueva York, 1985, pág. 4.

<sup>329</sup> Derek Gregory, Op. Cit., pág. 417.

#### 4.3 SOBRE FIASCO DE LA TORTURA EN LA GWOT: EL OCASO DE UNA DÉCADA Y LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

ANTE LA INCERTIDUMBRE ATERRADORA DEL EVENTO EXCEPCIONAL TODA INTERPRETACIÓN HA DEMOSTRADO SER UNA QUIMERA.

Es imposible saber con exactitud cuántas personas culpables o inocentes por su participación en los actos terroristas contra los EE.UU. fueron víctimas de este extremo suplicio como parte del programa ejecutivo de latitudes globales, encubierto en la esfera militar y administrado por la CIA. Pero si existen numerosos testimonios que a lo largo de más de una década, exclaman sobre el daño irreparable que la tortura ha significado para el curso de la libertad humana. La inmersión en ciertos documentos nos confronta el frío distanciamiento de la realidad con el que estas decisiones excepcionales fueron calculadas. Algunos de estos relatos han sido inscritos en la memoria colectiva como parte del juicio de la historia que la sociedad civil imprime sobre la conducta excepcional de nuestros soberanos y verdugos. Se trata esta de una lista interminable entre las que podemos destacar el citado reporte de la ICRC con fecha del 14 de febrero del 2007 como un evento inaugural al relato fehaciente de la tortura. Y posteriormente otros más como los incontables pronunciamientos de Amnistía Internacional desde el 2004 y el extraordinario esfuerzo documental de ciertos autores y valientes defensores de los derechos humanos entre los que se distinguen a Larry Siemens por su obra documental y testimonial *"The Torture Report;"* Alfred McCoy por la revisión histórica en *"Torture and Impunity,"* Jean Mayer con la majestuosidad del relato político en *"The Dark Side,"* David Cole con la compilación y el análisis jurídico de *"Torture Memos: rationalizing the unthinkable,"* y Mark Danner por su narrativa historia y social sobre el atropello a la dignidad humana en *"Stripping Bare the Body."*<sup>330</sup> Común en todos ellos es que se reata la brutalidad de la violencia extrema, de un poder soberano que decide excepcionalmente sobre la libertad y al mismo tiempo sobre la humanidad desde distintos frentes. Desde esta lectura multi-prismática, solamente entonces, es posible comprender las características sintomáticas de un programa global que planteó desde un inicio producir un dominio sobre el dolor y el sufrimiento humano como una estrategia fundamental de guerra inscrita en el corazón de Washington D.C.

---

<sup>330</sup> Todas obras aludidas han sido previamente citadas a lo largo de esta tesis. Referirse a la bibliografía para mayores detalles.

Bajo la codificación del lenguaje de la tortura y con la evidente desconstrucción del mundo de lo humano que esta implica, se expresa en muchos sentidos la confirmación de las advertencias de Carl Schmitt sobre el radicalismo de la teología política que el soberano impone a la “humanidad del enemigo.”<sup>331</sup> Claramente como una tensión que se imprime en los extremos de la adjudicación de los conceptos universales frente al enemigo. Reivindicados para unos y negándolos a los otros.

Ningún argumento será suficiente para relatar con fidelidad la forma en como la realidad de las negaciones absolutas supera la ficción prevista por los abogados de la OLC y por la Oficina de la Presidencia de George W. Bush. Y es que ante la incertidumbre aterradora del evento excepcional toda interpretación ha demostrado ser una quimera. Los testimonios de la tortura revelan mucho de esta sentencia. Durante el caso *Padilla vs. Rumsfeld* (2004), en el que el primero solicitaba sin éxito el derecho al *habeas corpus* como resultado de su clasificación indefinida como enemigo combatiente, se dieron algunos relatos y quizá los primeros indicios de tortura expuestos por un agraviado ante una corte federal de los EE.UU. Existe clara evidencia del maltrato al que el prisionero fue expuesto dentro de la base naval de Charleston en los EE.UU.<sup>332</sup> Pero lamentablemente desde un inicio, las autoridades de los EE.UU. decidieron fabricar una historia alternativa al evadir, negar y mentirle a los pueblos del mundo sobre las decisiones excepcionales que desde febrero del 2002 comenzaban a fraguarse bajo los argumentos de una necesidad militar. La cual fue atendida como un problema de prerrogativa soberana no provisto por ningún ordenamiento constitucional.

Y esta historia se repitió interminablemente. El desastre y el descontrol de la prisión militar de *Abu Grahیب* en Irak en mayo del 2004 fue el principal detonante de la tortura como algo que escapó el refugio de la clandestinidad y la secrecía ejecutiva para hacerse presente en la inteligencia de la sociedad civil. Este inspiró la investigación de los periodistas norteamericanos, entre los que se distingue por encima del resto a Danna Priest, por su publicación en el *Washington Post*, el diciembre del 2004. El mismo debe de ser reconocido como el trabajo más significativo para desenmascarar la presencia sintomática de la tortura como algo diseñado desde las más altas esferas del poder político norteamericano. Durante la mayor parte de la era de Bush, declinando a confirmar o negar la existencia del programa de rendiciones extraordinarias de la CIA, repetidamente se insistió, (con la intención de modelar la opinión pública), que los EE.UU. no entregaban a los prisioneros a otros países para ser torturados y mucho menos que estos lo harían. Aun así, la verdad es muy distinta al relato de

---

<sup>331</sup> Cfr. Carl Schmitt, *El Concepto de lo Político*, Op. Cit. pág. 83.

<sup>332</sup> Larry Siemens, Op. Cit., pág. 41 y Luois Fisher, *The Constitution and 9/11*, Op. Cit., 197-209.

estas negaciones absolutas. Tras el escándalo de *Abu Grahib* y las presiones de periodistas del *Washington Post*, *The New York Times* y del organismo *American Civil Liberties Union*, el primer memorándum de agosto del 2002 fue filtrado a la opinión pública en junio del 2004.<sup>333</sup> El mismo mes, la organización *American Civil Liberties Union* ganó una histórica demanda en contra de la CIA, el Departamento de Justicia y el Departamento de la Defensa para liberar, por primera vez en el contexto de la GWOT, información relativa al tratamiento de los enemigos combatientes en custodia de las autoridades norteamericanas. En concordancia con los derechos de los ciudadanos provistos por los estatutos del Acta de Libertad de Información (*Freedom Information Act*), el poder judicial resolvió desclasificar alrededor de 130,000 páginas de informes secretos y memorándums ejecutivos. Y con ello se expuso en muchos sentidos la situación del abandono extremo de los cautivos. Pero, en ese tiempo nunca hubo un testimonio directo sobre las verdaderas improntas del programa global administrado por la CIA, como algo preparado y dirigido desde las más altas esferas del poder.

El 30 de Diciembre del 2005, el Congreso de los EE.UU. aprobó la popular enmienda del Senador McCain, (*Detainee Treatment Act, DTA*) en la cual se prohibía la tortura así como cualquier otro acto cruel, inhumano y degradante a cualquier prisionero en posesión de las autoridades norteamericanas, resolviendo también sobre la jurisdicción de Guantánamo. Pero para el Consejo de Guerra de la oficina de la casa blanca, esto no representaba preocupación alguna. Desde los memorándums iniciales de agosto del 2002 se habían dado a la tarea de recodificar el significado de la tortura para asegurar que ninguno de sus actos fuera clasificado dentro de esta categoría.

Inmediatamente a este acontecimiento, los abogados de la Casa Blanca, por medio de Daniel Levin se dieron a la cínica tarea de redactar un nuevo memorándum, con fecha del 30 de diciembre del 2004, titulado: "Memorandum for James B. Comey, Deputy Attorney General, Re: Legal Standards Applicable Under 18. U.S.C. §§ 2340-2340A." Bajo este documento se buscó ocultar la verdad sobre el programa de rendiciones extraordinarias al argumentar que los Estados Unidos no torturaban. Para ellos, la tortura se indicaba como algo "aberrante a las leyes americanas a sus valores y a las normas internacionales."<sup>334</sup> Pero actuando con dolo,

---

<sup>333</sup> Este documento fue filtrado a la opinión pública por el diario norteamericano *The Washington Post* el mes de Junio del 2004.

<sup>334</sup> (Memo. Tortura 5) *Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, "Memorandum for James B. Comey, Deputy Attorney General, Re: Legal Standards Applicable Under 18. U.S.C. §§ 2340-2340A."* 30 diciembre del 2004. pág. 1.

dejaban ver que el intento específico por infligir un dolor insoportable e inimaginable sobre la víctima se distinguía del motivo, y mientras el primero era criminalizado el segundo no.<sup>335</sup>

Este motivo fue claramente reafirmado por las autoridades ejecutivas, y tan sólo unos meses después en mayo del 2005, entregaron a la CIA en la más extrema secrecía los nuevos memorándums ejecutivos sobre la tortura en los que no solo se confirmaba el intrínseco valor de este suplicio en la estrategia bio-política norteamericana; sino que también, el conocimiento técnico fue depurado y perfeccionado hasta alcanzar latitudes inconcebibles por el mismo poder político. Desde el comienzo, las autoridades de ese país se dedicaron a torturar, torturar y a torturar, con el beneplácito de la decisión excepcional del soberano y la complicidad de otras naciones. Y también se dieron a la tarea de obstruir la transparencia de pesquisas militares independientes como aquella del Inspector General Helgerson quien desde el los primeros días del 2003 se dio a la labor de desenmascarar los actos de tortura que el Departamento de Defensa y la CIA realizaron conjuntamente. Solo para confrontarse con el carpetazo a su investigación llamado desde Washington.<sup>336</sup>

Frente a las tensiones de la opinión pública; el escándalo de *Abu Grhaib*; las investigaciones militares, las controversias con la Suprema Corte y la presión del poder legislativo por terminar con el fiasco de la tortura; también el 30 de Mayo se expidió el último de los comunicados ejecutivos de la tortura de los que se tiene conocimiento. Intitulado: *“Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency, Re: Application of The United States Obligations Under Article 16 of the Convention Against Torture to Certain Techniques that May Be Used in Interrogation of High Value al Qaeda Detainees.”*<sup>337</sup> Este puede interpretarse como una de las más altas expresiones del uso de facultades extra-judiciales del poder ejecutivo, dadas las circunstancias excepcionales, para reforzar el impenetrable marco de impunidad construido desde el primer memorándum de agosto del 2002. Con la simple aseveración de que el uso de las “técnicas de interrogación exhaustiva” era consistente con las obligaciones de los EE.UU. bajo el artículo 16 del CAT,<sup>338</sup> la OLC finiquitó, de una vez por todas, la bonanza del juicio moral, legal y político del lado de los verdugos de la CIA. Como parte de este singular argumento, para la presidencia, tanto la presencia de los criterios de la CIA para el monitoreo de la persona durante la interrogación,

---

<sup>335</sup> Cfr. Ídem. pág. 17.

<sup>336</sup> Larry Siemens, Op. Cit. pp.1150-1321.

<sup>337</sup> (Memo. Tortura 6) , *Office of Legal Counsel, U.S. Department of Justice, “Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency, Re: Application of The United States Obligations Under Article 16 of the Convention Against Torture to Certain Techniques that May Be Used in Interrogation of High Value al Qaeda Detainees,”* 30 de mayo del 2005.

<sup>338</sup> Cfr. Idem. pág. 1.

como las salvaguardas médicas provistas por el personal de esta agencia, eran razón más que suficiente para conceder este halo de impunidad. Además, en la opinión de los abogados de la casa blanca, el alcance de las obligaciones del CAT para con los EE.UU. estaba limitado únicamente a los territorios bajo su jurisdicción o en el menor de los casos, bajo la autoridad de facto de su gobierno.<sup>339</sup> Y para los EE.UU., el programa global de la tortura no estaba inscrito en ningún espacio que cupiera en alguna de las dos categorías anteriores.

Desde la expedición del primer documento de la tortura, la administración de George W. Bush se encargó de modelar sus criterios extra-legales bajo las reservas al CAT provistas por el Senado de los EE.UU. durante la era de Reagan. Las cuales tiempo atrás estipularon que las obligaciones del gobierno con respecto al trato cruel inhumano y degradante fueran únicamente aquellas provistas por la Quinta Enmienda Constitucional de los Estados Unidos. De esto que, bajo el memorándum se razonaba que ningún extranjero podría gozar de las garantías anexadas en "*The Bill of Rights*." Esto no fue otra cosa más que decir, implícitamente dos cosas. Primero que la CIA era inmune a las limitaciones geográficas del tratado del CAT. Segundo, que cualquier no ciudadano de los EE.UU. podría ser objeto de tortura<sup>340</sup>

Claro que para la opinión pública, el tema de la tortura era un tema delicado y sensible en la conciencia colectiva y fue justamente ésta la última limitación que se buscó resolver con el objetivo de aclarar la más importante controversia al interior de los EE.UU. Aquella que devendría en el juicio moral e histórico. Bajo la misma Quinta Enmienda, se prohíbe que el poder ejecutivo tenga algún tipo de conducta que "Impacte la conciencia." (*Shocks the Conscience*).<sup>341</sup> El impacto a la conciencia del pueblo norteamericano, resultaba ser un criterio ambiguo que resalta por su falta de definición. De manera muy general esta había sido ponderada como "el ejercicio de poder sin una razón justificada al servicio de un objetivo gubernamental legítimo." Pero, en la opinión de la Suprema Corte, tal como fue citada en el documento: "esta ha enfatizado que resolver sobre si una conducta impacta en la conciencia o no, es una pregunta que se debe plantear en un contexto específico y dependiente de los hechos."<sup>342</sup> Para la Oficina de la Presidencia, la conducta de las Interrogaciones lejos de ser una arbitrariedad constitucional que pudiera tener algún impacto en el ideario colectivo, era una determinación necesaria. En tanto esta era razonablemente dirigida por la CIA para

---

<sup>339</sup> Cfr. *OLC*, (*Memo. Tortura 6*), Op. Cit., pp. 2-3, 16-17. Sobre el razonamiento atípico del ejecutivo sobre los alcances de las definiciones del CAT.

<sup>340</sup> Ídem. pág. 2.

<sup>341</sup> Cfr. *The Bill of Rights, The Fifth Amendment* en: *The Constitution of The United States of America*, Op. Cit.

<sup>342</sup> Cfr. *OLC*, (*Memo. Tortura 6*), Op. Cit. pp. 2-3, 28-29.

garantizar la protección de los EE.UU. y sus intereses de graves ataques y amenazas. En los términos de la presidencia esto era: “Dado que el programa de las interrogaciones de la CIA está cuidadosamente limitado para facilitar los intereses vitales del gobierno y diseñado para evitar todo daño innecesario, concluimos que no puede pensarse como una arbitrariedad constitucional.”<sup>343</sup> Vivazmente el impacto a la conciencia fue sustituido por una de las argumentaciones del caso *Hamdi vs. Rumsfeld* al establecer que en ocasiones “las regulaciones del gobierno sobre los intereses de la seguridad de una comunidad, pueden, en circunstancias apropiadas pueden sobrepasar los intereses de la libertad individual.”<sup>344</sup>

En otras palabras, de este modo se valoraba la libertad como una expresión puramente contingente a los razonamientos de las prerrogativas ejecutivas como parte de un criterio de necesidad. Para finiquitar esta irrefutable proposición, esta interpretación sería dominada por la fuerza teológicamente incontestable de la seguridad de la Nación: “Es obvio e irrefutable que ningún interés del gobierno es más convincente que la seguridad de la Nación.”<sup>345</sup> Ciertamente, se trataba sin lugar a dudas de un programa intrínseco a los más sensibles intereses del gobierno y del más alto nivel. Por ello, aludiendo de manera intencional a una facultad extra-judicial, el último memorándum ejecutivo se sobrepuso a los demás poderes al despejar toda duda sobre el marco de impunidad legal y política para los más altos responsables del diseño y la implementación del programa de la tortura.

Pero no debemos olvidar que del otro lado de esta narrativa del poder excepcional hay siempre un otro lado de la historia. Es decir, el de las víctimas que otorgan el verdadero significado a esta realidad. En ella, se pierden en el anonimato hombres, jóvenes y viejos; muchos culpables pero también muchos inocentes, y en distintos planos de la geografía como bases militares en Irak, Afganistán, Guantánamo, en confines secretos administrados por la CIA e incluso en bases militares en el propio territorio norteamericano.<sup>346</sup> Un pequeño grupo de estas personas fueron capturadas por las fuerzas militares de los EE.UU., mientras que otros fueron entregados por los cuerpos de milicias caciquiles sin un conocimiento fidedigno de las causas o los orígenes de los cautivos. Otros tantos como el residente británico *Binyam Mohammed* o el ciudadano canadiense *Maher Arar* fueron detenidos por error y sin ninguna explicación en el aeropuerto internacional JFK en Nueva York y enviados a Siria para su internamiento en el palacio de la tortura del paraíso perdido. También existe una amplia

---

<sup>343</sup> Ídem. pp. 3, 28-29.

<sup>344</sup> Ídem. pág. 28.

<sup>345</sup> Ídem. pág. 29.

<sup>346</sup> Larry Siemens, Op. Cit., pág. 114.

documentación del Parlamento Europeo de la red de complicidades de autoridades nacionales inmiscuidas en el programa de rendiciones extraordinarias de la agencia de los EE.UU. Entre estos fulminantes detalles, por ejemplo, una corte Italiana sentenció a veinte agentes de la CIA y a un piloto de la fuerza aérea norteamericana por el secuestro de un sospechoso en Milán a plena luz del día y entregado a las autoridades Egipcias para su posterior tortura.<sup>347</sup>

Estos testimonios dan cuenta de una inmensurable práctica de intimidación en donde incluso algunos prisioneros fueron enviados intencionalmente por los EE.UU. a países controlados por regímenes con un historial notablemente cargado al abuso y a la violación de los Derechos Humanos como el Reino de Marruecos, Tailandia, Egipto, solo por nombrar algunos. Un reporte de Amnistía internacional señalaba que al menos, tiempo atrás en el 2005 existían más de 70,000 detenidos por la guerra contra el terrorismo en distintos países. Y entre estos, aproximadamente 150 se encontraban desaparecidos. Presumiblemente en control de la CIA en distintos confines de la geografía de lo clandestino.<sup>348</sup>

Como parte de esta clandestinidad, la violencia extrema y deshumanizante es, sin temor a la equivocación, el carácter sintomático del estado de excepción que se edificó sobre el individuo desde el origen de la GWOT. En el tenor particular de esta violencia extrema, el reporte de los catorce detenidos ofrecido por la ICRC dio cuenta de la gravedad del programa de la tortura administrado por la CIA. Entre las técnicas perversas, además de las descritas por los memorándums de la tortura en el apartado anterior, los prisioneros dieron cuenta de otros extremos elementos de destrucción del mundo no provistos por los memorándums originales. Actos de una deshumanización intencional y prolongada, desde unos cuantos días hasta meses, se adicionan al recuento de eventos excepcionales:

- 15) *Beating by use of a collar*: Se golpeaba a los prisioneros con el uso de un collar alrededor del cuello. Sujetados por una correa, el ejecutor impactaba el cuerpo y la cabeza de la víctima contra un muro
- 16) *Beating and Kicking*: Se utilizaba el uso de la fuerza bruta con todo tipo de golpes contra el rostro y el cuerpo de la víctima, repetidamente y el cualquier lugar
- 17) *Prolonged Shakling*: Colocar grilletes sobre cada una de las extremidades de la víctima (brazos y pernas). En muchos casos, se ejercía tensión sobre las cadenas para

---

<sup>347</sup> Este casos están documentados en Larry Siemens Op. Cit. pág. 294.

<sup>348</sup> Cfr. Amnistía Internacional, *Guantánamo and Beyond*, (2005), Op. Cit., pp. 4-8.



inmovilizarlos, de pie e incluso colgados. Eran obligados a permanecer en estas posiciones durante días, con descansos cada número de horas para evitar el fallo vital de un órgano.<sup>349</sup>

La realidad de esta incertidumbre excepcional está cargada de datos excepcionales. La intensidad del dolor físico y psicológico de los interrogatorios del terrorista *Abu Zubdayah* transitó por cada uno de los anillos infernales provistos por los memorándums de la tortura en la forma de las fases de preparación, corrección y coerción. Siempre dentro de un espacio confinado por un espacio de 9 meses ininterrumpidos. Solo para terminar agonizantemente con más de 83 sesiones de ahogamiento simulado en el espacio de un mes. La información extraída de este suplicio, según Kiriaku, (su captor), sirvió para la captura de *Khaled Shaik Mohammed*, un paquistaní miembro de la red terrorista de Al-Qaeda, capturado en *Rawalpindi*, Pakistan (2003)<sup>350</sup> y de quien se presumió como el arquitecto de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001.

La interrogación de este segundo, es aún más espectacular. Desde su captura, los verdugos autodenominados emires, establecieron su estratificación en la geografía del dominio al solicitarle a la víctima referirse a ellos como Abu Captain, Abu Hannan y Abu White. Estos, testificó Mohammed, parecían por sus acentos de origen suramericano, marroquí y el tercero, un europeo del este (probablemente eslavo).<sup>351</sup> Ante el escepticismo de Mohammed sobre las injurias de sus captores, estos le indicaron haber recibido indicaciones de Washington para hacerle pasar “un mal rato.” Con el extremo cuidado de nunca mencionar la palabra tortura, estos le dijeron que “sería llevado al borde de la muerte y de regreso.” (*To the verge of death and back again*)<sup>352</sup> Literalmente, como parte del conjunto de procedimientos alternativos diseñados para llevar al prisionero “al borde de la muerte y de regreso,” se incluyeron 183 sesiones de ahogamiento simulado en un espacio de 25 días,<sup>353</sup> además de incontables palizas y el uso combinado de las 17 técnicas descritas en la forma más extrema. Todas ellas implementadas en la intermitencia de la Zona Temporalmente Autónoma, en lo que se sabe ahora: un *Black Site* administrado por la CIA en Polonia.<sup>354</sup>

Despejando de esta ecuación el grado de responsabilidad y de presunta culpabilidad de estas personas en diversos actos de terrorismo, los testimonios de estos individuos, a quien

---

<sup>349</sup> Cfr. *ICRC Report*, Op. Cit., pp. 8-18.

<sup>350</sup> Larry Siemens, Op.Cit., pág. 1205.

<sup>351</sup> *ICRC Report*, Op. Cit., pág. 35.

<sup>352</sup> *Ibidem*.

<sup>353</sup> Larry Siemens, Op. Cit., pág. 1205.

<sup>354</sup> *ICR Report*, Op. Cit., 10-23.

se interese en indagar sobre ellos, darán cuanta detallada de la perversión indescriptible e inhumana de un poder político que corroe la ética de la conducta humana y que reduce el dolor y el sufrimiento como un cálculo procesal apelando a un criterio de necesidad.

No hay indicio alguno que hiciera pensar que durante la administración de George W. Bush se pretendiera poner un fin al programa global de las rendiciones extraordinarias. Incluso después de las decisiones incontrovertibles de la Suprema Corte de Justicia de esa nación. La primera de estas, *Hamdan vs Rumsfeld* (2006), se encargó de restituir los derechos de los prisioneros de guerra concedidos por las Convenciones de Ginebra. Y una segunda, en *Baumediene vs Bush* (2008) por medio de la cual se restituyó el derecho de solicitud del *Habeas Corpus* de los prisioneros de Guantánamo. Entre los cuales, sobra decir se encontraban la mayoría de las víctimas del programa de la tortura administrado años atrás por la CIA.

La clausura de esta aberrante y escalofriante práctica, tuvo que esperar hasta el segundo día de funciones de la primera administración de Barak H. Obama. Bajo la orden ejecutiva No. 13, 491 C.F.R. 199 (2009), enmendada al código norteamericano U.S.C. § 2000dd<sup>355</sup> se propuso el establecimiento del Artículo Común 3º a todas las Convenciones de Ginebra como una base común y obligatoria a la conducta de los interrogatorios de los enemigos combatientes. Con ello se puso un fin al evento de la tortura como un programa de latitudes políticas y extra-legales, pero muchos de los efectos del estado excepcional impuesto por George W. Bush se preservan aún al día de hoy. Incluso habiendo iniciado la segunda administración de Barack Obama, existen al día de hoy algunas consideraciones críticas.

Por un lado, el clímax del programa de la tortura que se alcanzó en el periodo entre el 2005 y el 2008, supuso en la perspectiva de sus defensores, un amplio éxito de las interrogaciones de recolección de inteligencia y militares para preservar la seguridad de los EE.UU. en la GWOT. La información obtenida de esta, dirán, sirvió al propósito de evitar un nuevo ataque terrorista en suelo norteamericano. Que la red terrorista Al-Qaeda fue prácticamente desarticulada en Iraq y Afganistán al capturar y aniquilar a sus principales lugartenientes. Y en cuanto a la célula de Paquistán, afirmarán que los testimonios ofrecidos por las víctimas de la tortura condujeron a firmes líneas de investigación que permitieron el asesinato de Osama Bin Laden, bajo la operación "Jeronimo," al mando de la CIA y ejecutada por el grupo de fuerzas especiales de la armada de los EE.UU, "Navy Seal's."

Pero esta narrativa debe de confrontarse con dos opiniones sobre la veracidad de la información extraída por medio de fines crueles, inhumanos y degradantes. Por un lado, la

---

<sup>355</sup> Barak Obama, *President of the United States of America, Executive Order, no. 41, 491 C.F.R.* (199), enero del 2009.

realidad propuesta por muchos especialistas de que no existe una correlación evidente entre el éxito de las labores de inteligencia y la credibilidad de los métodos de interrogación exhaustiva que constituyen la tortura. Como lo sugieren algunas autoridades del FBI, en el inicio de las capturas de altos terroristas, estos respondían positivamente a las pesquisas conducidas por una serie de normatividades éticas.<sup>356</sup> Un segundo camino nos dice que tampoco podemos afirmar que ciertos métodos coercitivos jamás puedan entregar información confiable. Entonces, tenemos frente a nosotros una paradoja. Como aquella sentencia inmortalizada por Epimédines el cretense, “Todos los cretenses son mentirosos.” Visto como parte de una ecuación, mecánica y desprovista de toda humanidad, la única solución lógica posible a esta problemática estaría dada en la explicación ofrecida por Goëdel, padre de la matemática moderna, siglos después: “No lo podemos saber.”

Pero en la realidad que nos atañe, no por esto debemos conformarnos con dicha proposición y pensar que nunca existió una solución política y moral a este problema. Por el contrario, la respuesta a esta disyuntiva está inscrita en la legitimidad de los medios políticos. Particularmente en las consideraciones morales que sus gobernantes deben imprimir sobre sus acciones para solidificar la credibilidad y el prestigio de las instituciones estatales. El caso de las decisiones excepcionales careció de esta profunda y necesaria premeditación. Los razonamientos atípicos sobre la tortura como técnica fundamental del combate al terrorismo, se apoyaron por un lado en las quiméricas y distantes proposiciones del análisis clínico de la CIA sobre el programa *SERE*. Particularmente moldeado por la dolosa diligencia de la OLC sobre los “benévolos efectos” de las técnicas más extremas, (como el ahogamiento simulado), sobre las víctimas. Todos y cada uno de los razonamientos técnicos de la Presidencia de George W. Bush brillaron por la plena omisión de autocríticas morales y legales para confrontar las perspectivas sobre Tortura y el código CID. También, como parte de la microfísica del poder sobre los posibles daños individuales a las víctimas, fallaron en ofrecer evaluaciones clínicas y psicológicas, profundas y responsables. Incluso, se apoyaron en la experiencia, irrisoriamente documentada, de casos específicos del uso de técnicas de coerción extrema. Francia, Gran Bretaña e Israel, fueron citados por la OLC como un antecedente del uso de la tortura en otras naciones occidentales y desarrolladas. Y con ello se pecó de un desconocimiento doloso de los resultados que llevaron, por ejemplo, en 1999 a la Suprema Corte de Israel a prohibir el uso de estas técnicas de coerción extrema como parte de las conductas de los interrogatorios del estado sobre sus prisioneros de guerra.

---

<sup>356</sup> Phillip Zelikow, Op. Cit., pág. 43.

Ahora bien, regresando a la cuestión de Obama. Si bien Dick Cheney pudo ser definido como el principal promotor de la Tortura al considerar esta un mal necesario en el camino descenso por el lado oscuro y en ello dejó entre ver que el sistema de justicia norteamericano no estaba a la altura de las exigencias de la GWOT; contrariamente Barak H. Obama ha figurado desde sus postulados iniciales con respecto a la tortura como todo lo contrario. En una entrevista durante el breviarío televisivo norteamericano *60 Minutes*, el señaló con la objetividad que le acompaña: "... ¿Cuántos terroristas han sido llevados a la justicia en consecuencia de la filosofía pugnada por Dick Cheney? No nos ha brindado mayor seguridad. Lo que sí ha logrado, (la tortura), es servir como un gran foco publicitario para crear un sentimiento anti-americano..."<sup>357</sup>

Ciertamente, algunas conductas le distinguen en ese sentido. Bajo la administración del nuevo presidente de aquella nación, posterior a revocación de la tortura como parte de las conductas oficiales de la interrogación de la CIA, la mayoría de los documentos sobre la tortura de la era de Bush fueron liberados al conocimiento público desde el 2009. Pero también es importante precisar que, el Acta de Emergencias Nacionales que ha sido ratificada año tras año desde el 2001 y la permanencia de la AUMF como un instrumento facultativo, han amparado la preservación de muchas de las prerrogativas excepcionales en manos del titular de la presidencia de aquel país, tutelando en mucho sentidos el estado excepcional que se impone sobre la libertad humana.

Entre estas singularidades, tan sólo durante su primera administración, Barak H. Obama ordenó la detención indefinida e inmediata de más de cincuenta sospechosos de terrorismo, sin concederles el derecho a algún juicio y ya entrados en el 2011, ordenó la detención indefinida de todo sospechoso de Al-Qaeda. Dentro del manual de campo del ejército norteamericano (*Army Field Manual*), prácticas específicas como posiciones estresantes y la privación del sueño subsisten como parte de las técnicas de interrogación empleadas en la GWOT. Bajo el liderazgo de Obama, la CIA se ha mantenido el liderazgo de la lucha contra el terrorismo internacional. Y, en sustitución a la clausura de los *Black Sites* esta organización ha consolidado la diligencia del programa de rendiciones extraordinarias a nivel global. Particularmente a países como Egipto, Paquistán, Jordania, Libia (antes del derrocamiento de *Moammar Gadhafi*) e Incluso Somalia y otras naciones del este de África.<sup>358</sup> De esto que es posible afirmar que la Zona Temporalmente Autónoma subsiste durante el

---

<sup>357</sup> Fragmento de la entrevista televisiva con Barak H. Obama, "*AIG, rage, Recession, Challenges*," en: *60 Minutes*, Marzo 22, 2009. Apud. Mark Danner, Op. Cit., pág. 535.

<sup>358</sup> Los puntos planteados son expuestos con mayor profundidad en: McCoy, Op. Cit., pág. 5827.

periodo de Obama. Aunque cabe decir, sin el elemento excepcional de la tortura como parte de la conducta oficial de sus interrogatorios, al menos como parte de la narrativa oficial de los EE.UU.<sup>359</sup> Esta confirmación fue hecha por Leo Pannetta director de la CIA durante la primera administración de Barak. H. Obama al sostener que: “En las rendiciones en las que retornemos un individuo a la jurisdicción de otro país, y esto ejerzan sus derechos para someter al individuo a un debido proceso bajo sus propias leyes, considero que es apropiado el uso de la rendición.”<sup>360</sup> Aun así, ciertos elementos excepcionales del programa de la tortura persisten. Principalmente la decisión de Barack Obama de no finiquitar el programa de la CIA, eligiendo en su lugar confiar en las garantías diplomáticas ofrecidas por los países receptores para respetar los derechos humanos de las personas entregadas y en el posterior monitoreo oficial de los EE.UU. del trato de los terceros países a dichos detenidos. Pero esto no ha sido suficiente. Como ha sido demostrado por el reporte “*Globalizing Torture*” de la fundación *Open Society*, durante el periodo de Barack Obama se han comprobado tres casos de tortura. *Maher Arar* quien fuera torturado en Siria y *Ahmed Agiza* y *Muhammed al-Zery*, en Egipto.<sup>361</sup> Ciertamente en el 2009, la expedición de la orden ejecutiva desaprobó el uso de la tortura y ordenó la clausura de las instalaciones secretas de la CIA y a partir de ella se estableció una fuerza intergubernamental para revisar las conductas de las interrogaciones y las políticas de traslado de los prisioneros. Pero, la orden ejecutiva en ningún sentido repudió el programa de rendición extraordinaria. En su lugar fue rediseñado para preservar la autoridad de la CIA sobre la detención de los sospechosos terroristas bajo un esquema corto y transitorio que permita que los presuntos culpables sean entregados a terceros países para ser interrogados, más que para enfrentar un debido proceso.<sup>362</sup>

Entrados en el 2013, es igual de lamentable que el marco de impunidad que precedió a las actividades de la CIA se preserve. La mayor parte de la información sobre las actividades clandestinas del programa permanece vedada a la opinión pública. La administración de Barak H. Obama ha fallado en señalar ante el juicio del pueblo norteamericano y del mundo a los responsables de aprobar decisiones tan atípicas y lascivas para la libertad humana. En su lugar, se ha optado por la obstrucción del sentido de la justicia propugnado por él mismo. Invocando la teología del “Secreto de Estado,” desde su gobierno se han bloqueado todas las

---

<sup>359</sup> Ídem. pág. 5827

<sup>360</sup> Ídem. pag. 5831

<sup>361</sup> Cfr. *Open Society*, Op. Cit. pp. 14-15. (Sección II “*The evolution of CIA secret detention and extraordinary renditions operations.*”)

<sup>362</sup> Cfr. *Open Society*, Op. Cit., pp. 19-20. (Sección II, “*The evolution of CIA secret detention and extraordinary renditions operations, apartado Current Policies and Practices.*”)

demandas civiles de las víctimas que reclaman algún tipo de compensación material o moral por los irreparables daños a su humanidad durante la era de Bush. De este último podremos decir que se habrá ido hace algunos años ya, pero todavía vivimos en un estado de excepción edificado por él. Esto nos demuestra que ante la incertidumbre aterradora del evento excepcional toda interpretación ha demostrado ser una quimera.

## **NOTA PRELIMINAR SOBRE LA QUIMERA DEL FIN DE LA EXCEPCIÓN: DEL FUEGO A LA LLUVIA**

### *¿Cómo hemos llegado hasta aquí?*

El conocimiento técnico que se manifiesta a lo largo de las decisiones excepcionales de la tortura, es propio de un saber político singular. Esta cualidad se exterioriza en la discrecionalidad del soberano para definir y crear condiciones para disponer intensamente sobre la biología del cuerpo y, sobre el dolor y el sufrimiento humano en sus esferas más extremas, físicas o mentales. Con el paso de los años, entre el 2002 y el 2008, estas técnicas fueron fundadas como una aparente y legítima prerrogativa del soberano desde un argumento de extrema necesidad. Lo cierto es que, su propia singularidad encierra la biopolítica como un conjunto de saberes que modelaron y tecnificaron la práctica de la tortura en el corazón de la lucha global de los EE.UU. contra el terrorismo doméstico e internacional. Estos surgieron durante el mandato de George W. Bush como lo que se presume una respuesta excepcional ante la emergencia de una constelación de nuevas circunstancias.

El saber de la tortura contenido en estas decisiones excepcionales, reclamó para sí, desde su diseño clandestino, arquetípico y global, el centro de una estrategia fundamentalmente biopolítica. Como un reinado de fuego infernal. Imponiendo con candencia frenos caóticos e intermitentes sobre un capítulo de la historia que se pensaba superado por las naciones más desarrolladas en nuestra realidad contemporánea. La presencia sintomática de la tortura a lo largo de la GWOT impuso un freno al tren de la historia en el desarrollo de la democracia liberal, perturbando el sentido auto-crítico que ésta imprime sobre la libertad o al menos, nuestra percepción sobre el valor inamovible que hemos precisado a la libertad negativa como una parte fundamental de nuestra identidad ciudadana.

### *¿Qué tan lejos hemos llegado?*

Hablar del universo temporal y autónomo de la tortura supone desde un principio seguir esta historia como parte del relato mayúsculo de un estado de excepción crítico y singular de hechura norteamericana para el mundo. Se trata de un estado excepcional todavía presente al día de hoy, entrada la segunda administración de Barak H. Obama. Aunque ya no en la forma de la tortura como un programa político oficial sino en la forma y la narrativa de otros componentes. Como una tragedia sobre la libertad que trasmuta el sacrificio impuesto

por el reinado del fuego contenido en la tortura, al arrebató de la vida por medio del nuevo reino de la tempestad de la lluvia fugaz y letal del programa del asesinato remoto, quirúrgico y selectivo, (*Drone Killing*). ¡El rey ha muerto, viva el rey!



---

V

---

---

(EPILOGO)

---

LA EXCEPCIÓN DESDE LOS CIELOS

---

*Although I come and unannounced, in horror and in pang,  
I pouring flood and fire, and wholesale elemental crash,  
(This voice so solemn strange),  
I too a Minister of Deity.*

*(A Voice from Death)*  
**Walt Whitman**

*"From a distance I can deny your humanity,  
and from a distance I cannot hear your scream."*

*(On Killing: The Psychological Cost of Learning to Kill in War and Society)*  
**Grossman D.**

*"Sasha and Malia are huge fans,  
but boys don't get any ideas.  
Two words for you: Predator Drones.  
You'll never see it coming"*

*(Cena de corresponsales de la Casa Blanca, EE.UU.)*  
**Barak H. Obama a la banda de pop "Jonas Brothers."**

## 5.1 LA NECRO-POLÍTICA: EL ANUNCIAMIENTO DE UNA NUEVA GEOGRAFÍA EXCEPCIONAL

LA DISPOSICIÓN DE LA VIDA EN MANOS DEL SOBERANO ES LA MANIFESTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN EN SU ESFERA MÁS EXTREMA.

La disposición de la vida es siempre una problemática bio-política excepcional. Walter Benjamin, nos había adelantado que “la excepción es la estructura originaria en la que el derecho se refiere a la vida y la incluye en él por medio de su propia suspensión.”<sup>363</sup> En su defensa, tiempo atrás Foucault planteo el derecho del soberano sobre la vida y la muerte como un problema existencial que se manifiesta en dos categorías. La primera esfera, indirecta y dentro de la perspectiva de la Teoría Clásica legada por Thomas Hobbes, como un “derecho de réplica” frente a la amenaza de un enemigo del exterior.<sup>364</sup> Esta proposición requiere de una serie de calificaciones progresivas para revelar la excepción que subyace en ella. Primero, el derecho de réplica, surge como un medio para hacer la guerra legítimamente que demanda de la agrupación de los súbditos para la defensa del Estado o dicho en los términos de la pureza conceptual de Carl Schmitt como un factor de coherencia de “lo político.” Pero en esta agrupación de lo político, es decir en la relación de amigos y enemigos, hay siempre dos componentes. Uno “ideal” que funge como un criterio de distinción entre unos y otros.“ En complemento a éste, existe también un juicio “existencial” que se manifiesta en la disposición para confrontar al enemigo de ser necesario.<sup>365</sup> En consecuencia, es lícito para el soberano exponer las vidas de los súbditos para la defensa del Estado, o de manera más amplia y contemporánea, de la Nación y sus intereses vitales. Como parte de este derecho directo sobre la vida y de muerte,<sup>366</sup> la disposición de la vida del enemigo durante el enfrentamiento armado es el acontecimiento más extremo del proceso de conservación natural de la sociedad que, bajo la guerra puede llegar a establecerse como un recurso legal y justo sustentado en la perspectiva del *Ius ad Bellum* del Derecho Natural desde Hugo Grocio.<sup>367</sup> Por lo tanto, incluso

---

<sup>363</sup> Ídem., pág. 43

<sup>364</sup> Vid. a) Michael Foucault, Historia de la Sexualidad, Op. Cit. pág. 125; b) Thomas Hobbes Op. Cit. Cap. XIV, pág. 106, c) *supra nota* 13, Cap. I de esta tesis, sobre el principio de auto conservación.

<sup>365</sup> Mi entendimiento de la lógica que subyace en el criterio de lo político de Carl Schmitt, se debe en mucho sentido a las invaluable enseñanzas del Dr. Benjamin Arditi.

<sup>366</sup> Cfr. Michael Foucault, Historia de la Sexualidad, Op. Cit. pág. 125 y nota sobre la lectura de Samuel Pufferndorf, *Le droit de la nature*, (1734), (Traducción al francés). P. 445.

<sup>367</sup> Hugo Grocio, (De Iuri Belli ac Pacis), “*On The Law of War and Peace*, (1625), Kitchener, Batoche Books, Nueva York, 2001. Pág. 26.

bajo los principios del Derecho Internacional moderno la fatalidad es ineludiblemente percibida como una verdadera necesidad biológica y existencial. Inscrita en la esencia de una Guerra Justa, el aniquilamiento del enemigo se propone como una solución excepcional pero legalmente posible, siempre y cuando se atienda a los principios inapelables de la razón y en consecuencia con el inherente principio de auto-conservación a la especie humana:

“Para nosotros, el fin de la guerra es la preservación de nuestros miembros, y la retención y la adquisición de cosas útiles para nuestra vida, que concuerda bien con los primeros principios. Y para usar la fuerza, si es necesario para tal efecto, no hay manera contraria a los primeros principios de la naturaleza, ya que todos los animales son dotados con la fuerza por naturaleza, con el fin de protegerse y defenderse a sí mismos.”<sup>368</sup>

Se trata entonces del ejercicio de un poder excepcional imbricado en la decisión de la vida del enemigo y coligado al derecho de guerra entre las naciones. Esta categoría indirecta queda inscrita como la traslación del derecho natural de la auto defensa planteada por Thomas Hobbes por medio de la cual se otorga al soberano el derecho de defender la vida del Estado al precio de la muerte de otros.

Sin embargo, para Foucault, en la identidad liberal del soberano se preservaba una segunda esfera de decisiones excepcionales sobre la vida. Se trata de un privilegio ejecutivo semejante a la *patria potestas* que el derecho romano otorgaba al padre de familia para disponer de la vida de sus hijos y de sus esclavos; en otras palabras: “él se la había dado, él podía quitársela.”<sup>369</sup> Esta esfera directa, propone Foucault, “se plantea cuando uno de los súbditos se levanta contra él y transgrede sus leyes, entonces el soberano puede ejercer sobre su vida un poder directo: a título de castigo lo matará.”<sup>370</sup> El mismo autor, se preguntaba si esta cualidad debería ser entendida como algo más que la transposición del derecho de conservación en los términos provistos por el realismo de Thomas Hobbes: “¿O hay que ver ahí un derecho específico que aparece con la formación de ese nuevo ser jurídico que es el soberano?”<sup>371</sup>

Lo peculiar es que justamente en la excepción dentro del Contexto de la GWOT, esta facultad política y extra-jurídica se hace presente en la geografía de una Zona Gris,

---

<sup>368</sup> *Ibidem*.

<sup>369</sup> Michael Foucault, *Historia de la Sexualidad*, Op. Cit. pág. 125.

<sup>370</sup> *Ibidem*.

<sup>371</sup> *Ídem*. pág. 126.

Temporalmente Autónoma, haciendo de la disposición de la vida y de la muerte el recurso más excepcional del que todo soberano puede disponer. Uno, al igual que Foucault se preguntaría ¿Cómo puede un poder ejercer en el acto de matar una de sus más altas prerrogativas, no es la protección de sus miembros, sus vidas, sus libertades, sus bienes, el núcleo de consistencia de nuestra idea de un contrato social? La respuesta anticipada sobre la excepción de este evento, es traída a nosotros una vez más por Foucault con irreparable semejanza al discurso de la Teología Política de Schmitt:

“Para semejante poder, la ejecución capital es a la vez el límite, el escándalo y la contradicción. De ahí el hecho de que no se le pudo mantener sino invocando menos la enormidad del crimen que la monstruosidad del criminal, su incorregibilidad, y la salvaguarda de la sociedad. Se mata legítimamente a quienes significan para los demás una especie de peligro biológico.”<sup>372</sup>

En la GWOT, la disposición de la vida del enemigo terrorista se manifiesta como un evento excepcional que ocurre justamente en estas categorías. Conforme esta lucha se ha desarrollado, sus enfoques estratégicos y técnicos también han ido cambiando y con ello el tratamiento sobre la libertad y la vida de todo aquel que supone un peligro biológico para la civilización americana. Primero, durante la administración de George W. Bush la conflagración se basó principalmente en la intervención militar directa y prácticamente unilateral en los escenarios de Irak y Afganistán como los principales teatros de la guerra contra el terrorismo internacional. Como parte de estas invasiones que marcaron la elevación de la guerra contra el terrorismo hacia un estado permanente, el recurso excepcional de la “disposición de la vida” se concentró en la aniquilación de los “enemigos combatientes” dentro de los atmósferas nacionales de los países bajo la ocupación militar-imperial norteamericana. Ciertamente, dicha realidad fue modelada por el saber político de la otrora administración que, bajo una evidente intencionalidad política desfiguró los marcos del derecho internacional humanitario para crear su propia interpretación del espectro del enemigo combatiente como un recurso primario en la argumentación del *Ius in Bellum*.<sup>373</sup> Pero incluso, por más oscuro que parezca, la disposición de la vida de los enemigos insurgentes y terroristas en los primeros escenarios de la GWOT, (excepto en el caso de las víctimas de las poblaciones civiles), quedaría inscrita en los propios términos razonables y legales inherentes al principio de auto-conservación del

---

<sup>372</sup> Ídem. pág. 128.

<sup>373</sup> Vid. Cap. II de esta tesis, sobre la interpretación del enemigo combatiente.

Derecho Natural de Hugo Grocio. O al menos así es como se ha presumido ante la comunidad internacional. Tal como se ha planteado en el capítulo anterior, durante esta primera etapa de la nueva guerra global no fue la disposición de la vida sino la libertad la esfera en donde se concentraron las decisiones excepcionales que edificaron el estado de excepción originario. Los servicios de inteligencia de la CIA, aunque complementarios a las actividades del Departamento de Defensa, constituyeron el componente central para el combate a la red terrorista de Al-Qaeda y el grupo armado del Talibán en las zonas de guerra. De este modo, una serie de decisiones excepcionales posibilitaron el programa oficial de la Tortura desde la Oficina de la Presidencia de los EE.UU. Aunque irreparablemente dicha política excepcional se condujo dentro de los límites de una geografía clandestina compuesta por artefactos visibles e invisibles, en ella, la disposición de la vida quedó inscrita como una facultad indirecta, todavía como un “derecho de réplica” frente a la frontera del “enemigo exterior.”

Ahora, con la transición política de la administración de Barack Obama se presentan cambios y componentes nuevos en la GWOT dentro de los cuales es posible identificar una traslocación de los sentidos entre la libertad y la vida en sus esferas más extremas. En esta nueva etapa se ha traspasado la bio-política y se ha entrado en los umbrales de la necropolítica como el evento más excepcional del poder. Esta última cualidad política se manifiesta como lo que Foucault sugería tiempo atrás como un conjunto de privilegios ejecutivos que envisten la nueva figura jurídica del soberano en la modernidad. Pero atender dicha realidad obliga a un internamiento dentro de la geografía de lo político y del poder de la GWOT.

Toda narrativa está compuesta por una relación dinámica entre personajes analógicos. Particularmente dentro de ésta, el *inimicus*, debe ser señalado como el co-protagonista que antitéticamente habilita los espacios de poder del soberano, como una recuperación del sentido de la contradicción entre la lupificación del hombre y la humanización del lobo.<sup>374</sup> Ahora bien, como parte del complejo proceso de adaptación de la GWOT para combatir a un enemigo móvil, intermitente y sigiloso, bajo la diligencia del nuevo soberano global (Barak H. Obama) hemos presenciado una transformación de lo que originalmente se presentaba como a) una confrontación entre actores estatales y actores no estatales, dentro de los territorios de los países en conflicto, es decir entre los cuerpos militares de los EE.UU. y la insurgencia focalizada en Afganistán e Irak y el terrorismo de Al-Qaeda; hacia b) una nueva etapa de confrontaciones transnacionales. Sobre ésta, podemos decir que es quizá la primera guerra post-moderna. La nación americana persigue la constante adaptación estratégica y la

---

<sup>374</sup> Cfr. Las acotaciones expuestas sobre la lupificación del hombre de Giorgio Agamben y el homo omini lupus en Hobbes. Todas ellas expuestas en el Cap. I de esta tesis.

transformación de la tecnificación militar para confrontar a un enemigo formidable que desde las sombras ha perfeccionado diversos tipos de organización clandestina y desde éstas, ha desarrollado nuevas habilidades para participar en formas de guerra no convencionales. Bajo la administración de Barack H. Obama, apoyado en el criterio de John Brennan, (jefe de la oficina nacional de combate al terrorismo durante la primera administración de este presidente y recientemente ratificado por el Senado como el director de la CIA y principal orquestador de la presidencia en materia de Seguridad Nacional), la estrategia de combate se ha enfocado en la atención de amenazas multidireccionales, multi-regionales e individuales. En el corazón de la esfera de esta nueva planificación se diseña una nueva geografía del terror que persigue un enfoque de operaciones precisas y quirúrgicas apoyado en la retirada de las tropas de Irak y la reducción del número de cuerpos castrenses en Afganistán.

Pero contrariamente a lo que se piensa, esta reducción cuantitativa no estrecha el campo de la decisión excepcional de los EE.UU. en el mundo sino que en realidad amplía el espacio global de la decisión soberana sobre la vida y la muerte como parte de una nueva y violenta geografía. En su lugar y como respuesta a estas nuevas formas de guerra no convencional libradas desde la clandestinidad, los EE.UU. se han apoyado en un conjunto de características tecnológicas que aseguran la expansión de un neoliberalismo militar como la verdadera globalización de nuestro tiempo.<sup>375</sup> Concretamente se ha optado por la tecnificación de pequeños pero singularmente efectivos ejércitos militares, la paramilitarización de la CIA y la propagación de operaciones clandestinas e intermitentes en dispersos puntos estratégicos a lo largo del Medio Oriente, Asia Central y África.<sup>376</sup> Estas adecuaciones tácticas se presentan como el principal medio de robustecimiento del poder soberano de los EE.UU. sobre el mundo. Ampliando el alcance de sus facultades excepcionales. Transformando así, de manera abrupta, la geografía de la violencia de la Zona Gris Temporalmente Autónoma y superando las limitaciones espaciales de los escenarios tradicionales de guerra.

Concretamente, estas operaciones temporales arrojan nuevas formaciones espaciales de una geografía del terror transfronteriza. A los espacios de los conflictos convencionales de Afganistán e Irak, han sido adicionados otros componentes geográficos que incluyen naciones aliadas u otras ajenas al conflicto. Principalmente la frontera norte de Pakistán dentro de la

---

<sup>375</sup> Cfr. REPRO, (Autores: Ian Boal; T.J. Clark; Joseph Matthews, Michael Watts), *Afflicted Powers: Capital and Spectacle in the New Age of War*, Verso Book, 2005, pág. 113.

<sup>376</sup> David Rhode, *The Obama Doctrine, "Obama Secret Wars," Foreign Policy*, (Special Report), Marzo-Abril del 2012, pág. 66.

provincia de Waziristán en control de las zonas tribales, comúnmente denominadas como *FATA*, (siglas correspondientes al anglicismo: *Federal Adminstered Tribal Areas*); y otros países como Yemen y Somalia. También como sugieren las observaciones de diversos centros de investigación internacional, en Mali y las Filipinas.<sup>377</sup>

Uno de los principales ejemplos de esta construcción espacial ha sido el desarrollo del binomio conceptual “AF-PAK,” abreviaturas de Afganistán y Pakistán acuñadas por *Richard Holdbrooke*, representante especial de la administración de Barak H. Obama en ambos países. Ésta disfraza dos elementos de poder muy interesantes. Por un lado, articula una demarcación espacial neo-colonizante de una geografía imperial exclusiva que esteriliza el significado cultural anterior a su ocupación y que se apropia de esta realidad.<sup>378</sup> Consecuentemente, de manera deliberada en ella se invoca un fenómeno de compactación del espacio entre una zona de guerra convencional y otra no convencional, asistiendo al propósito de confundir nuestro entendimiento sobre donde principia y donde termina una zona de combate. Ello encierra en muchos sentidos la verdadera impronta de la transmutación de la guerra contra el terrorismo como un espacio “abierto” a la más pura laceración de una violencia dispersa en un estado de excepción global, pero “cerrado” a la exclusividad del poder militar y tecnológico de la presidencia de los EE.UU. La meta esfera de esta Zona Gris se consolida en la intermitencia de una multiplicidad de eventos “de cualidades militares y paramilitares y de una violencia terrorista que puede, en principio, ocurrir en cualquier lugar,”<sup>379</sup> pero que a su vez está ausente y en ningún lugar. Actualizando los contenidos de lo que en el origen de la GWOT, muchos señalaron como “*the american way of war*,” concepto que evolucionó a lo que Keen llamara una guerra interminable, “*endless war*” (2006), o Filkins pronunciara como la guerra permanente, “*the forever war*, (2008);” tal como lo sugiere Gregory Derek, presenciamos ahora una guerra de naturaleza omnipresente, “*the everywhere war*,” (2011).<sup>380</sup> Ella está plagada de espacios resbaladizos en donde los lazos cartográficos se confunden entre lo visible y lo invisible, y la violencia militar escapa a los convencionalismos impuestos a la guerra, por el derecho, la geografía y la conciencia.

---

<sup>377</sup> Estos países han sido los blancos preferidos de los ataques de los Drones. Vid. los reportes anuales de la organización, (NAF), *New American Foundation, Counter Terrorism Strategy Initiative* “*The Year of the Drone*” y Rosa Brooks, *Lessons for International Law from the Arab Spring*, *Georgetown Law Center, The Scholarly Commons*, Septiembre 30 del 2012, pág. 5.

<sup>378</sup> La prefiguración de esta idea es mía, pero inspirada en la lectura de: Gregory Derek, sobre la unidad geográfica y cultural de la zona de Pashtunistán (Af) y Waziristán (Pak) lacerada en 1896 bajo la delimitación fronteriza impuesta por la Gran Bretaña entre Afganistán y la India. Cfr. Gregory Derek, *The everywhere war*, *The Geographical Journal*, Vol. 7, No. 3, Septiembre 2011. P. 240.

<sup>379</sup> Ídem., pág. 238.

<sup>380</sup> Ibidem.

La realidad de esta geografía móvil y resbaladiza modifica constantemente los escenarios de combate de la Zona Gris y Temporalmente Autónoma. En gran medida debido a la capacidad de adaptación del enemigo y a la aparición de nuevos actores que propician una constante sectorización de la violencia.

Globalmente, como parte del edicto de la *Fatwa* declarada por el difunto Osama Bin Laden tiempo atrás en 1996, los militantes activos de Qaeda se internan en la provincia de Waziristán, Pakistán y se difuminan entre la población civil. En tanto que otros se dispersan por la península arábiga, o en sitios en Irak o en Siria y el cuerno de África. Otros en un éxodo intermitente por distintos países del cercano oriente o algunos túneles conectores entre Europa y el Medio Oriente como Turquía. No sin decir que los más privilegiados transitan libremente por las principales capitales europeas, Berlín, Londres, Paris, Roma, Ámsterdam, Madrid. Todos ellos atendiendo el llamado de la *Yihad* internacional en contra de sus enemigos extranjeros como la interpretación más extrema de la *Sharia*.

Regionalmente, el grupo insurgente del Talibán, se mueve estacionalmente entre el invierno y la primavera dentro de la común geografía montañosa, porosa y de difícil acceso entre las provincias de *Pashtunistán* del sur de Afganistán y del *Waziristán* en el norte de Pakistán. Pero conforme esta lucha evoluciona, sus componentes se vuelven más complejos. Nuevos adversarios como el movimiento insurgente regional *Haqqani* irrumpen en las fronteras de Afganistán y Pakistán aliándose al Talibán. Otros de naturaleza más local y ciertamente menos conocidos como la célula islámica radical de *Al-Shababa* (que en árabe significa: "Movimiento de la Juventud") irrumpen en la geopolítica del cuerno de África fracturando a la sociedad en Somalia y amenazan con extender la lucha global e interminable del radicalismo islámico y terrorista en contra de los EE.UU. sobre las perimetrías de los golfos de Adén y Omán, de los mares Rojo y Arábigo y en el Océano Índico.<sup>381</sup>

En contrapunto a este estado de violencia, dentro de la geografía de la Zona Temporalmente Autónoma, el alcance del poder de la presidencia de los EE.UU. sobre los enemigos y la disposición de sus vidas se vuelve una problemática fundamental que, en la perspectiva de la administración de Barack Obama, solo puede ser resuelta por medio de actos excepcionales. Pero esta decisión también arroja un conjunto de cuestionamientos complejos: ¿Cómo aniquilar unilateralmente la alteridad del hostil dentro de una zona de guerra no declarada y sin alterar la relación institucional entre los EE.UU. y el Estado aliado que alberga al enemigo? ¿Cómo distinguir entre el militante terrorista y el inocente dentro de

---

<sup>381</sup> Pir Zubair Shan, "My Drone War," *Obama Secret Wars, Foreign Policy*, Op. Cit. pág. 58.



las poblaciones civiles? ¿A qué costó la vida de un enemigo terrorista o insurgente puede socavar la vida y la libertad de otros civiles inocentes? ¿Hasta qué punto es posible perseguir el aniquilamiento del *inimicus*, y en que geografías?

En el sentido de la decisión de la vida, esta zona gris, al igual que con George W. Bush, ahora con Barak H. Obama se abre a la invocación de un conjunto de poderes emergentes que marginalizan el derecho internacional, la ética política y la geografía humana. Bajo estos, el sacrificio de la vida del enemigo, será desplegado como una práctica de securitización, o dicho en castellano simple como “un acto preventivo para la creación de condiciones generales para la seguridad.” Como parte de un ejercicio auto facultativo y dentro de las invocaciones legales de la AUMF hoy en día ampliadas por la “*National Defense Authorization Act*”<sup>382</sup> que desde el 2012 otorga a los presidentes el poder para intervenir discrecionalmente en cualquier lugar del mundo, la CIA ha sido paramilitarizada y autorizada para operar en la clandestinidad de la móvil e intermitente geografía del terror, sin ningún control o proceso de rendición de cuentas a ningún otro poder más que el de la Oficina de la Presidencia de dicha nación.

Para la presidencia de Barak H. Obama la solución excepcional a estas problemáticas se presenta bajo el programa del asesinato selectivo acarreado por los Drones administrados por la CIA. En la operación de estos se despliega una fuerza violenta, discrecional y unilateral que lleva la impronta doctrinal de la administración de Barak H. Obama: “asesinar, no capturar,” tal como David Rhode lo sugiere desde el 2012 “*Kill no capture policy.*”<sup>383</sup> Pero es en la evaluación de este programa que es posible descubrir la presencia y el significado de la necro-política como la esfera límite de la excepción y como la manifestación del mayor privilegio político de nuestro tiempo.

De manera anticipada, lo que la historia en el curso de las dos administraciones de Barak H. Obama nos demuestra es que para poder arrojar la muerte entre estas ambivalencias móviles es necesario recurrir a un violento e ilegal acontecimiento de dislocación espacial entre el orden territorial y el orden espacial. O dicho en los términos de la propuesta de Carl Schmitt, entre las categorías *ortung* y *ordnung*, como una expresión de poder que fractura toda relación humana con la idea de una libertad negativa y fuera de sus propias disposiciones constitucionales. Trátese de un culpable o de un inocente, la disposición de la vida por parte del soberano de los EE.UU. en el espacio global de esta geografía del terror nulifica las

---

<sup>382</sup> *The National Defense Authorization Act*, es una concesión del Congreso de los EE.UU. que decreta la permanencia de la AUMF del 2001 y otorga vastos poderes excepcionales al presidente de los EE.UU. para extender una guerra global sin la autorización del Congreso y la confirmación de la detención indefinida de los enemigos combatientes si derecho a un juicio.

<sup>383</sup> Cfr. David Rhode, Op. Cit. pág. 67-69.

garantías de las personas inherentes a la relación indivisible entre la ciudadanía y el Estado y aquellas provistas por los derechos humanos que le aseguran las protecciones más elementales a su condición humana, a su libertad y a su propia vida.

## 5.2 SOBRE LOS DRONES: EL PROBLEMA DE LA PROXIMIDAD

Para poder comprender con cierto detalle los alcances del ejercicio del poder excepcional del presidente de los EE.UU. en el contexto presente, primero debemos aclarar que es un *Drone* y que peculiaridades contienen estas plataformas tecnológicas. Se trata de un paso fundamental para aclarar el modo en cómo éstos sirven al propósito de ampliar la geografía de la violencia de la GWOT para validar su carácter como un instrumento fundamental en la estrategia excepcional de la necro-política.

Como parte de una perspectiva histórica, los *Drones*, representan la mayor evolución tecnológica en la historia del desarrollo militar moderno. Dicho en términos simples, estos son “Vehículos Aéreos No Tripulados” (VANT por sus siglas en español y a partir de este punto) que pueden ser dirigidos a muy largas distancias por control remoto y desde cualquier lugar. En inglés son técnicamente denominadas como *Unmanned Aerial Vehicules (UAV* por sus siglas en inglés). También son llamados *Drones* en el argot popular por el exótico ruido que emiten sus motores, semejando el zumbido de un abejorro. Sus orígenes se remontan a 1980 a los primeros esbozos por parte del israelita Abraham Karem en la ciudad de Los Ángeles, California, EE.UU. por crear una aéreo nave no tripulada capaz de desarrollar labores de inteligencia en tiempo real. Desde entonces, distintos países bajo diversos proyectos militares y civiles han desarrollado tecnologías precisas que permiten el despliegue de artefactos VANT en distintas presentaciones y tamaños para todo tipo de propositos.

En el caso de los EE.UU. la implementación de los *Drones* en la GWOT está asociado al curso de previas investigaciones militares del corporativo *General Atomics* dentro de la geografía de la guerra. Desde 1993 a solicitud del Pentágono este gremio empresarial desarrolló el modelo *GNAT-750* para asistir a las misiones de la OTAN en la guerra de Kosovo, principalmente para desarrollar labores de inteligencia en la detección de los puntos de la artillería del ejército serbio en la región. Este artefacto es reconocido como el primer VANT puesto en operación como parte de un programa militar y exitosamente capaz de realizar labores de inteligencia en tiempo real. Desde entonces y ante la urgencia de las necesidades de inteligencia como una parte fundamental de la infraestructura de guerra, la CIA, una agencia civil fuera de la jurisdicción militar y del alcance de las circunscripciones del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, logró preservar el control de estas tecnologías. Y, paulatinamente, con la incorporación de éstas en sus misiones de reconocimiento y de vigilancia, la agencia fue adoptando características paramilitares muy peculiares.

Gradualmente, con el paso de los años el desarrollo de las tecnologías VANT a cargo de *General Atomics* fue evolucionando a los actuales modelos utilizados por la CIA en la GWOT. Principalmente el MQ-1 mejor conocido como Predador (*Predator*) cuyas primeras actividades se remontan a 1994 como parte de la operación militar *Nomad Vigil* en los Balcanes y en menor medida también el modelo MQ-9 conocido como *Reaper*.<sup>384</sup>

Técnicamente, sendos instrumentos están dotados de tres capacidades fundamentales que les permiten sobresalir como el arma predilecta dentro de la GWOT. La primera es la combinación de su extraordinario rendimiento de horas vuelo y el inigualable equipamiento tecnológico. Estos *Drones* pueden realizar sofisticadas labores de inteligencia sobre objetivos pequeños y en movimiento a alturas muy elevadas o muy bajas por largos periodos sin ser detectados por ningún radar o incluso ante la vista de los hombres. Sus misiones se extienden hasta 12 horas continuas y cuentan con tecnologías de punta como equipos infrarrojos que les permiten identificar señales de calor y radares especiales que les permiten detectar todo tipo de armamentos a más de 10 mil pies de altura. Su campo de visibilidad es extraordinario. Cuentan con cámaras que facilitan la captura de imágenes con impresionante detalle de cualquier objeto sobre la superficie terrestre, incluso a través de las nubes.<sup>385</sup>

Mucho más relevante es su segunda cualidad: su potencial destructivo. Si bien ésta no fue parte del objetivo primario de su invención, la CIA ha sabido acoplar el desarrollo tecnológico de estos artefactos a la persecución y el aniquilamiento del enemigo terrorista en la geografía de la violencia de la GWOT. No debemos confundirnos, ésta debe ser interpretada como una capacidad que se ha perseguido deliberadamente en el curso de la historia previa al 11 de septiembre. Desde el año 1999 George Tanet extinto director de la CIA preocupado por la presencia de Al-Qaeda en más de 60 países nombró a Cofer Black otrora jefe del Centro Contra el Terrorismo de la CIA (*Counter Terrorism Center, CTC*) mundialmente reconocido por la famosa frase: “*After 9-11 the gloves come off.*”<sup>386</sup> Desde entonces, algunos años antes del 11 de septiembre del 2001, éste protagonista persiguió con cierta insistencia retirar los guantes de las operaciones clandestinas de la CIA. Buscó ante los abogados de la OLC y el Departamento de Justicia, la posibilidad de armar estos VANT con misiles teledirigidos de última tecnología.

---

<sup>384</sup> Vid. *Understanding the Empire, “History of the U.S. Drones,” The Rise of the Predator Empire: Tracing the History of U.S. Drones, diciembre del 2012*, pp. 3-4. Disponible en: *Understanding the Empire*: <http://understandingempire.wordpress.com/2-0-a-brief-history-of-u-s-drones/>

<sup>385</sup> *Ibidem*.

<sup>386</sup> La traducción precisa: “Después del 11 de septiembre, no quitamos los guantes. Esta frase es parte de la declaración testimonial de Cofer Black ante en Senado de los EE.UU. como parte de la comisión de investigación sobre el 11 de septiembre, con fecha del 26 de septiembre del 2002.

A pesar de algunas operaciones prototípicas de los predadores de la CIA en Afganistán, que desde el 7 de septiembre del año 2000 confirmaron la presencia de Osama Bin Laden en la aldea de *Tarnak* en las afueras de Kandahar, durante los últimos dos años de la administración del ex presidente norteamericano William Clinton se presentó una notable resistencia en paramilitarizar a la CIA, principalmente debido a las preocupaciones éticas de un ataque dirigido por una agencia civil y ante los riesgos geopolíticos y humanos de un acto de violencia excepcional en contra de una población civil fuera de un contexto de guerra convencional.<sup>387</sup> La concreción de esta cualidad destructiva tendría que esperar un par de años más. No fue sino hasta la semana posterior a los ataques terroristas del 11 de septiembre, que la percepción política sobre los Drones de la nueva administración del entonces presidente George W. Bush fue súbitamente modificada. Para el 16 de septiembre del 2001 los primeros drones administrados por la CIA arribaban a Afganistán. Ya para el 7 de octubre del mismo año los primeros *Drones* armados con misiles *Hellfire* arribaron a la zona de guerra para irrumpir en la geografía de violencia de la Zona Gris.<sup>388</sup> Ahora bien y recuperando el análisis de esta segunda cualidad, la punta tecnológica de dichos misiles es que permiten destruir completamente cualquier objetivo con una precisión quirúrgica inigualable. Los cohetes cuentan con un sistema inteligente conocido como “*doble tap*,” que les permite de manera automática rematar sobre el mismo objetivo en una serie de ataques posteriores. Estos son capaces de borrar por completo un objetivo militar fijo o en movimiento y mantener las estructuras aledañas intactas.

Pero entre todas estas, una tercera cualidad sobresale y le confiere la esencia que le catapultó como un dispositivo de destrucción excepcional en muchos sentidos. La vanguardia tecnológica de estos VANT les permite ser teledirigidos en: a) distancia y b) en tiempo real desde bases militares de los EE.UU. en su propio territorio como el estado de Nevada, el Centro de Comando en Washington, o algún cuarto de guerra civil de la CIA en Langley, Virginia. Pero también desde cuarteles militares castrenses en Djibuti, Mali, Níger, Afganistán o en los Emiratos Árabes Unidos. Pero el significado de esta capacidad tecnológica nos refiere necesariamente a algo más. Se trata del sentido de proximidad que permite el despliegue virtual de estos artefactos en un contexto de guerra. En ello se propone una “guerra virtual” que se distingue tanto por la habilidad técnica de disponer de la vida del enemigo a distancia de manera fría y deliberada, así como por la reducción de los imperativos éticos que amenazan la vida de los súbditos en la defensa del Estado, minimizando así los efectos nocivos

---

<sup>387</sup> *Understanding the Empire, History of the U.S. Drones*, Op. Cit., pág. 7.

<sup>388</sup> *Ibidem*.

que la pérdida de vidas humanas puede representar para el soberano y su exposición ante el juicio moral de la opinión pública. De particular relevancia son estas vanguardias tecnológicas del tiempo y la virtualidad que permiten el despliegue de la neo-liberalización militar postmoderna. Lo cual no es otra cosa que lo que Derian J. propuso en el 2009 como la quinta dimensión de la hegemonía global norteamericana.<sup>389</sup>

En la perspectiva del ejercicio militar, el conjunto de estas tres características tecnológicas, permiten la diligencia de la guerra bajo estándares y actividades quirúrgicas, precisas amarrados a criterios más escrupulosos y en conformidad con el uso de plataformas tecnológicas digitales. Pero su uso también plantea un conjunto de problemáticas excepcionales. En primer lugar los *Drones* expresan una capacidad que permite ejercer un poder destructivo sin vulnerabilidad. La mayoría de la escasa literatura, si es que se puede juzgar como poco profunda sobre el problema de los *Drones*, tiende a reducir el despliegue de esta guerra virtual como parte de un video juego que permite el asesinato selectivo a la distancia. Pero, ciertamente, no es el problema de la distancia sino el de la proximidad lo que le hace mucho más peligroso. En un video juego, el diligente toma el mando sobre un personaje ficticio que se construye sobre una curva de aprendizaje desde el error y como parte de un proceso de adaptación en la medida en que su internamiento transcurre como parte de una realidad virtual con la que constantemente interactúa y se transforma a sí mismo.<sup>390</sup> Como parte de un video juego, el acontecimiento se reduce a una realidad determinada dentro una continuidad pausada en la que el jugador tiene la posibilidad de detener el tiempo, descansar, meditar sobre su estrategia e incluso reiniciar el nivel continuamente hasta superarlo satisfactoriamente. Del mismo modo, el individuo tiene siempre el control de la situación sabiendo que ningún resultado afectará la realidad.

De manera contraria, bajo la dimensión de la proximidad los *Drones* administrados por la CIA proponen una amenaza cien por ciento letal a la existencia humana. Como parte de un ejercicio discrecional se concede en unos cuantos actores privilegiados el papel de verdugos ausentes y presentes a la vez, sabiendo que el resultado de sus ejecuciones tiene efectos irreversibles sobre la víctima. Ciertamente, estos contienen el significado de un logro tecno-cultural que permite el asesinato selectivo a control remoto, pero los acontecimientos se presentan como parte de una realidad ininterrumpida. La retroalimentación de la realidad en

---

<sup>389</sup> Der Derian J., *Virtuous War: Mapping the Military-Industrial-Media-entertainment Network*, Routledge, Nueva York, 2ª Edición. (Prólogo, XXI).

<sup>390</sup> Cfr. Derek Gregory, *From a View to a Kill: Drones and Late modern war*, TSC, Centre, Nottingham Trent University, Theory Culture Society, 28:188, 2011. pág. 5.

vivo pero a distancia y alimentada por la señal de video asegura una sensación de constante proximidad sin riesgos y afirman el ejercicio de un poder sin vulnerabilidad.<sup>391</sup> Es en el presagio de esta fatalidad que se habilita un espacio de intimidad consistente con una serie de privilegios que eximen al victimario, situado a miles de kilómetros de distancia, de todo peligro sobre su biología y su moral y le aseguran un poder omnipresente sobre la vida del enemigo protegidos por un espacio de invisibilidad. Tal como lo expresaría el testimonio anónimo de un piloto: "A veces me siento como Dios lanzando truenos a la distancia."<sup>392</sup>

En esta problemática de la proximidad se asoma un enorme peligro. El uso de los dones impone una asimetría tecnológica irreversible sobre las condiciones de proporcionalidad de la lucha contra el terrorismo internacional entre el Estado y el ser humano. Se trata de una desproporcionalidad tecnológica que reduce la vida del enemigo a un mero cálculo biológico y el costo de su vida como parte de una fría economía militar.

---

<sup>391</sup> Íbidem.

<sup>392</sup> Íbidem.

### 5.3 EXCEPCIÓN DESDE LOS CIELOS: LA MATRIZ DE LAS DISPOSICIONES

La combinación de los componentes tecnológicos de los *Drones* le consolida como el arma predilecta y tecnológicamente más avanzada dentro de la GWOT. Sin embargo, la excepción en términos de la decisión discrecional y extra-legal sobre la vida del enemigo en manos del soberano subsiste en los usos de estos VANT como un instrumento que paramilitar que permite extender los dominios de la geografía del terror de la Zona Gris Temporalmente Autónoma.

Desde el inicio de esta lucha se percibe una correspondencia entre el uso de las plataformas VANT y la naturaleza móvil e intermitente del enemigo. En el origen del programa de la CIA en el 2001, bajo el primer mandato de George W. Bush se redactó una lista de objetivos terroristas de alto valor (*High Value Targets, HVT*). En ella se autorizaba a la agencia el asesinato extrajudicial de ciertos sospechosos terroristas sin ninguna otra aprobación presidencial o control posterior.<sup>393</sup> Sin embargo, desde el principio, las actividades de los *Drones* de la CIA, dentro de la geografía de Afganistán se posicionaron como un eje complementario a las actividades del Departamento de Defensa como parte de una lucha todavía convencional. Empero, la movilidad del enemigo Talibán y del internamiento de las células de Al-Qaeda dentro de las áreas tribales de Pakistán (*FATA*) inscritas al subsistema geográfico de la provincia de Waziristán presentaron una clara oportunidad para extender los dominios geográficos de las operaciones clandestinas de inteligencia y para-militares de los EE.UU. en la región. Ciertamente los cuerpos militares del Departamento de Defensa no estaban habilitados por el Congreso de los EE.UU. para operar fuera de los dominios de Afganistán y desde el 2002, se concentraban en preparar el montaje de la intervención militar en Irak.<sup>394</sup> Así, los *Predators* MQ-1 y *Reapers* MQ-9 de la CIA, fuera de la jurisdicción militar, abrigados en la discrecionalidad del poder ejecutivo, inmunes al alcance del Congreso y sobre todo ausentes de la opinión pública internacional, sirvieron al propósito de expandir de manera excepcional el alcance del poder global del titular de la presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica como parte de una guerra omnipresente, en todo el sentido del pluri-universo “*everywhere war*” acuñado por Gregory Derek.

Las primeras actividades paramilitares con carácter destructivo de la CIA se suscitaron el 4 de febrero del 2002 con el lanzamiento de su primer misil *Hellfire* en

---

<sup>393</sup> Vid. History of Drones. Op. Cit., pp. 8-9.

<sup>394</sup> Ídem. pp. 9-10.



Afganistán como parte de una zona de guerra y con resultados desastrosos sobre la vida de civiles inocentes. Pero la abrupta transformación de la geografía excepcional de la Zona Gris se sucia a partir del año del 2004 en el que las operaciones de la CIA se internaron en los dominios de Pakistán por la vía de los cielos. Inaugurando un nuevo espacio de decisión excepcional sobre la disposición de la vida del enemigo como parte de una compleja transformación de la geografía del terror.

Curiosamente, desde entonces y hasta el 2008 año en que George W. Bush entregó la titularidad de la presidencia en manos de Barak H. Obama, de acuerdo al recuento oficial de la *New American Foundation* se reportaron 48 ataques de los *Drones* de la CIA en territorio Pakistaní que costaron la vida de al menos entre 155 y 200 personas. Presumiblemente entre las víctimas, alrededor de 43 y 76 eran militantes talibanes y miembros de Al-Qaeda y aproximadamente un rango de 95 a 107 civiles inocentes, representando estos últimos entre el 54 y el 61% de las bajas totales.<sup>395</sup>

Desde el final de la administración de George W. Bush, Michael Hayden (último ex director de la CIA durante el mandato del primero), logró con relativo éxito relajar las restricciones sobre el uso discrecional de los *Drones* en Pakistán, empero desde la inauguración de la primera presidencia de Barak H. Obama esta geografía de la violencia mucho ha cambiado. Al día de hoy el uso de los *Drones* en zonas de guerra no convencional se ha consolidado como la principal arma de combate en contra de los movimientos contrainsurgentes y terroristas en la región. Con respecto a las víctimas a control remoto, tan solo en el primer año de Obama a cargo de la Oficina de la Presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica, se registraron 54 ataques en Pakistán; además de otros 4 en Yemen,<sup>396</sup> demostrando la efectividad de los *Drones* para ampliar de manera flexible e intermitente los espacios globales de decisión del soberano sobre la vida y la muerte como parte de su ejercicio discrecional. Los últimos reportes de la investigación emprendida por *The New*

---

<sup>395</sup> Existen ciertas limitaciones sobre la veracidad de la información de los efectos destructivos de los *Drones* dado el nulo acceso de la cobertura de los medios en las zonas reportadas. Sin embargo, el instrumento más fiable para conocer los reportes estadísticos es presentado por la *New American Foundation*. Su metodología registra el número de *Drones* de acuerdo a la información corroborada por las autoridades de los gobiernos de los EE.U. y de Pakistán, (prácticamente inexistente), así como por la confirmación de los ataques por medios internacionales con presencia regional. Cfr. (NAF), *New American Foundation, The Year of the Drone, 2004-2007*, disponible en: <http://counterterrorism.newamerica.net/drones/2007>

<sup>396</sup> Vid. (NAF), Op. Cit., (reporte del 2009), disponible en: <http://counterterrorism.newamerica.net/drones/2009> y Striking Al-Qaeda, The New York Times, (time line graphics), disponible en: <http://www.nytimes.com/interactive/2012/05/29/world/middleeast/striking-al-qaeda.html?ref=world>

*American Foundation* (dirigido por Katherine Tiedemann y Peter Berger) indican que, desde el primer ataque de los Drones en Pakistán en el 2004 y habiendo iniciado el 2013, se han confirmado al menos 420 ataques dirigidos por la CIA en zonas de guerra no convencionales, concentrados principalmente en Pakistán, Yemen e intermitentemente en Somalia. Se estima también de acuerdo a cifras muy conservadoras, que estos han cobrado la vida de entre 2,424 y 3,967 víctimas en Pakistán y entre 765 y 1080 en Yemen para ofrecernos un universo relativo 3,189 como mínimo y 5,047 en su rango máximo.<sup>397</sup> La fría vernácula estadística norteamericana de la doctrina Obama “*Kill no capture,*” nos dirá que se estima que entre el total de las víctimas, solamente el 14% son bajas civiles colaterales. Es decir, entre 276 y 368 civiles como parte de un cálculo ejecutivo que ha exitosamente ha nulificado la vida de entre 1,967 y 3,236 militantes en Pakistán y otros 743 y 1006 enemigos en Yemen<sup>398</sup> Pero lo cierto es que no existe una cifra oficial o fidedigna sobre la fatalidad del programa de estos asesinatos extra judiciales. Recientemente, estas cifras son confrontadas con las declaraciones de Ben Emerson, investigador en jefe de la misión de la ONU para esclarecer los ataques de los *Drones* en Pakistán. País en el que reporta, al menos 400 bajas civiles.<sup>399</sup> En ambos casos acatar esta racionalidad al pie de la letra propone un riesgo demasiado grande y exime de nuestro intelecto un universo mucho más complejo. En ella se hace más que evidente la fragilidad del valor del homo sacer como aquel al que cualquiera puede dar muerte pero que es a la insacristable, excepto para quien es capaz de decidir sobre la excepción.

El problema con estos asesinatos selectivos acarreados a sangre fría, es que en su premeditación se ha pensado lo impensable. Tal como advirtió tiempo atrás Hannah Arendt, refiriéndose al peligro de la sofisticada tecnificación de la violencia que presenciamos desde el final de la Segunda Guerra Mundial: “aparente ellos no piensan;” prosigue, “(Ellos) cuentan con las consecuencias de ciertas constelaciones hipotéticamente asumidas, sin embargo, sin ser capaces de comprobar sus hipótesis contra los sucesos reales.”<sup>400</sup> Esto imprime un sentido crítico al problemática de la objetividad de los actores políticos en el uso y la implementación de las tecnologías. El caso de los *Drones* no es la excepción.

Como parte de la sangre fría dentro de este carácter tecno-político, al igual que durante la administración de George W. Bush, la presidencia se ha encargado de declarar a todo

---

<sup>397</sup> Los dos universos relativos se obtienen agrupando y sumando los campos mínimos del número de víctimas en cada uno de estos dos países.

<sup>398</sup> (NAF), Op. Cit., (informe general 2004-2013), disponible en:  
<http://counterterrorism.newamerica.net/drones>

<sup>399</sup> Cfr. UN report finds drone strikes violate Pakistani Sovereignty, Foreign Policy, 15 de marzo de 2013.

<sup>400</sup> Hannah Arendt, *On Violence, A Harvest Book, Hartcourt Inc.*, Nueva York-Londres, pág. 6.

sospechoso asesinado como parte del universo simplificado del enemigo combatiente legado por el primero. Continuamente se han asociado las bajas civiles con la militancia de Al-Qaeda, del Talibán y de otras redes terroristas. Esta clasificación propone una problemática en la distinción entre civiles inocentes y civiles abusivos que reúsan a separarse de las poblaciones locales. En ello se crea una zona gris entre la participación y la no participación en actividades terroristas que la administración de Barack H. Obama ha inclinado a su favor como parte de una bonanza política que responsabiliza a los terroristas de todas las bajas civiles, al tiempo en que se exime al soberano de estas. Irónicamente, del mismo modo ha sido expresado en la crítica de los medios norteamericanos al programa de los *Drones* en la GWOT. Quizá ninguna tan objetiva como la sentencia del Wall Street Journal en el año del 2010: “Nunca antes en la historia de la guerra habíamos tenido la capacidad de distinguir de manera tan clara entre enemigos combatientes como ahora con los *Drones*.”<sup>401</sup> Ciertamente en las regiones en cuestión existen muchos simpatizantes de estas violentas y clandestinas organizaciones. Pero como lo propone Medea Benjamin en un cuidadoso estudio sobre los efectos de los *Drones* en la GWOT, si bien el gobierno de los EE.UU. modela la percepción de la opinión pública haciéndole creer que por ejemplo las zonas tribales de Waziristán son espacios habitados exclusivamente por las clases terroristas e insurgentes más peligrosas del mundo, afirma: “salvo muy limitadas excepciones, el gobierno no ha logrado probar que se trate de militantes activos” asociados a estas oscuras sociedades. De igual manera “resulta prácticamente imposible demostrar que en todos los casos las personas asesinadas formaran parte de algún complot para realizar algún ataque internacional en contra de los EE.UU.”<sup>402</sup>

Como parte de la naturaleza oscura de esta campaña, la administración de Barak Obama insiste en que el asesinato remoto de los enemigos combatientes, se da con un estricto apego a las leyes y las costumbres de la guerra, cuando paradójicamente la muerte la otorga una agencia civil que opera y goza de las mismas características que éstos utilizan para identificar a los enemigos combatientes con el propósito de nulificar las protecciones legales del derecho internacional humanitario inscrito en las Convenciones de Ginebra.<sup>403</sup> Se trata de una agencia civil que no se conduce bajo las leyes de guerra y no portan insignias ni uniformes que les distingan, así como tampoco existe una estructura jerárquica visible. Pero

---

<sup>401</sup> *Wall Street Journal, Drones are successful Tool in War on terror, Enero 9 del 2010. Apud., Medea Benjamin, Drone Warfare, Killing by Remote Control, (Prologo de Bárbara Enrenreich), O/R Books, Nueva York y Londres, 2012, pág. 73.*

<sup>402</sup> Cfr. Medea Benjamin, Op. Cit., pág. 73.

<sup>403</sup> Vid. Segundo capítulo de esta tesis. Con respecto a: (CG), Op. Cit., Tercera Convención, Art. 4º. Secciones A (2) y (3).

formidablemente, estos ejecutores se encargan de ofrecer la muerte a sus enemigos de manera discrecional argumentando que estos operan conforme al derecho y las costumbres de la guerra.

Dada la sensibilidad de esta temática para la Seguridad Nacional de aquel país, el resguardo de la secrecía de las actividades de la CIA, incluso para el mismo Congreso de los EE.UU., no permite conocer a la opinión pública información alguna sobre los razonamientos contenidos en las decisiones excepcionales de Barak Obama para habilitar los ataques de los *Drones* en la geografía clandestina de la GWOT. Sin embargo, si sabemos desde el análisis de las prácticas de secularización que la lista *HVT* creada por George W. Bush ha evolucionado hacia una amplia plataforma tecnológica denominada "*The Disposition Matrix*." Si bien esta matriz en su propio nombre, con fiel paralelismo a las sentencias de Foucault, anuncia la disposición de la vida como una facultad jurídica exclusiva al soberano, esta compleja plataforma se alimenta y a la vez articula la información compartida entre los servicios de inteligencia y los cuerpos militares de los EE.UU. en el orbe. Como parte de un ejercicio preventivo, la matriz permite medir el desarrollo de los individuos en las zonas en conflicto y rastrear sus movimientos a través de complejas redes urbanas para establecer sus patrones de vida y con ello se apuesta a la identificación de terroristas potenciales.<sup>404</sup> En otras palabras, se trata de una compleja minería de datos sobre la actividad de los individuos, basada en los servicios de inteligencia focalizados en las operaciones contrainsurgentes y que cuenta con la capacidad de clasificar al enemigo y advertir su sentencia de muerte.

La forma en cómo se entrega esta información es particularmente importante en tanto que seguido de esta fase, acontece el momento de la excepción como un momento de decisión soberana. Dentro del espectro de los asesinatos extrajudiciales acarreados por los *Drones* de la CIA, existen dos procesos en la toma de decisiones. El primero, superficialmente documentado por el diario Washington Post,<sup>405</sup> consiste en un acto de revisión controlado por la decisión inobjetable del poder soberano. Bajo este, la información que se desprende de la minería de la matriz de las disposiciones es revisada por la CIA en compañía de otras agencias civiles como la NSA y otras militares como el Departamento de Defensa y los comandos de fuerzas especiales conjuntas (JSCOC) que juntos conforman el Centro Nacional Contra el Terrorismo (*National Counter-Terrorist Center*, *NCTC* por sus siglas en inglés) Todos ellos

---

<sup>404</sup> Cfr. Derek Gregory, *From a View to a Kill*, Op. Cit., pág. 6.

<sup>405</sup> Bill Webster, *The Process Behind Target Killing*, The Washington Post, publicado el 23 de octubre del 2012. Disponible en: [http://www.washingtonpost.com/world/national-security/the-process-behind-targeted-killing/2012/10/23/4420644c-1d26-11e2-ba31-3083ca97c314\\_graphic.html](http://www.washingtonpost.com/world/national-security/the-process-behind-targeted-killing/2012/10/23/4420644c-1d26-11e2-ba31-3083ca97c314_graphic.html)

compilan nombres de individuos sospechosos de alguna afiliación terrorista de potencialmente peligrosa para los EE.UU. Posteriormente se conforma un directorio con los nombres y la información de los terroristas de acuerdo a los criterios establecidos por la Oficina de la Presidencia la cual es entregada a Paul Brennan, principal asesor en jefe contra el terrorismo de la Casa Blanca quien se reúne a puerta cerrada con el Presidente de los EE.UU.<sup>406</sup> Solo entonces, se confirma por escrito la orden ejecutiva de Barak H. Obama para liberar la destrucción de los *Drones*.

Como parte de un segundo proceso, la CIA, por encargo de Barak H. Obama preserva una facultad destructiva más excepcional. Contigua al relajamiento en las restricciones sobre uso de los *Drones* armados (perseguidas por Coffey Black, George Tanet y Michael Hayden durante la era de Bush), esta institución paramilitar tiene a su cargo el programa denominado "*signature strikes*."<sup>407</sup> Este ampara a los operadores para asesinar de manera extra-judicial a cualquier sospechoso basado en patrones de vida que pudieran relacionarse con alguno de los principales terroristas definidos por las listas de la Oficina de la Presidencia sin la necesidad de ninguna confirmación o permiso posterior.

Bajo este último proceso se encierra uno de los componentes más excepcionales de la lucha contra el terrorismo internacional. Al extraer a la CIA de todo tipo de rendición de cuentas y de cualquier tipo de transparencia en la forma en como esta desempeña sus actividades internacionales. Y en tanto que el Congreso de los Estados Unidos y la opinión pública se concentran en las actividades militares del Departamento de la Defensa en Afganistán y en Irak; la CIA ha logrado expandir muchas de sus actividades clandestinas en beneficio de ciertos corporativos internacionales. Tal es el caso del proceso de subcontratación de la vida que la CIA delega en otros agentes privados como *Blackwell*<sup>408</sup> para el manejo remoto de los *Drones*, de operaciones de prueba y para el despegue y el aterrizaje de estos artefactos desde distintas bases militares en lugares remotos como Abu Dhabi, Djibuti, Nigeria, Mali, o los EE.UU., como parte de una compleja e invisible geografía de la Zona Gris Temporalmente Autónoma que imbrica una presencia corporativa en el espacio político de la decisión de la vida y la muerte.

Si bien entre los dos procesos expuestos el segundo tiene un carácter mucho más agresivo y discrecional que el primero, ambos representan un grave peligro para la seguridad

---

<sup>406</sup> Íbidem.

<sup>407</sup> "Living Under Drones," *Global Justice Clinic, New York University & International Human Rights Conflict Clinic, Stanford University, septiembre del 2012*, pág. 12

<sup>408</sup> Medea Benjamin, Op. Cit., pág. 45.

humana de las poblaciones más vulnerables como lo es el caso de los pueblos de Pakistán, Yemen y Somalia. La determinación de la vida y de la muerte como parte de un cálculo mecánico e informático fuera del alcance de los mecanismos de control de los contrapesos políticos domésticos e internacionales, apertura un espacio excepcional para una violencia de dos vías sin precedentes en las relaciones internacionales. Por un lado, dentro de la geografía flexible de la Zona Gris de la GWOT, el ejercicio de los *Drones* debe de ser entendido como un instrumento que permite modelar y ejemplificar el alcance excepcional del brazo letal del poder ejecutivo dentro de un espacio de decisión global. Dentro de este, nos demuestra, sin lugar para el error, que es capaz de reclamar el sacrificio del homo sacer en la forma de poblaciones civiles como un daño colateral necesario para la preservación del cuerpo político bajo la sangrienta doctrina de la seguridad nacional. Por otro lado, el reclamo de estos privilegios excepcionales, sin juicio ni jurado, hace del anonimato de las personas una carga letal que nos adelanta que la historia y la realidad de las víctimas serán contadas como parte de una estadística casual. Pero es justamente como parte de esta segunda realidad que se plantean nuevos riesgos y problemáticas directas sobre la figuración de la libertad en nuestra frágil condición humana en la post-modernidad global.

#### 5.4 DIEZ PREMISAS SOBRE EL ASESINATO SELECTIVO Y EXTRA-JUDICIAL EN LA ZONA GRIS: UN DIÁLOGO ABIERTO A LA OPORTUNIDAD.

El uso ilegal de los *Drones* administrados por la CIA a lo ancho de una vasta geografía clandestina en el curso de estos últimos 9 años (entre el 2004 y el 2013) nos deja más preguntas abiertas que respuestas y abismos que capítulos escritos sobre los efectos de un intermitente estado de excepción que se imprime sobre la vida y la libertad humana.

\* Primero. Por ejemplo, en el caso de la complicada geografía de Waziristán en Pakistán, los efectos devastadores de este programa en zonas de difícil o imposible acceso afectan los servicios de asistencia y de rescate médico y civil sirviendo solamente al propósito de incrementar las paupérrimas condiciones de las poblaciones civiles. Como lo propone el reporte *Living Under Drones*, “existe sobrada evidencia de que los Drones tienden a disparar en más de una ocasión sobre el mismo objetivo repetidamente. En muchas ocasiones estos despliegan ataques sucesivos sobre los grupos civiles que asisten al rescate de las víctimas.”<sup>409</sup>

\* Segundo. Del mismo modo, los efectos destructivos de los asesinatos extrajudiciales de la CIA sobre las poblaciones civiles implican un daño directo e irreparable sobre la vivienda y la economía de muchas familias ajenas a la militancia de Al-Qaeda y del Talibán. En la mayoría de los casos de los ataques se destruye el patrimonio y la economía sin ningún tipo de reparación Estatal por parte de los EE.UU. o de los otros gobiernos.<sup>410</sup> De esta manera las víctimas son expuestas a una vida de completo abandono en la que la sociedad civil no ha encontrado la manera de imponer mecanismos de respuesta y responsabilidad directa sobre los Estados Unidos y los gobiernos aliados de Pakistán y Yemen principalmente.

\* Tercero. Esto nos lleva al problema de la “responsabilidad para proteger” (conocido como R2P en el léxico internacional) y las contradicciones que este ejercicio imprime sobre la problemática de la soberanía. Al respecto, la investigadora norteamericana Rosa Brooks documenta que, desde hace algunas décadas como parte del desarrollo del derecho internacional humanitario los abogados de los derechos humanos y académicos internacionales han construido una visión limitada de la soberanía estatal que inserta la responsabilidad para proteger como contrapeso internacional a los sesgos autoritarios de muchos gobernantes.<sup>411</sup> De manera simplificada, se ha propuesto que el ejercicio de la soberanía conlleva al uso de ciertas responsabilidades. Desde entonces este criterio ha sido

---

<sup>409</sup> *Living Under Drones*, (Report), Op. Cit. pág. 74.

<sup>410</sup> Ídem. pág. 77.

<sup>411</sup> Rosa Brooks, *Lessons for International Law from the Arab Spring*, Georgetown Law School, Georgetown University, The Scholarly Commons, 30 de septiembre 2012, pág. 3.

encumbrado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal (*International Commission on Intervention and State Sovereignty, ICISS* por sus siglas en Inglés). Esta describe que “La soberanía estatal implica responsabilidad... Cuando una población sufre de un daño extremo, como resultado de una guerra interna, la insurgencia, la represión o la falla de las instituciones estatales y el Estado en cuestión se ve imposibilitado para detener o evitar el daño, el principio de no intervención cede a la responsabilidad internacional para proteger.”<sup>412</sup>

\* Cuarto. Del mismo modo, durante esta conflagración global como parte de la doctrina preventiva de Bush, se ha invertido el uso del principio de responsabilidad como un argumento a favor del intervencionismo y las funciones policíacas de los EE.UU. Esta presunción fue adelantada por el mismo Barak H. Obama desde su primer año en funciones. En la recepción del premio nobel el presidente de la paz anticipaba ya su transformación en un presidente de guerra. En consonancia con la armonía grociana entre el derecho y la guerra señaló: “Habrá tiempos en los que las naciones actuando de manera individual o en concierto, encontraremos que la fuerza no solo es necesaria sino moralmente justificada.”<sup>413</sup> Desde entonces el argumento de la responsabilidad se erige como una fuerte retórica que lupifica al extraño y se deshumaniza al enemigo sólo para convocar un espacio abierto al evento discrecional. En relación con el uso de los *Drones*, distintos argumentos se presentan desde la administración de Barak H. Obama para legitimar su ejercicio excepcional. John Brennan en un discurso en el 2011 en la Universidad de Harvard, sostuvo que “los EE.UU. se reservan el derecho de emprender una acción unilateral, si o cuando otros gobiernos no tengan la voluntad o la capacidad de emprender las acciones necesarias por ellos mismos.”<sup>414</sup> Eric Holder el procurador de la Unión Americana también ha expuesto que esta nación cuenta con la responsabilidad y el derecho de proteger a su nación y a su pueblo. Ante estas proposiciones emergen las preguntas: ¿Pero hasta dónde y a costa de qué y de quienes?

Cabe remarcar que estos argumentos se presentan con relativa distancia pero con cierta similitud al simplismo de los increíbles dispositivos argumentativos que la OLC procuró en el tiempo de George W. Bush ofrecer durante la administración para legitimar el evento excepcional de la tortura. Dada la equiparable potencia tecnológica militar de los EE.UU. y la

---

<sup>412</sup> (ICISS), *International Commission on Intervention and State Sovereignty, “The Responsibility to Protect,” International Development Research Center, Ottawa, 2011.*

<sup>413</sup> Vid. Barak H. Obama, Lectura del Premio Nobel, Oslo, Noruega, 10 de diciembre del 2009. Disponible en: [http://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/peace/laureates/2009/obama-lecture\\_en.html](http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/2009/obama-lecture_en.html)

<sup>414</sup> Paul Brennan, “*Strengthening Our Security by Adhering to our Values and Laws,*” *Remarks at Harvard Law School*, el día 16 de septiembre del 2011. Apud. Rosa Brooks, *Lessons for International Law from the Arab Spring*, Op. Cit.



omnipresencia de sus intereses nacionales resulta difícil pensar que alguna nación sea capaz de proteger a sus poblaciones responsablemente del despliegue de la fuerza de esta superpotencia cuando ellos mismos lo definan como legalmente aceptable o moralmente inapelable.

Lo cierto es que el uso unilateral e ilegal de los *Drones* en Pakistán, Yemen y Somalia, solo por citar algunos, es enmascarado bajo la premisa de responsabilidad para proteger a la población norteamericana frente a la amenaza que algunas bombas caseras y unas cuantas granadas a miles de kilómetros de distancia suponen para los intereses vitales de esa nación. Como parte del despliegue de las potencias ejecutivas del soberano, el camino de la destrucción de los VANT fractura todo principio de proporcionalidad entre el uso de la fuerza y el daño a la población inocente. Tan sólo los daños colaterales sobre el número de bajas civiles superan el conteo de las víctimas de los atentados del 11 de septiembre del 2001 y suponen irreparables tensiones sobre la tranquilidad y la libertad de las poblaciones inscritas en la violenta geografía del terror.

\* Quinto. Se debe aclarar que a lo largo de los últimos años se ha emprendido un debate sin sustancia sobre la legalidad de los ataques legales de los *Drones*. Particularmente apelando a que el Estado es quien preserva el monopolio del uso de la Fuerza. Sin embargo hay ciertas contradicciones en el criterio de la aplicación de la fuerza letal tanto al interior como al exterior del territorio de esa nación. En la dinámica de la GWOT, como un medio de legitimidad supra-judicial los EE.UU. bajo el documento conocido como *The White Paper*, el Departamento de Justicia, (emulando los pasos de los predecesores de la OLC durante la previa admnistración de George W. Bush), reserva al poder ejecutivo el derecho del uso de *Drones* armados para aniquilar a sospechosos terroristas dentro países ajenos a las actividades hostiles (léase principalmente la geografía inscrita en el binomio conceptual *Af-Pak*). Esta apreciación se extiende en contra de cualquier persona asociada activamente a la red terrorista de Al-Qaeda. Este documento se ensancha incluso a ciudadanos norteamericanos.<sup>415</sup> Sin embargo, en días recientes y como parte de la oposición filibustera Republicana a la nominación de Paul Brenan como el nuevo director de la CIA, el Senador norteamericano Raund Paul le exigió al presidente Barak H. Obama aclarar lo siguiente: ¿puede un presidente de los EE.UU. asesinar selectivamente a un ciudadano norteamericano vinculado a la militancia terrorista dentro de suelo norteamericano? Al pie del Capitolio, la

---

<sup>415</sup> Cfr. *U.S. Department of Justice, White Paper, Lawfulness of a Letal Operation Directed Agians a U.S. Citizen who is a senior Operational Leader of Al-Qaeda or an Associated Force, 2012.*

respuesta contundente, en una carta redactada por el procurador Eric Holder y en cadena nacional por medio de CNN en representación del presidente fue: No.<sup>416</sup>

Sin embargo, el mismo documento *The White Paper*, confirma que cuando se trata del despliegue de los Drones al exterior de los EE.UU., la presunción de inocencia, un juicio justo y las declaraciones formales de guerra se convierten en anacronismos legales.<sup>417</sup> Incluso cuando se trata de un ciudadano americano. La consistencia de los extremos de la doctrina Obama “*Kill no capture*” quedó comprobada el 30 de septiembre del 2011, mediante el ataque más espectacular ante la opinión pública del pueblo de los EE.UU. Se trata del asesinato remoto de *Samir Khan*. Un ciudadano americano, clérigo radical militante de Al-Qaeda en Yemen y en los días posteriores por un segundo ataque sobre su hijo de 13 años también de ciudadanía norteamericana. Ante la intervención de organismos Civiles como la ACLU para exigir de la administración de Barak H. Obama, mayor transparencia sobre las pruebas que identifiquen a los militantes terroristas dentro de la matriz de las disposiciones y antes de ser asesinados selectivamente, las cortes distritales de los EE.U. han dicho que la revisión de las decisiones ejecutivas a este respecto son irrevocables y que no cuentan con la posibilidad de revisar dichas facultades.<sup>418</sup> Con ello no se ha hecho más que repuntar la secrecía de las actividades de la CIA. La confirmación de las cortes reflejan una profunda contradicción moral en el sistema político y legal norteamericano como parte de la bipolaridad entre la aplicación de la justicia al interior de los EE.UU. y la venganza al exterior: se requiere una orden judicial para espionar a un individuo y traspasar su propiedad dentro de los EE.UU. pero no se requiere de ninguna autorización para asesinarlo selectivamente fuera de este, incluso si este se ubica en un país aliado.

En este mismo tenor, el Acta de Defensa Nacional (*The National Defense Authorization Act*) que desde el 2011 extiende de manera permanente las provisiones de la AUMF, se ha encargado de socavar toda posibilidad de contrapeso político a esta problemática excepcional. En la interpretación de Harold Kho, uno de los más prominentes asesores legales de la administración de Obama:

“Los EE.UU. participan en un conflicto armado con Al-Qaeda y el Talibán y sus fuerzas asociadas como respuesta a los ataques del 11 de septiembre... (y) podrán usar la fuerza de

---

<sup>416</sup> Lectura de la carta de Eric Holder al Senador Raund Paul, durante el programa televisivo: *The Situation Room*, CNN, 7 de marzo del 2013 a las 2:13 p.m.

<sup>417</sup> Cfr. *The White Paper*, Op. Cit. y Medea Benjamin, Op. Cit., pág. 87.

<sup>418</sup> Medea Benjamin, Op. Cit., pp. 90-91.

manera consistente con su derecho a la legítima defensa provista bajo el derecho internacional. Esto incluye operaciones letales desplegadas por medio del uso de los VANT.”

Contra Obama, contra Breanan, contra Holder, contra Kho, una de la mayores problemáticas para superar el problema de la ilegalidad de los ataques de los *Drones* es que se trata de ataques preventivos sobre el grueso de la población civil en países que no están involucrados en un contexto de guerra con los EE.UU. en donde las protecciones humanas suponen que la justicia, la aplicación de la ley y las labores policíacas del Estado receptor, deberían de ser los medios indicados para llevar a los presuntos culpables ante la justicia o al menos para entregarlos a las autoridades norteamericanas. Esta omisión es un importante indicador de la propuesta doctrinal de Barak H. Obama propuesta por David Rhode, “*Kill no capture.*” Las víctimas a control remoto, son desde un principio un objetivo ilegal.

\* Sexto. La doctrina Obama, nos conlleva a la pregunta ¿por qué asesinar a un enemigo militante y no capturarlo por medios convencionales?, no sin mencionar el alto costo de cada asesinato (aproximadamente 68,000 dólares norteamericanos por cada misil *Hellfire*). La administración de Barak H. Obama parece haber aprendido una importante lección de su antecesor George W. Bush: el escándalo y la opinión pública. Para este último la detención indefinida de los enemigos combatientes supuso la inclusión de la biopolítica en el centro de del poder de la República. Aunado al tratamiento cruel inhumano y degradante de los enemigos combatientes confinados en una situación de detención indefinida, estos factores hicieron de su administración objeto de incontables críticas por parte de las organizaciones de defensa de los derechos humanos. En cambio en la necro-política, la aniquilación del homo sacer, supone la remoción de la bio-política de la geografía de lo inteligible. O dicho en las propias palabras de Medea Benjamin: “Los terroristas muertos no cuentan cuentos.”

\* Séptimo. Si bien la consolidación del sistema del orden institucional moderno, incluyendo el de los Derechos Humanos se gestó a lo largo de más de 50 años desde el final de la Segunda Guerra Mundial, los ataques de los Drones se mueven en una dirección distinta a la búsqueda de la paz internacional y de las protecciones personales provistas por el Derecho Internacional Humanitario. Empero, tampoco podemos negar que en tiempos recientes las organizaciones de Derechos Humanos han comenzado a virar a esta problemática. El reportaje más serio y detallado hasta la fecha consiste en el trabajo de Phillip Alstom intitulado: “*Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions,*” elaborado

para el Consejo de Derechos Humanos.<sup>419</sup> Este se resume a la fiel indicación de que fuera de un contexto de guerra convencional el asesinato remoto, es casi siempre ilegal, dejando (de manera contradictoria) así un minúsculo pero importante espacio para la decisión excepcional. Para las futuras administraciones de los presidentes de los EE.UU., en tanto que la sociedad civil no establezca nuevos criterios para juzgar y restringir la política estatal de los drones, esto no debe significar ningún obstáculo dado que la omnipresencia de la geografía GWOT se extiende intermitentemente a cada rincón del globo terráqueo sin ningún contrapeso real.

\* Octavo. No es fácil superar el problema de la extra-legalidad de los asesinatos selectivos ejecutados por los Drones cuando existe evidencia sobre la complicidad internacional entre los EE.UU. y los gobiernos soberanos de los espacios en donde se realizan estos asesinatos extra-judiciales. En uno de los cables diplomáticos liberados por *WikiLeaks* a la opinión pública, se relata la comunicación entre el Embajador de la Unión Americana en Pakistán, Ann W. Patterson y el Primer Ministro paquistaní *Yousaf Raza Gillani*. Con respecto a los arreglos de las operaciones de los *Drones* de la CIA en este último, el segundo comentó: “no me importa lo que tengan que hacer, en cuanto den con la gente indicada. Protestaremos en la Asamblea Nacional y luego lo olvidaremos.”<sup>420</sup> Otros de naturaleza más reciente, exponen también la protección de otrora dictador de Yemen *Alí Abdullah Saleh* quien en el 2011, indicó: “Continuaremos diciendo que las bombas son nuestras.”<sup>421</sup> En esta perspectiva todos los países involucrados han fallado rotundamente en sus funciones éticas y morales para defender a sus poblaciones con un sentido de responsabilidad.

Esto imprime una formidable vigencia a los postulados que Walter Benjamín desde sus conceptos sobre la filosofía de la historia anuncian la realidad de los oprimidos como la verdadera constante histórica. El uso de esta fuerza para-militar por parte de los EE.UU. violenta la soberanía de los pueblos y remueve la aplicación del Estado de Derecho como el medio apropiado para dar con los presuntos responsables y hacer valer la justicia universal. El despliegue de esta fuerza nos demuestra que en este mundo sólo el soberano de los EE.UU.

---

<sup>419</sup> Vid. *Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary detentions*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. 14va sesión extraordinaria, 23 de mayo del 2010.

<sup>420</sup> “*U.S. and Pakistan play down impact on mischiefs*,” *WikiLeaks* (Cable entre los gobiernos de los EE.UU. y Pakistán), publicado en el diario británico *The Guardian*, 1 de diciembre del 2010.

<sup>421</sup> Cfr. *Leaked Cables offer raw look at U.S. Diplomacy*, *The New York Times*, publicado el 28 de diciembre del 2011. Y (NAF), Op. Cit. (Información general sobre Yemen), disponible en: <http://yemendrones.newamerica.net/about>

tiene el derecho para decidir excepcionalmente sobre la libertad y la vida de los pueblos del mundo en sus esferas más extremas.

\* Noveno. Con un calado de mayor profundidad, la necro-política que Barak H. Obama ha logrado arrojar desde los cielos sobre las poblaciones civiles en distintos países nos deja un largo camino para explorar un estado de excepción vigente en constante transmutación. Particularmente en cuanto a las implicaciones del uso político y militar desorbitado y sin ningún control de nuevas tecnologías de destrucción precisas como los *Drones* a cargo de un poder abrigado en sus propias inherencias constitutivas que le permiten improvisar un conjunto de poderes emergentes ilimitados al exterior. Ya desde 1969 Hannah Arendt nos advertía que “el desarrollo técnico de las implementaciones de la violencia, ha alcanzado el punto en que ninguna meta política puede corresponder, concebiblemente, con su potencial destructivo o justificar su uso dentro de un conflicto armado.”<sup>422</sup> A lo largo de los últimos 4 años y tres meses la presidencia de Barak H. Obama ha reclamado en estos artefactos un privilegio ejecutivo y extrajudicial que no es consistente con ningún ordenamiento constitucional, tanto internacional como al interior de los EE.UU. Al igual que con su predecesor, estas cualidades han resguardado por mucho tiempo la capacidad de expandir una violencia sin precedentes bajo la impronta de una Zona Gris Temporalmente Autónoma. Dentro de esta geografía del terror se han logrado marginalizar los alcances del derecho y de la cooperación internacional dentro de los nuevos conflictos armados de carácter transnacional que la GWOT propone.

De particular importancia para la limitación del espectro de la excepción es reconocer que si bien esta esfera de decisión supone una remoción del orden jurisprudencial del carácter político de la decisión, es en la jurisprudencia donde se preserva alguna esperanza para modelar el carácter político de estas prerrogativas previstas tiempo atrás por John Locke. La sociedad de naciones le ha quedado a deber al derecho internacional humanitario como una herramienta de protección efectiva para los pueblos marginados en situaciones de conflicto. Incluso desde los terrenos políticos y sociológicos de nuestras disciplinas no debemos olvidar que como parte de una relación sangrienta el derecho y la guerra han estado emparentadas desde Hugo Grocio. Todavía en la oscuridad de esta lucha intermitente es posible ver algo de luz. Como lo propone Derek Gregory: “muchas veces el derecho internacional se construye a partir de la guerra, de hecho la operación en los márgenes de la ley es una de los medios más poderosos para transfórmala y los ataque de los VANT no son la

---

<sup>422</sup> Hannah Arendt, *On Violence*, Op.Cit, pág. 3.

excepción.”<sup>423</sup> En tanto no se proponga una conciliación efectiva entre el derecho y la política internacional; en la actividad de los asesinatos selectivos bajo la plataforma tecnológica de los drones los Estados Unidos sientan un importante precedente para otros gobiernos en el mundo.

\* Décimo. Finalmente, es mi intención dejar al lector con una serie de preguntas abiertas para futuras reflexiones sobre los alcances de estas decisiones excepcionales y sus peligros. ¿Podemos imaginar las implicaciones de un país como Irán, (quien por cierto cuenta con un proyecto de predadores letales denominado el “Embajador de la Muerte”), aniquilando a un enemigo a la distancia en Israel? ¿O China o Rusia declarando un enemigo combatiente en la región de Asia Central y liberando un ataque sobre este en algún punto de la geografía del continente americano o en Europa? ¿O los mismos Estados Unidos en la frontera con México?

No es ningún secreto que estas plataformas VANT cuentan con la capacidad de portar todo tipo de armas, lo que deja espacio para no descartar su equipamiento con ojivas nucleares o misiles químicos. La practicidad de estas tecnologías también abre la geografía del terror a actores transnacionales de carácter no estatal. Por ejemplo: ¿Existe la posibilidad de que estas tecnologías tan prácticas y pequeñas caigan en manos de organizaciones terroristas? Podemos afirmar que, hasta ahora, los EE.UU. son una entre más de 50 naciones que han desarrollado efectivamente esta tecnología, pero la única que la ha implementado en un contexto de guerra no convencional y con el propósito de aniquilar al enemigo. ¿Pero por cuánto tiempo más? Este es el riesgo del estado de excepción que se edifica sobre la auténtica libertad desde la geografía de la GWOT como parte del ejercicio discrecional del soberano de los EE.UU. y que en el despliegue de estas nuevas tecnologías encuentra instrumentos que le permiten superar todas las limitaciones espaciales a sus contingencias políticas y jurídicas tanto en su interior como en su exterior. En consecuencia los *Drones* expresan una condición necro-política que imprime una irreparable tensión sobre la vida, la felicidad y la dignidad humana de efectos irreparables.

\* Una gran ironía subyace en la defensa de la democracia liberal por las armas: en la lucha contra el terrorismo internacional, se nos hace creer que en el reclamo de la vida del enemigo reside nuestra libertad. Al final, la geografía excepcional de la GWOT confirma la vigencia de aquella sentencia evocada por Georges Sorel desde 1906. Como parte de sus “Reflexiones sobre la Violencia” inscritas en el carácter formidable de un pesimismo

---

<sup>423</sup> Derek Gregory, Op. Cit., pág. 242.

antropológico, evocó con incontestable verdad que: “los problemas de la violencia todavía permanecen oscuros.”

*ET TU BRUTUS,...ET TU OBAMA?*

## **CONCLUSIÓN-COROLARIO: “CINCO LECCIONES SOBRE LA ZONA GRIS TEMPORALMENTE AUTÓNOMA”**

### Primera enseñanza- Sobre el carácter excepcional de esta nueva lucha.

Como parte de una semblanza general coligada al sentido de la excepción provisto por Carl Schmitt, podemos afirmar que si el soberano es aquel que decide sobre la excepción, entonces en este acto, irreparablemente se abre un espacio exclusivo a la decisión puramente política. Dentro de este espacio político se trasciende la suspensión del derecho y de la ambivalencia de los conceptos antagónicos entre lo legal y lo ilegal, entre la guerra y la paz tal y como fuera provisto por el sentido del decisionismo institucional de Schmitt. Como lo demuestra el desempeño excepcional de los dos presidentes norteamericanos citados. En su lugar, como parte de una profunda prerrogativa, que en muchos sentidos excede los contenidos propuestos por John Locke, se apertura una Zona Gris que propone una exclusividad ejecutiva que se apropia de una realidad y le transforma a su semejanza política, a sus capacidades técnicas y a sus necesidades contextuales. En ella, la excepción se manifiesta como una invocación discrecional que sirve al propósito de extender el brazo del titular del ejecutivo y en ello, irreparablemente se define una geografía del poder excepcional.

El caso de la GWOT, tiene un carácter asistencial a esta demostración. Desde el inicio de la lucha contra el terrorismo global por parte de los EE.UU. la declaración de emergencias nacionales y la AUMF han servido al propósito de crear un terreno fértil para la expansión de las prerrogativas fácticas de los últimos dos presidentes norteamericanos. Pero este acto no está exento de sus propias contradicciones. Lo que en su momento el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica otorgó a George W. Bush como un recurso instrumental para facilitar la dirección de la lucha global bajo un liderazgo político y militar, ha derivado en un cheque en blanco para la edificación de un estado de excepción global de características políticas, militares, para-militares y policiacas que en su diseño ha precisado de importantes contracciones sobre la libertad civil y la vida misma como parte de la estrategias bio-políticas y necro-políticas que se persiguen dentro de la Zona Gris Temporalmente Autónoma.

### Segunda enseñanza- Sobre la Teología Política en la figura presidencial.

Como parte del concepto de lo político que se evoca ante la identificación del enemigo terrorista, los presidentes de los EE.UU. han sabido explotar la convergencia de lo



estatamental y de lo divino en su figura como repositorio de la libertad humana y de la seguridad del pueblo para modelar excepcionalmente el carácter moral de esta lucha como fuera acuñado por George W. Bush: “un llamado de nuestro tiempo.” Desde entonces, el carácter moral de esta lucha ha sido condicionado por la impronta de una violenta represalia en contra de un diabólico enemigo. Esta venganza, ha requerido del internamiento de las actividades del combate militar y policiaco del enemigo dentro una geografía clandestina, revestida de una completa oscuridad como fuera previsto en el sentido del “Dark Side” expuesto desde Dick Cheney en los tiempos de Bush.

Como parte de la elección de esta empresa política de alcances globales, se impone una adjudicación del concepto de la libertad y de la vida humana sobre el enemigo terrorista. Se trata de una condición antitética que en tanto niega la condición humana para unos, sacramentalmente la reivindica para el pueblo de los Estados Unidos. Esta condición expresa la permeabilidad de un sentido teológico en las motivaciones políticas que entre los tiempos de George W. Bush y Barak H. Obama, ha asistido formidablemente a la definición de un estado excepcional. Un costo irreparable de la GWOT.

Tercera enseñanza- La construcción de un abismo político ofrece una vigencia sin significado.

Dentro de esta especificad, la negación de esta condición se impone con la fuerza extrema de un sentido deshumanizante. En este carácter se abrigan severas imposiciones sobre la libertad humana para crear un abismo adecuado para la reproducción sistémica de ciertas prácticas excepcionales como la tortura y el asesinato selectivo durante el periodo que, desde el año del 2001 y hasta la fecha, ha comprendido la GWOT.

En un primer momento, como acto inaugural de este estado de excepción, la Oficina de la Presidencia de los EE.UU a cargo de George W. Bush, encomendó a los abogados de la OLC, la torsión del derecho como un instrumento de guerra (*lawfare*) para acondicionar de manera excepcional la producción de un abismo adecuado a las dimensiones del nuevo enemigo. Como resultado de este carácter deshumanizante, de manera gradual, progresiva y vinculante, se optó por la nulidad de las garantías personales más elementales abrigadas en los instrumentos del derecho doméstico e internacional. Específicamente y apoyados primordialmente en la singularidad de la cláusula de suspensión del Habeas Corpus provisto por su Constitución, en el caso de la primera esfera, se resolvió limitar los alcances de las

legislaciones War Crimes Act; y del Código Federal de los Estados Unidos, 18 U.S.C.A. en sus secciones § 2340 y §§ 2340A, Crimes and Criminal Procedure. Principalmente como una propuesta extensiva de la auto interpretación de los poderes de guerra preservados de manera extraordinaria en la discrecionalidad del titular de la presidencia de esa nación.

En consecuencia con la propuesta de esta lucha por la preservación del poder militar, ideológico y cultural, como parte de una irrefutable apuesta de dominio global, a la brevedad la proyección de los intereses ejecutivos se extendió sobre la geografía planetaria para manifestarnos el verdadero alcance del espacio de sus decisiones excepcionales. Y también su significado. Esta fase requirió de la superación de los umbrales del derecho internacional como una condición necesaria para consolidar este ya duradero estado de excepción. Para ello, como parte de una confirmación de la vigencia sin significados, la nulidad del Derecho Internacional provisto en las Convenciones de Ginebra sobre el carácter de los conflictos internacionales y sobre el estatuto de los prisioneros de guerra, así como la Convención de Hague y finalmente sobre los alcances del CAT, propusieron una eficiente contracción del derecho internacional para el debilitamiento de las mínimas garantías personales que se posicionaban como el principal obstáculo para el internamiento de los individuos dentro de una geografía clandestina cargada de una violencia atípica y singular. La producción de este abismo se consolidó durante la era de Bush como el primer mecanismo de control bio-político dentro de la Zona Gris en tanto que facilita la sustracción de la persona del espectro de lo inteligible.

Ciertamente bajo el periodo de Barak H. Obama, la detención indefinida subsiste como una categoría jurídica, pero los altos costos a la visibilidad política legados por el desastroso experimento de la era de Bush, conllevaron a una transformación en la estrategia bio-político hacia uno de carácter necro-político para manifestar la decisión de la vida y de la muerte del enemigo como la esfera de decisión más extrema en el espacio de decisión excepcional.

Cuarta enseñanza- La vida en abandono y el homo sacer: la libertad y la vida en la técnica política.

Si bien la vida en abandono es una condición presente en la estrategia política de los dos presidentes citados a lo largo de esta tesis. Entre George W. Bush y Barak H. Obama, existen diferencias sustanciales en cuanto al tratamiento del homo sacer como parte de la estrategia fundamental de la GWOT. Pero en ambas situaciones se revela una impronta

significativa sobre la libertad y la vida como el producto de la técnica de un saber político específico.

Como parte de las decisiones excepcionales durante las dos administraciones de George W. Bush, la nudificación de la vida del homo sacer terrorista, se apoyó en un mal intencionado conjunto de actos de improvisaciones políticas que bajo la forma de los memorándums de la tortura derivaron en la producción de un saber técnico político que incrustó de manera violenta este suplicio como un evento bio-político. En esta estrategia, se propusieron un conjunto de disertaciones jurídicas para recodificar el sentido de la libertad de nuestro tiempo en la manera de razonamientos perversos que habilitaron una serie de prácticas conocidas como procedimientos alternativos no hicieron otra cosa más que enmascarar el uso de la tortura y del trato cruel inhumano y degradante al que los enemigos prisioneros en los campos globales de batalla fueron expuestos entre el 2002 y el 2008. En el razonamiento de estas prácticas se finiquitó toda consideración sobre la vigencia de los tratados internacionales como el CAT. En su lugar se abrió una nueva geografía excepcional, apoyada en la modulación del dolor y del sufrimiento de la víctima como la principal estrategia para preservar la distante seguridad de la nación americana.

Uno de los elementos más críticos y contradictorios de la política excepcional de la tortura edificada bajo el liderazgo de George W. Bush, es que, desde un principio en sus propios razonamientos anti-socráticos se persiguió la validación de un cuerpo de impunidad legal para su operación. Esta contradicción puede leerse de la siguiente manera: como un acto de ubicuidad política, primero se nulifica el derecho, luego se recurre al mismo para instaurar míticamente un nuevo acto de violencia. En este sentido, las disertaciones ciertamente ilógicas de la OLC, estuvieron condicionadas de acuerdo a las propias interpretaciones de la Oficina de la presidencia sobre las provisiones constitucionales aseguradas por los padres fundadores de esa nación. A su propia conveniencia claro está.

El alcance de estas disertaciones y su correspondencia con la realidad no es un asunto menor. Como producto de esta interpretación se expuso al individuo a una desgarradora vida en abandono en la que se revela la verdadera esencia del poder ejecutivo. El conjunto de prácticas políticas utilitarias traídas al frente de batalla fueron pensadas como una deshumanización necesaria para preservar la seguridad de la Nación y algo más. Son estos, el producto de decisiones bio-políticas cargadas de la más extrema violencia soberana bajo las cuales se decide sobre las condiciones de la vida y la muerte del enemigo. Esta condición excepcional se ve reflejada en la producción técnica sobre el dolor y el sufrimiento humano,

así como en la definición del criterio de intensidad que acompañó la recodificación del lenguaje técnico de la tortura. Recordemos que estas hicieron posible la reproducción de la tortura como un programa sistémico de latitudes globales. En un sentido fulminante podemos decir que como parte de esta apreciación política, desde el papel y la tinta de los abogados, el individuo fue despersonalizado, desprovisto de su propia libertad y reducido a su propia biología en un acto de inconsistente humanidad. En este manejo, se ha atropellado el sentido de la libertad provisto por los padres fundadores de aquella nación, el cual inscribe un carácter distintivo en el corazón de las democracias liberales. La tinta de fuego de aquellos abogados ha firmado un pacto deliberado por des-construir el mundo de la libertad que, en distintos tiempos, los hombres libres tanto han empeñado en asegurarnos.

En el caso de Barak H. Obama, la continuidad sobre el estado de excepción imprime sus propios componentes y problemáticas excepcionales sobre la condición del homo sacer. Por un lado, dada su vigencia y completa secrecía es difícil evaluar con mayor profundidad el carácter central de su estrategia política en la GWOT. Lo cierto es que, ante la evidente exposición que la tortura ha representado a la opinión pública y de cara al fracaso en la estrategia de su predecesor, este último presidente ha aportado por remover la biopolítica de los espectros de la visibilidad y de la inteligencia colectiva. En su lugar, propone un acercamiento mucho más intermitente, sublime, pero a la vez mucho más violento y deshumanizante.

La decisión sobre la vida y la muerte del homo sacer, se extiende, no contenido en una contra-propuesta de validez jurídica. Si en cambio como parte de un concepto político aglutinante, en el que hipotéticamente se ofrece la muerte a los enemigos invocando la amenaza existencial de quienes de manera distante proponen un peligro biológico a la civilización norteamericana. Este evento discrecional a lo largo del tiempo en que este ha desempeñado sus funciones como presidente, se ha diseñado como parte de una práctica de securitización global que, procura construir las condiciones generales para el establecimiento de la seguridad nacional de nuestro vecino del norte.

Sin embargo, esta práctica, deshumanizante no está exenta de sus propias contradicciones. La disposición de la vida se manifiesta en dos sentidos excepcionales. Por un lado se presenta como la lupificación del enemigo como parte de un proceso de toma de decisiones que emana de la identificación de este por parte del juicio mecánico e informático de la matriz de las disposiciones. Solo para ser signado o condonado por el pulgar del César desde la Oficina Oval. Como parte de un segundo proceso, la disposición sobre la vida y la

muerte se delega en el criterio y la discreción minimalista de los operadores de los drones. En ambos casos ninguna de estas líneas de operación les ha logrado eximir de tan profundas contradicciones y de los irreparables daños sobre la vida y la libertad humana.

De la evaluación crítica de estos dos tratamientos a lo largo de la GWOT, podemos figurar: ¡que poco puede significar la libertad humana dentro del cálculo político!

#### Quinta enseñanza- La violenta geografía de la Zona Gris Temporalmente Autónoma.

En la operación de las decisiones excepcionales de la tortura y del asesinato selectivo se comparte un común denominador: la CIA. Este propone importantes consideraciones sobre las cualidades del estado de excepción que vivimos. A lo largo de la GWOT, el ejercicio de estas prácticas excepcionales, tanto George W. Bush como Barak H. Obama han depositado en esta agencia civil tan sensible responsabilidad sobre la libertad y sobre la vida. Pero su ejercicio ha resultado en una irresponsabilidad formidable. Sus lascivos efectos no solamente se extienden a sus ciudadanos. En cambio, su ejercicio compromete con mayor envergadura a distintos pueblos del mundo.

Siendo ajena al control del Congreso y a la visibilidad de la opinión pública tanto al interior como al exterior de los EE.UU., ambos presidentes han aprovechado la naturaleza clandestina de esta institución para expandir el alcance de sus facultades excepcionales a lo ancho de una geografía global como parte de una guerra omnipresente, ya citada como *“the every day war.”*

El refugio de las actividades de la tortura y del asesinato selectivo dentro de la CIA, en distintos tiempos se ha inscrito en el centro político del combate al enemigo en el plano principal de las operaciones globales de los Estados Unidos. En consecuencia, progresivamente se ha desarrollado una amplia geografía clandestina de la violencia como el signo excepcional de la GWOT. En un primer tiempo, bajo el esquema de la tortura, se inauguró una Zona Gris Temporalmente Autónoma definida por el internamiento del individuo en una realidad comprendida por artefactos visibles e invisibles en más de 50 países. Habitualmente constituida por lugares como Guantánamo, Abu Grhaib, Bagram y los incontables Black Sites de la CIA, estos sirvieron al propósito de movilizar de manera intercalable y fugaz la presencia de muchos individuos enemigos combatientes entre los umbrales de lo invisible y lo inteligible para finalmente sustraerlos de la polis y apropiarse de

su biología como parte de la infernal estrategia política de la tortura codiciada por George W. Bush, Dick Cheney t George Tanet.

En un segundo tiempo, con la transición de Barak H. Obama y su lugar teniente John Brennan, la renovación del enfoque sobre el enemigo acarrea nuevos problemas todavía fértiles a la exploración académica. Desde un principio, la nueva administración aseguró una ruptura importante con esta complicada geografía de oscuros cavernas móviles. En su lugar, desde el 2009 y hasta nuestros días, se acarrea una potente actividad paramilitar de la CIA que en el despliegue de la técnica-mortal de los *Drones*, sobre los espacios soberanos de Pakistán y Yemen principalmente, desde los cielos propone la aniquilación quirúrgica del enemigo en un acto discrecional sin paralelos y de nocivas consecuencias para la soberanía y la libertad de los pueblos del mundo.

Basado en estas dos realidades, si fuera de algún modo posible sintetizar las experiencias que la GWOT expone a la compleja realidad global, podemos decir que en su intermitencia continuamente se abre y se transforma la geografía del poder. En ella, como parte de un evento de singular dislocación jurisprudencial y territorial, el poder soberano de los Estados Unidos ha logrado crear un espacio de decisión global que supera las provisiones contractuales provistas por nuestra limitada lectura del Leviatán de Thomas Hobbes. Dentro de esta geografía continuamente reclama a su favor nuevos espacios politizables a costa del debilitamiento y del sacrificio de otros. Desde estas apropiaciones se edifica una Zona Gris Temporalmente Autónoma, en la que sintéticamente, podemos validar, predominan el uso de distinciones técnicas, de regulaciones diferenciadoras y de múltiples invocaciones de autoridad, en las que la libertad humana y la vida, resultan parte de la pérdida estadística de un frío e inhumano cálculo político.

Regresando al principio:

Habiendo transcurrido once años desde los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001, la Zona Gris Temporalmente Autónoma, se revela como el símbolo de una era plena de circunstancias excepcionales. En ella están contenidos múltiples juicios de categorías morales y políticas, de mitos y de auto-estímulos sobre los cuales una parte del mundo occidental se identifica y se transmuta. Alrededor de este símbolo, se ha construido, visiblemente, un espacio esférico dentro del cual gobiernos protegidos por el cobijo de la guerra internacional contra el terrorismo, edifican nuevos límites a la alteridad, entre lo posible y lo deseable en el espacio político. Decir esto, es reconocer el sentido nuclear de “lo

político” del que nos habla Carl Schmitt, presente a lo largo de los discursos y de las prácticas posteriores a los atentados terroristas del 11 de septiembre. Se trata del enunciado de un evento que divide al mundo en una relación de amigos y enemigos, entre hombres libres y terroristas, entre democracias-liberales y ejes del mal, organizados en alianzas esféricas exclusivas que avanzan en la corriente de los tiempos.

Esta confrontación advierte rasgos de exclusión, de estructuras inestables, potencialmente ingobernables que tienden a la anarquía y que no pueden formar parte de la idea “esférica” de un mundo global y tampoco dentro de las “espumas” de los mundos interiores de las democracias liberales que lo sustentan. La guerra contra el terrorismo por parte de los EE.UU., es quizá el caso más representativo de esta situación excluyente de lo político en la historia moderna de occidente. Pero esta lucha, no es solamente una división espacial del criterio de la civilización occidental. Sus resultados empíricos advierten también nuevos límites en las prácticas democráticas, re-articuladas sobre el dominio de los criterios nacionales de la seguridad colectiva.

FIN.

## **FUENTES**

\* (Todas las ligas electrónicas han sido corroboradas y validadas al día 13 de marzo del 2013).

### **A) Bibliografía**

ARENDR, HANNAH,

- *The Origins of Totalitarianism*, (1966), Harvest Books, Nueva York y Londres, 2009

AGAMBEN, GIORGIO,

- *Homo Sacer, el poder soberano y la nuda vida*, (1998), Traducción y notas de Antonio Gimeno, Pre-Textos, Valencia, 3ª Edición, 2010,
- *Estado de Excepción*, (2203), Adriana Hidalgo Editora, Filosofía e Historia, 4ª Edición, 2010

ARATO, ANDREW,

- *"The Bush Tribunals and the Specter of Dictatorship," Contellations Vol. 9, N° 4*, Blackwell Publishers, MA, EE.UU., 2002.

BENAJAMIN, MEDEA

- *Drone Warfare, Killing by Remote Control*, (Prologo de Bárbara Enrenreich), O/R Books, Nueva York y Londres, 2012.

BENJAMIN, WALTER,

- *Sobre el concepto de la Historia*, (1942), en: *Conceptos de filosofía de la historia*, Prólogo de Hannah Arendt, Caronte Filosofía, Terramar Ediciones, Buenos Aires, 2009
- *Para una Crítica de la Violencia*, (1921), en: *Conceptos de filosofía de la historia*, Prólogo de Hannah Arendt, Caronte Filosofía, Terramar Ediciones, Buenos Aires, 2009

BERLIN, ISAIAH,

- *Two Concepts of Liberty*, (1958) en: *Four Essays of Liberty* (1969), Oxford University Press, Oxford, 2005

BEY, HAKIM,

- *La Zona Temporalmente Autónoma*, (Guadalupe Sordo, Trad.), Autonomedia, Nueva York, S/F.

BROOKS, ROSA,

- *Lessons for International Law from the Arab Spring*, Georgetown Law Center, The Scholarly Commons, Septiembre 30 del 2012

CALVIN, JOHN

- *Institutes of the Christian Religion*, (1563), John Mc Neill (Ed.), Ford Lewis (Trad. al Inglés), Battles, The Westminster Press, 1960. (Cap IVXX).

CASSON, DOUGLAS,

- *"Emergency Judgement: Carl Schmitt, John Locke and the Paradox of Prerogative"*, en *Politics & Policy*, Vol. 36, Número 6, diciembre del 2008. pp. 944-971.

CHENEY, DICK,

- *In My Time: a Personal and Political Memoir*, Threshold Editions, Nueva York, 2011,

CODY, EDWARD

- *"Iraqis Put Contempt for Troops on Display," The Washington Post*, junio 11 del 2004. Disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/articles/A35558-2004Jun11.html>

COLE, DAVID

- *Enemy Aliens: Double Standards and Constitutional Freedoms in the War on Terrorism*, The New Press, Nueva York, 2003. pp.88-128.



- *Out of the Shadows: Preventive Detention, Suspected Terrorist and War; California Law Review, George Town Law, Faculty Publications, Mayo 9, RP 3, 2009.*
- DEBINUAUX, MARK,
- *Statement to the Senate Armed Forces Commite: "The 14 myths of Guantanamo," Seton Hall Law School, Newark, NJ, 2008. Disponible en: [http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/fourteen\\_myths\\_of\\_gtmo\\_final.pdf](http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/fourteen_myths_of_gtmo_final.pdf)*
  - *"Report on Guantánamo Detainees: a profile of 517 detainees trough análisis of Department of Defense data", Seton Law School, Newark, NJ, 2008. pp. 2,8,14. Disponible en: [http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/guantanamo\\_report\\_final\\_2\\_08\\_06.pdf](http://law.shu.edu/publications/guantanamoReports/guantanamo_report_final_2_08_06.pdf)*
- DENNER, MARK,
- *Stripping Bare the Body: Politics, Violence and War, Nation Books, Nueva York, 2009.*
- DERIAN J., DER
- *Virtuous War: Mapping the Military-Industrial-Media-entertainment Network, Routledge, Nueva York, 2ª Edición, 2009.*
- DOUZINAS, COSTAS
- *The End of Human Rights, Hart Books, Oxford, Londres, 2000.*
- FISHER, LOUIS
- *The Constitution and 9/11: Recurring Threats to America's Freedoms, University Press of Kansas, Kansas, 2008.*
  - *Presidential Power in National Security, The White House Transition Project, 2009-06, 2007.*
- FOUCAULT, MICHEL
- *Vigilar y Castigar: el nacimiento de la prisión, Siglo XXI, México, Primera reimpresión revisada y corregida, 2010.*
  - *Historia de la Sexualidad, (I), La voluntad del saber, Siglo Veintiuno Editores, Tercera Edición, México, 2011.*
- GREGORY, DEREK
- *The Black Flag : Guantánamo Bay and the Space of Exception, Journal Compilation, Swedish Society for Antropology and Geography, 2006, pp.405-427.*
  - *The Everywhere War, The Geographical Journal, Vol. 7, , No. 3, SAGE Publications Septiembre 2011.*
  - *From a View to a Kill: Drones and Late modern war, TSC, Centre, Notingham Trent University, Theory Culture Society, 28:188, 2011.*
- HAMILTON, ALEXANDER; MADISON, JAMES,
- *Pacificus-Helvetius Debate, (1793), American History Teaching, 2012. Disponible en: <http://teachingamericanhistory.org/library/index.asp?documentprint=429>*
  - *"The papers of Alexander Hamilton, Vol. 15," Harold Syrett (Ed.), Columbia University Press, 1969, pp. 33, 39.*
- HARRISON, ROSS T.,
- *Hobbes, Locke and Confusion's Master Piece: An examination of the Seventeenth Century Political Philosophy, Cambridge University Press, Cambridge-Nueva York, 2003.*
- HOBBS, THOMAS,
- *Leviathan: or the Matter, Forme & Power of a Common-Wealth Ecclesiasticall and Civill, (1651) McMaster University Archive of the History of Economic Thought, Londres, 2011. Versión Digital.*

- *Leviatán: O la materia, la forma y poder de una república eclesiástica y civil*, (1651), Fondo de Cultura Económica. México, 2004.
- HONGJU KOH, HAROLD,
- *America's Jekyll and Hyde Exceptionalism*, en: *American Exceptionalism and Human Rights*, Michael Ignatieff (Ed.), Princeton University Press, Oxford and Princeton, 2005. pp. 110-143
- HUSSAIN, NASSER
- *Beyond Norm and Exception*, *Critical Inquiry*, Chicago Journals, Vol. 33, No. 4, Verano, 2007, pp- 734-753.
- JEFFERSON, THOMAS,
- *Opinion on the Powers of the Senate Respecting Diplomatic Appointments, (1790)*, en: *The Papers of Thomas Jefferson*, Vol. 16, Julian P. Bayod Editor, Princeton University Press, 1961. pág. 378.
- KAHN, PAUL,
- *Political Theology: Four New Chapters on the Concept of Sovereignty*, Columbia University Press, Nueva York, 2011 (versión digital)
- KAHN, SARFRAZ
- *Good vs. Evil: Argument to Begin War Against Terrorism*, *Central Journal Asia* N°. 64, S/F
- KANT, IMMANUEL,
- *"Beantwortung der fragen, Was is Aufklärung," (1784)*, version digital.
  - *Respuesta a la Pregunta ¿Qué es la ilustración?(1784)* en *Filosofía de la Historia: que es la ilustración*. Carofonte-Filosofía, Terramar, Buenos Aires. 2004.
- LIU, GOODWING; KARLAN, PAMELA; SHROEDER, CHRISTOPHER
- *Keeping Faith with the Constitution*, *American Constitution Society, Law and Policy*, Washington, 2009, documento digital, (PDF)
- LOCKE, JOHN,
- *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, (1689), Losada, Buenos Aires, Segunda Edición. 2004.
  - *The Two Treatises of Civil Government, (1689)*, Hollis Ed, Liberty Fund, Online Library, Indianápolis, Versión Digital, 2010
- MADISON, JAMES,
- *Hamilton, J. Madison, J. Jay, El Federalista*, (1780), Fondo de Cultura Económica, Política y Derechos, México, 2010.
  - *The Writings of James Madison (Gaillard Hunt ed., New York:G. P. Putnam's, 1900-1910)*, vol. 6, p. 174
- MARSHALL, JOHN,
- *Marbury vs. Madison 5, US 137 en: The Encyclopedia of Civil Liberties in America*, Sharp Reference, Nueva York, 2005. pp. 594-597
- MAYER, JEAN,
- *The Dark Side: Inside the Story of How the War on terror turn in to a war on American Ideals*, Doubleday, Nueva York, 2011. (Versión digital).
- MCCOY, ALFRED
- *Torture and Impunity: The U.S. Doctrine of Coercitive Interrogation*, *Critical Human Rights*, University of Wisconsin Press, Madison, Wisconsin 2012. (Versión digital).
- MOYN, SAMUEL,
- *The Last Utopia: Human Rights in History*, Belknap Press, Harvard University, Massachussets y Londres, 2010.

NEAL, ANDREW,

- *Exceptionalism and the Politics of Counter-Terrorism: Liberty, Security and the War on Terror*. Routledge, Londres y Nueva York, 2010

OROZCO, JOSE LUIS,

- *La Odisea Pragmática*, Fontamara, Colección de Argumentos, UNAM, FCPyS, México, 2010.

PORTILLA GÓMEZ, JUAN MANUEL,

- Islam, Terrorismo y Derechos Humanos, en: *Revista Mexicana de Política Exterior*, Numero 82, "Medio Oriente," noviembre del 2007-febrero del 2008, pp. 137-164.

PRIEST, DANA; GELLMAN, BARTON

- "U.S. Decries Abuse but Defends Interrogations," *The Washington Post*, Estados Unidos, publicado el 26 de diciembre del 2002, disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2006/06/09/AR2006060901356.html>

PRIEST, DANA

- "CIA Holds Terror Suspects in Secret Prisons" *The Washington Post*, publicado el 2 de noviembre del 2005, disponible en: <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html>

REPRO, (Autores: Boal, Ian; Clark T.J.; Matthews, Joseph; Watts, Michael)

- *Afflicted Powers: Capital and Spectacle in the New Age of War*, Verso Book, 2005. 226 pp.

RHODE, DAVID

- "The Obama Doctrine," *Obama Secret Wars, Foreign Policy, (Special Report)*, Marzo-Abril del 2012. Pp. 65-69.

ROGOFF, IRIT,

- "Subjects/Places/Spaces," *Terra Infirma: Geography's Visual Culture*, Vol. 31. No. 3, 2006, pp-871-874.

ROOSEVELT, THEODORE,

- *An Autobiography*, (1913), Macmillan, Nueva York, 2012, Versión Digital (e-pub). Disponible en: University of California, Digital library: <http://archive.org/details/theorooseauto00roosrich>

RELYA, HAROLD

- *National Emergency Powers*, Congressional Research Service (CRS) report of Congress, The Library of Congress, Washington D.C., 18 de septiembre del 2001.
- *Terrorist Attacks and National Emergencies Declaration*, Congress Research Service (CRS), Library of Congress, Washington, D.C., 5 de enero, 2005.

SILBERSTEIN, SANDRA,

- *War on Words: Language, Politics 9/11*, Routledge, Nueva York y Londres, 2002.

SIEMS, LARRY,

- *The torture Report: What the documents say about the post 9-11, torture program*, O/R Books, Nueva York, Londres, 2011. (Versión Digital).

SCARRY, ELEINE,

- *The Body in Pain: the Making and Unmaking of the World*, Oxford University Press, Nueva York, 1985.

SCHMITT, CARL,

- *Der Nomos der Erde: im Vö lkerrecht des "Jus Publicum Europaeum"* (1950), Duker & Humboldt, Berlin, 2008, versión digital (PDF)
- *El nomos de la Tierra, en el Derecho de Gentes del "Jus publicum europaeum"* (1950), Centro de Estudios Constitucionales Madrid, 1979

- El Concepto de lo Político, (1932), Versión y Traducción de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Ciencias Sociales, Madrid. 2009
  - *Der Begriff des Politischen: Text von 1932 mit einem Vorwort und drei Corollarien (1932)*. Ducker & Humboldt, Berlin, 1996
  - La Dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria,(1931), Alianza Editorial, Ciencias Sociales, Madrid, 2009.
  - *Political Theology. Traducción, de George Schwab, Chicago University Press, Chicago, 2005, pp. 36-37.*
  - Teología Política: Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía, (1922), Epílogo de José Luis Villancas, Editorial Trotta, Madrid, 2009
  - Teología Política II. La leyenda de la liquidación de toda teología política, (1969), Epílogo de José Luis Villancas, Editorial Trotta, Madrid, 2009
- STEIKER, CAROL,
- *Proportionality as a Limit on Preventive Justice: Promises and Pitfalls, en Prevention and the Limits of the Criminal Law*, Andrew Ashworth, Lucia Zedner & Patrick Tomlin, (Editores), Oxford University Press, 2010. Disponible en: <http://law.huji.ac.il/upload/PreventiveJusticeSteiker.pdf>
- STEYN, JOHN,
- *"Guantánamo Bay: The Legal Black Hole," Twenty Seventh F.A.*, Ponencia del 25 de noviembre del 2003.
- SLOTERDIJK, PETER,
- Esferas I: Burbujas, Microesferología, (2003), Siruela, Madrid, 3ª Edición, 2009.
  - *Talking to my self about the poetics of space, (2009) Conferencia en Harvard Graduate School of Design*, 2010, 11 pp.
- VIRNO, PAOLO,
- *"A Grammar of the Multitude: For an Análisis of the Contemporary Forms of Life," Traducción al Inglés de Isabella Bertolotti, James Cascato y Andrea Casson, Foreign Agent Series*, Los Ángeles, EE.UU. 2004.
- WEBSTER, BILL,
- *The Process Behind Target Killing, The Washington Post*, publicado el 23 de octubre del 2012. Disponible en: [http://www.washingtonpost.com/world/national-security/the-process-behind-targeted-killing/2012/10/23/4420644c-1d26-11e2-ba31-3083ca97c314\\_graphic.html](http://www.washingtonpost.com/world/national-security/the-process-behind-targeted-killing/2012/10/23/4420644c-1d26-11e2-ba31-3083ca97c314_graphic.html)
- WEINBERGER, SETH,
- *Presidential War Powers in a Never-Ending War, ILSA Journal of International and Comparative Law, Vol. 13:1, EE.UU.,2006.*
- ZELIKOW, PHILLIP
- *"Codes of Conduct for a Twilight War," Houston Law Review, 1, EE.UU., 4 de abril del 2012. 52.pp.*
- ZUBAIR SHAN, PIR
- *"My Drone War," Obama Secret Wars, Foreign Policy, (Special Report), Marzo-Abril del 2012, pp. 56-64.*

## B) Documentos de Consulta

AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION, (ACLU)

- The Bush Administration Secret Memos, Accountability for Torture. Disponibles en: <http://www.aclu.org/accountability/olc.html>

*AMERICAN PRESIDENCY PROJECT, (APP)*

- Reagan, Ronald, "Message to the Senate transmitting the Convention Against Torture and Inhuman Treatment or punishment." 20 de mayo de 1988, disponible en: <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=35858#ixzzSBSakULG>
- George W. Bush, "Remarks at the National Day of Prayer and Remembrance Service," 14 de septiembre del 2001, Disponible en: <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/index.php?pid=63645#axzz1ODDkXOtT>

*AMNISTÍA INTERNACIONAL, (AI)*

- "USA: Human Dignity Denied: Torture and Accountability in the War on Terror," 26 de octubre del 2004
- "USA: Guantánamo and Beyond: The Continuing Pursuit of Unchecked Executive Power," 2005.

*COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, (ICRC)*

- (H4), Cuarta Convención de Ginebra, *Respecto a las Leyes y las Costumbres de la Guerra en Tierra*. Disponible en: <http://www.icrc.org/ihl.nsf/full/195>
- (CG), Convenciones de Ginebra. Legislación disponible en: <http://www.icrc.org/eng/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/index.jsp>
- *Report on the treatment of fourteen High Value Detainees in CIA Custody*, Delegación Regional para Estados Unidos y Canadá, Washington, D.C., con fecha del 14 de febrero del 2007

*(ICISS), INTERNATIONAL COMMISSION ON INTERVENTION AND STATE SOVEREIGNTY,*

- "The Responsibility to Protect," *International Development Research Center, Ottawa, 2011.*

*NOBEL PRIZE FOUNDATION*

- Barak H. Obama, *Discurso de recepción del Premio Nobel, en Oslo, Noruega, con fecha en 10 de diciembre del 2009.* Disponible en: [http://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/peace/laureates/2009/obama-lecture\\_en.html](http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/2009/obama-lecture_en.html)

*OPEN SOCIETY,*

- *Justice Initiative, "Gloablizing Torture: CIA Detention and Extraordinary Redention," 2011.* (Versión Digital)

*ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (ONU)*

- (DUDH), Declaración Universal de los Derechos Humanos, *disponible en:* <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- (CAT), Convención de Contra de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/>

- *Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary detentions*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 14va sesión extraordinaria, 23 de mayo del 2010

#### GOBIERNO DEL REINO UNIDO,

- *The Carta Magna*, (1215) en : <http://www.constitution.org/eng/magnacar.htm>
- John Lillbrun, *Court of Start Chamber Proceedings, Charles I, (1603-1649)*, *The National Archive*. Disponible en: <http://www.nationalarchives.gov.uk/catalogue/displaycataloguedetails.asp?CATLN=3&CATID=12525&SearchInit=4&SearchType=6&CATREF=STAC+9>

#### GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS (legislaciones)

- *AUTHORIZATION FOR USE OF MILITARY FORCE, 107th Congress Public Law 40, (107-40)*, U.S. Government Printing Office, con fecha del 18 de septiembre del 2001. Disponible en: <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-107publ40/html/PLAW-107publ40.htm>
- *ALIEN ACT, Congress of the United States of América*. Disponible en U.S. History: <http://www.u-s-history.com/pages/h463.html>
- *THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES OF AMERICA*:
  - *The Constitution of the United States of America, as Amended, House of Representatives, United States Government Printing Office, 2007*, documento digital, disponible en The Law Library of Congress: <http://www.loc.gov/law/help/guide/federal/usconst.php>
  - *The Constitution Of The United States Of America, Analisis And Interpretation, Prepared by the Research Service, Library of Congress, The Senate, United States Government Printing Office, 2004*, documento digital, disponible en The Law Library of Congress: <http://www.loc.gov/law/help/guide/federal/usconst.php>
- *MILITARY COMMISSIONS ACT OF 2006*, Pub. L. No. 109-366. Revisión disponible en: American Civil Liberties Union, ACLU, <http://www.aclu.org/national-security/military-commissions-act-2006>
- *POSSE COMMITATUS ACT (18 U.S.C. Sección 1385)* Información detallada disponible en: <http://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1385>
- “SENATE ARMED SERVICES COMMITTEE HEARING (No. 9)” Comparecencia del Senador James Inhofe, ante el Senado de los EE.UU., 11 de mayo del 2004.
- *UNITED STATES, INTERNATIONAL EMERGENCIA ECONOMIC POWERS ACT, (IEEPA, 50. U.S.C. 1701-1706)*, Disponible en Cornell Law School, 2012 <http://www.law.cornell.edu/uscode/text/50/chapter-35>
- *UNITED STATES, NATIONAL EMERGENCIAS ACT, (50. U.S.C. 1601-1651)* Disponible en Cornell Law School, 2012 <http://www.law.cornell.edu/uscode/text/50/chapter-34>
- *UNITED STATES, DECLARATION OF NATIONAL EMERGENCY “Proclamation 7463 of September 14th, 2001. Declaration of National Emergency by Reason of Certain Terrorist Attacks by The President of The United States of America.”* Documento disponible en National Archives and Records Administration, 2012 [www.federalregister.gov](http://www.federalregister.gov)
- *CÓDIGO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. (U.S.C.A.)*
  - “Crimes and Criminal Procedure” 18 U.S.C.A. § 2340 y §§ 2340A. Disponible en Cornell University Law School: <http://www.law.cornell.edu/uscode/text/18>

- *WAR CRIMES ACT*, (WCA), disponible en *Cornell University Law School*:  
<http://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/2441>

*U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE*

- *The White Paper, Lawfulness of a Lethal Operation Directed Against a U.S. Citizen who is a senior Operational Leader of Al-Qaeda or an Associated Force*, 2012.

*OFFICE OF LEGAL COUNSEL, (OLC) U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE*

- (Memo 22 de enero) “*Memorandum for Alberto González and William J. Haynes, Re: Application of Treaties and Laws to Al-Qaeda and Taliban Detainees*,” 22 de enero del 2002.
- (Memo. 13 de marzo), “*Memorandum for William J. Haynes, II; General Counsel, Department of Defense. Re: The President’s power as Commander in Chief to transfer captured terrorist to the control and custody of foreign nations*,” del 13 de marzo del 2002.
- (Memo. Tortura 1) “*Memorandum for Alberto R. Gonzalez, Counsel to the President, Re: Standards of Conduct for Interrogation under 18.U.S.C. §§ 2340, 2340A*,” 1º de agosto del 2002.
- (Memo Tortura 2), “*Memorandum for John Rizzo, Acting General Counsel of the Central Intelligence Agency, “Interrogation of Al-Qaeda Operative.”*” 1 de agosto del 2002.
- (Memo. Tortura 3), “*Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency. Re: Application of 18 U.S.C. §§ 2340-2340A to Certain Techniques That May Be Used in the Interrogation of a High Value al-Qaeda Detainee*,” 10 de mayo del 2005.
- (Memo. Tortura 4), “*Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency. Re: Application of 18 U.S.C. §§ 2340-2340A to the Combine Use of Techniques That May Be Used in the Interrogation of a High Value al-Qaeda Detainee*,” 10 de mayo del 2005.
- (Memo. Tortura 5), “*Memorandum for James B. Comey, Deputy Attorney General, Re: Legal Standards Applicable Under 18. U.S.C. §§ 2340-2340A.*” 30 diciembre del 2004.
- (Memo. Tortura 6) , “*Memorandum for John Rizzo, Senior Deputy General Counsel, Central Intelligence Agency, Re: Application of The United States Obligations Under Article 16 of the Convention Against Torture to Certain Techniques that May Be Used in Interrogation of High Value al Qaeda Detainees.*” 30 de mayo del 2005

*PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA*

- Barack H. Obama,
  - *Executive Order 13491 “Ensuring Lawful Interrogations.”* en:  
[http://www.whitehouse.gov/the\\_press\\_office/EnsuringLawfulInterrogations](http://www.whitehouse.gov/the_press_office/EnsuringLawfulInterrogations)
  - *Executive Order, no. 41, 491 C.F.R. (199), enero del 2009.*
- George W. Bush,
  - (Memo. 7 febrero) “*Memorandum Concerning the Human Treatment of Taliban and Al-Qaeda Detainees*,” *The White House, Washington D.C.*, 7 de febrero del 2002.
  - (NSA), Declaración presidencial en la Agencia de Seguridad Nacional, 25 de enero del 2006. Disponible en: Archivo General de la Casa Blanca,  
[198](http://georgewbush-</a></li></ul></li></ul></div><div data-bbox=)

[whitehouse.archives.gov/infocus/homeland/archive.html](http://whitehouse.archives.gov/infocus/homeland/archive.html) (fecha de ingreso julio del 2012)

*INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE, (IRI)*

- *Ronald Reagan, Promoting Democracy and Peace*, junio de 1982. Disponible en: <http://iri.org/reaganspeech.asp>

*THE NEW AMERICAN FOUNDATION (NAF) Counter Terrorism Strategy Initiative*

- *The Year of the Drone: An análisis of U.S. Drones in Pakistán 2004-2013*. Disponible en: <http://counterterrorism.newamerica.net/drones>
- *Obama's Covert War in Yemen*. Disponible en: <http://yemendrones.newamerica.net>

*THE NEW YORK TIMES,*

- "Speech on Terrorism," 6 de septiembre del 2006. Disponible en: [http://www.nytimes.com/2006/09/06/washington/06bush\\_transcript.html?pagewanted=all](http://www.nytimes.com/2006/09/06/washington/06bush_transcript.html?pagewanted=all)

*UNDERSTANDING THE EMPIRE,*

- "History of the U.S. Drones," *The Rise of the Predator Empire: Tracing the History of U.S. Drones*, diciembre del 2012. Disponible en: <http://understandingempire.wordpress.com/2-0-a-brief-history-of-u-s-drones/>

*UNIVERSIDAD DE NUEVA YORK & UNIVERSIDAD DE STANDFORD*

- "Living Under Drones," *Global Justice Clinic, New York University & International Human Rights Conflict Clinic, Stanford University*, septiembre del 2012.

*WIKILEAKS*

- "Leaked Cables offer raw look at U.S. Diplomacy," publicado por The New York Times, el 28 de diciembre del 2011.
- "U.S. and Pakistan play down impact on mischiefs," (Cable entre los gobiernos de los EE.UU. y Pakistán), publicado en el diario británico *The Guardian*, con fecha del 1 de diciembre del 2010.

*SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS: (casos citados)*

- U.S. Supreme Court Center, Disponibles en: <http://supreme.justia.com/cases/federal/us/68/243/>
  - *Boumediene vs Bush*, 553 U.S.
  - *Hamadan vs. Rumsfeld*, 548 U.S. 557, (2006)
  - *Hamdi vs. Rumsfeld*, 542 U.S. 507, (2004)
  - *Al-Marri vs Pucciareli*, 534, U.S.
  - *Al-Marri vs Spagone*, 555 U.S. 220, (2009)
  - *Ex parte Milligan*, (1866) 71 U.S.
  - *Ex parte Quirin*, (1942) 317 U.S. 1,
  - *Ex parte Valldigham*, (1863), 68 U.S. 243
  - *Rasul vs Bush*, 542 U.S. 466
  - *United States vs. Curtiss-Wright Export Corp*, 299, U.S. 304,320



## **Entrevistas y Medios Audiovisuales**

*GIBNEY, ALEX, (Cortometraje)*

- *Taxi to th Dark Side*, EE.UU., 2007. Disponible en:  
<http://topdocumentaryfilms.com/taxi-to-the-dark-side/>

*CNN,*

- *The Situation Room*, 7 de marzo del 2013

*DICK CHENEY, (Entrevistas)*

- *Tim Russert, "Meet the press"*, 16 de septiembre del 2001. EE.UU. transcripción disponible en Frontline:  
<http://www.pbs.org/wgbh/pages/frontline/darkside/themes/darkside.html>
- *Charlie Rose, Interview with Former Vice President Dick Cheney, febrero 13, 2013.* Disponible en: Charlie Rose, <http://www.charlierose.com/view/interview/12773>